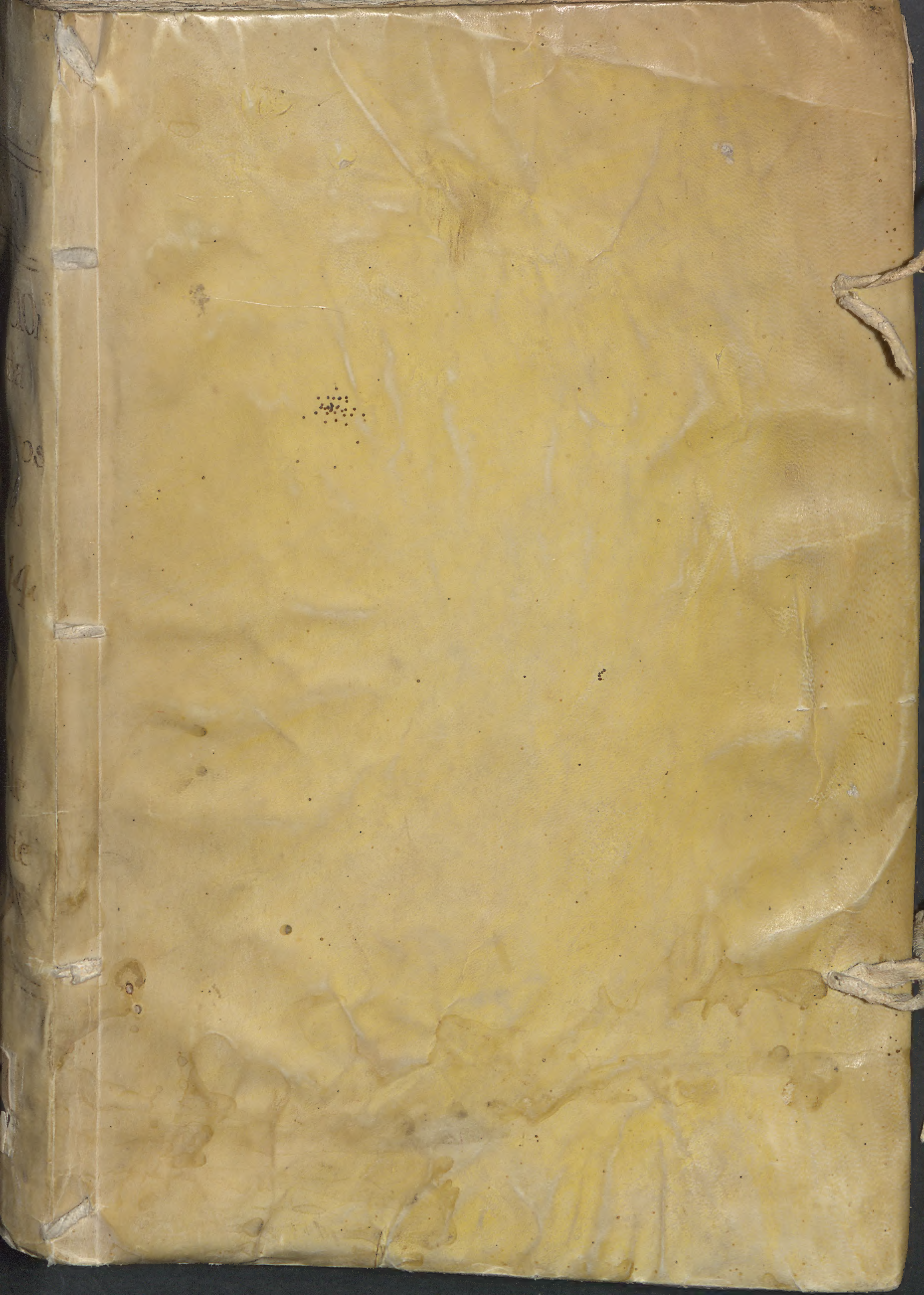


1

Indice

De este Libro 5.º de [illegible] de Escrituras de [illegible] Caballeros [illegible]

A

D.ⁿ [illegible]
D.ⁿ Antonio [illegible] y [illegible]
D.ⁿ Antonio Fuentes de Sierra [illegible]
D.ⁿ Antonio Berruga de Guzman [illegible]

B.

D.ⁿ Bartolomé Quintanilla y Briones [illegible]

C.

D.ⁿ Camilo de la Torre y Fuertes [illegible]
D.ⁿ Ceferino de la Torre y Fuertes [illegible]

D.

D.ⁿ Diego [illegible]

Yndice De este Libro 3.º de Ynformaciones de Nobleza de Caballeros Porcionistas.

Folios.

A

B

C

D

F

J

Dn. Yldefonso de Fuero Lopez Tribiño..... 382.

Dn. Ysidoro Castilla Maldonado..... 481.

T.

Dn. Tomas Berrugo de Guzman..... 351.

Este Libro se formó siendo Contador del Real Colegio de Sn. Telmo.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

[illegible]

[illegible]

T

[illegible]

Libro de [illegible]

[illegible]

[illegible]

N 7 1°

S. Telmo 14 de Enero de 1794

D.n Antonio

Abad de Carbajal.

Natural de los

Santos.

Recibase.

Ramos

Recibido y Sent.do en el L.o 1.o

de Pensionistas al fol. 52.

Aduair

N° 1

{S. Telmo 5 de Junio de 1794}

Dn Pedro Mesia
y Armijo.
Natural de la villa
de Aguilar, Obispado
de Cordova.

Recivase
Ramos

Recibido y Sentado en el Libro
1° de Porcionistas Nobles al
fol. 54

Juan Antonio de
Alcalá y Mojo...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dn. Nicolas Garcia Deza Rdor. y Cura en Sta. Maria del Soterraño Ygla. Parroql. de esta Villa de Aguilar obispado de Cordova Certifico a los Sres. q. la presente vieren q. en el Libo. 34 de Bautismos al folio 248 dice como se sigue la quinta.

Pda.

En esta Villa de Aguilar Viernes dia veinte y nueve de octubre de mil, seteztos. setenta y nueve, yo Dn. Juan Lopez de Varo Vicario y Cura en Sta. Maria del Soterraño Ygla. Parroql. de esta dha Villa, Bautizé solemnemte. un niño, hijo de Dn. Pedro Mexia de la Zerda y toro, natural de la Ciudad de Ecija, y vezo. de esta Va. y de Da. Rosa Mexia de Almiso y Benavidez, natural de la Ciudad de Baeza su legma. muger, Abuelos Paternos Dn. Pedro Mexia de la Zerda y Galindo, y Da. Ignacia Josefa de toro Palma, y Maternos Dn. Joaquin Fernandez de Almiso, y Da. Mariana de Benavides, y le puse por nombre Pedro Manuel Narciso Franco. de Paula de la Soledad, y de la Rosa, que nacio dho dia, a la una y media de la tarde; fue su Padrino Dn. Manuel Marquez hijo de Dn. Franco. Marquez, advertile el parentesco espiritl. y demas obligacs. fueron testigos Josef Carmona Antto. Cosano y firme = Dn. Juan Lopez de Varo —

Concuerda dha partida con su original a que me refiero queda en el Archivo de mi cargo y para que conste donde convenga, di esta a pedimento de parte legitima

en dha Villa de Aguilar à veinte y dos de Mayo de mil
setecientos noventa y quatro años

D.n Nicolas Garcia
Vreda

Legaliz.on

Los Ess.nos pu.cos y del numero de esta Villa de
Aguilar que aqui signamos y firmamos la
presente certificamos que D.n Nicolas Gar
cia Vreda Pbro de quien esta dada, y fir
mada la partida anterior es tal The
niente Cura Parroco de la Yg.a que se si
rve y a cuyo Cargo corre el Archivo de
ella y como a tal a los dos sus [illegible]
que dominantes [illegible] como a tal a los dos sus
escritos, y certificados en que a [illegible] se le a dado
y se le da siempre entera fee y credito en Juicio y fu
era del y para que conste damos esta
en Aguilar y Mayo veinte y dos de mil sete
cientos noventa y quatro

Fran.co Melero y Raya

Ant.o Carrillo Laguna



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Alonso Rabanales vecino de esta Ciudad, y encargado de Dn. Baltasar Mesia de la Cerda, estante en la Rl. Isla de Leon, tio, tutor, y Curador ad bona de la Perso= na y bienes de Dn. Pedro Manuel Mesia de la Cerda, ante V.S. Como mas haya lugar = Digo, que determinando el dho Dn. Baltasar poner à el mencionado Dn. Pedro Manuel su Sobrino, de Porcionista en el Colegio de San Telmo de la Ciud. de Sevilla, y necesitando para ello probar, qe. goza y tiene el fuero de Nobleza, para hacerlo Constar asi es porque ==

Supp.co à V.S. se sirba admitirme Informacion de testigos qe. ofrezco, Con Citacion del Caballero Sindico Procurador general, de Como asi el Citado Dn. Pedro Man.l actualmte. menor, como Dn. Pedro su Padre, y Abuelo Paterno han estado y està aquel en la Posesion, y goze de tales Hijos dalgo, y evacuado que sea lo referido, interponiendo V.S. en todo, su authoridad, y judicial decreto, se me en= treque original, para dho fin, Sobre que pido Justa.

Alonso Rabanales

Va. Juro =

Otro si: Conviene asimismo que para acreditar mas quanto lo expuesto en lo principal de este escrito, se sirva V.S. mandar que se saque del Archivo de esta M. N. y L. Ciudad, y se ponga testimonio por el presente Essno. que lo es de Ayuntamto. de los Padrones desde el año de mil setecientos cincuenta y uno hta. el cincuenta y quatro de la Parroquia matriz de Santa Cruz, de como en la Calle Valencia fue empadronado dho. Dn. Pedro Abuelo del presente, y en la Calle Sinteria Parroquia de Sn. Bartolomé fue asimismo empadronado desde el año de mil setecientos ochenta y dos hta. el ochenta y cinco Dn. Pedro Mexia, Padre del dho. Dn. Pedro ..., y este y ultimamente en el Padron de la misma Parroquia de Sn. Bartolome executado en el año proxmo. de noventa y tres se expresa que las Casas que vive el dho. Dn. Antonio Garcia en la Calle Sinteria son propias de dho. Dn. Pedro Manuel, y todos con la nota de Hijosdalgo y para que tenga efecto = Supplico a V.S. asi lo provea y mande por ser de Justicia que pido y en lo necesario Juro =

Alonso Zavanda

Diliga. Doy fe que oy dia de la fecha por Dn. Alonso Z[...] vales contenido en el pedimento que antecede se me hizo entrego de él, para mi presentacion

ante el S.or Corregidor de esta Ciudad, el que admite para dicho efecto. Y para que conste lo pongo por diligencia en Cuzco a treinta y un dias de mes de Marzo, de mil setecientos noventa y quatro a.s =

Antonio Julian
Vigil Escrivano de Su Mag.d y Real

Auto } Con citacion del cab.ro Sindico Pror General, en cuya parte de la Informacion que ofrece y los testigos que se presentaren se examinen al tenor del anterior pedim.to en quanto a lo pral, y por lo respectivo al otro si, abrase el Archivo de esta M. N. y L. Ciudad con la competente Solemnidad, para lo que se citen a los cab.ros Alcaldes, y pongase el testimonio que se pretende, y evacuado lo uno y lo otro, traigase el expediente para en su vista probeer sobre lo demas que se solicita: el S.or D.n Vicente de Sauza y Sarabia, Corregidor Justicia Mayor, capitan a Guerra de esta Ciud.d de Cuzco, asi lo mandó y firmará en ella en el dho dia, en treinta y uno de Marzo, de mil setecientos noventa y quatro años =

Sauza

Antonio Julian
Vigil Escrivano de Su Mag.d y Real

Notif.n } En Cuzco en el dho dia, mes y año. Yo el Es.no notifique



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

el auto que antecede, a Dn. Alonso Rabanales, contenido en este expediente en su persona doy fee=

Ulan

Zittazon } En Ecija en primero de Abril de dicho año, Yo el escribano hize saber el auto que antecede, y el de que para el fin que en él se manda, a Dn. Vicente de Vera, Jurado de este Ayuntam.to y Sindico Pror General, y como tal uno de los Cavros. de la Ciudad en el Archivo de esta M. N. y L. Ciudad en su persona quien dijo queda desde luego se daba por citado para todo lo que se expresa en dho auto, no teniendo que decir cosa alguna en contra de lo que se solicita por parte de Dn. Pedro Manuel Arena de la Cerda, respecto a constarle que tanto este Cavro. como su Padre y Abuelo Paterno, han gozado y gozan el fuero de hijosdalgo. Esto respondió y firmará doy fee=

Dn. Vizte. de Vera

Antonio Ulan

Ygnacio Cr. Velazquez

Otra Zittazon } En Ecija en el mismo dia, mes y año, Yo el



notifiqué è hize saber el auto que antecede y cité para el fin que en él se manda à Dn. Juan Franco. Martinez del Castillo y Acuña Regidor perpetuo de este Ayuntamto. uno de los Cavalleros Sabemos del Mohíno de él, en su persona de que quedó enterado, doy fee=

Otra } En Écija en dho día mes, y año, Yo el esno. notifiqué el auto que antecede, y cité para el fin que se expresa à Juan de Marchena el Mayor, Portero de Maza de esta M. N. Ciud. en su persona doy fee=

Otra } En Écija en dho día, mes, y año, Yo el esno. notifiqué el auto anterior, y cité para el fin que se manda à Juan de Marchena el menor, Portero de Maza de esta M. N. Ciud. en su persona doy fee=

tesmo. Dn. Josef Ribero
y Nabejil } En la Ciudad de Écija en el dho día

presente de Abril de mil setecientos no-
venta y quatro años, ante el Señor Don Vicen-
te de Salas y Larrabia, Corregidor Teniente
Mayor y Capitan a Guerra de ella, la parte
del mencionado Don Balthasar Arenas para
la Informacion que tiene ofrecida, y le esta
Mandada dar, presentó por testigo a Don
Josef Ribero Nobegú, vecino de esta dicha Ciudad,
calle Juego de la Pelota, Collacion de la Iglesia
Parroquial de Señora Santa Barbara,
del qual Su Señoria por ante mi el escribano, recibió jura-
mento que hizo á Dios y una Cruz segun
derecho, ofreció decir verdad, y siendo pregunta-
do al tenor del anterior pedimento, enterado
dijo que es cierto que el testigo conoció a Don
Pedro Arenas de la Cerda Abuelo y Padre res-
pective del Don Pedro Manuel Arenas mi-
y sabe que todos tres han gozado, y gozan
fuero de hijos dalgo notorios, guardandose
los mismos Privilegios, y ecempciones que á
todos los demas de su igual clase de hidalguia
sin haber cosa en contrario, lo que sabe el tes-
tigo por el conocimiento que ha tenido y
tiene de las referidas Familias de Arenas
de la Cerda, y ser todo la verdad en cargo

v el juram.to lo firmara con vs.a y que es de he-
dad de mas de vettentta años de y...

Sousa

Joseph de Figueroa y Abreu

Ante mi
Antonio Mogrovejo Es.no R.co

Testig.o D.n Fran.co
Gonzales

En la ciudad de Cuzco en el d.ho dia prime-
ro de Abril de mil settecientos novenclub y
quattro años: ante vs.a d.ho s.or corregidor, la
parte del expresado D.n Balttazar Mena, para
la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta
mandada dar, presentto por testigo a D.n Fran.co
Gonzales, vecino de esta ciu.d, calle Santta Cruz,
y en su collacion, del qual vs.a por ante mi el es.no
recibio juram.to que hizo por Dios y una cruz
segun d.ho, ofrecio decir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor del pedim.to anttecedente dixo sa-
be que D.n Pedro Mena de la Cerda, Abuelo y
Padre respecttive del D.n Pedro Manuel Mena
menor, por cuya parte vea presentado, y le
consta que todos tres han gozado y goza
el fuero de hijos dalgo nottorios, guardan-
doseles los propios Privilegios, y exepciones



Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

que a todos los demas de su igual clase, y que
hidalguia, sin haber cosa en contrario lo
que le consta al testigo por el conocimto.
que ha tenido y tiene de las Familias
de Mena de la tierra. y lo que lleba dicho
es la verdad en cargo de su juramto. lo
ratificó con su Mrd. y que es de hedad de ve-
inte y quatro años de que fe=

Sauxa — Franco. Gonzalez

Antonio Gimeno Es. Mayor

Escno. Dn. Alonso Xuarez Mena — Villa

En la ciudad de Criptana en el dia
dia primero de Abril de mil sete-
cientos noventa y quatro años ante dho.
dicho Sr. Corregidor, la parte del menciona-
nado Dn. Baltasar Mena, para la Informa-
macion que tiene ofrecida, y tenia mand-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

dor, presentó por testigo a Dn. Alonso Gutie-
rrez Villavilla, vecino de esta Ciudad, Calle Ven-
tená, Collacion de la Yglecia Parroquial de Sta.
Santa Barbara, al qual Vd. por ante mi dho. Es[no.]
recibió juramento que hizo a Dios y una cruz
segun dro., ofrecio decir verdad. Y siendo pregunta-
do al tenor del pedimento anterior, dijo que es
cierto que el testigo conoció a Dn. Pedro Mesia
[illegible] Abuelo y Padre respectivamte. de [illegible]
[illegible] Manuel Mesia menor, y sabe que todos [illegible]
han gozado, y gozan, de fuero de hijos dalgo noto-
rios [illegible] los propios Privilegios y exen-
ciones [illegible] que todos son [illegible]
dalguia, sin haber cosa en contrario, lo que sabe [illegible]
por el conocimto. que ha tenido y tiene de [illegible]
[illegible] de [illegible] lo qual dijo ser la
verdad [illegible] con Vd. y [illegible]
[illegible] doy fee=

Alonso Gutierrez [rubric]

[illegible] [rubric]

[illegible] [illegible]

En Cadiz [illegible] mes y año [illegible]

el Rxº Dⁿ. Alonso Rabanales .... de esta Ciud,
con el cargo a ... del dho Dⁿ. Baltasar ... Acuña de
la Cerda ... por hora ... de ...
... para esta Informacion
la que ... su ... dela ...
dho Dⁿ. Baltasar Acuña dela Cerda le conbiene
... que con ... lo pongo por ... que fir
mará el dho Dⁿ. Alonso, de que doy feé=

Alonso Rabanales

Antonio
y Moyano Ess.no Rl y de ...

En la Ciudad de Ecixa en el mismo dia primero
de Abril de mil setecientos noventa y quatro
años el S.or Dⁿ. Vicente de Saura y Sarabia Corre
gidor y Justicia Mayor de ella, estando en la Sa
la capitular alta, donde se halla el Archivo de
Papeles de esta M. N. Ciud, fue este Abierto con
la Solemnidad que está prebenida por los tres S.es
clabenos, e Introducidos en dho Archivo, en
presencia de su S.a dho S.or Corregidor y demas S.
concurrentes por Juan de Marchena el ... Ma
Portero de Maza, fué bajado de un estante un
Protocolo empergaminado que tiene el rotulo
de la letra A. y comprehende los Padrones de
barios años, entre los quales estan los de ...

año de mil settecientos cinquenta, hasta el de cinquenta y siete, de la Collacion de la Parroquial Mayor de Santa Cruz, y en la calle de este nombre, que tambien se llama Violenzia, en dichas Partidas que sacadas aqui a la letra respectivamente de cada un año, dicen así

Año de *1750* } * Calle Santa Cruz *

** Ca. 116 **

Dn. Pedro Mexia de la cerda, hijo dalgo; en dha casa dn. Pedro Mexia de la cerda su hijo cavallero hijo dalgo

Ca. 115

Año de *1751* } Dn. Pedro Mena de la cerda hijo dalgo = dn. Pedro Mena de la cerda, su hijo, hijo dalgo = casa cerrada

* Calle Violenzia *

* Ca. 115. *

Año de 1752 } Dn. Pedro Mena de la cerda hijo dalgo = dn. Pedro Mena de la cerda y toro su hijo Primogenito hijo dalgo = dn. Antonio Mena de la cerda y toro clerigo de menores hijo dalgo = dn. Ygnacio de la cerda y toro = y dn. Baltasar Mena de la cerda, y toro, su hijo, hijo dalgo

Año de 1753 } Calle Espiritu Santo

* Ca. 111 *

Dn. Pedro Mena de la cerda hijo dalgo = Dn. Pedro Mena de la cerda y toro, su hijo Primogenito



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

hijo dalgo ———

Año de 1754} ⁂ Calle Sta. Cruz ⁂

⁂ Ca. 114 ⁂

Dn. Pedro Mexia de la cerda hijo dalgo = Dn. Pedro Mexia de la cerda y toro su hijo Primogenito hijodalgo.

Año de 1755} ⁂ Calle Sta. Cruz ⁂

⁂ Ca. 109 ⁂

Dn. Pedro Mexia de la cerda hijo dalgo: Dn. Pedro Mexia de la cerda y toro, su hijo Primogenito hijodalgo ———

Año de 1756} ⁂ Calle Sta. Cruz ⁂

⁂ Ca. 111 ⁂

Dn. Pedro Mexia de la cerda, y toro Primogenito cavro. hijodalgo = Dn. Antonio: Dn. Ygnacio = y Dn. Baltasar de la cerda y toro sus hermanos cavalleros hijos dalgo ———

Año de 1757} Calle Sta. Cruz

⁂ Ca. 111 ⁂

Dn. Pedro Mexia de la cerda y toro, cavro. hijo dalgo, = Dn. Antonio: Dn. Ygnacio: y Dn. Baltasar Mexia de la cerda y toro, sus hermanos cavalleros hijos dalgo ———



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Asimismo Doy fee que por los Padrones hechos del vecindario de la Yglesia Parroquial de Sta Santa Barbara de los años de mil setecientos ochenta y dos, mil setecientos ochenta y tres: mil setecientos ochenta y quatro: mil setecientos ochenta y cinco = en la calle Sinteria, estan las Partidas que sacadas a la letra dicen asi ——

Año de 1782 } Calle de Sinteria

\# Ca. 222 \#

Dn. Pedro Mexia de la cerda Viudo hijo dalgo: Dn. Pedro Manuel de la cerda sin hijo hijodalgo casas propias ——

Año de 1783 } Buelta Calle Sinteria

\# Ca. 221 \#

Dn. Pedro Mexia de la cerda Viudo hijodalgo = Dn. Pedro Manuel de la cerda sin hijo, hijo dalgo casas propias ——

Año de 1784 } \# Buelta Calle Sinteria \#

\# Ca. 221 \#

Dn. Antonio Padilla, Abogado, casado sin hijos olibares y Labor, casas de Dn. Pedro Manuel Mexia hijodalgo ——

Año de 1788 } ‡ Sueltos de Sinteria ‡

‡ Ca. 225 ‡

Dn. Antonio Padilla, Abogado de los Reales consejos, casado sin hijos, olibares y labor, Casas de Dn. Pedro Mena hijo dalgo, ganan setenta ducados —

Ygualmente Doy fee: que en el Padron de la Parroquial dicha de Sta. Santa Barbara de año proximo de mil setecientos Noventa y tres, en la Calle Sinteria, rembra la Partida que sacada aqui a la letra dice asi —

‡ Sigue calle Sinteria ‡

‡ Ca. 5.a ‡

Año de ‡ 1793 ‡ } Dn. Antonio Garcia Padilla Abogado de los Reales Consejos, Casado sin hijo de corta hedad, olibares: en dha Pablo Jaen de Sinbierme, casas de Dn. Manuel Merias hijo dalgo, ganan 100 ducados —

Cuyas Partidas corresponden con sus originales, que quedan en sus respectibos Libros, y Padrones y estos por aora quedan en dicho Archibo, a que me refiero, el qual fué cerrado por los tres Señores Llaberos, recojiendo cada qual su respectiba Llabe. Y para que conste en virtud de lo Mandado en el auto antecedente. Pongo el presente que signo y firmo en la Ciudad de Cazorla en el expresado

11

dia primero de Abril de mil settezientos nosen-
ta y quatro años

Antonio Dian
y Moyano Es.no de Cav.do y pp.co

(Auto) En la Ciudad de Criza en tres dias del mes de Abril
de mil settezientos nosenta y quatro años el Sor
Dn Vizente de Saura y Sarabia, corregidor Justicia
Mayor de ella, en bista de este expediente, y lo solicita-
do por parte de Dn. Balthasar Arena de la Cerda en su
anterior pedimto. por ante mi el es.no Su.a dijo debia de
Mandar y Mandó se le entregue original pa. que
haga de ello el uso que le combenga, en todo lo qual dho
Sor. para su ma.yor balidacion, Interpone e Inter-
puso, su authoridad, y Judicial decreto, tanto quan-
to puede y por dro debe y lo firmará Su.a de que doy
fee =

Saura

Antonio Dian
y Moyano Es.no de Cav.do y pp.co

(Notn.) En Criza en dho dia, mes, y año, Yo el es.no notifiqe



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

el auto que antecede, a Dn. Alonso Rabanales, vezino de esta ciud.d, como encargado de Dn. Baltasar, Arená de la Cerda, en su persona doy fé =

[signature]

Diligencias Judiciales que acreditan el goze y posesion de Nobleza y cavalleros Hixosdalgo Nottorio que han tenido y tienen los SS. D.n Joaquin Fernando de Armixo Guevara y toledo y D.a Mariana de Benavides y medina Mesia Ponze de Leon su muger, D.a Fran.ca de Sales, Armixo Benavides Mesia Ponze de Leon actual señora del Cortixo y Fortaleza de Ninches muger lexitima del S.r D.n Juan de Mattaoca y Velasco, Marques de Villanor vecinos de la Ciudad de Anduxar, y la Señora D.a Rosa de Armixo Benav.s Mesia Ponze de Leon, muger lexitima del señor D.n Pedro Mesia de la Zerda vecinos de la de Ecixa =



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

testimonio (6

Yo el Infrascripto Escrivano del Rey nuestro Señor (que Dios guãe) publico del numero perpetuo desta ciudad, certifico y doy fee, que ante el señor corregidor della, y por mi presencia se siguen autos a instancia de Juan Gallego Bravo, Pror del numero a nombre del Marques de Vilanos vecino dela ciudad de Andujar en los quales al folio seis se halla presentado por el suso dho cierto testimonio de poder, por sostitucion para calificacion de su persona; el qual copiado a la letra su tenor es el siguiente

Juan Ygnacio Ximenez Escribano del Rey nrõ S.r publico en sus Reynos y Señorios del numero perpetuo desta Ciudad de Baeza; certifico y doy fee a los Señores que el presente vieren como haviendo se reconocido los autos que esta M.N.C. si que contra el Marques de Vilanos vecino dela Ciudad de Andujar, y otros consortes sobre quebrantamiento de Jurisdiccion y otros excesos

del folio ciento quarenta y seis de ellos se ha
lla una copia de poder otorgado por dicho Mar
ques de Vilana en favor de Dn. Juan Carlos de
Benavides dentro de el y sostitucion q.e
hizo de el a Juan Gallego firmado el dor. de este
numero que uno y otro a la letra es como
sigue

60 Poder

Sepase como yo Dn. Juan de Mata Oca y Velas
co Marques de Vilana, Señor del Castillo y forta
leza de Vinehes, Caballero de la R.l y distingui
da orden Española de Carlos tercero, vecino que
soy de esta M. N. y M. L. Ciudad de Andujar, ma
rido y conjunta persona de la señora D.a Fran.ca
de Sales Armijo Marquesa del mismo titulo y
S.ra del expresado Señorio, otorgo y conozco por el
tenor de este pp.co Instrum.to que como tal con ju
nto de la expresada S.a doy todo mi poder cum
do el que por dro. se requiere y es necesario
p.a mas valer a Dn. Juan Carlos de Benav.s mi
Primo vecino y veinte y quatro de la ciudad
de Baeza, S.r de Santa Maria del Valle, y
Veinteyquatro de la de Sevilla, especial, y
señaladam.te p.a que ami nombre, y en re
presentacion de mi propia persona

acion, y dro. como tal conjunto pueda en
qualesquier asunto, que pertenezca a dho señoria, bien con la dha ciudad de Baeza ó con otra
qualesquier persona tramsijirla en la forma q. e
tubiere por combeniente otorgando sobre ello la
Escriptura ó Escripturas de tramsacion y combe
nio que para ello sean competentes, con las
clausulas, fuerzas, y firmezas, que para su mayor
validacion sean necesarias; Y para que asi mismo
ami nombre y representacion pueda hacer qualesquiera oposicion Judicial ó extrajudicialmte
ante quien con dro. pueda y deva que siendo todo
ello ho y operado por el citado Dn. Juan Carlos
de Benao mi Primo desde aora para quando
llegue el caso, yo el otorgte como tal conjunto
lo apruebo y ratifico, y doy por bueno y bien
ho de suerte que por falta de poder clausula
la circunstancia o requisito que aqui no vaia
espresado no por eso deje de hacer y operar
el referido mi Primo quantas Diligs asi Judiciales como estrajudizs contemple precisas y sean concernientes asta que tenga efecto la espresada tramsacion, ó tramsazs y combenir asi
con la dha ciud de Baeza, como con otra qua



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

lesquier persona, tocantes y pertenecientes al dho Señorio de Ninches, y opon.n en caso necesario pues para todo lo q.e le faltare ledoy y confiero el mas amplio poder especial y gral q.e por dro dno se requiere y segun lo necesitare y si p.a todo lo referido y sus incidencias fuere necesario parecer en juicio lo pueda hacer y haga ante todos y quales q.er SS Juez.s y Just.s audiencias y tribunales asi Eccos como seculares q.e combengan y haga Pedim.tos requerim.tos Juram.tos citas.s y protestas, y en prueba haga la suficiente con presentar.n de testig.s escritos, Escr.ras y probanzas y todo genero de prueba, presen.te tach.s y los contradiga, diga de nulidad y agrabio abone lo por su pte fho, to; che y redarguia lo de encontr.o, fure las tachas y objetos, oyga autos y sent.s interlocutorias y difinitivas las de su fabor consienta, y sela de en contrario apele y supliq.e siga las apelar.s y suplicas donde y con dro deba y tal da, haga recusaciones y las Jure y de ellas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

se aparte quando le combenga gane R.s Provisio
nes, sobre cartas letras y otros Despachos y haga use
quería con ellos alas persona o personas con quienes
hablaren y fueren dirijidos, tome testim.do desu cumplim.to
odenegar.n y con el se presente donde y q. le combenga
Y enfin haga todos los demas autos y dilig.s Judiciales y
estrajudiciales q.e combengan hacerse y io el otorgante
como tal consuncto, haria y hacer podria presente
siendo, Que el poder que para todo lo referido lo
actto amplo, y dependiente se requiere, y es necesa
rio, esemismo le doy y confiero yo el otorgante
como tal consuncto amplio y sin ning.a limitacion
con libre franca y general Adm.on y con facultad
de enjuiciar, jurar y sostituir en una o mas per
sonas revocar los sostitutos con causa o sin ella
y nombrar otros de nuebo y con obligar.n y rele
bar.n de costas en forma; Y mediante aq.e para
el mismo fin en el dia quince del mes de marzo
del año proximo pasado, por ante el pres.te Es.no
les confirio otro poder asi al cittado D.n Juan Carlos
de Arenas, como a D.n Juan Esttevan de Madrid. Es.no

18

Esno. del numero de dha Ciud. de Baeza, y respecto
a que este ultimo por sus ocupaciones se halla ausen
te de dha Ciudad, por lo que no puede Cumplir
con dho Encargo dexandolo en su buena opinion
y reputacion y fama, le revoco dho poder
para que no use del aora ni en ningun ti
empo y ala firmeza dello y de lo que en su vir
tud hiciere y operare el dho Dn. Juan Carlos de
Benavides mi Primo, del sostituto o sostitutos
que nombrare, y a que aora y en todo tiempo
yo el otorgante como tal con junta de la dha
Señora Da. Franca. de Sales Armijo, lo habre por
firme y valedero obligo todos mis bienes frutos
y rentas, havidos y por haber doy mi poder cum
plido alas Justs. y Jueces de S. M. para que a ello
me apremien como por Sentencia pasada en
autoridad de cosa Juzgada renuncio todas las
leis fueros y drõs de mi favor y defensa y la
que prohive la general renunzn. de leies
y derechos de ella. En testimonio de lo qual
otorgo la presente ante el Esno. del Revno.
Señor Esno. del numero de esta Ciud. de Andujar
y todos que se ordenaran que es fho y por mi oto
gado en ella en primero dia del mes de Abril
de mil setezs. y nobenta as. siendo ttes. por tes.
Franco. Ordiña, Bernardo de Alarte y Juan de

Mateo Morales vecino desta ciudad, ê yo el Escribano
doy fee conozco al Sr. otorgante y que lo firmo estando
en las camas de su morada algo accidentado = El Mar
ques de Vilanor = Ante mi Manuel Gonzalez =
Saque esta Escritura el dia de su otorgamiento en papel del
sello segundo y comun en medio, y su registro
queda en el del quarto, y anotada esta razon au
margen doy fee = Yo Manuel Gonzalez Escrivano del
Rey nuestro Señor publico del numero desta ciudad de Andu
jar, al otorgamiento desta Escritura presente fui y en fee
dello lo signo = En testimonio de verdad ay un
signo = Manuel Gonzalez ———————

Sostitucion de Poder — En la ciudad de Baeza à dos dias del mes de Marzo de mil
settecientos y noventa años ante mi el Escrivano publico del numero
dello, y testigos infraescriptos, parecio Don Juan Carlos de Be
navides vecino desta dicha ciudad, Yndividuo de la Real Mae
stranza dela de Sevilla y otorga que usando dela facul
tad que por el poder antecedente sele confiere lo sostituye en
todo y por todo en Juan Gallego Bravo Procurador deste
numero para que en su virtud practique quantas defensas
le sean concernientes al Sr. poderdante segun y como
en el se contiene así lo dixo otorgo y firmo siendo
testigos Don Sebastian Antonio Jurado, Juan Gallego
Bravo, y Don Josef de Games Santistevan vecinos
de Baeza, firmelo yo el Escrivano que doy fee = Don Juan
Carlos de Benavides = Ante mi Antonio Lazaro Ortiz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

y Riedrola

El testimonio anter.^de concuerda con el original puesto en los autos de q.^e dejo hecha mencion y f.^do citado aq.^e me remito que por aora queda en mi oficio y en fee de ello, y en cumplim.^to de lo mandado doy el presente que signo y firmo en esta ciudad de Baeza a veinte y seis dias del mes de marzo de mil setecientos nobenta y dos años = ay un signo = Juan Ygnacio Ximenez

El testim.^o inserto concuerda con el colocado al citado folio seis de dho autos de que doy fee y a q.^e me remito que quedan en mi poder y oficio; Y para q.^e conste donde convenga de pedim.^to de dho S.^{or} doy el pres.^te q.^e signo y firmo en la ciu.^d de Baeza a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setez.^{tos} nobenta y quatro.

Venezuela de Martos y Moreno



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Juan Gallego Bravo Proc.or del numero de esta Ciud.
en nombre de D.n Juan de Mata Oca y Belasco Marq.s de Vila-
nos, y vezino dela de Andujar, como marido y conjun-
ta persona de D.a Fran.ca de Sales Armijo y Benavi-
des Marquesa del mismo titulo; y a virtud de su poder
que para lexitimar de mi persona presento en devi-
da forma, ante V.S. por la mejor que aya lugar en
derecho = Digo: Que para ziertos fines combiene
a el derecho de mi parte hazer constar, que D.n Joaq.n
Fernando de Armijo Quesada y toledo Señor del
Castillo y fortaleza de Ninches, y D.a Mariana de
Benavides y Medina Mena ponze de Leon, pa-
dres lexitimos de dha Marquesa, y de D.a Rosa de
Armijo, vezinos que fueron de esta Ciudad, y nu-
ger la susodicha de D.n Pedro Mena dela Zerda na-
tural y vezino dela de Ezija, estubieron en la po-
sesion, y goze de Nobleza dichos padres e hijas, sien-
do reputados por Idalgos notorios: para cuio in-
tento =

A V.S. supp.co que haviendo por presentado el testim.o

17

de Orden, sea servido diarme informacion por m
dio de los que presentare en calidad de testigos, y
mandar que vajo de Juramento Declaren, cor
tizazion del sindico de esta Ciudad sobre el con
zimiento de las nominadas personas, y distinz.
que gozaron; acordando que evaquada se me
debuelvan los autos y diligenzias originales à lo
efectos que aia lugar; pido justizia &c, y juro

Juan Gallego Bravo

Ldo. Dn. Benito Ygnacio Delgado
Dño. 6 r.

Por presentado el escrito de Orden con la informacion que pretende con zitazion del sindico y evaq. sele entreguen las dilig. Lo Decreto y firmo el Señor Dn. Pedro de Salado Hern. del Consejo de S.M. en esta Ciud de Baeza Abril veinte y siete de mill setez. Nov.ta y seis =

Hernandez

Ante mi
Ventura de Martos y Moreno

66:

Zitaz.n al Sind. Personero

En Baeza en el mismo dia mes y año vo el Ess.no hice saver el auto anterior p.a lo en el contenido a Dn. Christoval (?) . . . Sind.co Pers.ro de esta ciu. . . . en su pers.a de q doy fee =

Martos

N.n

En Baeza en el mismo dia mes y año yo el Ess.no hice saver el auto q antecede a Juan Gallego Bravo Pro. del num.o de esta ciu en nombre de su parte fue en su persona doy fee =

Martos

Informacion Dn. Antonio Joaq.n de Sudoro (?) &c

En la Ciudad de Baeza a veinte y siete dias

del mes de Abril de mil Setecientos nobenta y qua-
tro años; La parte del Marques de Vilanos vecino dela
Ciudad de Andujar, para la Informacion que tiene ofre-
cida y le esta mandado dar, antte el Señor Dn Pedro
Regalado Hernandez Corregidor de esta Ciudad se hizo
presente para testigo, Dn Antonio Joaquin de Qua-
dros Davalos Figueroa y Acuña, Señor de Aldea
nueba de Figueroa, Yndividuo del Rl cuerpo de Maes-
tranza de Granada, vecino de esta Ciudad, el qual su Se-
ñoria por antemi el Escrivano recivio Juramento, q.e
hizo por Dios nuestro Señor, y a una Señal de cruz en
forma de dro; en cargo del qual, ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo si-
do por el tenor del pedimento precedente, Dixo: Co-
nocio de vista trato y comunicacion, a Dn Joaquin Fer-
nando de Armixo Quesada y Toledo, Señor del Castillo
y Fortaleza de Ninches, y a Da Mariana de Benavides
Medina Mexia Ponce de Leon su muger, vecinos que
fueron de esta ciudad, Padres lexitimos de Da Francisca
de Sales Armixo Benavides Mexia Ponce de Leon mu-
ger lexitima de Dn Juan de Matta Oca, Marques de Vila-
nos, actual Señor de dho Señorio de Ninches; Ytam
bien conocio a Dn Pedro Mexia, y a Da Rosa de Armixo
su muger, vecinos de la Ciudad de Ecija a quien tratto
y comunico en muchas ocasiones que el declarante
ha pasado por dha Ciudad, para la de Cadiz, hizo

18

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

de los dhos Dn Joaquin Fernando de Armijo y Da Mariana de Benavides y Medina ttiene conocimiento y le consta que asi estos, como las otras sus hijas han estado y estan en la Posesion y goce de Nobles reputados por hixos dalgo notorios; lo qual es la verdad encargo de su Juramento, y lo firmo en la edad de mas de Sesenta años; lo firma su Señoria e yo el Escrivano q̃ doy fee=

Herrando

Antonio Joaquin de Viedma

Ante mi
Jeronimo de Martos y Moreno

to.
Dn Bernardo de Aro y Poblaz

En la Ciudad de Baeza en el dho dia mes y año, para la misma Informacion, se hizo presente por testigo Dn Bernardo de Haro y Poblaciones vecino de esta Ciudad, del qual su señoria por ante mi el Escrivano recivio Juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual ofrecio decir verdad y, preguntado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

pedimento precedente y entendido de su contexto, Dixo: Conocio a Dn. Joaquin Fernando de Armijo Quesada y toledo, Señor del Castillo y fortaleza de Ninches, y a Da. Mariana de Benavides y Medina Mesia Ponce de Leon su muger, vecinos que fueron de esta Ciudad; y tambien a Da. Franca. de Sales, y Da. Rosa de Armijo y Benavides sus dos hijas; la primera muger de Dn. Juan de Mata Oca y Velasco, Marques de Vilanos vecinos dela Ciudad de Andujar, actuales Señores de dho. Señorio y fortaleza de Ninches, y la segunda, muger de Dn. Pedro Mesia, vecinos dela Ciudad de Ecija; y le consta que asi los dichos, Dn. Joaquin Fernando de Armijo, y Da. Mariana de Benavides su muger, como las antedhas. sus dos hijas, estu-bieron, y estan en la posesion y goze de Nobles, y reputados por Cavalleros hijos dalgo Notorios, y lo sabe el testigo asi por el mucho trato y comunicacion que tubo con los suso dichos, como por ser publico en esta Ciudad y haver visto los Documentos que lo acreditan; lo qual es la verdad en cargo de su Juramento, y lo firmó declarando ha-

llarse enla edad de mas de setenta y quatro años lo firmo su señoria de que yo el escrivano doy fee =

Alvarado — Dn. Juan Jose Palazon de Olaza y Pozel

Ante mi
Ventura de Martos y Moreno

Dn Josef de Todar Pro.

En la ciudad de Baeza en veinte y nueve dias del mes de Abril del mismo año para la referida Informacion se hizo presente por testigo Dn Josef de Todar Presvitero de esta Ciudad, el qual, ante su señoria dicho Señor, conmovido de su libre voluntad, Juro, poniendo la mano sobre el pecho en forma segun su estado, y ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haviendolo sido por el tenor del pedimento que hace frente a este Expediente, entendido del, Dixo: Conocio à Dn. Joaquin Fernando de Armijo Quesada y toledo, Señor del Castillo y fortalesa de Ninches, y no hace memoria de su muger Da. Mariana de Benavides y Medina, pero sabe tuvieron por sus hixas lexitimas à Da. Franca. de Sales Armijo y Benavides actual señora de dho Señorio de Ninches, muger de Dn. Juan de Mata Oca y Villano, Marques de Vilanos, vecinos de la ciudad de Andujar, y a Da. Rosa de Armijo y Benavides

muger de Dn. Pedro Mera dela Lerda, vecinos dela ciu.
de Ercija; Me consta, que asi los dhos Dn. Joaquin de Ar-
miso, y su muger como las expresadas, Da. Fran.ca de Sales,
y Da. Rosa de Armiso y Benavides sus dos hixas estubieron
y estan enel goze y posesion de Nobleza y reputados
por hixos Dalgo notorios, porque asi a sido, y es pu
blico y notorio enesta ciudad, con especialidad a las perso-
nas de maior distincion. Loqual es la verdad encar-
go de su juramto. y lo firmo consu Señoria de que yo
el Esno. doy fee=

Josef de Espada Castro

Hernandez

Ante mi

Ventura de Martos y Moreno

To.

Dn. Fernando Ru-
fino de Aro y
Orttega

En la ciudad de Baeza enel mismo dia mes y año para
la referida Informacion se hizo parecer por testigo Dn.
Fernando Rufino de Aro Orttega y Cabrera vecino desta
ciudad del qual su Señoria por antemi el Escrivano re-
civio Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una
señal de cruz enforma de dño. en cargo del qual ofre-
cio decir verdad, y preguntado por el pedimento que
cabeza esta causa entendido desu contenido, Dixo: Co-
nocio á Dn. Joaquin Fernando de Armixo Guevara y
toledo, Señor del castillo y fortaleza de Ninches, y
á Da. Mariana de Benavides y Medina Ponce de Leon
su muger y saber tubieron por sus hixos lexitimos
a Da. Fran.ca de Sales Armiso y Benavs. deceral Señoria



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

de dicho Señorio de Ninches, muger de Dn. Juan de Mata Oca y Velasco Marques de Vilanos, vecinos de la ciudad de Andujar, y a Da. Rosa de Armijo y Benavides muger lexitima de Dn. Pedro Mesia de la Zerda vecinos de la ciudad de Ecixa; y le consta que asi los dichos Dn. Joaquin Fernando de Armijo, y Da. Mariana de Benavides y Medina su muger como las antedichas Da. Franca. de Sales y Da. Rosa de Armijo sus hijas, estubieron y estan en la posesion y gozo de Nobleza y Reputados por Cavalleros hijos Dalgo notorios, lo que así es publico en esta ciudad a la maior parte de sus vecinos, y con especialidad a los que gozan de igual Nobleza: Que es quanto puede decir, y la verdad en cargo de su Juramento y lo firmo con su señoria declarando hallarse en la edad de setenta y dos años de que yo el Escrivano doy fee =

Armijo — Dn. Jose Dn. Ortega Narbaez, y Zambrana

Ante mi
Fortunato de Mateos y Moreno

to.
Dn. Gregorio Godino

En la ciudad de Baeza a treinta dias de el mes de Abril de mil setezs. noventa y quatro años,



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En la Referida Informacion se hizo presentar por testigo Dn Gregorio Gomez, vecino y veinte y quatro desta Ciudad, Del qual su Señoria por ante mi el Escrivano recevio Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, en cargo del qual ofrecio decir verdad y preguntado por el tenor del pedimento que ~~...~~ por cavesa y enterado de su contexto, Dixo: Conocio a Dn Joaquin Fernando de Armixo Quesada y Toledo, Señor del Castillo y Fortaleza de Ninches, y a Da Mariana de Benavides y Medina Ponze de Leon su muger, y sabe tubieron por sus hijas legitimas a Da Franca de Sales Armixo y Benavides actual señora de dho Señorio de Ninches, muger de Dn Juan de Ulloa Oca y Velasco, Marques de Vilanos vecino dela Ciudad de Andujar, y a Da Rosa de Armixo y Benavides muger legitima de Dn Pedro Mexia dela Zerda vecinos dela Ciudad de Ubeda, y le consta que asi los dichos Dn Joaquin Fernando de Armixo y Da Mariana de Benavides y Medina su muger como las antedhas Da Juana de Sales, y Da Rosa de Armixo sus hijas

21

estubieron y estan en la Posesion y goze de Noble
za, y reputados por cavalleros hixos dalgo notorios
lo que assi es publico en esta ciudad a la mayor pte
de sus vecinos y con especialidad a los que gozan de
igual Nobleza. Que es quanto puede decir y la
verdad encargo de su Juramto. que se halla en la edad
de mas de setenta y quatro años y lo firmo con su
señoria, e yo el Essno. que doy fee =

Hernando

Dn. Gregorio Godin

J Hernando

Ventura de Martos
y Moreno

Los Infraescriptos essnos. del Rey nro. Sr. (q. Dios
guarde) publicos de el numero perpetuo de esta
Ciudad de Baeza, q. aqui signamos y firma
mos; Zertificamos, y damos fee, que el Sr. Dn.
Pedro Regalado Hernando, y Dn. Ventura de
Martos y Moreno de quien aparecen firmadas
y authorizadas las Diligencias precedentes, el
primero es Corregidor, y el segundo essno. de el nu
mero de esta Ciudad, a los q. hemos ejercer sus
respectibos oficios, y a sus escritos Autos y de

lixencias se les à dado, y da entera fee, y credito en juicio y fuera de el, y para q.e conste damos la presente en esta dha Ciudad, de Baeza a tres dias de el mes de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro ———

Miguel Jph. Garcia

Antonio Laureano Chiclana

Juan Ramon Moreno y Alarcon



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

Orn — 2 — 23

S. S. Telmo de Sevilla 4. de Setre de 1794.

D. Santiago Palacio y Santivañez.

Natural de la Ciudad de Cadiz.

Recibase



Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Lº 1º al folº 56=

Aduair

Veinte maravedis.



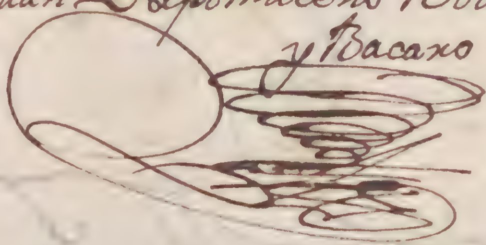
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico Yo D.n Juan Nepomuceno Boto y Bacaro Cura then.te en el Sagrario de la S.ta Yg.a Cathl. de Cadiz que en un libro de Baut.mo de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han baup.do esta un Capitulo su ten.or el sig.te

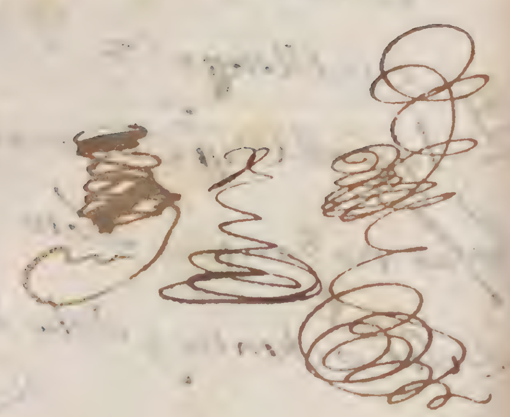
En Cadiz Lunes diez de Dic.re de mil setecientos ochenta y un a. Yo D.n Fernando Ximenez de Alba Cura proprio del Sagrario en la S.ta Yg.a Cathl. de esta Ciudad baupticé a Santiago Mariano Leocadio que nació en nueve del precente mes, hijo de D.n Pedro de Palacio y de D.a Ana Maria de Sanibañez Casados en esta Ciudad año de setenta y uno fue su Padrino D.n Josef de Llano y Sanfines Cavallero del Orden de Santiago advertile sus obligaciones siendo testigos D.n Martin de Mamendi y Ferrer, y D.n Manuel de Guerra y Llano, todos vecinos de esta Ciu.d lo fir.me ut supra = D.n Fernando Ximenez de Alba

El qual Cap.o concuerda con su orig.l que queda en dho libro a fojas noventa y siete a q.e me refiero. Cadiz 7 Abril de mil setec.s ochenta y ocho

Dr. Juan Nepomuceno Boto y Bacaro





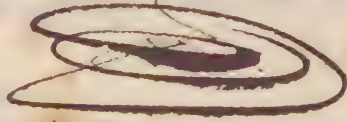


Lo Escrivano qu

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

...rraso firmamos. Damos fee que D. Juan Nepomuceno, Botto ...Macaro, de quien se halla firmada la Certificacion de Bap...tismo que antecede, es Cura Theniente en el Sagrario de ...a Santa Yglecia Cathedral desta Ciudad y como tal ...administra los Santos Sacramentos á sus Feligre...ses, y á sus semejantes, se les dá entera fee y credito ...en todos Juicios. Y para que conste damos la presente ...en Cadiz á Treinta de Junio de mil sette...cientos noventa y Quatro=

Juan Balt... de Olaverda — Pedro Masson — José Ballest... y Molina





Doy Escrivano y que



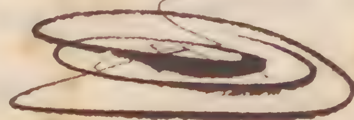
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

avajo firmamos: Damos fee que D. Juan Nepomuceno, Botto y Macaro, de quien se halla firmada la Certificacion de Baptismo que antecede, es Cura Theniente en el Sagrario de la Santa Yglecia Cathedral de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y à sus semejantes, se les da entera fee, y credito en todos Juicios. Y para que conste damos la presente en Cadiz à treinta de Junio de mil sette-cientos noventa y quatro=

Juan Balles de Aranda

Pedro Marron



Josè Balles y Molina





EL REY: Por quanto concurren en el Guardia Marina D. Manuel de Palacio y Santivañez — — — — — — los requisitos convenientes para servir el Empleo de Alferez de Fragata y atendiendo á lo bien que me ha servido, y á que lo continuará con el mismo zelo, he tenido á bien nombrarle por Alferez de Fragata — — — para que como tal exersa este Emplèo con todas las preéminencias, y excepciones que se previenen en las Ordenanzas de Marina. Por tanto mando al Capitan General, y Director General de la Armada, Oficiales generales y Particulares de ella, Intendentes, Ministros, y demás Personas á quienes tocáre reconozcan al referido D. Manuel de Palacio y Santivañez por tal Alferez de Frag.ta — — — — — — — — — — — de la Real Armada, y sus Subalternos, y demás Individuos que corresponda, cumplan y executen las órdenes de mi servicio que les diere, y él obedecerá las de sus Superiores, conforme previenen mis Ordenanzas, que asi es mi voluntad. Y presentado que sea este Nombramiento refrendado de mi Secretario de Estado, y del Despacho de Marina, con el cúmplase del Director General de la Armada, al Intendente del Departamento de Cadiz, disponga que en los Oficios principales de él se prevenga lo conveniente para el goce de Sueldo segun Reglamento. Dado en S.n Lorenzo á dies y nueve de Octubre de mil setecientos nobenta y tres — — — — — — — — — — — — — — — = YO EL REY. = D. Antonio Valdes = Ysla de Leon treinta de Octubre de mil setecientos nobenta y tres — — — — —
= Cúmplase lo que S. M. manda. = El Marques de Casa Tilli — — — —
= Isla de Leon treinta de Oct.re de mil setecientos nobenta y tres — — —
= Tómese razon, y fórmese el correspondiente Asiento en los Oficios Principales de Marina. = D. Fran.co Gerriola — — — — — —
= Se tomó razon, y formó el correspondiente Asiento. Isla de Leon treinta de Oct.re de mil setecientos nobenta y tres. = D. Alexandro de Ferán.

Es Copia igual ála del R.l nombram.to que para en esta oficina Ppales. de Marina de mi cargo de que Certifico. Ysla de Leon veinte y siete de Junio de mil setez.tos nobenta y quatro.

Alexandro de Ferán

San Telmo 4 de Nov.re de 1794.

D.n Joseph, y D.n Fran.co Vallarino y Santoni.

Naturales el 1.o de la Puebla de Algodonales, y el 2.o de la Ciudad de Cadiz.

Recibanse

Ramo

Recibidos y sent.dos de Porcion.tas Nobles en el L.o 1.o de ellos à los fol. 58 = y 60 =

Aguilar

D. Pedro de Lemos Fran.co Gonzalez



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Joaquin Fran.co dela Rosa, Escribano del Rey nro. S.r entodos sus Reynos y Dominios, vecino de esta Ciudad.

Doy fee que por D.n José Castellanos de Herrera me haviendo exivido un Expediente formado ante la Justicia dela de Cadiz, a instancia de D.n Antonio Vallarino como curador de D.n José y D.n Fran.co Castellanos de Herrera y Vallarino y Tantoni, herm.s vec.s y naturales de dha Ciu.d para la ebaq.n de cierta Informacion; cuyo expediente copiado àqui, es como sigue

Certific.n Certifico yo el S.r D.n Antonio Cabrera cura propio del Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l de Cadiz q.e en un libro de matrimonios delos

que estan en el Archivo de los Casar-
donde se toma razon de las perso-
nas que en ella se han casado
en à un Cap.° firm.do del tenor
siguiente= En Cadiz veinte y uno
de Julio de mil setecientos cinquen-
ta y dos a.s yo fray Ygnacio Do-
[illegible] Lector de Theologia en el Con-
vento de N.S.to Domingo de esta Ciud.
aviendo precedido dispensa de
su Yll.ma en las tres amonest.s
que el S.to Concilio de Trento dis-
pone por justas causas que p.a
ello le movieron, desposé por
palabras de presente que hicier.n
verdadero y leg.mo matrimonio
à D.n Bernardo Valbarino, nat.l
de Sarzanaro en la Republica de
Genova hijo legitimo de D.n Carlos

Valdaino, y de Dª Lorenza Del-
fin, con Dª Rosa Farga, natural
dla Ysla de Leon, hija legma de Dn
Carlos Farga, y de Dª Teresa de Obiedo
àque fueron testigos Dn Lucas Lo-
pez de Barrio Secretº de dho Sor
Illmo Dn Miguel Olos Reyes,
y Dn Carlos Farga todos vecinos
de esta ciudad y lo firmè ut su-
pra = fray Ygnacio Perales = Y
àel margen dice = Velados en el
Convento de Sto Domingo entre re
de febrero de mil setecientos y se-
senta = Herrera = El qual capº con-
cuerda con su original que que-
da en el libro treinta à fosas
treinta y ocho à que me refiero
Cadiz y Septre doce de mil seteci-
entos noventa y quatro años =

41

Dr. Dn. Antonio Cabrera

Los Essnos. que aqui firmamos damos fee que el Dr. Dn. Antonio Cabrera de quien la certificacn. que antecede parece estar dada y firmada es Cura propio del Sagrario de la Sta. Yglesia Catl. de esta Ciudad, cuyo sagrado ministerio actualmente exerse y a sus semejantes se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios. Cadiz ftto. ut supra = Manuel Saenz = Ramon Garcia de Meneses, Sno. pco. = Josef Gomez de Thorres

Certifn. Certifico Yo el Dr. Dn. Antonio Cabrera Cura propio del Sago. de la Sta. Yglesia Cathl. de Cadiz que en un libro de Bapmos.

de los que estan en el Archivo de
de los Curatos donde se toma razon
de las personas que en ella se han
bapp.do està un Capitulo firmado
del tenor siguiente = En Cadiz a
veinte y cinco de Junio de mil sete.
cinquenta, y siete años, yo Dn Josê
Larquin Cura teniente en el sa-
grario de la Sta Yglesia cath.l de
esta Ciudad baptize à Bernardo
Eusevio, Domingo, (que nacio à ve-
inte y uno del presente mes) hijo
de Dn Bernardo Vallarino, y de Da
Rosa Larga su legitima muger
casados en esta Ciudad año de
cinquenta y dos, fue su Padrino
Dn Eusevio Dorado del Castillo
Abogado de los Reales Consejos, ad-
vertidole sus obligaciones, siendo
testigos el M. R. P. Presentado

fray Fran.co Rubin, Prior en el
Convento de S.to Domingo de esta
Ciudad, y D.n Antonio Rubio
todos vecinos de esta Ciudad y
lo firmé ut supra = D.n Ygnacio
Parquin = El qual Capitulo con-
cuerda con su original que que-
da en dho libro à fojas veinte
y siete à que me refiero Cadiz
y Sept.re doce de mil setecientos
noventa y quatro a.s = D.r D.n Ant.o
Cabrera

Comp.n — Los Ess.nos que à la buelta firma-
mos damos fee que el D.r D.n Ant.o
Cabrera de quien la Certificacion
que antecede parece estar dada
y firmada, es Cura propio del
Sagrario de la S.ta Yglesia Cath.l
de esta Ciudad, cuyo sagrado minis.o

-actualmente esserve, y auer seme-
jantes seles hadado y dà entera fee
y credito en ambos juicios. Cadiz
fho. ut ssupra= Manuel Saenz= Ra-
mon Garcia de Meneses, ssno. ppco.

Joseph Gomez Thorres

-Certifico yo el Dr. Dn. Antonio
Cabrera, Cura propio del Sagrario
de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciu.
que en vn libro de Matrimos. conser-
vado en el Archivo de los Curas se
halla vn Capitulo firmado del
tenor siguiente= En Cadiz vein-
te y nueve de Marzo de mil sete-
cinquenta y nueve as. yo Dn. Gero-
nimo de Herrera y Spuer Cura pro-
pio en el Sagrario de la Sta. Yglesia
Cathedral de esta Ciu. haviendo
precedido vna amonestacion

en vn dia festibo; y no haviendo-
do canonico impedimto, y en virtd.
demandamto del Sor Provisor, y
dispensa de su Illma en la segun-
da y tercera amonestacion, por
justas causas que para ello le mo-
vieron, desposé por palabras de pre-
sente que hizieron verdadero y
legmo Matrimo à Dn Franco Manl
Antonio Castellanos, natural
de esta Ciud. hijo natural de Dn Jaco-
me Antonio Cavallero del orn.
de Alcantara Regidor perpetuo
de esta Ciudad, ya difunto y de Da
Maria Infante; con Da Marina
Josefa Lopez natural de los Al-
godonales del Arzobispado de Sevilla
hija de Dn Simon Lopez, y de Da Catha-

Lina Armado à que fueron testigos
Dn. Bernardino Caroza, Dn. Pedro
Moreno, y Dn. Antonio Fernandez
todos vecinos de esta Ciud. y lo
firme ut supra = Dn. Geronimo
de Herrera y Eguer = Talmaypen
dice) velados en la Yglesia del
Rosario en diez y ocho del corriente
de mil setecientos noventa y quin-
to aos. = Caballero = El qual assi-
ento concuerda con su original que
queda en dho libro à fojas diez
y siete à que me refiero. Cadiz
doce de Septbre. de mil setecientos
noventa y quatro = Dr. Dn. An-
tonio Cabrera ——————

Los Notarios que à la buelta fir-
mamos: damos fee que el Dr. Dn.
Antonio Cabrera de quien la Certi-

ficacion que antecede parece

estar dada y firmada en Cura

propio del Sagrario de la Sta

Yglesia Cathedral de esta Ciu.^d

cuio sagrado ministerio actual-

mente exerce, y a sus semejan-

tes se les ha dado y da entera

fee y credito en ambos juicios.

Cadiz fecho ut retro = Manuel

Saenz = Ramon Garcia de He-

neres, SS.^nos pp.^cos = Josef Gomez

de Thoures.

Certifico yo el Dr Dn Antonio Ca-

brera, Cura propio, en el Sag.^o

de la Sta Yglesia Cath.^l de esta Ciu.^d

de Cadiz, que en un libro de Bap.^mos

de los que se custodian en el Archi-

vo de dha Parroquia se halla

vna partida firmada que copia-
da à la letra dice asi = En Cadiz
siete de Marzo de mil setecientos
setenta y dos años yo Dn. Pedro
Vazquez, Presvitero de esta Ciudad
con licencia del Sor. Provisor
baptizè à Violante Maria, qe.
nació à dos del presente mes hija
de Dn. Fran.co Antoni Castellanos
y de Da. Marina Lopez su legitima
muger, casados en esta Ciudad
año de cinquenta y nueve, fuè
su Padrino Dn. Josef Antonio de
Ayarra, oficial segundo por su
Magestad de la Contaduria prâl.
de la contratacion: advertile sus
obligaciones, siendo testigos Dn.
Josef Tellitu, y Dn. Juan Ordoñez
todos vecinos de esta Ciudad, y

lo firmé ut supra= Dr Pedro Var-
quez= La qual partida concuer-
da con su original que queda en
dho libro al folio ciento veinte
y nueve, à que me refiero. Cadiz
doce de septiembre de mil sete-
cientos noventa y quatro= Dr D.^n
Antonio Cabrera ________
Los Ess.^nos que à la buelta firma-
mos damos fee que el Dr D.^n An-
tonio Cab.^ra quien la Certific.^on
que antecede parece estàr dada
y firmada es Cura propio del
Sagrario de la Sta Yglesia Ca-
thedral de esta Ciudad, cuyo sa-
grado ministerio actualmente
exerce, y à sus semejantes se ha
dado y dà entera fee y
credito en ambos juicios, Cadiz

fecho ut retro = Manuel Saenz =
Ramon Garcia de Meneses N.^no
pp.^co = Josef Gomez Thorires ——
Certifico yo el Dr Dn Antonio Ca-
brera cura propio del Sagrario
de la Sta Yglesia Cath.^l de Cadiz
que en un Libro de matrim.^s de los
que están en el archivo de los
curas donde se toma razon de las
personas que en ella se han casa-
do esta un Cap.^o firmado del the-
nor siguiente = En Cadiz treinta
de Agosto de mil setecientos seten-
ta y nueve años yo Dn Antonio
Josef Ceron y Pire Curathenien-
te en el Sagrario de la Sta Y.^a
Cathedral de esta ciudad habi-
endo precedido tres amonestac.^s
en tres dias festibos continuos

y no resultando canonico impe-
dimento y en vird. de mandamto.
del Sor. Provisor, desposé por pala-
bras de presente, que hicieron ver-
dadero y legmo. matrimo., todo segn.
lo dispuesto por el Sto. Concilio de
Trento à Dn. Bernardo Vallarino
natural, y vecino de esta Ciudad
hijo de Dn. Bernardo Vallarino
y de Da. Rosa de Targa con Da. Vio-
lante Santoni Castellanos, natl.
y vecina de esta Ciudad hija de
Dn. Fran.co Santoni Castellanos
y de Da. Marina Lopez, à que fue-
ron testigos Dn. Antonio Madera
Dn. Thomas del Moral, y Dn. Tho-
mas, Olivera, todos vecinos
de esta Ciudad y lo firmé ut supra
Dn. Antonio Josef Cexon, y Tirse

y al margen dice = Velador en la Yglesia Auxiliar el Rosario en diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve = Ceron = El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro à fojas doscientas veinte y quatro à que me refiero Cadiz y Septiembre doce de mil setecientos noventa y quatro:

D.r D.n Antonio Cabrera ——

Los Escrivanos que abaxo firmamos damos fee que el D.r D.n Antonio Cabrera de quien la certificacion que antecede parece citar dada y firmada es Cura propio del Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciudad; cuyo sagrado ministerio actualmente exerce

y avis semejantes se les hà dado y dà entera fee y credito en am-bos juicios, Cadiz fho ut supra= Manuel Saenz= Ramon Garcia de Meneses, ss.nos pp.cos= Josef Gomez Thoribes

Dn Christoval Perez Lebron Comis.o del Sto oficio y Cura unico desta Puebla de Algodonales, certifico que en el libro treze de baptismos que existe en el Archivo de la Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana desta dha Puebla à el fo-lio ciento quarenta y tres buelta està vna partida que à la letra es como se sigue= En la puebla de Algod.s en tres dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años yo Dn Estevan Urtecina

Pro. de licencia parroqui baptize
à Josef Antonio Ramon Agus-
tino hijo de Dn. Bernardo Vallari-
no y de Da. Violante Maria Fan-
toni su muger nacio este niño
el dia veinte y tres de Junio, fue
su Padrino Dn. Jacome Josef Fan-
toni mozo àquien adverti el
parentesco espiritual que ha
sido contraido y la obligacion
de enseñarle la doctrina Chris-
tiana con todos vecinos de la
Ciudad de Cadiz en fee de loqual
lo firme que es fecho ut supra
Perez = Dn. Estevan de Acuña = Con
cuerda con su original que queda
en dcho libro folio y Archivo es-
presado à el que en todo me remi-
to y para que conste donde

combenga apedimento de parte doy la presente en esta Puebla de Algod.s en treze de Sept.re de mil setecientos noventa y quatro años= D.n Christoval Perez ____________

Josef de Ubcuña y figueroa Ess.no de S. M. pp.co y unico de esta Puebla de Algodonales del Marquesado de la villa de Zahara su termino, y Jurisdiccion &.a= Doy fee que D.n Christoval Perez Lebron es como se titula, y como tal exerse todos los actos y diligencias concernientes à su Ministerio, y las firma que esta al pie dela antecedente certificacion al parecer es la misma que à costumbra poner en sus escritos, y certificacion.s à las que siempre se les ha dado, y

da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el; y para que conste a pedimento de parte lexitima pongo la presente que signo y firmo en esta Puebla de Algodonales quinze de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro = En testimonio de verdad: Josef de Acuña, Escribano

Luis Tellez de Sotomayor, Escribano de S.M. publico y del Ayuntamiento de esta villa Certifico y doy fee que Don Christoval Perez Lebron Presvitero de quien parece dada y firmada la fee que antecede es Cura unico de la Puebla de Algodonales de esta jurisdiccion, a quien como tal lo he visto administrar los santos sacramentos

Por todo lo (?) ...

amos feligreses, y la firma que se
halla al pie de dha anterior Certifi-
cacion que dice Dn Christoval Pe-
rez, es al parecer suya propia
y la misma que acostumbra hacer
y firmar, y a todos sus escritos
y certificaciones que ha dado y
dà siempre, se les ha dado ente-
ra fee y credito, en juicio y fuera
de él; Y para que conste pongo el
presente que signo y firmo, à soli-
citud de parte lexitima en esta
villa de Zahara à dies y ocho de
Septiembre de mil setecientos
noventa y quatro años = Entre-
rim.o de verdad = Luis tellez de
Sotomayor ——————————
Certifico yo el Dr Dn Antonio Ca
brera cura propio del Sagrar.o
——————————————

Mar.ta Yglesia Cath.l de Cadiz que
en un libro de bap.mos de los que exis-
ten el archivo de los Curas donde
se toma razon de las Personas q.e
en ella se han bap.do està un Cap.o
firmado del thenor siguiente = En Ca-
diz veinte y uno de Abril de mil
setecientos ochenta y dos años Yo
D.n Antonio Josef Ceron, y tiene Cura
Theniente en el Sagrario de la S.ta
Yglesia Cathedral desta Ciudad
baptize à Fran.co Ramon, Eleute-
rio, que nacio à diez y ocho de
presente mes hijo de D.n Bernardo
Gervasio Vallarino, y de D.a Violante
Maria Fantoni Castellanos su leg.ma
muger casados en esta Ciudad año
de setenta y nueve, fue su Padrino
D.n Jacome Josef Fantoni Castella-
nos, advertido sus obligaciones.

tengo testigos D.n Fran.co Caudio
del Rio, y D.n Roque Echavarry
Loyzada, todos vecinos desta Ciu.d
y lo firme ut supra = D.n Ant.o
Jos.ef Ceron y Tirre = El qual cop.a
concuerda con su original que
queda en dho libro à fosas ciento
setenta y cinco buelta à que me
refiero Cadiz, y Septiembre doce
de mil setecientos noventa y
quatro a.s = D.r D.n Antonio Cabrera.
Comprob.n Los Ess.nos que à la buelta firma-
mos damos fe, que el D.r D.n Ant.o
Cabrera de quien la certificacion
que antece parece estar dada y
firmada, es cura propio del
Sagrario de la S.ta Yglesia Ca-
thedral desta Ciudad cuyo
sagrado ministerio actualm.te
ejerce, y a sus semejantes solas.

ra dado y da entera fee, y credi-
-to en ambos juicios. Cadiz Thomas
de Vero = Manuel Saenz = Ramon
Garcia de Meneses, sno publico =
Josef Gomez de Thorizes

Peticion] Dn Antonio Vallarino vecino y
del Comercio de esta Ciudad, Curador
de Dn Josef Castellanos de Herrera
Bentancur, y por su Baronia Va-
llarino, y Fantoni, y de Dn Franco Va-
llarino, y Fantoni, hermanos
naturales de esta Ciudad, y hijos
de Dn Bernardo Vallarino Teniente
del Exercito, y Ayudante mayor de
la Plaza de Cartagena de Indias
y de Da Violante Maria Fantoni
Presenta ante V. S. como mas haia
lugar en derecho paresco, y digo:
que à los referidos menores combiene

1.º justificar ser hijos legitimos, y
naturales de los expresados D.n Ber-
nardo, y D.ª Violante, que el d.ho
su Padre es tambien hijo legitimo
de otro D.n Bernardo Vallarino, y de
D.ª Rosa Tarja, vecinos que fueron
desta ciudad ya defuntos, que la
d.ha su Madre fuè hija legitima
y natural de D.n Fran.co Castellanos
de Herrera por su Baronia tam-
bien defunta, y de D.a Marina Lo-
2. pez = Que assi los suso d.hos como
los referidos sus Padres, y Abuelos
por ambas lineas son, y han
sido tenidos, y reputados por Chris-
tianos viejos limpios de toda ma-
la raza, de moros, Judios, ò recien
combertidos, ò de otra mezcla
3. infecta = Que assi mismo son y han

sido tenidos y reputados con los ex-
-presados sus Padres, y Abuelos p.r
nobles è hijos dalgos notorios, que
no han exercido empleos viles, ò
mecanicos, en cuya posecion han
estado, quieta, y pasificam.te sin con-
tradicion de persona alguna = Que
4. como tales nobles han servido en
la Marina D.n Juan Bautista Va-
llarino que fallecio Teniente de
navio en el Departam.to del Ferrol
y hermano que fue del referido su
abuelo Paterno, que actualmente
sirve en la compañia Española
de Guardias de Corps, D.n Domingo
Vallarino hermano del expresado
su Padre, que este igualm.te es Sar-
gento mayor dela Plaza de Carta-
gena de Indias, que dho su abuelo
D.n Bernardo Vallarino azendado

en la Villa de Guevejar en
virtud de provision de la Real Chan-
cillería de Granada se le recivió
de Noble, y guardaron las prehe-
minencias, y prerrogativas q.e
5. les correspondían = Que en igual
poseción estuvo en esta Ciudad
su Abuelo Materno D.n Fran.co Cas-
tellanos, y está su tio D.n Jacome
Castellanos por sus Baronias
Tantoni, el qual tiene Regim.to
perpetuo en el Ayuntamiento
de esta Ciudad, que exercio su Bi-
sabuelo D.n Jacome Castellanos
por su baronia Tantoni, Caballero
que fue del orn. de Alcantara y
Capitan de Milicias de esta Plaza
por tanto = Supp.co a V.S. se sirva
admitirme con citación del Sind.o
Proc.or General información de

tenidos al tenor de este escrito, y
dada en la parte que baste interpo-
ner para su mayor validacion su
decreto, y autoridad judicial, y man-
dar que executada se me entregue
original para guarda del dro. de
los expresados menores pido Just.a
pidiendo lo necesario y para ello
&c = otrosi digo que para mayor
instruccion del expediente presento
con la debida solemnidad el certo. la
fe de Bautismo de los menores, la de
sus Padres, la de Casamiento de estos
y la de sus Abuelos respectivos, y
asi mismo para que se ponga à con-
tinuacion testimo. exivo para que
a su tiempo se me debuelba la Real
Provision expedida à favor de mi pa-
dre y abuelo Dn. Bernardo y la pa-
tente de teniente de Padre de los
expresados menores dada por las

correspondientes oficinas dela
Plaza de Panama por tanto:
suppco. à V.S. que haviendo por pre-
sentadas las dhas partidas se sir-
va mandar se agreguen à el Ex-
pediente que se pongan los testtos
dela Rl. Provision, y Patente qe.
llevo solicitado, y que evaquado
seme debuelba uno, y otro docu-
mento; pido Justicia ut supra
Antonio Vallarino = Lizdo. Dn. Al-
fonzo Manuel fernz. Tello ——
Por presentada, y con citacion
del Sindico Procurador general
esta parte de la Informacion qe.
ofrece, y los testigos que para ella
produxere seran examinados
à la Judicial presencia, por el
tenor delos particulares que com-
prehende lo prâl. del anterior
escrito, y alotrosi, se hà por

presentadas igualm.te las Partidas de Bautismos, y Casamientos que refiere; y por exhibida la R.l Prov.on y Patente que menciona de las q.e puesto à esta continuacion testim.o de ellas, sus contextos à la letra debuelbansele à la propia con su recibo à el objeto que lo pide; y fecho todo por mi el inf.to traigase el Espediente à la vista para dar la providencia que conduzca con concepto à lo demas que se pretende. Lo mandò el S.or D.n Juan Antonio Vainza, y Abadia del cons.o de su Magestad Teniente de Governador, y Alcalde mayor en Cadiz à vein.te y siete de Septiembre de mil sete-cientos noventa, y quatro años

Vainza = Pedro Antonio de Aguilar

not.o / en Cadiz en d.ho dia mes y año

yo el infraescrito Escrivano de S. M. de

este vecindario hize saver el

auto que antecede à Don Antonio

Ballarino en su persona de que

expuso quedar inteligenciado de

que certifico, y doy fee= Aguilar=

Citn. En Cadiz à treinta de dho mes y

año: yo el Escrivano cite para el fin que

se expresa el el auto anterior

à el Cavallero Procurador mayor

Sindico General Don Fran.co del Valle

que lo es actual en su persona

de que se manifesto impuesto doy

fee= Em.do dho: v.e Aguilar

testim.o Yo el Infraescrito Escrivano consequente

à lo que semanda en el anterior

proveido Certifico, y Doy fee: Que

la Real Provision expedida

de su Magestad y Señores Presidente

y oidores de là Real Chancilleria

dla Ciudad de Granada Copiada 43

à la letra con la diligencia de cum-
plim.to que àsi continuacion com-
prehende dize asi = Dn Carlos ter-
cero por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias de Jerusalem de Espa-
ña, de Granada de Mayorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de
Corzega de Jaen &.a A vos el Conce-
jo Justicia y Reximiento del lugar
de Quetos tafon, salud y gracia, sa-
ved que à la nuestra Corte y Chan-
cilleria ante los nuestros Alcaldes
de Crimen è hijos dalgo de la nues-
tra itud.a que reside en la Ciudad de
Granada haviendo remitida una copia
de Autos y diligencias practicadas
por vos dho concejo sobre el Recevi-
miento de hijodalgo hecho à Dn Dom.o

Ballarino natural del lugar de
Arenzano en la Republica de Ge-
nova vecº dela Ciudad de Cadiz, y
hacendado en ese lugar, en vtd. de
mra. Provision de Estado al mucho
despachada en diez de Febrero del
año proximo pasado con insercion
de diferentes instrumentos Diligen-
cias y comprovaciones, y consecu-
endo por vos dho concejo celebrado
en ocho de Agosto del mismo año
por el que señalasteis al referido
Dn. Bernardo, el Estado de Hijodalgo
conforme à su calidad; y haviendose
visto los referidos autos, y diligs.
por el Lic.do Dn. Josef Antonio de Burgos
nro. fiscal de lo Civil en ella, puso
cierta respuesta, y llevados à la
Sala de los dhos nuestros Alcaldes
en este estado por parte del no-

minado Dn. Bernardo Ballarino
se presento peticion diciendo, era hijo
lexitimo y natural de Dn. Carlos
Ballarino, y Da. Maria Delfino su
lexitima muger, primero Nieto de
Dn. Juan Antonio Ballarino, y Da. Ma-
ria Viveli, segundo Nieto de Dn. Pe-
dro Ballarino, y Da. Nicolasa Gui-
llino su lexitima muger, tercero
Nieto de Dn. Antonio Ballarino
y Da. Maria Ballarino su lexitima
muger vecs. y naturales todos de
el referido lugar de Atrenzano en
donde havian estado en posecion
de Hixosdalgo gozando de las Excepcs.
de tales por todo lo qual nos suplico
nos sirviesemos aprovar dho Recono-
cimiento, y Mandaremos se le guarda-
sen los referidos autos en la Exma. de

Camara donde correspondieren y se le despachare al referido D.n Fernardo nuestra Provision p.a que vos dho Concejo en conformidad del Reconocimiento que le teniais hecho le Guardareis todas las Exenciones que como à tal hijo Dalgo le tocaban, y correspondian y Juro. Y en vista de todo por los referidos nuestros alcaldes del Crimen è hijos Dalgo se proveyo el auto q.e sigue = Para mejor proveer por los Ser.s que se hallaren en la Sala, esta parte con citacion del Procurador Sindico del Lugar de Guerones [illegible] haga constar por Legitimos testimonios referentes à Libros Capitulares, Padrones, Repartim.tos y otros documentos la distincion

que se ha observado y observa entre
las personas nobles è hidalgas, y
Plebeyas, comunes, Pecheras del Es-
tado General en el lugar de Aron-
zano de la Republica de Genova
y con arreglo à el modo y forma
como fuè tratado Dn. Carlos, y Dn. Juan
Ballarino su Padre, y Abuelo en
dhos Padrones, Matriculas, Repar-
timientos y demas papeles de los
respectivos Archivos desde el año
de seiscientos setenta y cinco, hasta
el presente, y para ello se despache
Real Provision; proveido por los
Sres. Alcaldes del Crimen è hijos
Dalgo de la Audiencia y Chan-
cilleria de S. M. que lo vieron y
rubricaron; Granada, y octubre tre-
inta y uno de mil setecientos setenta
y quatro = Sup.te Algava

Cuyo auto fuè hecho saver à el Re-
ferido Dn Bernardo, y por el suso
dho se Apelò de el para ante el
nuestro Presidente y oidores, por
quien, y por el nro. fiscal se àlega-
ron varias razones, y fundamtos
y por ambos se concluyò sin embar-
go, y se hubo dho Pleito por conclu-
so y estandolo legitimamte por los
dhos nuestro Presidente y oidores
se proveyò el auto que sigue = Re-
vocase el auto en estos proveido
por los Alcaldes de el Crimen è hi-
jos dalgo el dia treinta y uno de
octubre de el año proximo pasado
y despachese à la parte de Dn Ber-
nardo Ballarino Real Provon
para que el Conzejo Justicia, y
Regimto de la villa de Gueto Ta-
xar en conformidad de el Recivimto

de Hijodalgo que le tiene hecho le
guarde y haga guardar todas las exep-
ciones franquezas, y preheminencias
que es estilo, y costumbre en dha v.ª
y en estos Reynos guardar a los hi-
jos dalgo de sangre, le nombre, y pro-
ponga en los oficios de Justicia co-
rrespondientes al Estado Noble
y no le impida ni embaraze que
pueda usar y use del Escudo y
Blason de sus Armas en las Casas
de su morada y demas partes que le
convenga a exepcion en las Yglesias
de este Reyno de Granada, sino es
que para ello preceda Real Licen-
cia, todo sin perjuicio de el Real
Patrimonio sin diminucion de pprec.ⁿ
ni propiedad y paraque siempre con-
ste dho Consejo haga poner enu su
libro Capitular la dha Real Provⁿ.

y executado en liva à esta parte la original con testimonio de su cumplimiento para guarda de lo proveido por los Señores oydores de la Audiencia y Chancilleria de Madrid que lo vieron y rubricaron en Granada à once de Henero de mill setecientos setenta y cinco = su presente Alcava = Cuyo auto fue hecho saver à la parte del referido Don Bernardo por quien se presentó peticion suplicandonos fueremos servido mandar que el preinserto auto se declarare por pasado en autoridad de cosa juzgada. Lo que por auto por los Señores nuestro Presidente, y oidores proveido asi se decretó, y fue acordado dar esta nuestra Carta para vos el expresado Consejo Justicia y Regimiento del lugar de Güevor

-Passar por la qual os mandamos
que siendo con ella requerido ò reque-
ridos por parte del nominado Dn. Bern.do
Vallarino, estando juntos en vro.
Cavildo y Ayuntam.to como lo ha-
-veis de uso, y costumbre de os juntar,
en conformidad del Recevim.to
de Hijodalgo que teneis hecho, le
guardeis, y hagais guardar todas
las Exempciones, franquezas, y pre-
heminencias que es Estilo, y costum-
bre en ese Lugar y en estos nuestros
Reynos guardar à los demas
Hixos dalgo Eceptuandoles de todos
los pechos y Repartimientos de
pecheros, y de las cargas concexi-
les annotandole, y haciendole an-
notar en ellos en la misma forma
que à los demas hijos dalgo de esa

Ciudad; le nombren, y propon-
gan, y hagan sele nombre, y
proponga al referido Dn. Bern.do
Vallariño en los oficios de Just.a
correspondientes al estado No-
ble, y no le impidan, ni embara-
cen, ni permitan se le impida
ni embaraze que pueda usar, y
use del Escudo y blason de sus
Armas en las Casas de su mora-
da Capillas, Entierros, Sepul-
cros, Caserias, Heredades, Alaha-
jas de oro, y Plata, Seda, y demas
partes que le convenga à Eccep-
cion de en las Yglesias deste
nuestro Reyno de Granada, si
no es que para ello preceda mi
Real licencia todo sin perjuicio

48

en el nuestro Real Patrimonio
en los Lucios Poseción, y Pro-
piedad, y para que siempre cons-
te hagais poner, y que se ponga
en vuestro Libro Capitular tras-
lado autorizado desta nuestra
Carta, y executado, bolbais, y
hagais bolber à el referido Dn.
Bernardo la original con testi-
monio su cumplimiento para
guarda sua derecho sin hacer lo con-
trario pena de la nuestra mer-
ced, y de veinte mil maravedis
para la nuestra Camara vajo
la qual mandamos à qualquier
Escrivano os la notifique, y dello de
testimonio. Dada en Granada
à veinte y seis de Enero de mill
setecientos setenta y cinco =

tiene vna rubrica = Dn. Luis
Melgarejo = Dn. Diego Rapela
Dn. Vicente Olmedilla = Chan-
ziller mayor Dn. Joaquin Gutie-
rrez de Celis = Registrada
Dn. Alexandro Pedro de Martin =
lugar del sello Real = tomé
razon Dn. Manuel Gomez de la
Chica = Corregida, tiene vna
rubrica = Dn. Fern.do de Algaroa
Calderon Escrno. de Camara mayor
de Hijosdalgo del Rey nro. Sr.
la hize escrivir por su mandado
con acuerdo de su Presidente
y oidores = tiene otra rubrica.
testim.o / Dn. Antonio de Tuaro Moreno
Notario familiar del Sto. Trib.l
de la Inquicicion de la Ciudad y
Reyno de Granada, Escno. de S. M.

q. el Cavildo desta villa de
Gueñor tassar, certifico que en
Cavildo celebrado ante mi en este
dia por esta villa, Concejo, Jus-
ticia, y Regim.to por mi dho
Ess.no se requirio apedim.to dela parte
del D.n Bernardo vallarino con la
Real Provision que antecede
de su Magestad, y Ser.s Presidente
y oidores dela Real Chancille-
ria dela Ciudad de Granada
en cuyo cumplimiento y obedeci-
miento por dho Concejo Justicia
y Regimiento, se puso cierto acu-
erdo, que el particular del a la
letra es del tenor siguiente= En
este Cavildo se vio una Real
Provision de su Magestad, y Ser.s
Presidente, y oidores dela Real

Chancilleria dela Ciudad de
Granada refrendada del Sr. Fern.do
del Algarra Calderon Escrivano de
Camara mayor de Hijosdalgo
de dha Real Chancilleria, re
data en dha Ciudad à corren-
tey seis de henero proximo
pasado, ganada apedimiento de
Dn Bernardo Ballarino vecino
de la Ciudad de Cadiz, para que
en conformidad del Reconocimiento
de hixodalgo que le estava he-
cho sele guarden todas las escem-
pciones franquezas, y preheminencias que es estilo, y costum-
bre guardar à los de esta clase
con la qual yo el Escrivano requeri
de pedim.to dela parte de dho

3. 50

Sr. Bernardo Ballarino; Con su
vista, se obedeció por este con-
cejo con el respecto debido, besan-
do y poniendola sobre su Caveza
dho Sr. Presidor Decano; y se
acordó su cumplimiento, y man-
dó se guarde cumpla, y execute
segun y como por dha Real
Provision se manda, y que a con-
tinuacion se ponga copia, y de
todo se de por testimonio al
dho Sr. Bernardo Ballarino
para guarda de su dro. entregan-
dole la Real Provision origl.
En cuya consequencia por mi
el Esno. se copió à continuacion
de dho Cavildo la citada Real
Provision que debolbi à la parte
del dho Sr. Bernardo Ballarino

que se firmo su Recivo = Como
lo referido mas por estenso, y
el dho particular à la letra
consta del citado cavildo que
queda en el libro corriente
de ellos entre los papeles dela
Escrivania de Cavildo de esta
villa de mi cargo à que me re-
mito, y para que conste en cum-
plimiento de lo àcordado; doy
el presente en la villa de Gue-
tor taxar à nueve de Febrero
de mil setecientos setenta y
cinco años = Zen fee de ello lo
signo y firmo = en testimonio de
verdad: tiene un signo = Antonio
de Frias Moreno, Escrivano =
La Real Provision inserta
con la diligencia de su cumplimiento

le aplique concuerda con la original que menciona exivida por Dn Antonio Vallarino, y se incluia en un libro forrado de badana encarnada con perfiles sobre dorado que reservo por aora en mi poder para facilitarsela con su recivo como se ordena àque, en caso necesº me refiero. Y para que assi conste en consequente à dho proveido que lo motiva lo extiendo por el presente testimonio que signo y firmo en Cadiz fha. vt supra

Emmdo = se = v. = vale esta signado = Pedro Antonio de Aguilar

Testimº de la Real Patente] Ygualmente doy fee que la Real patente assi mismo exivida por Dn Antonio Vallarino copiada

à la letra su contexto es ava-
ver el siguiente= El Rey. Por
quanto àtendiendo al merito y
servicios de Dn Bernardo Ballari-
no Cadete del Regimto de fixo
de la Plaza de Cartagena de
Indias, he venido en conferirle
el empleo de teniente veterano
de la fortaleza de Chagres vacan-
te por muerte de Dn Bruno Lina-
res. Por tanto mando al Virrey
Governador, y Capitan General
del Nuevo Reyno de Granada
de la orden conveniente paraque
se le ponga en posecion del men-
cionado empleo, guardandole, y
haciendole guardar las preemi-
nencias, y exempciones que le

tocan, y deben ser guardadas que asi es mi voluntad; y que el referido Virrey Governador, y Capitan General, dè asi mismo la ordn. necesaria para que en los oficios principales de mi Real hacienda se tome razon de este des-pacho, y se le forme asiento con el sueldo que le corresponde segun re-glamento en consequencia de lo que tengo resuelto cuyo goze hà de em-pezar desde el dia que precediendo los espresados requisitos, se presenta-se para servir el mencionado em-pleo. Dado en Madrid à doce, y siete de Julio de mil setecientos y ochenta y ocho = Yo el Rey = Dn. Antonio Valdes = Turbaco primero de Novre. de mil setecientos ochenta y ocho

cumplaré lo que se manda por
S.M. en este Real Despacho = An-
tonio Arzobispo Virrey de Nueva Gra=
Zenon Alonso = Panamá cinco de
Diciembre de mil setecientos ochen
tayocho = Por recivido este Real
despacho, tomese razon de el en la
Contaduria de esta Plaza = José Domas
y Valle = Tomose razon al folio
treintaynueve buelto del Libro Sep-
timo corriente de titulos. Real
Contaduria de Panama cinco de Diz.re
de mil setecientos ochenta y ocho:
Ramon Diaz del Campo = Es co-
pia del Real Despacho original
de que certifico como contador ofic.l
Real por su Magestad, y Comisa-
rio de Guerra en esta Plaza = Con-
taduria de Panama primero de

de Diziembre de mil setecientos
noventa y uno: Juan de Leon, y
Baez = Corresponde con la dha Rl.
Patente exsivida por el citado D.n
Antonio Vallarino escrita en papl.
comun que reservo por ahora para
debolberla con la Real Provision
que antecede testimoniada como
se manda en el auto que lo moti-
va à la que en cuento presente
me remito. Lo que para que assi apa-
resca, y obre los efectos que haya
lugar, y sean de dro. lo estiendo
por el presente testimonio que
signo y firmo en esta dha Ciud.
de Cadiz fha. ut retro = està signa-
do = Pedro Antonio de Aguilar
En Cadiz en primero de octubre
de dho año yo el infrascrito Esno.

entregué à el Dn. Antonio Vallari-
no la Real Provision, y parte
que resultan de los testimonios
que anteceden, originales, y firma
àqui por su recivo; y para que asi
aparezca, lo estiendo por la presen-
te diligencia que tambien firmé
doy fee = Antonio Vallarino = Ag.lar
1.o test.o] En la Ciudad de Cadiz à quatro
dias del mes de octubre de mil sete-
cientos noventa y quatro, Dn. An-
tonio Vallarino deste vecindario
y Comercio, por la representacion
que enuncia, para la informacn.
que tiene ofrecida y le està manda
da dar en este Expediente, presto.
por testigo à el Cavallero Regidor
perpetuo deste Ille. Ayuntamto.
y Capitan de Milicias Urbanas

Dn. Josef de Lila, à el qual el Sor. Dn. Juan
Antonio de Veinza y Abadia del Conso.
de S. M. teniente de Governador y Alcalde mor.
de esta dha Ciudad, por ante mi el in-
fraescrito Escno. le recibio Juramto. que el
suso dho hizo por Dios no. Sor. y una se-
ñal de Cruz segun forma de dro. ofre-
ciendo en su cargo decir verdad, y si-
endo preguntado como corresponde
por el contexto de los particulares
que incluye el pedimto. que lo motiva
impuesto por menor. à cada uno de
ellos expuso lo siguiente = A el primo.
1° Dijo que con el motivo del conocimto. q. e
a tenido con Dn. Bernardo Vallarino
theniente de Exercito y Ayudante mor.
de la Plaza de Cartagena de Indias
y con Da. Violante Maria Santoni
defunta, save que Dn. Josef Castella-
nos de Herrera Betancur, y Dn. Juan Co.

vallarino, y Jantoni, son hermanos

naturales desta dicha Ciudad, è hijos

Legitimos de àquellos; que el dicho

su Padre, lo es igualmente deDon

Bernardo vallarino, y Doña Rosa

Tarsa, ya finados, vecinos q. fueron

desta referida Plaza, y deconsiguiente

la Dª. violante fuè en lo proprios

terminos hija natural y Legitima

deDon Juan Francisco Castellanos de Herrera

por su varonia Jantoni, y Dª. Ma-

rina Lopez, y responde = Al segundo

2º. Dijo que por la referida razon igualmente

està actuado, que asi los mencionados

como los esplicados sus Padres, y Abue-

los por ambas Lineas, son y han

sido tenidos, y reputados por Chris-

tianos, viejos, limpios detoda ma-

la raza deMoros, Judios, Mulatos

Erejes, ni sido castigados por el Santo

Tribunal dela Inquicicion, ni reciert-

convertidos a nra. S.ta Religion, ni
de otra mezcla infecta, y responde=
3.º del tercero. Dijo que en los propios
terminos han sido los expresados y
tenidos, y reputados como asi mismo
sus Padres, y Abuelos por Nobles, é
hijosdalgos notorios sin haver exer-
cido empleos viles ni denigrativos
en la qual posecion han estado quie-
ta y pacificam.te sin contradicion de
persona alguna y responde= Al quar-
4 to Dijo ser ynnegable, que como tales
Nobles han servido en la Marina
D.n Juan Baptista Vallarino quemurio
de Theniente de fragata en el Departa-
mento de ferrol, Hermano que fue del
conmemorado Abuelo Paterno que
actualm.te sirve en la compañia Espa-
ñola de Guardias de Corps, D.n Dom.o
Vallarino herm.o del expresado su P.e

22

es su propio Ayudante mor de la Plaza
de Cartagena de Yndias, y que su Visa-
buelo Dn Bernardo Vallejo y
avecindado en la villa de Huetor tajar
en virtd de Provision de la Real Chan-
cilleria de la Ciudad de Granada
se le recivio de Noble, y guardaron
las prerrogativas, y preheminen-
cias que les correspondian, y lo pe
5.º su mismo y ultimo Dijo ser cierto
estubo en igual posesion en esta
dha Ciudad, su Abuelo materno
Dn Franco Castellanos Carmona por
sus Varonias el qual tiene Regimto
perpetuo en este Ylle Ayuntamto
que exercio su Visabuelo Dn Jaime
Castellanos, por su Varonia siendo
Cavallero que fue del orn de Santiago
y Capitan de Milicias de esta Plaza
todo lo que está demostrado ...

por el conocimiento que à tenido, o
antiquado con los dla familia, y
aoydo decir asus mayores, y serpp.co y
notorio, y responde= Que quanto lle-
va dho ès laverdad con respecto alo
que manifestado desu encargo del Juram.to
solemnizado en que se à firmò y ratifi-
cò haviendosele leido, la firmo con
su md. y que ès dedad de mas de
cinquenta años doy fee= Reina= José
de Lila y Esprants= Pedro Antonio de
Aguilar

2.o test.o En seguida delamisma presentacion, y
en continuacion desta Ynformacion
pa. dho Sr. Alle. mayor, por ante mi el ss-
no Recivio Juram.to por Dios
Francisco ... y una señal de Cruz segun
forma Dcho de Mn. Juan Santiago Lobo
deste vecindo. y comercio, el que
haviendolo hecho como se requiere, en
su cargo ofrecio decir verdad, y siendo

preguntado como es pertinente por los particulares ò capitulos que in- cluye el precedente escrito, à cada uno expuso lo siguiente = Del primero

1º Dijo save y le consta que Dn. Josef Castellanos, de Herrera, y Dn. Man.l Fran.co Valla- rino y Santonis hermanos, naturales de la Ciudad son hijos de Dn. Bernardo Vallarino theniente de Exercito, y Ayudante mayor de la Plaza de Carta- gena de Indias y Da. Micofania Ma. Santoni defunta, hijo con igual legi- timidad del Padre de otro Dn. Bernar- do Vallarino, y de Da. Petrona Zaya vecinos que fueron de esta dha Ciu.d ya defuntos, y la Madre de Dn. Juan Castellanos de Herrera, por su Sueg- ra Santonis defunta, y de Da. Martha Lopez, y responde = Del segundo Dijo

2º saver igualmente que aun los referidos

como los citados sus Padres y Abue-
los Paternos, y Maternos por ambas
Lineas, son y han sido tenidos, y repu-
tados por Christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, y de Raiz infec-
ta de Moros, Judios, Hereges, ni peni-
tenciados por el S.to Tribunal de la
Ynquisicion, ni de los recien converti-
dos a nuestra sagrada Religion, y
3º responde= Al tercero Dijo ser indu-
dable, que assi los suso dichos, como los
expresados sus Padres, y Abuelos son
y an sido reputados y tenidos por No-
bles, e Hijosdalgo que no han exer-
cido empleos viles ni mecanicos
en cuya posecion han permaneci-
do quieta y pacificam.te sin contra-
diccion de persona alguna, y resp.
4º Al quarto Dijo ser sin dispensa cierto
que como tales Nobles han servido

53

en la Real Marina D.n Juan Bap.ta
Vallarino, que fallecio de teniente de fragata en el Departa-
mento del ferrol, hermano que fue
de su visabuelo Paterno, que al presente
se halla sirviendo à su Mag.d en la R.l
Compañia Española de Guardias de
Corps, D.n Dom.o Vallarino herm.o del
nominado su Padre, que igualmente
es Ayudante mayor de la Plaza de
Cartajena de Indias, y que d.ho D.n Fer-
nando Vallarino su visabuelo hacendado
en la villa de Güeron tasar, en vir.d
de Provision de la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada, se le recivio
de Noble, y le fueron guardadas las
gracias y prerrogativas conducentes
5.o y responde = Al quinto y ultimo
Dijo que asi mismo es positivo es-
tubo en igual poseccion su Padre
Diego en esta Ciudad, su Abuelo Ma-

verno Dn. Juan. Castellanos, y so-
brino su tio Dn. Jacome, por su baronia
Tamboni, el que tiene Regimiento
perpetuo en el Ill.e Ayuntam.to
desta Ciudad que exercio Dn. Jacome
Castellanos su visabuelo, por su
baronia Tamboni, Cavallero que fue
del orn. de Santiago, y Capitan de
Milicias de la marina, y responde
Que todo lo depuesto, le consta al ser
dho por el antiguado conocim.to que
tubo y à tenido con los Padres de los
susodhos y haverlo oydo decir indis-
tintamente a sus mayores con refe-
rencia en caso necesario à los docu-
mentos producidos, y ser publico
y notorio, y la verdad en cargo del
Juramento solemnizado, en que se
afirmo y ratifico haviendosele
leido, la firmo con su merzed y que es

2.

de edad mayor de cinquenta años

dey fee= Venza= Juan Sant.º Lobo=

Pedro Antonio de Aguilar ———

3.º test.º In mediatamente de la misma present.n

y en prosecucion de esta Informa.n

dho S.r Alcalde mayor porante

mi el infraescrito ess.no Recivio Jura-

mento por Dios nro. S.r y una señal

de Cruz segun forma de dro. de D.n

Antonio Carmola Presb.º Adm.r del

Hospital de mugeres bocacion de

nuestra S.ra del Carmen, el q.e haviem-

dolo hecho como es pertinente yn-

berbo Sacerdotis tacto pectore et

corona, y por Dios nro. S.r y una

señal de Cruz segun dro. en su car-

go ofrecio decir verdad y pregun-

tado como los antesiores por los

particulares que contiene el pedi-

mento que lo motiva ympuesto, d

Cada vno dellos manifestó socio.te
1.º del primero Dijo que con la oca-
sion del largo conocim.to q.e a tenido con
D.n Bernardo Vallarino teniente
de Exercito y Ayudante m.or de la Pla-
za de Cartagena de Yndias, y con D.a
violante Maria Tamoni legitimos
consortes save y le consta que D.n
José Castellanos de Herrera Betan-
cur, y D.n Fran.co Vallarino y Tamoni
son hermanos naturales desta d.ha
Ciudad hijos legitimos de aquellos q.e
este su Padre lo es con igual legi-
timidad de D.n Bernardo Va-
llarino, y D.a Ysidora Tanja Ghin-
ner vecinos que fueron desta refe-
rida Ciudad; y asi mismo la d.a Tamo-
tuna fue tambien hija natural
y legitima de D.n Fran.co Castellanos
de Herrera, por su razon a Tamoni

y Dª Mariana Lopez, y responde
2º al segundo Dijo que por la es-
puesta razon, asi mismo sabe el
testigo, que tanto los referidos como
sus Padres, y Abuelos por ambas
Lineas son y havido tenidos, y
reputados por Christianos viejos
Limpios de toda mala raza de Moros
Judios Hereges ni de los rezien conver-
tidos a nra. sagrada Religion, ni cas-
tigados, ni penitenciados por el Sto.
Tribunal dela Ynquisicion, sin mez-
cla ynfecta, y responde = al tercº.
3º Dijo que en dha conformidad an
sido los susodhos. como sus Padres
y Abuelos tenidos, y reputados por
Nobles e hijos Dalgos notorios sin
aver exercido empleos de mecanicos
ni viles, en cuya posecion han per-
manecido quieta y pacificamente

sin contradiccion de persona alguna 6

4.º y responde = Al quarto Dijo ser verdadero que como tales Nobles an servido en la R.l Marina D.n Juan Baptista Ballarino que murio de ten.te de fragata en el Departam.to del ferrol, her-mano que fue del dicho Abuelo Paterno; que actualmente sirve en la R.l Compañia Española de Guardias de Corps D.n Domingo vallarino hermano de dho su Padre, es assimismo Ayudante mayor de la Plaza de Cartagena de Yndias, y que el dho su Abuelo D.n Bernardo vallarino, haciendo en la villa de Puerto tavar, en consequencia de Real Provision de la Chancilleria de Granada, se le recivio por Noble, y como tal, le fueron guardadas las preheminencias y prerrogativas correspondien-

5.° y responde = al quinto y ultimo

Dixo ser verdadico el echo en que

porcion en esta referida Cedula su

abuelo materno D.n Fran.co Castella-

nos, por su baronia Fantoni, y esta

su tio D.n Jacome Castellanos, el

qual tiene Regimiento perpetuo

en este Ill.e Ayuntamiento que exercio

su bisabuelo D.n Jacome Castellanos

por su baronia fantoni, Cavallero

que fue Alcaide Damian, y Capitan

de Milicias de esta Plaza, y responde

que lo declarado lo save el testigo

por la razon referida, y por noticia

que tiene, lo que es publico y notorio

con referencia en cuanto viene

a los Documentos presentados y la verdad

en cargo del Juram.to que lleva pres-

tado en que se afirmo y ratifico

haviendosele leido, la firmo con

Grac.ia Sr. y que es de edad de mas de qua-
renta y cinco a.s doy fee= Palma=
Antonio Larriola= Pedro Antonio de
Aguilar ———

1.º test.º Subcesivamente de la dha present.n
y en prosecucion de esta Informac.n
su Sr.ia Alcalde mayor por ante mi
el infraescrito ess.no recivio Juram.to
por Dios nro. S.or y una señal de Cruz
segun forma de dro. de Dn. Lorenzo As-
ran, deste vecindario, y comercio,
él que haviendolo hecho como se re-
quiere, en su cargo ofrecio decir ver-
dad, y preguntado como los preced.tes
por los particulares que contiene
dho escrito, impuesto, á cada uno de-
1.º pusso lo siguiente= A el primero Di-
jo save y le consta que Dn. Jose Car-
vellanos de Morera, y Dn. Fran.co Ca-
rrasco y Tamon, hermanos nat.s



de esta Ciudad son hijos de Dn Bern.do
Vallarino teniente de Exercito, y
Ayudante mayor de la Plaza de
Cartagena de Yndias, y de Da Vidarr
te Maria Antonia defunta, hijo
legitimo el Padre de otro Dn Bern.do
Vallarino y de Da Diora Vasa vecs
que fueron de esta Ciud. ya defuntos,
y la Madre, de Dn Fran.co Castellanos
de Herrera, por su Lexitima Antonia
defunta, y de Da Marina Lopez y resp.da
2o Al segundo Dijo save en y consta
conformidad que assi los referidos
como los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos, y Maternos por ambas
Lineas son y hanido tenidos y re-
putados por Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, y de tais
ynfecta de honor, Judios, herejes

ni penitenciados ni castigados por
el Santo Tribunal dela Inquicicion
ni delos Reciendconvertidos à nuestra
Santa fee Catolica, y responde= que el
3.º tercero Dijo, ser asi mismo cons.te
que asi los explicados como los no-
minados, sus Padres y Abuelos, son
y han sido tenidos, y reputados por
Nobles, è hijos dalgos, sin aver exer-
cido empleos viles, ni mecanicos
en cuya Posecion se estan quieta
y pacificamente, y responde= que el
4.º quarto Dijo que como tales Nobles
an servido en la Real Marina
Dn Juan Bap.ta Vallarino que fallecio
Teniente de fragata en el Depar-
tamento del ferrol, hermano que fue
de su Abuelo Paterno, que al pres.te
se halla sirviendo en la Real comp.a
de Guardias de Corps, Dn Domingo Balla-

llarino hermano del ynsinuado su
Padre, que igualmte es Cirujano
mayor dela Plaza de Cartagena de
Indias, y que dho Dn Fernando Ca-
llarino su visabuelo, hacendado enla
villa de Fuentes de Andr. en vird. de
Real Provision dela Chancille-
ria dela Ciudad de Granada, sele
recivio de Noble, y le fueron guarda-
das las gracias y prerrogativas
correspondientes, y responde = al
quinto, y ultimo Dijo que asi mismo
es positivo estubo en igual posecn
en esta Ciudad su visabuelo Materno
Dn Franco Castellanos, y subsiste su
tio Dn Jacome, por su baronia tambi-
en el que tiene Regimto perpetuo
en el Ayuntamiento de esta Plaza
que exercio su visabuelo Dn Jacome
Castellanos por su baronia sintoni-

Cavallero que fue del orn. de Janpt.o y Capitan de Milicias de la propria y responde = Que lo que lleva dho y declarado lo save el testigo por el dilatado conocimiento que a te-nido con los Padres, y familiar de los referidos, y haverlo oydo dezir co[mo] ff y notorio, y refiriendose en euento vzcente, a los Documentos producidos lo que es la verdad en cargo del jura-mento que à prestado, en que se afir-mo y ratifico haviendosele leido y la firmo con su mrd.a y que es de edad de mas de serenta años doy fee = Ve-nia = Lorenzo Vicario = Pedro Ant.o de Aguilar

5.o test.o En seguida, de la misma presentacion dho S.or Alc.e mayor por ante mi el ess.no recivio Juramento por Dios nro. S.or y una señal de Cruz segun

Dro. D.n Antonio Maria Picardo
el que haviendolo hecho como se re-
quiere en su cargo ofrecio decir ver-
dad y preguntado como los anteriores
respuso à saver lo siguiente = Ala
primero Dijo que con el motivo
del antiguo conocimiento que à tenido
con D.n Bernardo Vallarino te-
niente de Exercito y ayudante ma-
yor dla Plaza de Cartagena de Indias
y con D.a Violante Maria Fantoni
su legitima muger, save, y le cons-
ta que D.n Josef Castellanos de He-
rrera y Betancur, y D.n Xavier Vallari-
no y Fantoni son hermanos, procrea-
dos dentro de dho matrimonio, y
dlos mismos, y que el dho su Padre
lo es como D.n Bernardo Vallarino
y D.a Rosa Tasso, difuntos vec.s

que fueron de la propia; y así mismo que la Dª Violante fue igualmente hija natural y legitima de Dn. Fran.co Castellanos de Herrera por su baronía Santoni, y de Dª Ma-rina Lopez, y responde = Al segdo.

2º Dixo que por la dicha causal, así propio save el testigo que tantos los referidos, como sus Padres, y Abuelos por ambas Lineas son y han sido tenidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, Hereges ni de los recien convertidos á nra. sagrada religion, ni penitenciados ni castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, sin mezcla infer-

3º tay responde = Al tercero Dixo que en ydentica manera han sido los susodhos, como sus Padres y

Abuelos tenidos y reputados por
Nobles è hijosdalgos notorios, sin
aver exercido empleos viles, ni
denigrativos, en cuya posecion
an estado quieta y pacificam.te
sin contradicion de persona alg.a 2.º
4.º y responde = Al quarto Dijo ser
cierto que como tales nobles han
servido en la Real Marina D.n
Juan Baptista Vallarino, q. mu-
rio de teniente de fragata en el
Departam.to del ferrol hermano q.
fuè del citado Abuelo Paterno
que actualm.te sirve en la Real
compañia de Guardias Españolas
de Corps D.n Dom.o Vallarino
hermano de dho su Padre, es asi 5.º
propio Ayudante mayor de la

Plaza de Cartagena de Yndias, y 65

que el dho su Abuelo Sr. Bern.do

Ballarino hacendado en las

de Guevortaxar, en vd. de Real

Provision de la Chancilleria de

Granada, se le Recivio por Noble

y como tal le fueron guardadas

las prerrogativas y preeminen-

cias correspondientes, y Responde

5.o Al quinto y ultimo Dijo ser ve-

ridico estubo en igual porcion

en esta dha Ciu.d su Abuelo mater-

no Sr. Fran.co Castellanos, por su ba-

ronia fantoni, y esta su tio Sr. Ja-

come Castellanos, el qual tiene

Regimiento perpetuo en este Ill.e

Ayuntamiento que exercio su vis-

abuelo Sr. Jacome Castellanos

por su varonia fantoni, Cavall.o

que fué del orn.° de Santiago y Capi-
tan de Milicias desta Plaza, y
responde = Que lo depuesto lo save
el testigo por el antecedente refe-
rido, lo que es publico y notorio
con remicion en caso necesario
à los Documentos producidos, lo
que es la verdad en cargo del Ju-
ramento que lleva prestado, en
que se afirmo y ratifico haviendo-
doseele leido, la firmo con Su S.ria
y que es de edad de mas de quaren-
ta a.s doy fee = Veinsa = Antonio
M.a Picardo = Pedro Antonio de
Aguilar

6. D.n Ant.o M.a Bucheli } Ynmediatam.te se llamo para ser
y en prosecucion desta Ynforma-
cion dho S.r Alcalde mayor, por
ante mi el infrascrito Esc.no recibio

Juramento, por Dios nro. Sor. y una
señal de Cruz, segun forma de
dro. de Dn. Antonio Maria Bruche-
li, deste vecindario y Comercio
el que haviendolo hecho como
se requiere, en su cargo, ofrecio 2o.
decir verdad y preguntado como
los precedentes por los particu-
lares que contiene dho escrito,
impuesto à cada vno expuso lo sigte.
1o. Al primero Dijo save, y le cons-
ta que Dn. Josef Castellanos de Be-
rrera, y Dn. Franco. Vallarino, y
Santoni hermanos naturales de
esta Ciudad, son hijos de Dn. Bernardo
Vallarino, teniente de Exercito y
Ayudante mayor dela Plaza de
Cartagena de Yndias, y de Da. Violan-
te Maria Santoni, defunta, hijo lexmo.
el Padre dicho Dn. Bernardo Valla

66 uno, y D.ª Rosa Tarifa, vecinos que fueron de esta Ciudad ya defun-tos, y la Madre de D.n Fran.co Cave-llanos de Herrera por su varonia Tantoni defunta, y D.ª Maxima
2.º Lopez, y responde = Al segundo Dixo save en ydentica conformidad q.e assi los referidos, como los dhos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos por ambas Lineas son y han sido tenidos y reputa-dos por Christianos viejos, lim-pios de toda mala Raza, y de-vais ynfecta de moros, Judios, Ere-jes, ni penitenciados, ni castigados por el S.to tribunal de la Ynquisic.n ni de los nuevam.te convertidos à n.ra S.ta fee Catholica, y responde = Al tercero Dixo ser assi mismo cons-tante que assi los explicados, como

los nominados sus Padres y
Abuelos son y an sido tenidos
y reputados por nobles è hijosdal.
gos sin haver exercido empleos
viles, ni mecanicos, en cuya posecn
an estado quieta y pacificamente
4.o y responde = A el quarto Dijo que
como tales Nobles, han servido en
la Real Marina Dn Juan Bapta
Vallarino, que fallecio de teniente
de fragata en el Departamto del
ferrol, hermo que fue de su Abuelo
Paterno, que al presente se halla
sirviendo en la Rl Compañia
de Guardias de Corps, Dn Domingo Valla-
rino hermo del ynquirado su Padre
que igualmte es Ayudante mayor
de la Plaza de Cartagena de Indias
y que dho Dn Domingo Vallarino

su Abuelo, hacendado en la V.ª
de Guetortafar, en vtd. de Real
Provision de la Chanzilleria de
Granada, sele recivio de Noble, y
le fueron guardadas las gracias
y prerrogativas correspondientes
5.º y responde = Al quinto y ultimo Dixo
que asi mismo es positivo estubo
en igual posecion en esta Ciud.ª su
Abuelo Materno D.n Fran.co Caste-
llanos, y subsiste su tio D.n Jaco-
me por su baronia Tanton, el que
tiene Regimiento perpetuo en el
Ayuntamiento de esta Plaza q.e
exercio su visabuelo D.n Jacome
Castellanos por su baronia Tanto-
ni Cavallero que fue del orden
de Santiago, y Capitan de Mili-
cias de la propia y responde =

que lo que lleva dho y declarado
lo save el testigo por el dila
tado conocim.to que à tenido con los
Padres y familiar de los referidos
y averlo oydo de publico y noto-
rio, y refiriendose en evento
urgente à las documentos produ-
cidos; lo que es la verdad en car-
go del Juramento que à prestado
en que se afirmó y ractifico ha-
viendosele leido, la firmo con su
Sria. y que es de edad de setenta y
dos años doy fee = Vairiza = Antonio
Maria Bacheli = Pedro Antonio
de Aguilar

D.n Ysidoro Ymbrec

Yncontinenti de la misma presentac.n
dho S.r Alcalde mayor por ante mi
el Ex.no recivio Juramento por Dios
nuestro S.or y una señal de Cruz segun
dro. de D.n Ysidoro Ymbrec, el que ha-

80

siendolo hecho como se requiere
en su cargo oficio decir verdad y
preguntado como los anteriores, ex-
1º puso al tenor lo siguiente = Al prim.ro
Dixo que con el motivo del antiguo
conocimiento que à tenido con D.n Ber-
nardo Vallarino, teniente de Gover-
nador y Ayudante mayor de la Plaza
de Cartagena de Indias, y con D.a Vio-
lante Maria Fantoni su legitima
muger, save y le consta q.e D.n Josef
Castellanos de Herrera (presentante)
y los tres D.n Vallarino y Fantoni
son herman.s enteros de esta ciudad,
hijos legitimos de los susodichos, y q.e
el otro su Padre lo es de otro D.n
Bernardo Vallarino, y D.a Rosa
Tarsa difuntos vez.s que fueron
de la propia; y asi mismo que la D.a
Violante fue igualm.te Hija nat.l y

legitima de Dⁿ Fran.co Castellanos
de Herrera por su barania Tamo-
ni, y de Dª Maxima Lopez, y responde.

2º. Al segundo Dijo que por la expa
cacidad, asi propio save el testigo
que tanto los referidos, como sus Pa-
dres y Abuelos por ambas lineas
son y hansido tenidos y reputados
por Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros, Judi-
os, Herejes, ni de los recien conver-
tidos anuestra Sagrada Religion
ni penitenciados, ni castigados por
el Sᵗᵒ Tribunal de la Ynquisicion
sin mezcla infecta, y responde =

3. Al tercero Dijo que en identica
manera han sido los susodhos, co-
mo sus Padres, y Abuelos tenidos
y reputados por Nobles è hijosdalgos
notorios, sin haver exercido em-
pleos viles ni denigrativos, en

cuya posesion an estado quieta
y pacificam.te sin contradicion de
persona alguna y responde= Al
4. quarto Dixo ser cierto que como ta-
les Nobles an servido en la Real
Marina D.n Juan Bap.ta vallarino
que murio Teniente de fragata
en el departam.to del ferrol, herm.o
que fuè del citado Abuelo pater-
no que actualmente vive en
la Real Compañia de Guardias
de Corps Española, D.n Dom.o Va-
llarino hermano del dho su Pa-
dre es su mismo Ayudante ma-
yor dela Plaza de Cartajena
de Yndias, y que el dho su Abue-
lo D.n Bernardo vallarino, ha-
cendado en la villa de Gueran-
tafar, en virtud de Real Prov.on
dela Chanzilleria de Granada
sele recivio por Noble y como

tal, le fueron guardadas las
prerrogativas y preheminen-
cias correspondientes, y Responde
5.° Al quinto y ultimo Diso seve-
ridico estubo en igual porcion
en esta dha Ciudad su Abuelo
Materno D.n Fran.co Castellanos
por su baronia fantoni, y està
su tio D.n Jacome Castellanos
el qual tiene Regimiento per-
petuo en este Ill.e Ayuntam.to
que exercio su visabuelo D.n Jaco-
me Castellanos, por su baronia
fantoni Cavallero que fue del
orn. de Santiago, y Capitan de
Milicias desta Plaza, y Resp.de
Que lo expuesto lo save el cor-
rido por el antecedente referido
lo que es publico y notorio con
remicion en caso necess.o à los do-

amentos producidos, lo que
es la verdad en cargo del juram.to
que lleva prestado en que se afirmó
y ratificó haviendosele leido, la
firmó con su Señoria y que es de edad
de cerca de quarenta años de ya
veinza = Lidoro Imbrecht = Pedro
Antonio de Aguilar ———

8.º test.º En acto continuado dho S.or Alc.e
mayor por ante mi el Escri.no recivió
juramento por Dios nuestro
S.or y una señal de Cruz segun
forma de d.n D.n Martin de
Yrigoyen deste vecindario, y
Comercio, el que haviendolo he-
cho como se requiere en su cargo
ofreció decir verdad y siendo
preguntado como es perteneciente
por los particulares ó capitulos
que incluye el precedente escrito

à cada uno expuso lo siguiente
1º Al primero Dijo save y le consta
que Dn Josef Castellanos de Herrera
y Dn Man.l Fran.co Vallarino y Santoni
hermanos naturales desta Ciu.d
son hijos de Dn Bern.do Vallarino
teniente de Exercito y Ayudan-
te mayor dela Plaza de Cartaje-
na de Indias, y de Da Violante
Maria Santoni defunta, hijo
con igual legitimidad el padre
de otro Dn Bernardo Vallarino
y de Da Rosa Tarsa vecinos q.e
fueron desta dha Ciudad ya
defuntos, y la Madre de Dn Man.l Fran.co
Castellanos de Herrera, por su
baronia Santoni defunta, y de
Da Marina Lopez, y responde.
2 el segundo Dijo save igualm.te
que assi los referidos como los cita-
dos sus Padres, y Abuelos Patern.

y Maternos por ambas lineas
son y han sido tenidos y reputados
por Christianos viejos limpios
de toda mala raza y de raiz ynfec-
ta de Moros, Judios, hereges, ni
penitenciados por el santo Tribl.
de la Ynquisicion ni de los recien
convertidos à nuestra sagrada
religion y responde= Al terc.o
Dixo ser indudable que assi los
suso dhos como los expresados
sus Padres y Abuelos son y han
sido reputados y tenidos por No-
bles è hijos dalgo que no han exer-
cido empleos viles, ni mecanicos
en cuya posecion an permane-
sido quieta y pasificam.te sin
contradicion de persona alguna
y responde= Al quarto Dixo
ser sin disputa cierto, que como

valer. Nobles han servido 72

en la Real Marina Dn. Juan

Baptista Vallarino que falle-

ció de theniente de fragata en

el Departam.to del ferrol, herm.o

que fué su Abuelo Paterno

que al presente se halla sir-

viendo à S. M. en la Real

Compañia Española de Guardias

de Corps Dn. Dom.o Vallarino her-

mano del nominado su Padre

que igualm.te es Ayudante mor

dela Plaza de Cartagena de Yn-

dias; y que dho. Dn. Bernardo

Vallarino su Abuelo, hacenda-

do en la villa de Guetortaxar

en vrd. de Provision dela Real

Chancilleria de Granada, sele

recivió de Noble, y sele guarda-

77

ion las gracias, y prerrogati-
vas conducentes; y responde

5 Al quinto y ultimo Dijo que
asi mismo es positivo estubo en
igual poseción en esta Ciudad
su Abuelo Materno Dn. Franco.
Castellanos y subsiste su tio Dn.
Jacome por su baronia fantoni
el que tiene Regimiento perpe-
tuo en el M.e Ayuntamiento
desta Ciudad que exercio Dn. Ja-
come Castellanos su visabuelo
por su baronia fantoni, Cava-
llero que fue del Abito de Santia-
go y Capitan de Milicias de la
misma y responde = Que todo
lo depuesto le consta al testi-
go por el antiguado conocimto.
que tubo y à tenido con los

Padres de los mo dhos y haverlo oydo decir indistinta mente aun mayores con refe rencia en caso neccesario à los documentos producidos, y ser pp.co y notorio, y la verdad en car go del Juramento que hà pres tado en que se àfirmò y Ra tificò haviendosele leido, la firmò con su S.ria y que es de edad de mas de quarenta y cinco años, de todo lo qual Doy fee Veinza = Martin de Yrigoyen = Pe dro Antonio de Aguilar ——

Nota: Despues de lo qual el espresado D.n Ant.o Vallarino compareció ante mi y manifestò que por ahora no intentava presentar mas tes tigos para esta Informacion

que los que ya constan examinados; y para que asi aparezca su requerimiento lo extiendo por la presente que firmé doy fee = Aguilar

Auto: En la Ciudad de Cadiz à seis dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y quatro as = El Sor Dn Juan Antonio de Veriza y Abadia del Consejo de S. M. theniente de Governador de ella: En vista de la Informacion que antecede dada por Dn Antonio Vallarino de este vecindario y Comercio, como curador de Dn Josef Castellanos de Herrera Bevancur y fantoni, y de Dn Franco Vallarino y fantoni, hermanos, Su Sria Dijo la devia aprovar y aprovò

quanto há lugar en derecho
y en su vtd. mandó se le facili-
-te original con las Copias, ó
testimonios legalizados que
requiriere, para guarda, y res-
-to del que le competa, con interpo-
-sicion para su mayor validacn.
su autoridad Judicial como le-
-galmente corresponda; y por este
su auto así lo proveyó y firmó
dho Sor = Dn Juan Antonio Vean-
-za = Pedro Antonio de Aguilar

Notn En Cadiz en el propio dia mes
y año yo el Esno hize saber el
auto anterior à Dn Antonio
Vallarino, en su persona doy
fee = Aguilar

Los Esnos del Rey ntro Sor y pps
del numo de esta Ciudad de Cadiz

que abajo firmamos Damos fee
que el S.or D.n Juan Antonio de Varr-
za por quien parece dada y fir-
madas las providencias deste
Expediente y deposiciones que
comprehende es del consejo de
S. M. y Alcalde mayor della
y D.n Pedro Antonio de Aguilar
que las autoriza, y demas di-
ligencias que contiene es Ess.no
de S. M. como se titula, y a sus
semejantes siempre sele ha dado
y da entera fee y credito en
Juicio y fuera. de el Cadiz ffha
ut supra = Joseph Moreno Davila
Manuel Gonzalez Moro = Fran.co
Rodriguez Villanueva Not.
rios = [illegible]
Concuerda à la letra con dho Exped.

original àque me refiero, y para que conste donde combenga depedim[to] del citado Sr. José Castellanos de Herrera hizeracar la presente, recogiendo uno y otro el mio dho de que firma àqui su recivo. y và escrita en qua- renta y ocho fossas utiles, primero pliego del sello segundo y el interme- dio comun en Sevilla veinte y uno de octubre de mil setecientos noventa y quatro = Enm.do = equi = an = i = x = Va. Entrerrs. = teniente de fragata = Va.

José Castellanos de Vallarino y Fantoni

Fr.co Rdgz Moreno de los Rios

Ss.no

N -1- 76

S. Telmo 7. de Febrero de 1795.

D.n Martin Boneo y Villalonga.

Natural de la Ciudad de Palma Reyno de Mallorca.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 1.o de Recepcion de Porcionistas al f.o 62.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

D.or D.n Bernardo Campos de Suñer Diacono Theniente de Archivero del Archivo del Muy Ill.e Cavildo de la S.ta Igl.a de Mallorca — Certifico que en foj.s 24. B del Libro de Bautismos de dha. S.ta Igl.a que comprehende los años 1784 hasta 1788. reservado en dho. Archivo consta que en el dia 26 de Julio de 1784 el Muy Ill.e S.or D.n Antonio Despuig y Dameto pr.o Canonigo de la misma S.ta Igl.a Theniente de Vicario General de los Reales Exercitos en este Reyno de Mallorca Cavallero del Habito de S.n Juan Juez conservador y Vicario Apostolico de la misma Religion Hyerosolimitana en este mismo Reyno. Bautizo á D.n Martin Boneo hijo de los Nobles S.ores D.n Antonio Boneo y Villalonga Capitan de Fragata de la R.l Armada de S. Mg.d Catholica y de D.a Catalina Maria Villalonga y Bordils Consortes que nació en el dia 25. del dho Mes; cuya partida de Bautismo á la letra dice así —

A los 26. dias del Mes de Julio del año 1784. El Muy Ill.e S.or D.n Antonio Despuig y Dameto P.ro Canonigo de esta S.ta Igl.a Theniente Vicario General de los Reales Exercitos en este Reyno de Mallorca Cavallero del Habito de S.n Juan, Juez conservador y Vicario Apostolico de la misma Religion Hyerosolimitana en este mismo Reyno. Bautizo un niño hijo de D.n Antonio Boneo y Villalonga Capitan de Fragata de la R.l Armada de S. M.d Catholica y de D.a Cath.na Maria Villalonga y Burdils Consort. El q.e nacio cerca las nueve y media de la tarde del dia 25. corriente y fue su nombre: Martin, Maria, Antonio de Padua. De Viana, Franc.co de Assis, de Sales de Borja Buenavent.a Josef,

Cayetano, Juan, de la Cruz, Bautista, Bruno, Pedro de Alcantara, Regalado, Domingo, Ignacio, Luiz Gonzaga, Thomas, Salvador de Horta, Emanuel, Gabriel, Diego, Vizente, Ferrer, Elias, Andres Avellino. Ramon Nonat, Lull, Lucas, Geronimo, Estanislao, Nicolas, Jayme y Marcelino. Son sus Abuelos Paternos Dn. Martin Borreo, y Brondo, y Da. Geronima Villalonga y Valles Cond. Los Maternos Dn. Franco. Villalonga y Valles y Da. Leonor Burdils y Tamarit Cond. Fueron Padrinos Dn. Mariano Villalonga y Da. Leonor Burdils. y lo firma = Dn. Antonio Despuig Pro. Canonigo.

Y para qe. de lo referido conste en donde convenga doy la presente certificacion escrita y firmada de mi mano y authorizada con el sello de dho. Archivo. Palma 21 de Enero de 1795.

Dor. Bernardo Campos de Surier
Diacono. Archo.

Los Notarios y Esss. publicos por Su Magd. de la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

baxo firmados, y signados: Certificamos y damos fee como el antedicho Dn. Bernardo Camps de Suñer Diácono, de cuya mano vá firmada la Certificación que precede, es Theniente de Archivero del Archivo del Muy Ille. Cabildo de esta Santa Yglesia, como se titula; y á las Certificaciónes que de su propia mano ván firmadas, y selladas como vá esta, siempre se les ha dado y dá entera fee y credito asi en juicio como en qualqa. otra parte. En fee de lo qual lo firmamos y signamos de nuestras propias manos y signos, los dia, Mes y año arriba expresados.

En testimo. de verdad

Sig # no

Miquel Bonet Nott

En testimo. de verdad.

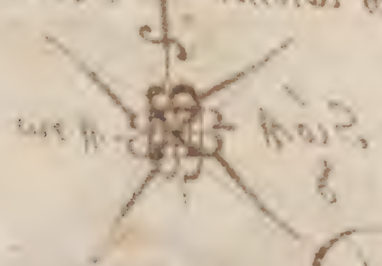
Sig # no

Rafael Manera Not.

En testimo. de verdad.

Sig # no.

Matheo Sta de Not.









DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milán, Conde de Absgurg, Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = Por quanto conviene proveer los Emplèos de Capitanes de Navio de mi Real Armada, en Personas de valòr, meritos y servicios, y atendiendo à que concurren estas circunstancias en Vos el Capitan de Fragata D. Antonio Boneo y á lo bien que me haveis servido, esperando lo continuareis con el mismo zelo, he tenido à bien elegiros, y nombraros por Capitan de Navio de mi Real Armada, y os doy, y concedo todas las honras, gracias, preeminencias, y excepciones que por razon de este Empléo os tocan, en la forma que se previene en las Ordenanzas: Por tanto mando al Capitan General de la Armada, Gobernador, Tenientes Generales, Gefes de Esquadra, Intendentes, Ministros, Oficiales, y demás Personas à quienes tocáre, reconozcan à Vos el referido D. Antonio Boneo por tal Capitan de Navio de mi Real Armada, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias, y excepciones que por razon de este Empléo debeis gozar, y á los Oficiales de inferior graduacion à la que os concedo, y demás dependientes de Marina á quienes corresponda, obedezcan las Ordenes de mi Servicio que les diereis por escrito, ó de palabra, y Vos obedecereis las del Capitan General, y Oficiales de mayor graduacion á la vuestra, conforme à lo que prescriven mis Ordenanzas: Y declaro que con este Empléo haveis de gozar el Sueldo que està señalado, y se previene en el último Reglamento, que asi es mi voluntad, y que esta Patente refrendada del infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho

Universal de Marina, con el cúmplase del Capitan General, ú Oficial General á quien tocàre, se presente al Intendente del Departamento de Cadiz para que mande se tòme razon en la Contaduría Principal de Marina en la Isla de Leon. Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y dos. ~. ~ = YO EL REY = D. Antonio Valdez = Ysla de Leon cinco de Febrero de mil setecientos noventa y dos. ~. Cúmplase lo que S. M. manda. = D. Luis de Cordova. ~. ~. .~. ~. ~. ~ = Isla de Leon cinco de Febrero de mil setecientos noventa y dos. ~. ~. ~. ~ = Tómese razon, y fórmese el correspondiente Asiento. = D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava. ~. ~. ~. ~ = Se tomó razon, y formó el Asiento correspondiente. Isla de Leon cinco de Febrero de mil setecientos noventa y dos = D. Alexandro de Teran =

Es copia igual á la de la R.l Patente que para en estos oficios principales de Marina de mi cargo; de que certifico. Ysla de Leon ocho de Enero de mil setecientos noventa y cinco.

Alexandro de Terán

1 87

San Telmo 1.º de Marzo de 1795.

D.n Antonio Valdes y Ortiz.

Natural de Sevilla.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el L.º 1.º de ellos al fol.º 63=

Aduair

V.

S.ⁿ Telmo 8. de Mayo de 1795.

D.ⁿ Juan, y D.ⁿ

Alexandro Fixe Mo-

reno.

Naturales de Sevilla.

Recibanse.

Ramos

Recibidos y sentados en el Libro 1.º de recepcion de Caballeros Porcionistas Nobles á los fol.ˢ 65 = y 67 =

Juan Antonio de

Aduain y Mogui

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo Joaquin Juan de la Roca Escno. del Rey Nuestro Señor, en todos sus Reynos, Dominios, y Señorios, Vecino de esta Ciudad de Sevilla =

Certifico, que por Dn. Alexandro Tixer Mayorino vecino, y del Comercio de esta dicha Ciudad, se exhibio ante mi la Ynformacion, y demas Diligencias, practicadas en la Republica de Genova y todo por su orden; con el Escudo de Armas; que se halla por Cabeza, à la letra es del tenor sig.te

Mill setecientos noventa y tres: à treinta de Octubre en Arenzano = Visto, bor... : Cl. Juan Joseph Nasello Escribano Diputado = Mill setecientos noventa y tres = Diez y siete de Noviembre, en Genova = Yo el presente Escribano doy fee, de que lo escribo, y de conformidad el presente con su original = C Bonlasca Escribano


Allexandro
Pietro: M.a
Giusep:ino
Allexandro
Michele


Allexandro
Sebastiano
Ottavio Tixi

El Señor Abogado Dn. Antonio
Brignole hijo de Dn. Ignacio, en
nombre, y por parte de Dn. Alexan-
dro, y Dn. Pedro Maria hermanos Ti-
xe hijos del difunto Dn. Joseph domi-
ciliado en la Ciudad de Sevilla natu-
rales del lugar de Arenzano Domi-
nio de esta Serma. Republica de Geno-
va, compareciendo ante el mo. S. Cor-
regidor Urbano de la presente Ciudad,
y en esta parte Juez Ordinario, Di-
ce y Expone, que conviene à dho. de
sus Principales, probar, y justifi-
car, por medio de deposiciones de tes-
tigos, fe del Bautismo, y Matrimonio,
y otros documentos autenticos, que
en la devida forma se presentaràn
su legitima origen, y descendencia,
limpieza de Sangre, calidad, nobleza,
è idalguia, y el goze, y Exercicio, que
tuvieren de ella sus ascendientes, y
decendientes asi de linea de Varon, co-
mo de Hembras, y todas las otras

circunstancias, y Calidades de Per-
sonas Claras, illustres, nobles, y idal-
gas, que concurren, y concurrieron por
el pasado en dhos. S.res D.n Alexan-
dro, y D.n Pedro Mario hermano ∫
Alre, y sus ascendientes de amba ∫
las lineas como arriba en todo, y por
todo, como se demonstrarà en el Ar-
bol Genealogico, y de los Capitulos de
presentarse, para que à thenor
de ellos se examinen los testigos,
que se presentaren, en todo, y por
todo como mexor pareciere combe-
nir à S. S. Prestma, ofreciendose pron-
to, Pide ademas, y suplica V.S. Prestma
servirse de mandar se Haiga dha Yn-
formacion, respeto à quanto arriba, y
à thenor del, presente Pedimento,
y de los Capitulos, y otras pruebas de
presentarse, segun, y como se com-
biene de derecho, diputando, por dicho
effecto, y eligiendo V.S. Prestma el

Escrivano de dicho lugar de Arenzano mejor visto, para que reci-
ba en el dicho lugar todos lo
autos, capitulos, testigos, fées, y
otros documentos, que le fueren
presentados de la Parte, como tam-
bien de nombrar, y eligir otro
Escrivano colegiado de la presen-
te Ciudad, que reciba tambien
en esta todo los otros documen-
tos, fé de Bautismo, y Matrimo-
nio, y otro que assimismo se le
presentaren en ésta como arri-
ba, y que despues hecha, y cum-
plida cada cosa en dicho lugar
de Arenzano en la forma de
derecho, y que se requiere, se
presenten, y exhiven en los
autos del Escrivano de la pre-
sente Ciudad Diputado, para
que todos juntos se presenten

86

de nuebo ante S.S. Ilustrissima, para que se le interponga su authoridad, y la de esta Serenissima Republica de Genova, que como Juez ordinario en esta parte exerce, y su judicial Decreto, con dar à la parte las copias authenticas, y traslados, que se les pidieren, y para la mayor validacion de quanto arriba, y para que conste mas claramente de la verdad, pide, y requiere, que por medio de publico pregon se publicarse, tanto en el lugar de Arenzano, como en la presente Ciudad, en los lugares acostumbrados se citen todas, y qualesquier personas, que huviesen, ù creiesen de haver interès, y à los mismos Ermitaños, y a ese, que en el termino de estable-

cave, y bien visto à V.S. presume. ha-
yando parecer personalmente,
ò por interpuesta Persona, à de-
cir, ò poner, y alegar todo lo que
quisieren contra los Documentos,
Escrituras, Capitulos, y pruebas de
exhivirse, dar las preguntas sobre
de ellos, que quisiesen, y hacer todo
lo que de Justicia le pueda combe-
nir respeto à dicha Informacion,
y su aprobacion es de Justicia lo
que pide = Y las dichas cosas (salvo)
dicho Señor Compareciente en di-
cho nombre firmado al original.
Antonio Brignole avº.
En la Ciudad de Genova à los nue-
ve dias del Mes de Marzo à la ma-
ñana del año de mil setecientos
noventa y tres, y en el Estudio del
mco. Dr. Juan Franco. Smaghi Corregidr.

dela pnte. Ciudad cituado en
el Palacio Criminal = El men-
cionado Sp. Dn Antonio Brignole,
en nombre y por parte de dichos
...res Dn Alexandro, y Dn Pedro
Maria Herm.os Fne, presenta el
dicho Memorial ante el referido
m.co Dn Juan Fran.co Smaghi Corre-
xidor de esta Ciudad, y Juez ordina-
rio, el qual haviendo visto el dicho
Memorial, y oida la instancia
hecha por el mencionado Sp. Dn
Antonio Brignole en dicho nom-
bre como arriba = Mandò, y or-
denò, que se haga dicha Informa-
cion en todo como arriba, eligien-
do à tal efecto, y nombrando por
Escrivano para recivir todos los
autos en dicho lugar de Aren-
zano, el Escrivano Dn Juan

30

Joseph Rapallo, natural, y domicil.
en dicho lugar, y en la presente Ciu-
dad a mi Francisco Maria Borlas-
ca, para recivir todos los autos, que
dela Parte se me presentaren, para
registrarse bajo dela pnte, y
que hecha y cumplida por el dicho
Escribano de Arenzano, se presen-
ten en los Autos de mi el dicho Es-
crivano, para exhivirse bajo de
la pnte, y dar a la Parte todos los
traslados authenticos, que me fue-
ren pedidos, como tambien, mandó,
y manda se haga el Pregon, tan-
to en dicho lugar de Arenzano, q.
en esta Ciudad de Genova, en todo
como ha sido pedido, y hecho el todo
se presente ante S.S. Ill.ma, pa-
ra que en vista de ello le interp-
ponga su authoridad, y la de esta

6
88

serma. Republica, que como Juez
ordinario exerce, y su judicial
Despacho, y assi lo mandò, proveyò,
y despachò en la mejor forma de derecho
Mil setecientos noventa y tres, à los
doce, doce dias de dho. Mes de Marzo —
De orden, y Mandamiento de l. M.co
Dn. Juan Francisco Smaghi, Corre-
Pregon } gidor, de la Ciudad de Genova, por el
pnte. publco. Pregon, de publicarse
à son de trompeta, con alta, clara,
è inteligibil voz en la Plaza de
Banqui, y otros lugares acostum-
brados de la presente Ciudad, se hace
saber à todas, y qualesquier Personas,
que tuviesen, ò creyesen de haver
interes en las cosas infrascritas,
como deseando el Sr. Dn. Antonio
Brignole, en nombre, y como Co-
misionado de Dn. Alexandro, y

Dn. Pedro Maria Hermanos Fixe, domiciliado en la Ciudad de Sevilla, de probàr, y justificar los ascendientes, tanto de línea Paterna, como materna de dichos Señores Hermanos Fixe, como tambien su nobleza, antiguidad, insignias, y Armas Gentilicias, y haviendo S.S. Ilustrisima mandado, que se reciba la debida Informacion, y à tal efecto diputado, y elegido à mi Francisco Maria Borlasca Escribano, para recivir el dicho Informe = Por eso en virtud del presente Publico pregon se citen todos los que quisiesen oponerse, y contradecir à quanto arriba, para que en el termino de diez dias proximos consecutibos, despues de la Publicacion del presente pregon, comparezcan, personalmente, ù por

inmediata persona en sus autos
de mi el dicho, e infrã. Escribano, à
decir, è poner, y alegar todo lo que
quisieren contra los Documentos,
Escripturas, Pruebas, y Capitulos,
de presentarse, y dar sobre de
lo mismo las preguntas que les
pareciere, y hacer todo lo que de
derecho les pudiere combenir, con-
forme à dicha peticion, informa-
cion, y su aprobacion, en con-
trario, pasado el dicho termino,
se procederà sobre el todo, sin otra
ulterior Citacion, que por eso
se hace el presente pregon,
para que ninguno pueda alegar
ignorancia, y todo quanto arriba
à pedimento de dicho Sr. Dn. Anto-
nio Brignole en dicho nombre =
Dicho dia, mes, y año ut supra

publicado el presente Pregon en Banquis, lugares acostumbra-
dos de la presente Ciudad, por mi=
Cª Antonio Armengo Pregonero=
mil setecientos noventa y tres
a los trece dias dicho Mayo=
Parecio ante mi el dicho Escrivano
Dipotado como arriba el men-
cionado Sr: D.n Antonio Brigno-
le, el qual en dicho nombre, y
en execucion de las pruebas que
se hacen se dan, presenta en los
autos ante mi el dicho Escrivano,
y por dicha Informacion las fe
de Bautismo, y Matrimonio,
de los ascendientes de dicho Señores
Pretendientes, con las debidas legua-
lizaciones, vaxo de las mismas,
cuyo thenor es como sigue=
En los Libros de Bautismos, y Ma-
trimonios de esta Yglesia Parroq.

de los Santos Nazario, y Celso del 8
lugar de Arenzano, Diocesis de 29
Genova, se hallan las partidas del

Partida de Baut.ma tenor como sigue = A dos dias de
Junio, mil quinientos setenta y siete
Baptizè Sebastian, hijo de Octa-
viano Fixe, fue Compe. Juan Rosso,
y Catarina, Angelina, hija de Am-
brosio, Rosso = En el Libro de Matri-

Otra de Baut.ma monios de dicha Yglesia Parroquial,
que principian desde el año mil qui-
nientos tres sigue como en adelante =
A los veinte y seis dias de Abril, mil
quinientos noventa y dos =
Yo Baptizè Alexandro hijo de Sebas-
tian, y de Sorgia Consortes, fueron
compadres Joseph Pancallo, y Elcono-
ra, hija de Domingo Rasso = En

Otra de Matrimo. el de Matrimonios = El año
de Nuestro Señor de mil quinien-
tos catorce, veinte y cinco de Henero

Servatis servandis, he unido en matrimonio Alexandro Tixe, hijo de Sebastian, con Blanca, hija de Nicolas De Giulis, siendo presentes por testigos Bernardo Delfino, Juan Borro, y Pablo Tennino, y el dia siguiente se les ha dado la Bendicion=

Cha de Bau.to En lo de Bautismo a veinte y nueve Septiembre de mil seiscientos quarenta y uno = Miguel hijo de Alexandro Tixe, y de Blanca consortes, nacido el dia veinte y ocho Septiembre mil seiscientos quarenta y uno, y por el R.do Bernardo Brizio Cura ten.te, fue bautizado el dia veinte y nueve dicho Mes, y año, con padrinos Domingo Cantello, y Maria muger de Jacome Tomati = El año de Nuestro Señor de mil seiscientos sesenta y tres, veinte y quatro de

Otra de matrim. Abril en Casa de la Novia, Ali.

hixo hijo del dif.to Alexandro, y de
Veronica Savigzona del dif.to Anto-
nio, hechas las amonestaciones en
tres dias consecutivos en la Yglesia
Parroquial, la primera fue
en el diez y ocho, la segunda el dia
diez y seis, y la tercera el dia vein-
te y tres de Abril, mil seiscientos
sesenta y dos, sin que se haya ha-
llado ningun impedimento Cano-
nico, segun la forma de la santa
Madre Iglesia, y del sagrado Conci-
lio de trento, en la Casa de morada
de la novia, el dia veinte y qua-
tro de Abril de mil seiscientos
sesenta y dos, por mi Andres Car-
pinero a recipiente solemnem.te por
palabras de presente, he unido en
matrimonio los mismos, siendo
presentes por testigos para mi

148

conocidos que viven en la Parro-
quia, á saber, Ant.º Ferro, hijo de
Baup.ta Soremo Savignono, q.º Ge-
ronimo, y Juan Grondona hijo de
Sebastian Clerigo y el mismo dia diez
y seis de mes de octubre, en la cele-
bracion dela Missa en su Capilla
de S.ta Virgen de las olivetas, por mi
el dicho Arcipreste le fue dada
la bendicion = Mil seiscientos
setenta y siete á los seis dias de
Julio, Alexandro Tixe, hijo de
Enrique, y de Veronica, Consortes,
nacido el dia quatro del mismo,
fue bautizado, por mi Andres Ca-
purro Arcipreste, compadres han
sido Juan Baup.ta Tixe del q.º
Bartholome, y de Cathalina Savig-
nona, consorte de Soremo, en tiem-
po = En fe de estar matrimonio, mil

Alex.º de Baut.mo

Otra de matrim.º

seiscientos ochenta y cinco à
veinte Junio= Alexandro Pérez,
hijo de Miguel, y de Maria Fran-
cisca Calcagno, hija del Alf.º Nico-
lás, entrambos de esta nuestra
Parroquia, hechas antes las acos-
tumbradas tres amonestaciones
en los tres días festivos, entre la
Missa Parroquial, à saber, la
primera el día once, la segunda
el día doce, y la tercera el día diez
y siete corriente de dicho mes y
año, no hallando ningun im-
pedimento Canonigo en la Casa
de morada del Capn. Francisco
Calcagno, por palabras de pre-
sente, segun el Rito de la Santa
Romana Iglesia, y Constituciones
del Sagrado Concilio de Trento por
el R.do D.n Antonio Maria Guerra

Cura Theniente, han sido unidos en matrimonio, siendo presentes por testigos, Domingo y Jacome Savignone q.º Ant.º y el dia veinte y uno dicho, por el dicho Ant.º Ma-ria Guerra, Cura Theniente en la Capilla de Santa Maria de b Bonito, entre la Misa Cantada no fue dar la bendicion = En lo de

mar Baut.

Bautismo, mil ochocientos á tre-ce henrero = Joseph Inocente hixo hijo de Alexandro, y de Maria Francisca Comoras, nacido el dia treinta y uno Diciembre, mil sete-cientos noventa y nueve, y fuè bauptizado por mi el R.do Anto-nio Maria Guerra, Cura then.te; fueron compadres el Capitan Jo-seph Viviano del dif.to Lorenzo dela parroquia de S.n Lorenzo de Genova, y Maria Victoria Vallarino

muger del Capitan Nicolas de esta

nuestra Parroquia = En lo de Ma-

trimonio de mil setecientos treinta

y seis a veinte y siete de Diciembre =

Joseph Pixe, hijo del dif.^o Alexandro

Olim, Marido de la dif.^ta Maria

Ana Pelegrina Pixe, y Maria

Francisca Pallarina hija de d

difunto Pedro entrambos, de esta

nuestra Parroquia, hechas las amo-

nestaciones con lizencia del Illmo.

y Revmo. nuestro Arcipreste, ha-

viendo avido la fee del Estado libre

del dia veinte y tres de Noviembre

han contraido Matrimonio

de lizencia de mi Arcipreste

ante el Rdo. D.n Nicolas Carag-

no, Cura theniente, siendo por

testigos el clerigo Francisco M-

rano, Juan B.ta Sento y Felipe

Matrim.o

(margin, top right) 23-

y Nicolas Calcagno q.e ao xemo=
En lo de Bautismos mil sete-
cientos quarenta y cco
á veinte y cinco Febrero=

Cura de Bautismo — Alexandro Tixe nacido el dia
seis del mismo de Josef, y M.a
Francisca Consortes, fue bau-
tizado por el R.do Nicolas Cal-
cagno, Cura Theniente, com-
padres, Felipe Caranello q.e Si-
mon, y Maria Cathalina su muger=
Mil setecientos quarenta, y cinco=

Cura de Bautismo — à quatro Julio = Pedro Maria
Tixe hijo de Joseph, y Maria
Francisca consortes, nacido
el dia primero del mismo Mes,
y en hoy por mi Arcipreste,
D.n Angelo Perazzo, fue bauti-
zado, compadres han sido Ale-
xandro Tixe, hijo de Miguel,
y Maria Veronica Canevar

12
94

muger de Jacome, entrambos de esta Parroquia = En fée de que é dado de esta Canoniga este dia diez y siete Otubre de mil setecientos noventa y tres = Dr. Juan Francisco Ghigliotti, Arcipreste = Mil setecientos noventa y tres dicho dia diez y siete Otubre = Certifico, y doy fée yo el infrascripto Escrivano como la de arriba firma, que dice Juan Francisco Ghigliotti, Arcipreste ha sido hecha de propia mano, caracter, y literactura de dicho Muy R.do D.n Juan Fran.co Ghigliotti, Arcipreste de la Yglesia Parroquial del presente lugar de Arenzano, bajo el titulo de los Santos Nazario, y Celso y el mismo es tal qual se ha

firmado, y esto lo se por cono-
cer llenamente el mismo, y su
caracter, haviendolo visto mas,
y mas veces escrivir, y firmarse
en todo como arriba, y en fe de
que ninguna C.a Juan Joseph
Ragallo Escribano = En los dichos
Libros de Bautismo de dicha
Yglesia Parroquial de los Santos
Nazaro, y Celio de Arenzano, Dio-
cesis de Genova se hallan las
Partidas como sigue = Mil
seiscientos quarenta y siete à
veinte y cinco Septiembre ═══
Francisco de Matheo Vallarino
y de Angelica Consortes, nacido
de los mismos el dia catorce Sep-
tiembre, mil seiscientos quaren-
ta y siete, fue bautizado por el
Rdo. Pedro Ricardo Cura th.e

Otra de
Bautmo.

13
95

el dia quinze dicho Mes, y año, Compadres Domingo Ghiglioni, y Jacomininta, muger de Antonio Barbarosa = Mil seiscientos se-senta y ocho à nueve Henneno =

Otra g. Pedro Valarino hijo de Francis-co, y de Francisca Consortes na-cido el dia quatro dicho, fue bau-tizado por mi Andres Capurro, Arcipreste, Compadres han sido = falta = Mil setecientos diez, à

Otra g. ocho Diciembre = Maria Fran-cisca Valarina hija de Pedro, y de Julia Consortes, nacida el dia dos dicho, fue bautizada por el Pbro Geronimo Guerra de licencia, compadres han sido Gabriel Pena hijo del dif.º Felipe, y Maria Mag-dalena Leotta, muger de Bernar-dino entrambos de esta Parroquia =

En fè de que, Dado de esta Canonigal este dia ocho de Mayo mil setecientos noventa y tres = C.o Juan Francisco Ghiglioni Arcipreste = Mil setecien-tos noventa y tres à ocho Mayo =

Legaliz.n Doy fèe, y Certifico Yo el dicho y infto. Escribano, como la dicha firma que dice Juan Francisco Ghiglioni Ar-cipreste, ha sido escrita de pro-pria mano, caracter, y literatura de dicho Muy Ilt.re S.r D.n Juan Fran.co Ghiglioni, Arcipreste de la Iglesia Parroquial del presente lugar de Manzano, bajo el titulo de los Santos Nazario y Celso, y el mismo el tal qual se firmò por conocer verdaderamente el mismo, y su mano y caracter, haviendolo visto muchas veces escrivir, y firmarse en todo como arriba, en fè de que ninguna = C.o Juan Joseph Rapallo Escribano =

11
96

(Mil setecientos noventa y tres a trece de Mayo en Genova= Certifico, y doy fee Yo el infrascripto Escribano como las rexrubricas firmas, que dicen Juan Joseph Rapallo Escribano, han sido hechas formadas, y escritas de propia mano, caracter, y literatura de dicho Dn. Juan Joseph Rapallo, conforme asi, tal en la verdad, lo han certificado, y hecho fe a mi el dicho Escribano con su respectivo juramento, tocadas uno despues del otro las Escripturas, Dn. Geronimo Ghiglino hijo del dif.o Capn. Dn. . . . . y Dn. Carlos Rapallo, hijo del dif.o Capn. Dn. Juan B.a testigos idoneos, y bien conocidos, siendo cautelas saber por conocer llenamente el dicho Escribano Dn. Juan Joseph Rapallo, y por haver lo

otra Legaliz.on

visto muchas veces escrivir, y fir-
marse en todo como arriba, y
en tal qual se firmò, en fe de que
ninguna = Cª Juan^co. Maria Corbe-
ra Escribano = Mil setecientos
noventa y tres, à los veinte y cinco
dias del mes de Junio, el mencio-
nado sp. Dn. Antonio Brignole
à los nombres como arriba, y por
execucion de las Pruebas, que
Presentacion del Proceso ofrecio se dàn, previno, y presen-
tò el Proceso nicaro a ultrotonga-
dos en dicho lugar de Atenzia-
no por el Exmo. Dn. Juan Jo-
seph Tagalo con su legaliza-
cion, baxo de la misma por mi
Exmo. firmado en fecha de
este dia, cuio tenor es como sigue-
Pedimto. El Abogado Dn. Antonio Brigno-
le, hijo de Dn. Gregorio, en nom-
bre, y por parte de los S.res Dn.

8. Alexandro, y Dn. Pedro Maria 15

hermanos tirse hijos del dif.to Dn.
Joseph domiciliados en esta Ciudad
de Sevilla, naturales, pero del
lugar de Arenzano, Dominio
de esta Serma. Repub.ca de Geno-
va; pareciendo ante del m.to Cor-
rexidor Urbano de la presente
Ciudad, y en esta parte Juez
ordinario, Dice, y expone, que
conviene à dhos. S.res sus Prin-
cipales, probar, y justificar
por medio de deposiciones de
testigos, fe de Bautismo, y
matrimonio, y otros documen-
tos authenticos, que en la debi-
da forma se presentarán, de
su legitima origen, descenden-
cia, y limpieza de Sangre, ca-

lidad, nobleza, ò hidalguia, y el
goze, y exercicio, que de ella
tuvieron sus ascendientes, y
Parientes tan de linea mascu-
lina, como femmenina, y todas las
otras circunstancias, y calidades
de personas claras, ilustres,
nobles, y hidalgas, que concur-
ren, y concurrieron por el
pasado en dhos. S.res D.n Alexan-
dro, y D.n Pedro Maria herma-
nos Tixe, y sus ascendientes de
ambas las lineas, como arri-
ba en todo, y por todo, como se
demostraria del Arbol Genea-
logico, y de los Capitulos de pre-
sentarse, para que à tenor
de los mismos se examinen los
testigos que presentaria en

16
98

todo y por todo como mejor le parecière combenir à su S.ria Il.ma ofreciendose, prometo, Pido ademàs y Suplico V.S. Illma. serviese mandar se reciba dha. Informacion, respecto à quanto arriba, y à tenor de la presente demanda, y de los Capitulos, y otras Pruebas se presentasse, segun y como se combiene de derecho, diputando à tal efecto, y eligiendo V.S. Illma. el Ecmo. del lugar de Aremzano, mejor visto, para que reciba en dho. lugar todos los autos, Capitulos, testigos, fè, y otros documentos, que se le presentaràn de la parte, como tambien elegir otro Ecmo. Colexiado de la presente Ciudad, que

Recibo tambien en esta los sobre-
los Documentos, fe de Bautis-
mo, y Matrimonio, y otro que
asimismo se le presentaràn
en todo como arriba, y que des-
pues hecha, y cumplida cada co-
sa en dicho lugar de Atremano
en la forma de derecho, que se
requiere se presenten, y se exhi-
ven en los autos del Esmo. de la
presente Ciudad diputado, para
que todos juntos se presenten y se exhiven de
nuebo ante S. Exma. para q.
le interponga su authoridad,
y la de esta Serma. Republica
de Genova, que como Juez ordi-
nario en esta parte exerce,
y su Judicial Decreto, con dar
à la parte las copias authen-

ticas, y traslado que pidiere,
y por mayor validacion de
quanto arriba, y para que
conste mas claramente dela
verdad, insta, y requiere, que
por medio de pregon se publi-
care tan enel lugar de Chien-
zano, como dela presente Ciud.
en los lugares acostumbrados,
se citen todas, y qualesquier
Personas, que tuviesen, ù cre-
iesen de haver interes, y à los
mismos se mande, y ordene,
que enel termino bienvisto
à V.S. Yllma. parezcan perso-
nalmente, ò por interpuesta
Persona à decir, oponer, y alegar
todo lo que quisieren, contra
los documentos, Escripturas



Capitulos, y pruebas de cohivir-
se, dar las preguntas sobre de
los mismos, que le pareciere, y
hacer todo lo que es de Justicia,
y le pueda combenir, respeto à
dha. informacion, y su compro-
bacion, pido Justicia, y las dhas.
cosas salvo= Ca. dho. Sor. Ite. sup. en
dho. nombre Antonio Brigno-
le= Despacho
En la Ciudad de Genova
à los nueve dias del mes de Mar-
zo à la mañana del año mil
setecientos noventa y tres, en el
Estudio del enunciado mco. Dn.
Juan Fran.co Imaghi Correxi-
dor de la presente Ciudad, situa-
do en el Palacio Criminal=
El mencionado Sr. Dn. Antonio
Brignole en nombre, y por

parte de dhos. S.res D.n Alexandro
y D.n Pedro Ctaxia hermanos Ti-
xe, presenta el dho. Memorial
ante el referido m.co D.n Juan
Francisco Smaghi, Corregidor de
esta Ciudad, y Juez ordinario,
el qual haviendo visto el mismo,
y oida la instancia de dho. S.r D.n
Antonio Brugnole, á dhos. nom-
bres como arriba, mandó, y or-
denó, que se haga el dho. Infor-
me en todo como arriba, eli-
giendo, y nombrando por dho. efecto
por el Ex.mo, para recivir todos
los autos en dho. lugar de Arem-
zano, el Ex.mo D.n Juan Joseph
Mapallo, natural, y domiciliado
en dho. lugar de Arenzano, y pa-
ra recivir los de la presente



á mi Fran.^d Maria Bolasco, y que hecha, y cumplida cada cosa por el d.^ho Exmo de Arenzano, se habian de presentar en los pre-sentes autos de mi Exmo, para ex-hivirlos vajo dela presente, y dar á la parte todas las Copias, y tras-lados authenticos, que la parte pidiere, como tambien, mandó, y manda se haga el pregon tan en d.^ho lugar de Arenzano como en esta de Genova en todo, como ha sido pedido, y hecha cada cosa se presente el todo ante SS. Ser.^ma para que en vista dela misma se interponga su authoridad, y la de esta Ser.^ma Republica, que como tal Juez exerce, y su judi-cial decreto, y asi lo mandó, pro-

vejo, y mandò en la mejor forma=
de mis autos aunque salvo=
Gr. Francisco Maria Borlasca
Escribano= En el lugar de Aren-
zano en la Escribania de mi
Juan Joseph Rapallo cituada
en la Casa de mi acostumbrada
morada, cituada en la Calle
llamada de la Are, el año de
nuestro Señor de mil setecien-
tos noventa y tres à los once
dias del Mes de Marzo=
Presentado en los autos de mi
el dicho Dn. Juan Joseph Ra-
pallo Escno. como arriba Dipu-
tado, por Dn. Nicolas Malagam-
ba, hijo de Dn. Juan Domingo en
nombre de dicho S. Dn. Anto-
nio Brignole à los nombres

como arriba, el qual en fuerza de dicho Despacho, insto, y requiere, que por mi el dicho Escribano se haga el pregon de publicarse en los lugares acostumbrados del presente lugar de Arcemano, y en particular en la Calle donde acostumbraban vivir los acreedores de dhos. SS.res Dn. Alexandro y Dn. Pedro Maria hermanos Pire, Pretendientes, y en todo como ha sido dispuesto en dho. Despacho, y asi = Ca. Juan Joseph Campallo Essno. Diputado = Mil setecientos noventa y tres à doce

Pregon. dicho Mayo = De orden, y mandamiento del Ilustmo. Dn. Juan Francisco Imaghi, Comisario General, por el presente publico

Pregon de publicarse, y afixirse
en los lugares acostumbrados
del presente lugar de Arenza-
no, y en particular en la calle
del Ospital donde vivian los a s-
cendientes de los dhos. Sres. Dn. Ale-
xandro, y Dn. Pedro Cuaria her-
manos tiene, hijos del dif.o Dn. Joseph
Presentientes, se hace saber à
qualquiera persona que tuvie-
sen, ò creiesen de haver interes
en las infras. cosas, como deseando
el referido Sr. Dn. Antonio Brugno-
le en nombre como arriba probar,
y justificar la descendencia tan de
la linea Paterna, como Materna
de dhos. Sres. Dn. Alexandro, y
Dn. Pedro Cuaria hermanos, y tam-
bien su nobleza, antiguedad, la s-

insignias Gentilicias, y otro, y ha-
viendo S. Ilustma., mandado, que
se reciba dha. Informacion, y por
dicho efecto Diputado, y elegido en
el presente lugar Extremaro
à mi el dicho, è infto. Esno., para
recivir los Documentos, que se
pudrian sacar del presente lugar,
por ende en virtud del presente
publico pregon se citan todos los
que quisiesen oponerse, ù con-
tradecir, à quanto arriba, para
que en el termino de diez dias lue-
go consecutivos à dicha Publicacion,
tengan de parecer personalmen-
te, ù por interpuesta Persona
en los autos de mi el dicho Esno.,
à decir, ò poner y alegar todo lo
que quisieren contra los Docu-
mentos, escrituras, pruebas, y

Capitulo, de presentarse, y ha
zer delos mismos las preguntas
que quisieren, y hacer lo demàs
que de derecho le combiniere, con-
forme à dha. Informacion como
avista pedidos, y su comprobacion,
en contrario, pasado el dicho ter-
mino se proveirà, sobre el todo
sin otra ulterior citacion, y por
ello se hace el presente pregòn,
para que ninguno pueda alegar
ignorancia, y todo quanto arri-
ba, à pedimento de dho. Dn. Nicolas
de Valagamba en nombre de l
referido Sr. Don Antonio
Brignole à dichos nombres=
Dicho dia doce Marzo=
Andres Delfino Pregonero Publi-
co de la m.ca Comunidad de este lug.r



de Arenzano referido, y refiere

à mi el dho. è insto. Exmo. Dipu-

tado, de haver en este dia con alta,

clara, è inteligivil voz como es

de costumbre, y à son de trom-

peta publicado el de arriba Pre-

gòn, frente la Casa donde vivian

los dhos. S.res D.n Alexandro, y D.n

Pedro Ataria hermanos hixos,

y sus ascendientes, situada en

este lugar de Arenzano, en la

Calle llamada del Uspitàl en

la Publica Plaza de la Marina de

dicho Lugar, y otros sitios acos-

tumbrados, y despues haver afi-

xido copia del mismo en la solita

publica esquina de la Calle la

Crosa, presentes, y oientes, di-

ferentes Personas, y à mi= C.o dho.

22
104

mayado Escrno. Diputado o=
cmil setecientos noventa y tres
à treinta Mayo= A Pedimen-
to del enunciado sr. Dn. Antonio
Brignole, io el dicho, e infras-
cripto Escrno. Diputado, doy llena
fee à qualquier, y donde haya
lugar de haver leido bien aten-
tamente los tres libros de esta
mca. Comunidad de Arenzano, que
de presente se hallan en mi
poder, como Escrno., y Chancr. de
la enunciada mca. Comunidad, y
principian à saber: el Primero
del mil seiscientos setenta y
seis, desde el mil setecientos
diez y nueve: el segundo de dicho
mil setecientos diez y nueve,
desde el mil setecientos setenta



y nueve, y el tercero del mil se-
tecientos setenta y nueve, desde
el presente, en cuios Libros han
sido entre los otros han sido a s-
sentados por publ.co escrno. y chanc.
de dha. m.co Comunidad todos los
sugetos, que se sacaban, y se eli-
gian por Rexidores de bailia,
Consejeros, Governadores de dho.
presente lugar de Arenzano, Con-
servatores dela Sanidad, Censo-
res, y otras Cargas honorificas,
que de los m.cos SS.res Consejeros, y
Regidores se compartian, y se
suelen compartir à las Perso-
nas mas illustres, nobles, y idal-
gas de dho. lugar de Arenzano,
en cuyos Libros, entre muchos
otros delas familias tiene se

105

Vallarina, que se omiten, se hallan los siguientes, cuyos nombres son como sigue = Familia Fixe = Del año mil seiscientos setenta y seis, Dn. Simon Fixe, fue uno de los m.cos Conejeros = Mil seiscientos setenta y siete = Dn. Juan Bta. Fixe, de Antonio, fue otro de los m.cos Conejeros = Mil seiscientos setenta y ocho = Dn. Lazaro Fixe, fue uno de los M.cos Conejeros = Dn. Raymundo Fixe, fue uno de los m.cos Conejeros = Mil seiscientos setenta y nueve = Dn. Antonino Fixe, fue otro de los m.cos Conejeros = Dn. Miguel Fixe, fue otro de los m.cos Conejeros = Mil seiscientos ochenta = Dn. Juan Bta. Fixe fue otro de los m.cos Conejeros =

Mil seiscientos ochenta y dos=
Dn. Lazaro Tixe fue uno de los
m.cos Consejeros= Mil seiscientos
ochenta y tres= Dn. Juan Bta. Tixe
fue uno de los m.cos Consejeros=
Mil seiscientos ochenta y seis=
Dn. Miguel Tixe fue uno de los
m.cos consejeros= Mil seiscien-
tos ochenta y siete= Dn. Juan
Bau. Tixer, fue uno de los m.cos con-
sejeros= Mil seiscientos ochen-
ta y ocho= Dn. Miguel Tixe
fue uno de los M.cos Regidores
de Basilia= Dn. Alexandro
Tixe fue uno de los m.cos consejeros=
Mil seiscientos ochenta y nue-
ve= Dn. Alex.dro Tixe fue uno de
los m.cos Consejeros= Mil seiscien-
tos nov.ta= Dn. Domingo Tixe fue
otro de los m.cos Consejeros= Dho. Dn.

Alexandro Fixe fue uno de los
mros Consejeros= Mil seiscientos
noventa y uno= Dn. Miguel Fixe fue
de los mros Censores= Mil seiscientos
noventa y dos= Dn. Miguel Fixe fue de
los mros Consejeros= Dn. Nevartian
Fixe fue uno de los Conservadores
de la mesa= Mil seiscientos noventa
y tres= Dn. Alexandro Fixe, fue
uno de los mros Consejeros= Dn. Ne-
vartian Fixe fue tambien de
los mros Consejeros= Mil seiscien-
tos noventa y quatro= Dn. Mi-
guel Fixe fue uno de los mros Ne-
ceptores de Baylia= Dn. Alexandro
Fixe fue uno de los mros Conseje-
ros= Mil seiscientos noventa y seis= Dn.
Juan Bta. Fixe, fue uno de los mros Con-
sejeros= Mil seiscientos noventa y sie-
te= Dn. Domingo Fixe fue uno de
los mros Consejeros= Dn. Dn.

Alberto Fixe de Bartholome
Jurado de los m.cos Protectores
del uspital = Atil seiscientos nov.ta
y ocho = D.n Alberto Fixe fue
uno de los m.cos Consejeros = Atil
seiscientos noventa y nueve =
D.n Alexandro Fixe, fue uno de
los m.cos Consejeros = Atil setecien-
tos = D.n Juan B.ta Fixe, fue uno
de los m.cos Consejeros = Atil set.s
uno = D.n Alberto Fixe, fue uno de
los M.cos Consejeros, acia Protecto-
res del uspital = Atil set.s uno =
D.n Domingo Fixe, fue uno de
los m.cos Consejeros = Atil set.s dos = D.n
Domingo Fixe fue uno de los
m.cos Conservadores de sanidad = D.n Ale-
xandro Fixe fue uno de los m.cos Regidores
de Capitan = Atil set.s tres = D.n Juan B.ta Fixe
fue ~~uno~~ de los m.cos Consejeros =

mil setecientos seis = Dn. Juan
Bta. Fixe fue uno de los nros. Conse-
jeros = Dho. = Dn. Alexandro Fixe
fue de los nros. Protectores del ospi-
tal = mil set. siete = Dn. Domin-
go Fixe fue de los nros. Proveedores
de Bailia = Dho. año = Dn. Alber-
to Fixe fue de los nros. Consejeros =
mil setecientos ocho = Dn. Juan
Bta. Fixe fue uno de los nros. Conse-
jeros = mil set. nueve = Dn. Juan
Bta. Fixe fue uno de los Regidores
de Bailia = mil set. once = Dn. Al-
berto Fixe fue de los nros. Regido-
res de Bailia = Dn. Alexandro
Fixe fue uno de los nros. Consejeros =
mil setecientos trece = Dn. Alber-
to Fixe fue uno de los nros. Re-
gidores de Sanidad = mil setecien-
tos trece = Dn. Juan Bta. Fixe fue

de los exmos Consejeros = En mil sete-
cientos diez y ocho = Dn Roberto Ti-
xe, fue de los mos Protectores del Hos-
pital = En mil setecientos diez y nue-
ve = Dn Alberto Tixe fue de los Pa-
dres del Comun = En mil setecien-
tos veinte = Dn Alberto Tixe fue de
los mos Consejeros = En mil set. veinte
y dos = Dn Alexandro Tixe fue uno
de los mos Consejeros = En mil set. vein-
te y quatro = Dn Alexandro Tixe
fue de los mos Regidores del Bailia-
zo = En mil setecientos veinte y cinco =
Dn Alberto Tixe fue de los mos Con-
sejeros = En mil setecientos veinte
y siete = Dn Miguel Tixe fue uno
de los mos Jurados = Dn Alberto
Tixe fue de los mos Precidores de
Bailio = En mil setecientos veinte
y ocho = Dn Josef Tixe dl. Alexandro

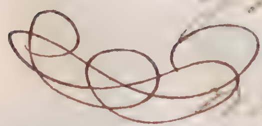
fue de los m.cos Consejeros = cravil
setecientos treinta = D.n Antonio
Jose q.s Ezequiel fue de los m.cos Re-
gidores de Baillia = D.n Joseph Ti-
xe fue de los m.cos Consejeros = cravil
setecientos treinta y dos = D.n Angel
Jose q.s Capitan Nicolas fue de los
Protectores del Ospital = cravil se-
tecientos treinta y tres = D.n Alber-
to Jose fue uno de los m.cos Recto-
res de Baillia = D.n Ezequiel Ti-
xe fue de los m.cos Consejeros = cravil
set.s treinta y quatro = D.n Angel
Jose fue de los cre.cos Conservado-
res de Sanidad = El mismo fue de
los m.cos Censores = cravil set.s treinta y
siete = D.n Nicolas Jose fue uno de
los m.cos Consejeros = cravil setecientos
quarenta = El Capitan D.n Angel
Jose fue de los m.cos Conservadores de
Sanidad = D.n Juan B.ta Joseph

unio de los m.cos Consejeros = A mil
setecientos quarenta y dos = El
Capitan D.n Angel Tixe fue de
los M.cos Padres del Comun = A mil
setecientos quarenta y quatro =
D.n Miguel Tixe q.n Alexandro
fue de los m.cos Consejeros = A mil se-
tecientos quarenta y cinco = El
Capitan D.n Angel Tixe fue uno
de los m.cos Padres del Comun = A mil
setecientos quarenta y ocho =
D.n Nicolas Tixe fue de los m.cos Con-
sejeros = A mil setecientos sesenta y
cinco = El Capitan D.n Nicolas Ti-
xe fue de los m.cos Conservadores
de la unidad = A mil sete.s setenta y dos =
D.n Pedro Maria Tixe fue de los
m.cos Censores = mil sete.s setenta y tres =
D.n Cayetano Tixe q.n Antonio fue
de los m.cos Censores = A mil setecientos

setenta y cinco: Dn. Cayetano Fixe
fue uno de los m.cos Consejeros = Mil
setecientos setenta y siete = Dn. Caye-
tano Fixe fue uno de los m.cos Conse-
jeros = Dn. Antonio Fixe q.e al Nicolas
fue de los m.cos Consejeros = Mil se-
tecientos setenta y nueve = Dn. An-
tonio Fixe fue uno de los m.cos Me-
sitores de Basilia = Dn. Cayetano
Fixe fue de los m.cos Consejeros = Mil
setecientos ochenta y uno = Don
Cayetano Fixe, fue uno de los m.cos
Consejeros = El mismo, fue de los
m.cos Censores = Dn. Antonio Fixe
fue de los m.cos Procuradores del Hospi-
tal = Mil setecientos ochenta
y dos = Dn. Antonio Fixe fue de
los m.cos Mesitores de Basilia = Mil
setecientos ochenta y tres = Dn. Ca-
yetano Fixe, fue de los m.cos Censores =

el mismo fue de los m.cos Conseje-
ros= D.n Antonio Fixe fue de los
m.cos Protectores del ospital= cmil
setecientos ochenta y quatro=
D.n Nicolas Fixe de Antonio, fue
de los m.cos Protectores del ospital=
cmil setecientos ochenta y cinco=
D.n Antonio Fixe fue uno de los
m.cos Consejeros= Dicho año el mis-
mo fue de los Protectores del os-
pital= cmil setecientos ochenta
y ocho= D.n Nicolas Fixe fue uno
de los m.cos Regidores de Abaillo=
Dicho año= D.n Antonio Fixe fue
de los Protectores del ospital=
cmil setecientos ochenta y nue-
ve= D.n Nicolas Fixe fue de los
Protectores del ospital= cmil
setecientos noventa y uno=
D.n Antonio Fixe fue de los

m.cos Protecciones del Hospital Ge=

neral = Mil setecientos noventa y nue=
ve = D.n Antonio Fixe fue de los m.cos
Regidores de Bailia = D.n Ni-
colas Fixe fue de la m.co Conser-
vadores de Sanidad = De la fami-
lia Palazino = De l año mil se-
cientos setenta y seis. D.n Fran.co
Palazino fue de los m.cos Conse-
jo = Dicho año = D.n Nicolas
Palazino hijo del Capitan D.n
Domingo fue uno de los m.cos Padre
del Comun = Mil seiscientos
setenta y ocho = D.n Jacome Pa-
lazino fue uno de los m.cos Conse-
jero = El Cap.n D.n Domingo
Palazino fue de los M.cos Cen-
sore = Mil seiscientos setenta
y nueve = El Capitan D.n Do-

mingo Palazino fue de los m.cos

Consejero= D.n Jacome Valarino
fue de los m.os Consejeros= mil
seiscientos ochenta= El capitan
D.n Juan Fran.co Valarino fue de los
m.os Consejeros= mil seiscientos
ochenta y dos= D.n Domingo Va-
larino fue de los m.os Censores=
mil seiscientos ochenta y tres=
D.n Nicolas Valarino fue de los
m.os Consejeros= mil seiscientos
ochenta y cinco= D.n Francisco
Valarino, fue de los m.os Consejeros=
mil seiscientos ochenta y siete=
D.n Nicolas Valarino fue uno de
los m.os Regidores de Bailia= D.n
Simon Valarino fue uno de
los m.os Consejeros= mil
seiscientos ochenta y ocho= D.n
Nicolas Valarino, capitan, fue

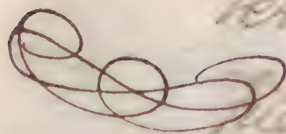
de los m. Regidores de la ciudad =
Mil seiscientos ochenta y nueve =
Dn. Benito Valarino, fue de los
mos. Consejeros = Dn. Juan Maria
Valarino fue de los m. Consejeros =
Mil seiscientos noventa = El Ca-
pitan Dn. Nicolas Valarino, fue
de los m. Consejeros = Mil seiscien-
tos noventa y uno = El Capitan
Dn. Nicolas Valarino, fue de los
mos. Consejeros = Dn. Simon Bala-
rino fue de los mos. Consejeros = mil
seiscientos noventa y dos, El Ca-
pitan Dn. Nicolas Valarino, fue
de los mos. Regidores de Bailio =
Mil seiscientos noventa y qua-
tro: El Capitan Dn. Nicolas Va-
larino fue uno de los m. Censores =
El mismo, fue de los m. Regidores
de Bailio = Mil seiscientos noventa

y ocho= El Capitan Nicolas Vala-
rino, fue de los m. Consejeros= mil
setecientos noventa y nueve: Dn.
Francisco Valarino fue de los m.cos
Consejeros= mil setecientos: Dn
Nicolas Valarino fue de los m.cos
Regidores de Bailia= Dicho año
mil setecientos, Dn Ambrosio Va-
larino, fue de los m.cos Consejeros=
mil setecientos dos: El Capitan
Dn Nicolas Valarino fue de los
m.cos Censores= mil setecientos
seis: Dn Benito Valarino, fue de
los m.cos Consejeros= mil setecien-
tos ocho: Dn Benito Valarino, fue
de los m. Regidores de Bailia=
mil setecientos trece: Dn Juan
Antonio Valarino fue de los m.
Consejeros= mil setecientos ca-
torce: Dn Juan Bta Valarino

fue de los m. Consejeros= mil setecientos quinze: Dn. Onofrio Valarino qn. Domingo, fue de los m.s Consejeros= mil setecientos diez y seis: Dn. Bernardo Valarino del Capitan Nicolas, fue uno de los Il.es Conservadores de Sanidad= mil setecientos diez y ocho: El Capitan Dn. Nicolas Valarino fue uno de los m.cos Conservadores de Sanidad= mil setecientos diez y nueve= Dn. Onofrio Valarino, fue de los m. Consejeros= Dn. Bernardo Valarino, fue de los m.cos Conservadores de Sanidad= mil setecientos veinte: Dn. Geronimo Valarino qn. Andres fue de los mas Consejeros: mil setecientos veinte y dos: Dn. Bernardo Valarino, fue de los m. Regidores de Bailia= mil setecientos veinte y quatro= Dn.

Juan Bª Valarino fue de los m. con-
sejeros= mil setecientos veinte y
siete= Dn. Juan Bª. Valarino, fue
uno de los m. consejeros= Dn. Ber-
nardo Balarino fue uno de los m.
consejeros= mil setecientos veinte
y nueve= Dn. Bernardo Valarino
fue de los mcos. Regidores de Bailia=
mil setecientos treinta y tres: Dn.
Bernardo Valariano fue de los m.
consejeros= mil setecientos trein-
ta y quatro= Dn. Lazaro Valari-
no fue de los m. Padres del Comun=
mil setecientos treinta y siete:
Dn. Bernardo Valariano fue de
los m. consejeros= mil setecien-
tos Treinta y ocho: Dn. Bernar-
do Valarino fue de los m. Regi-
dores de Bailia= mil setecien-
tos quarenta y uno: Dn. Bernardo

palazino, fue uno delos m.
Consejeros = mil set. setenta
y seis = Dn. Felipe Palazino, fue
uno delos Rt.cos Regidores de
Baylia = cmil set. sesenta y
ocho = Dn. Felipe Palazino fue
uno delos m.cos Padres del Comun =
cmil setecientos setenta y nue-
ve = Dn. Felipe Palazino, fue de
los m.cos Consejeros = cmil set.
setenta = Dn. Felipe Palazino
fue uno delos Rt.cos Regidores
de Baylia = cmil setecientos
setenta y uno = Dn. Felipe Pala-
zino fue delos Rt.cos Censores = cmil
setecientos setenta y dos = Dn. Fe-
lipe Palazino fue uno delos m.cos
Conservadores dela Amistad = cmil set.
setenta y tres = D. Felipe Palazino
fue uno delos Rt.cos Regidores de



Bailia = mil setecientos seten-
ta y cinco = D.n Felipe Valarino
fue uno de los m.cos Censores =
mil set.s setenta y seis = D.n Feli-
pe valarino fue uno de los m.cos
Consejeros = El mismo fue de
los m.cos Conservadores de Sani-
dad = El mismo fue de los m.cos cen-
sores = mil setecientos setenta
y ocho = D.n Felipe Valarino fue
de los m.cos Consejeros = mil sete-
cientos ochenta = D.n Felipe Va-
larino, fue de los m.cos Provvd.res de Bai-
lia = mil setecientos och.ta y uno =
D.n Felipe Valarino fue uno de los
m.cos Padres del Comun = mil set.s
och.ta y dos = D.n Felipe Valarino
fue de los m. Conservadores de Sa-
nidad = mil set.s och.ta y quatro =

D.n Felipe valarino fue de los 114

m. Rexidores de Baillios = eutil

setecientos ochenta y seis = D.n Fe-

lipe valarino fue de los m. Con-

servadores de Sanidad = El mis-

mo fue de los m.cos Consejeros = eutil

setecientos ochenta y nueve = D.n

Felipe valarino fue de los m.cos con-

sejeros = eutil setecientos noven-

ta y uno = D.n Felipe valarino

fue de los m. Padres del comun =

eutil setecientos noventa y dos =

D.n Felipe valarino fue de los

m. Padres del Comun = eutil set.

noventa y tres = D.n Felipe vala-

rino fue de los m.cos Consejeros = y para

que conste donde combenga en

la verdad, doy esta. En dho Diput. dho

dia mes, y año = Cl.o Juan Joseph

Frapalo Sec.rio Diput. = Dho dia, y



à la misma instancia = Doy fée Yo
el dho. Escno. Diputdo. como las enunciadas
ma. Comunidad de Azemno., no tiene ni
están en poder de Escnos. q. viven la misma
en calidad de Chanir, otros Libros mas antig., à salva de los de arriba
indicados, q. principian del año
mil seiscientos setenta y seis, y continuan hta. el presente año, Yo à q. conste
doy tambien las presentes. ut supra =
Cta dho. hasta Escno. Diputdo. = Dho.
dia, y à tenimto. como arriba = Yo el
dho. è insto. Escno. Diputdo., fue en la
Yglesia Parroql. de este lugar, bajo el
titulo de los Sntos. Nazario, y Celso, y
he visto, y hallado de frente la capilla de Ntra. Sra. de la Anuncion, ô de la
annunciacion, existente en dha. Ygla.
à la parte derecha, y de frente en dho.
Altar en dha. Capilla, hay una
sepoltura con losa de alabastro,
en la qual està impresso las Armas

17. 33
115

dela familia Fixe, y al rededor
tambien de marmol hay la
inscripcion como sigue = Simonis
de Fixiy, et or, Fratrum eorumque
heredum, et familiam, anno Dñi.
MDCXXV: Die XV = R: del otro la-
do de frente à dha. Capilla de
Nuestra Señora dela Anunciacion
cion, hay otra sepultura, con losa
de marmol, enla qual tambien
està esculpida las Armas dela
Familia Fixe, y al rededor tam-
bien de Marmol, hay la ins-
cripcion como sigue = Sepultu-
ra de Baupta. Fixia, y herma-
nos del difº Martin, herederos,
y subcesores, MDCXXVI y dichos
dos traslados, Yo el dicho, è Infrato.
Essno. Diputado los tengo hechos bien
y fielmente como se combiene, sin

haverle añedido, ni quitado cosa
alguna; mas en todo, y por todo
como en dhas. Lozas de Marmol
de dhas. dos Sepolturas se lee, y
contiene: Y para que conste de la
verdad, doy llena fee, y credito =
Cª Juan Joseph Mapallo, Ein. Di-
putado = avit setecientos noventa
y tres à treze de Junio = A Pedimen-
to de dho. Sp: Dn. Antonio Brugno-
le, Yo el dicho, e infrato. Ejmo. Di-
putado fue en la Capilla de Nues-
tra Señora de la anunciacion
de los Olivetas, cituada en este lu-
gar de Trienzano de Propiedad de la
Mca. Comunidad, y he visto, y halla-
do à la parte derecha del Altar
mayor de dha. Capilla, una Loza
de Marmol que dice: Damianus
Fixe Misrami quotidie pro se Re-
liquit emptã sunt L. L. cinquenta

y cinco y medio, Eccme Camero =
Y el dho. traslado, Yo el dho. e infrascripto
Escrivano Diputado lo tengo hecho bien
y fielmente como se combene, sin
haverse añadido, ni quitado cosa
alguna, mas en toda, y por todo co-
mo en dhas. Cartas de ortas(?) se
contiene = Y para que conste de la
verdad doy llena fee, y credito = Cª
Juan Joseph Napallo(?) Escrivano Diputa-
do = El mencionado Señor au. Dn
Antonio Brignole, en nombre,
y por parte de los Señores Dnes Alexan-
dro, y Dn Pedro Maria Herma-
nos Fixe, Domiciliados en dha. Ciud
de Sevilla, naturales de dho. lugar
de Arenzano, queriendo cumplir
a todo quanto se ha ofrecido para
la Informacion, como estaba
mandada de S. Ilustma en

su Despacho de nuebe Atanzio; p. p.
presento, y presenta en los autos
de mi dho, è infrato Esno Diputa-
do como arriba, por medio de dho.
Dn. Nicolas Malagarriba, en su
nombre los Capitulos del thenor
siguiente = Pro Diga si sabe, y sea
verdadero que los dhos. Dn. Alexan-
dro, y Dn. Pedro Maria hermanos
Fixe, fuesen hijos legitimos, y natu-
rales del difto. Dn. Ynocente Joseph Yno-
cente Fixe, y de Da. Maria Francis-
ca hija del difto. Dn. Pedro Valarino,
nacidos de, verdadero, y legitimo ma-
trimonio de los mismos, mas, ò menos
como diran los testigs. informados
y diga como lo sabe = Segundo: Diga
si sabe, y sea verdadero, q. el dho.
difto. Dn. Joseph Ynocente Fixe fue-
se hijo legitimo, y natural, na-
cido de verdadero, y legitimo

matrimonio de los dif.tos D.n Ale-
xandro Fixe, y D.a Maria Fran.ca
Calcagno, y mas, ò menos, y diga
como lo sabe = tercero: Diga si
sabe y sea verdadero, que el
dho. dif.to D.n Alexandro, fuese
hijo lexitimo, y natural, na-
cido de verdadero, y lexitimo
matrimonio de los dif.tos D.n Mi-
guel Fixe, y D.a Veronica, hi-
ja del dif.to D.n Antonio Savig-
none, y mas, ò menos, y diga co-
mo lo sabe = Quarto = Diga si
sabe, y sea verdadero, q.e el dho.
dif.to D.n Miguel Fixe, fuese hi-
jo lexitimo, y natural, nacido
de verdadero, y lexitimo matri-
monio de los dif.tos Alex.o Fixe, y
Blanquina, hija del dif.to D.n Nicolas

de Guili, mas, ò menos y diga
como lo sabe = Quinto; diga si sa-
be, y sea verdadero q. el dho. Dn. Ale-
xandro Rose, fuere hixo legitimo
y natural, nacido de verdadero, y lexmo.
matrimonio de los difs. Dn. Octav. y
Angela Consortes Rose, y diga como
lo sabe = Sexto: Diga si sabe, y sea ver-
dadero, q. el dho. Dn. Alexo. Rose, fuere
hixo lexmo. y nat. del dho. dif. D. Oc-
taviano, y mas ò menos, y diga como
lo sabe = Septimo: Diga si sabe, y
sea verdadero q. dha. dif. Da. Maria
Franca. Valaxina, fuere hixa lexma. y
natural, nacida de verdadero, y lexmo. ma-
trimonio de los difs. Dn. Pedro, y D. Franca.
Consortes Valaxini, y mas, ò menos,
y diga como lo sabe = Octavo: Diga si
sabe, y sea verdadero, q. el dho. dif. D. Pe-
dro Valaxino fuere hixo lexmo. y na-
tural, nacido de verdadero, y le-

legitimo matrimonio de los sug.tos D.n
Juan Matheo, y Angelica Consorte
Palavicini, y mas, ò menos, y diga como
lo sabe = Noveno = Diga si sabe, y sea
verdad q.e el Padre de dho. D.n Pedro Pa-
lavicino, fuere Juan Matheo, y mas, ò
menos, y diga como lo sabe = Decimo =
Diga si sabe, y es verdad q.e todos
los Ascendientes, asi de linea Paterna
como Materna de dhos. S.s Capitu-
lantes, hayan en todos tiempos go-
zado las cargas mas honrradas, y
las Dignidades mas conspicuas, acos-
tumbradas à conferirse à las Per-
sonas, y familias nobles, è idalgas
tan en dho Lug.r de Arenzano de don-
de proceden, como en la Ciud.d de Ge-
nova, en las quales se han diportado
con todo decoro, y honrradez,
y mas, ò menos, y diga como lo sa-

be= Undecimo= Digan si saben, y sea
verdadero, que en dichas Familias Ti-
xe, y Valarino, ha avido en ellas,
y hai sugetos, de las Personas Re-
ligiosas, y otras empleadas en ofi-
cios honrrados, è illustres, y explí-
quen las tales cargas, y empleos,
asi en el Ecco. como en el Secolàr, y
mas ò menos, y digan como lo saben= Duo-
decimo= Digan si saben, y sea verdad, que
todos los Ascendientes tanto de una, que de
otra linea de dichos Pretendientes, ha-
yan jamas exercitado oficio vil,
ò mecanico, mas que antes, todos los
mismos, como Personas nobles,
y hidalgos, han siempre vivido,
y todavia viven con las rentas
de los proprios bienes, y
otros empleos honrrados,
y nobles; y mas, ò menos, y digan

como lo sabe = Decimo tercio = Di-
ga si sabe, y sea verdadero q.e
tan los Padres de dhos. N.es Pre-
tendientes, como todos los otros
sus Ascend.tes de linea Pater-
na, y Materna, haian sido
todos buenos, y verdaderos, y viejos
Cristianos, limpios de toda mez-
cla de sangre de Moros, Judios,
Penitenciados, y otros de nuebo con-
bertidos à nuestra S.ta Feè Cathol.ca
Appostolica y Romana, y si como
à tales verdaderos, y buenos Cris-
tianos, hayan sido siempre te-
nidos y Reputados de todos, sin
otra cosa en contrario y diga
como lo sabe = Catorce: Diga si
sabe, y sea verdadero q.e alguno
de los mismos en una u otra linea
haya sido sanbenitado ni tenido por

xenciado del S.to Tribun.l dela Yn-
quisizion, por delito de Heregia,
ú de qualq.r otro Tribun.l Ecco,
ú seglar, p.r qualq.a otro delito Crimi-
nal, mas antes todos lo mismo
como verdaderos, y legitimos Chri-
tianos, timorosos de Dios, y dela
Just.a han siempre vivido, y viven
todavia los dhas. familias q.e
aun existen con toda buena
fée, y religion, y p.r tales han
sido, y son tenidos, y Reputados de to-
dos, y mas, ó menos, y diga como lo
sabe = Dec.mo Quinto = Digan si saben,
y sea verdad, q.e los dhos. mis Pretendi.tes
p.r la linea de los S.res Tisoe, como por
la de los S.res Pallavicini, proceden de
prosapia, y sangre noble, y hidal-
ga, sin otra mezcla en contrario
q.e las mismas familias han sido siem-

sre notoriamte. tenidas, y reputadas
de todos por nobles, y hidalgos, no so-
lamente en este Lugar de Chiem,
de donde tienen su origen muy an-
tiguo, de mas siglos, como en la
Ciud. de Genova, haviendo siempre
tenido, y ocupado las cargas mas
conspicuas, y mantenido sus fami-
lias con todo decoro, y honrradez,
y vivido siempre con toda fama,
y credito de personas honrradas,
nobles, y hidalgas, sin haver jamas
exercitado oficio vil, ò mecan-
nico, y mas, ò menos, y diga como
lo sabe = Decimo sexto = Diga
si saben y es verdadero que las
mismas familias de los Sres. Josè
y Palavino, ascendientes, y parien-
tes dhos. Sres. Dn. Alexandro, y D. Pe-
dro Adria, hermano de Josè, Capitanes

hayan tenido, y gozado, y de pre-
sente hayan, y gozen en los Es-
tados de esta Serma. Republica
de Genova, de los vienes raices,
en Casas, y otras Posesiones, y q.
con sus Rentas, vivian, y todavia
viven con todo explendor, y nobleza,
y q. han tenido en los tiempos pas-
sados Baxeles, y Navios propios, los
q. cubrian en calidad de Capita-
nes, haciendo viages por su pro-
pria quenta, y mas, o menos, y
diga como lo sabe = Diez y siete.
Diga si sabe, y es verdadero, que
dhos. Ascendientes de ambas las
lineas de dhos. Sres. Pretendtes. fuesen
de los primeros Sres. en este lugar de Aren-
zano, de los quales las m. Comu-
nidad elige los m. Cos. Regidores de

los que tienen el gobierno, cui-
dado, y administracion de dicho
lugar, y su jurisdiccion, diga las
otras cargas honrradas Comu-
nales, que han exercitado, y se
suelen conferir à Personas de pri-
mera Esfera de dho. lugar de Aven-
zano, y mas, ò menos, Y diga como
lo sabe = Diez y ocho. Diga si sabe,
y sea verdadero, que dhos. Ascen-
dientes de dhos. SS.res Fixe, y Valari-
no de una y otra linea hayan te-
nido, y de presente tienen los he-
rederos de los mismos Jus de Cape-
llanias, y Capillas propias, y Se-
polturas exigidas, y instituidas
por los mismos por su propio uso,
y de sus Descendientes, y si tales
Privilegios se acordan solamente

à las Personas nobles, y idalgas

61

y mas, ò menos, y diga como lo
sabe= Oct.no noveno Diga si sabe,
y ser verdadero, que las armas Gen-
tilicias aqui annexas, que se ven
en el Arbol Genealogico en dhos.
autos exhivido, sean los propios,
que suelen usar dhas. respectivas
familias Fixe, y Valaxina, y mas,
ò menos, y diga como lo sabe= Ins-
ta por tanto, y requiere el dho.
Sp: Dn. Antonio Brignole à los
nombres como arriba, se exa-
minen à tenor de dho. Decreto
sobre dhos. Capitulos, los Testi-
gos que se presentaràn, para
despues dar à la parte los tras-
lados autenticos, que pidiere en
la mas ample, y valida forma
de derecho= Cª. Dho. Compte. en dho.
nombres= Cª. Antº. Brignole ab.do=
En el lugar de Arenzano en el

Estudio de mi el dho, è insf.to Escno.
Diputado dias de Jueves trece del
mes de Junio de mil setecientos
noventa y tres años à la tarde=
Presentada por el dho. Dn. Nicolas
Malagamba en nombre de dho.
Sp: Dn. Antonio Brignole en nom-
bre, y por parte como arriba, y
en los autos de mi Juan Joseph
Rapallo Escno. Diputado, instando,
y pidiendo sean examinados los
testigos que à dho. nombre pre-
sentaria en la acostumbrada
legal forma, y assi Escno. Juan Joseph
Rapallo Escribano Diputado=
En el Estudio de mi el dho, è insfto.
Escno. Diputado, citado en el lug.r
de Arenzano, en la Calle llama-
da la Arie, dias de Viernes catorce
del mes de Junio del año mil sete-
cientos noventa y tres à la mañana=

el mencionado Dn. Nicolas Ava-
lagamba en nombre, y como par-
te de dho. Sr. Dn. Antonio Brigno-
le, comisionado de dhos. Sres. Don
Alexandro, y Dn. Pedro Maria her-
manos Fiee Pretendientes, en
execucion de lo mandado por S.S.
Puesto en todo como arriba, y para
la informacion arriba expre-
sada, y que ofrecio de dar, presen-
to, y presenta por testigo Dn. Juan
Domingo Avalagamba hijo del
dho. Dn. Nicolasio natural de el
presente lugar de Arenzano,
de edad de ochenta y dos años,
poco mas, ò menos, el qual con
su Juramento, tocadas corpo-
ralmente las Escripturas, cer-
tifico, y certifica en todo como sigue.
Primo Preguntado à thenor de dho.
primero Capitulo, que fue leido

por mi el dho. è instto. Essmo. Dipu-
tado al mismo testigo à su clara
inteligencia como declara, res-
pondio, que sabe, y es la verdad,
que los dhos. Sres. Dn. Alexandro,
y Dn. Pedro Maria Hermanos
Fixe, hijos del difo. Dn. Joseph Ino-
cente, eran hijos lexitimos, y
naturales de dho. difo. Dn. Joseph
Ynocente, y de la difa. Da. Maria
Francisca, hija del difo. Dn. Pedro
Palarino, y nacidos de verdadero
y lexitimo matrimonio de los
mismos en todo como en dicho
Capitulo se contiene, q. es quanto=
Preguntado como lo sabe, respon-
dio, por haver conocido dhos. Sres.
Dn. Alexandro, y Dn. Pedro Maria
hermanos Fixe, ahora domicilia-
dos en la Ciudad de Sevilla, por

haver conocido dhos. dif.tos Dn. Jo-
seph Inocente, y Da. Maria Fran-
cisca sus Padres, y por ello saber lo
de cierta ciencia, y por el conocimto.
y platica, que tubo de los mismos,
y por constar aun de las fe de
Bautismo, y Matrimonio, ahora
por vos Sr. Essno. leydome en for-
ma autentica ser el todo publico;
y notorio, y tal la verdad = Segun-
do = Preguntado sobre dicho segun-
do Capitulo en todo como arri-
ba, leidole, respondio, ser verda-
dero, que el dho. dif.o Dn. Joseph
Inocente Fixe fue hijo lexitimo,
y natural, nacido de verdadero,
y lexitimo matrimonio de los
dif.os Sres. Dn. Alexandro Fixe,
y Da. Maria Francisca Callcag-
na Consortes, que es quanto =

Preguntado como lo sabe, respon-
dio, por haver conocido dho. dif.^o
Dn Alexandro, Padre de dho. Don
Joseph Ynocente Fixe, por ello sa-
verlo de cierta ciencia, por ser
el todo pub.^co y notorio, y constàr
tambien de las fê de Bautismo, y
matrimonio, por mi Ess.^no en
forma autentica, enseñadas
al mismo testigo, y por el mis-
mo leydas, y ser tal la verdad=
Tercero= Preguntado à tenor de
dho. tercero Capitulo por mi Ess.^no
leydole à su clara inteligencia,
como assi declara, respondio, es
verdad, que el dho. dif.^o Dn Ale-
xandro Fixe, fue hijo legitimo
y natural de los difuntos Dn Aug.
Fixe, y D.ª Veronica, hijo del dif.^o
Dn Antonio Savignone Co-

iontes, que es quanto= Preguntado como lo sabe, respondio, por haverlo oido decir, y por constar de todo de las fé de Bautismo, y matrimonio, ahora leyda me por Vos Sor. Essno. en forma autentica, ser el todo publico y notorio, y tal la verdad= Quarto: Preguntado sobre dicho quarto capitulo, por mi el dicho Essno. leidole en todo como arriba, respondio de todo quanto claramente parece de las fée autenticas de Bautismo, y Matrimonio de los mismos, vistas, y leidas por el dicho Testigo, que es quanto= Preguntado como lo sabe: respondio, para constar de dhas. fé, que el dicho Mro. Dn. Miguel Fase

fue hijo legitimo, y natural,
nacido de verdadero, y legitimo
matrimonio de dhos. dif.tos S.res
D.n Alexandro, y Blanquita Con-
sortes Fixe, y ser en este lugar
publico y notorio= Quinto: Pre-
guntado sobre dicho quinto ca-
pitulo ahora por mi Ess.no leydo a
dicho Testigo a su clara inteligen-
cia, como declara, respondio, creo
muy bien que el dho. dif.to D.n Ale-
xandro Fixe, fue hijo legitimo,
y natural, nacido de verdadero,
y legitimo matrimonio de los
difuntos D.n Sebastian, y Doña
Jorgia Consortes Fixe, que es
quanto= Preguntado como lo sa-
be, respondio, lo se por constar-
le quanto resulta de las fee de
Bautismo, y matrimonio por

mi vistas, y leidas en forma
autentica= Sexto: Preguntado
sobre dicho sexto Capitulo, lei-
dole en todo como arriba, res-
pondio, Veo tambien dela fee
del Bautismo que el dicho difun-
to D.n Sevastian fue hijo de dho.
difunto D.n Octavian, que es
quanto= Preguntado como lo sabe:
respondio consta en ... de dicha
fee, que me ha sido leido por
Vos señor Escrivano= Septimo
Preguntado sobre dicho septimo
Capitulo por mi Escrivano leido
a dicho testigo a su clara inte-
ligencia como asi declara, res-
pondio: Es verdad, que la dicha
difunta D.a Maria Francisca
Palacio fue hija legitima
y natural, y nacida de verdade-
ro, y legitimo matrimonio

de los difuntos Dn. Pedro, y Fran- 11
cisca Consortes Valarini, que es 126
Quarto= Preguntado como lo sa-
be, respondio, Por haver yo cono-
cido dhos. difuntos Consortes Va-
larini, ser publico, y notorio,
y constar aun de las fee de
Bautismo en forma auten-
tica leydame, y tal la verdad=
Octavo= Preguntado sobre dicho
octavo Capitulo, leydole en to-
do como arriba, respondio: Es
verdad, que dicho difunto Don
Pedro Valarino, fue hijo legiti-
mo, y natural de los difuntos
Dn. Francisco Mateo, y Ange-
lita Consortes Valarini, que es
Quanto: Preguntado como lo sabe:
Respondio= Noveno: Preguntado
al sobre dicho nono Capitulo,
leydole en todo como arriba

Respondio: Parece bien claro de la fè de Bautismo ahora leyda me, que el dicho difunto Dn. Pedro Palarino, fue hijo de dicho difunto Dn. Francisco Matheo Palarino, que es quanto = Preguntado como lo sabe, Respondio, por haverlo leido en dha. fe autentica como arriba = Diez: Preguntado sobre dicho decimo Capitulo, por mi Essno. à dicho testigo à su clara inteligencia como asi declara, Respondio; los ascendientes de una y otra linea de dhos. Señores Capitulantes, en todos tiempos han sido en este lugar nombrados, y elegidos à las cargas mas honrradas, y cospicuas de Regidores de Bailia, Consejeros, Conservadores de Sanidad, Padres del Comun, Protectore d

23. del Ospital, censures, y otras 15

que se suelen conferir á las 127

Personas de las familias mas

nobles, y idalgas, y no á Persona

de segunda, y tercera Esfera, cu-

yas cargas por los mismos res-

pectibamente han sido admi-

nistradas con todo decoro, y

honrradez, que es quanto=

Once= Preguntado sobre dicho

undecimo Capitulo, leido á dho.

Testigo en todo como arriba res-

pondio, han sido muy bien, y

decierto en mi tiempo, y habran

sido por el passado en estas fa-

milias Fixe, y Valanina, de las

Personas Religiosas, entre las

quales he conocido, el muy Rdo.

Dn. Barth____ Fixe del difun-

to Dn. Alberto Prebitero, y tenia

la Carga de Protonotario Apos-

tolico, el muy Rdo. Rdo. Dr. Pedro
Andres Valarino, que fue en es-
te dicho lugar, Vicario del Sto.
Tribunal dela Inquisicion, y el
muy Rdo. Dr. Nicolas Valarino
tambien Presbitero, y todos los
mismos, assi de unos, que dicha
familia eran Presbiteros, no
Beneficiados dela Yglesia, mas
ordenados con el Patrim.o de su
Casa, y los seglares de otras fa-
milias vivian con las rentas
de sus propios bienes, y diferen-
tes delas mismas, eran emplea-
dos en navigar en calidad de
Capitanes en sus propios Na-
vios, que es Juanes= Preguntado
como lo sabe, respondio, Por ha-
ver conocido los de arriba indi-
cados en dicho Capitulo, haverlos

vistos tales quales, los he declara-
do y ser el todo publico, y notorio
y tal lo vendido = Doce: Preguntado
sobre dicho duodecimo Capitulo, lei-
do à dho. testigo en todo como arri-
ba, respondio, ni los dhos. Señores D.
Dn. Alexandro, y Dn. Pedro Cataria
hermanos Fixe Capitulantes, ni
los ascendientes de los mismos de
una, y otra linea, jamas han exer-
citado oficio vil, ò mecanico ma-
antes à mi noticia, y por haver-
lo oido decir de mis antecesores,
han siempre vivido como de con-
tinuo viven los descendientes con
las Rentas de los propios bienes,
y otros empleos nobles, y honrrados,
que es quanto = Preguntado como
lo sabe, respondio, por haver visto
honrradamente vivir los de arri-
ba nombrados, con las rentas de



los propios bienes, haver oido de-
cir, que asi practicaban sus as-
cendientes por ser las familias
Tiroe, y Valarina delas mas viejas,
y nobles deldho. lugar de Arenza-
no, y como se vee dela Caratata
una delos Libros dela Comunidad,
donde consta los bienes raices, que
poseian, y ser el todo publico y noto-
rio, y tal la verdad = Trece: Pregun-
tado, sobre dicho decimo tercero
Capitulo, leydo à dho. testigo à su
clara inteligencia como arriba de-
clara, respondio dos, Padres de
dichos Señores Pretendientes, co-
mo todos los otros sus ascendientes
de una y otra linea, todos han si-
do buenos verdaderos, y viejos Cris-
tianos, limpios de toda mescla
de sangre de Moro, Judio, ò en-

rios, ù otros de nuebo combertidos
á nuestra santa Fè Cathòlica
apostolica Romana, y com
verdaderos, buenos y fieles Chris-
tianos siempre han sido à todos
en este lugar, tenidos, y reputa-
dos sin ninguna excepcion en
contrario, que es quanto = Pre-
guntado como lo sabe, respondio:
por haver lo conocidos, y practi-
cados por tales los de arriba se-
ñores nombrados, por haverlo oi-
do decir, que de todos por tales, ussi
sen tenidos los ascendientes de
una y otra linea, por ser publi-
co, y notorio, y tal la verdad =
Cacorio = Preguntado à thenor
de dicho decimo quarto Capitu-
lo por mi Escribano leido en
todo como arriba; respondio

Yo no sé, ni jamas he oido decir, que ni dichos Señores Pretendientes, ni ninguno de sus ascendientes tan de linea Paterna que Maternal, hayan sido inquiridos ni sentenciados ni del Santo Tribunal dela Inquisicion por delito de heregía, ni de qualquier otro Tribunal Ecco. ni seglar, por otro qualquier delito, mas que antes todos los mismos como verdaderos, buenos, legitimos Christianos, temerosos de Dios, y dela Justicia, han siempre vivido, y todavia viven los dichas familias Fisé y Valarina, que aun existen con toda buena fe, y Religion, y por tales han siempre sido tenidos, y los son de todos reputados que es quanto-

Preguntado como lo sabe respon- 41
dio, por ser el todo publico, y noto- 130
rio en este lugar de Atienzano,
y tal la verdad = Quince: Pregun-
tado sobre dho decimo quinto
Capitulo à dicho testigo, leido
en todo como arriba, respondio
es muy bien verdadero que los
dichos Señores Pretendientes, assi
por la linea de los Señores Fixe,
como por la de los Señores Salazar,
ni, proceden de prosapia, y San-
gre noble, è idalgo, sin alguna
mescla en contrario, haviendo
sido dichas familias en este lu-
gar siempre reputadas, y teni-
das de todos por nobles, havien-
do en todos tiempos ocupado las
cargas, y oficios mas conspicuos
y mantenido sus familias con

todo decoro, y honrradez, y vivido
siempre con toda propiedad, y cre-
dito de Personas nobles honrradas,
è hidalgas, sin haver jamas exer-
citado oficio vil, ò mecanico, que
es quanto= Preguntado como lo
sabe, respondio, por haver visto
assi practicar dichos señores
Pretendientes, y dichos sus As-
cendientes por mi en los preceden-
tes Capitulos nombrados, por
haver oido, que como tales se
reputaban dichos Señores, sus
Ascendientes, ser el todo publi-
co, y notorio, constar de los Libros
modernos, y mas viejos, que tenga
esta Ex.ca Comunidad, y ser assi la
verdad= Diez y seis; Preguntado
sobre este decimo sexto Capitulo
à dicho Testigo por mi el dho Esno.

25. leido á su clara inteligencia

como assi declara, respondio, es
verdad, que las familias Fixe, y
Valanina arriba declaradas, as-
cendientes, y parientes de dichos
S.res Alexandro, y D.n Pedro Ata-
nasio hermanos Fixe, Capitulan-
tes, han tenido, y gozado en es-
te lugar de Alzenzano donde
trahen su origen bienes raizes
en casas, y otras Porcciones, con cu-
yas rentas vivian con todo esplen-
dor, y nobleza, y en los tiempos pas-
sados tenian Navios de su pro-
pria pertenencia, los quales ocu-
paban en calidad de Capitanes,
haciendo viages de su propria quen-
ta, que es quanto = Preguntado
como lo sabe, respondio, ser
este lugar publico y notorio, ha-

ver conocido el Capitan Dn. Do-
mingo Fixe, que lo fue de su pro-
prio Navio, y otros en tambien
notorio, que los Capitanes Nico-
las, y Dn. Domingo Vallarini lo
fueron tambien de sus Navios
proprios, y que dichas familias
Fixe, y Vallarino hacian las pri-
marias figuras de este lugar,
viviendo con las rentas de los
proprios bienes, como en el dia
vive Dn. Antonio Fixe del dho.
Dn. Nicolas, y Dn. Felipe Valla-
rino qn. Bernardo, los quales
tienen bastantes bienes raizes
en este lugar, y ocupan las
cargas mas conspicuas de esta
mca. comunidad = Diez y siete:
Preguntado à thenor de este
decimo septimo capitulo, à
dicho Testigo leydo en todo como

arriba, respondio, es tambien verdad que los ascendientes de ambas las lineas de dichos Señores Pretendientes, eran de los primarios Señores de este lugar de Atienzano, entre los quales la m.ca Comunidad elige, y nombra los m.cos Regidores de Bailia, los quales tienen el gobierno, guia, cuidado, y administracion de dicho lugar, y su jurisdiccion, como tambien se eligen los m.cos consejeros, Conservadores de Sanidad, Amores, Padres del Comun, Protectores del Hospital, y otros, y cuyas cargas siempre se han conferido, y todavia se confieren á las Personas de primera esfera de este lugar, que es quanto= Preguntado como lo

sabe, respondio, por las razones
por mi en los precedentes Ca-
pitulos, declarados, por esto cons-
tar de los libros de esta m.^{ca} Comu-
nidad, y señaladamente de los
traslados autenticos, hechos, y sa-
cados por vos señor Es.^{no}, y Dipu-
tado, y por mi leidos, y ser asi
la verdad = Diez y ocho: Pregun-
tado à thenor de este decimo oc-
tavo Capitulo à dicho Testigo, leido
por mi Es.^{no} à su clara inteligen-
cia como declara, respondio, los
ascendientes de dichos Señores
Hermanos Fixe, Pretendientes
tenian, y de presente tienen sus
Superstites en la Yglesia Parroquial,
bajo el Titulo de los Santos Nazario,
y Celso, el Jus propio de dos sepol-

26

51

133

turas existentes una de fren-
te el Altar de Nuestra Señora
dela Anunciacion, y la otra à
la derecha de dicho Altar con
las insignias dela familia Fixe,
y sus respectivas inscripciones à
su Fondo; y ademàs dicha Capi-
lla de Nuestra Señora de la anun-
ciacion era de dicha familia Fi-
xe, y de algunos años à esta Par-
te en vista de ser ausentes los
mismos Señores Fixes, que en
hoy se hallan domiciliados, parte
en el Reyno de Napoles, y otros
en Sevilla, paso en los Señores Ghig-
lini, tambien la familia del Ilustre
Dn Alberto Fixe tenia su Parca
en dicha Yglesia Parroquial, la
qual despues dela muerte de la
Ilustra Da Thereza Fixe, hija de dho.

dichº Dn. Alberto, y Madre de Vos
señor Exmo. paso en poder de Vmd.
el ahora dichº Capitan Dn. Domin-
go Fixe instituio una Capilania
en la Capilla de Nra. Señora de
la anunciada de las Olivetas de
esta m. Comunidad la familia
Sallarina, tambien posee en dha.
Yglesia Parroquial su sepoltura
propia, con las insignias de su
familia, como tambien su Banca
en los primeros sitios, y tales que
y privilegios ciertamente no vie-
nen concedidos, sino que à Perso-
nas, y familias nobles idalgas, y
de primera esfera, que es quanto=
Pelaquiridos como lo sabe, respondio,
por existir dhas. sepolturas con
sus inscripciones, haver las visto

mas veces como dichas Lanças, 52
y lozas de marmol, à parte de- 134-
recha del Altar de nra. Señora
de las olivetas haver visto los
traslados autenticos hechos por
los Señor Ill.e Diputado, y aho-
ra leidos, ser el todo publico y
notorio, y tal la verdad = Diez
y nueve = Preguntado à thenor
de dicho decimo nono Capitulo
à dicho Testigo, leydo en todo como
arriba, respondio, es verdad que
las insignias de la familias Fixe,
y Palacina, que pintadas aqui
veo en el Arbol Genealogico de la
familia Fixe, son las proprias,
que suelen usar dichas respecti-
bas familias; que es quanto = Pre-
guntado como lo sabe, respondio

27

por haverlas visto iguales sobre de otras Sepolturas, y Casas, y asi lo dijo, y certifico el dicho D.ⁿ Juan Domingo Atalagamba, hijo del dif.º D.ⁿ Nicolosio con dicho su Juramento, tocadas las Escrituras en poder de mi el no.º Diputado presentes Simon Foro, hijo de Joseph, y Antonio Sirio, hijo de Antonio Maria, Testigos a quanto avrian llamados, y rogados = Dias de Lunes diez y siete dicho Mes de Junio a la mañana en dicho lugar ===

Otro testigo 3. El enunciado D.ⁿ Nicolas Atalagamba, en nombre de dicho S.ʳ D.ⁿ Antonio Brignole como arriba, presento, y presenta por testigo D.ⁿ Lorenzo Borro hijo del dif.º Juan Esteban de dicho presente lugar de Aremzano, de edad de setenta y

ocho años poco mas, ò menos, el
qual con su juramento, tocadas
las Escripturas, certificò, y cer-
tifica en todo como en adelante =
Primero: Preguntado sobre dicho
primero Capitulo por mi Essno. à
dicho testigo leido, y à su clara
inteligencia como asi declara,
respondiò Es verdadero, que los
dhos. Ses. Alexandro, y Dn. Pedro
Maria Hermanos Fixe, Hijos del
difo. Dn. Joseph Ynocente, son hi-
jos lexitimos, y naturales del mis-
mo difo. Dn. Joseph Ynocente, y
de la difta. Da. Maria Francisca
hija del difo. Dn. Pedro Vallarino,
y nacidos de verdadero, y lexitimo
Matrimonio de los mismos en
todo como se expresa en dicho Ca-
pitulo = Preguntado como le sabe

respondio, por haver conocido di-
cho Dn. Pedro Maria Fixe preten-
diente ahora domiciliado en la
Ciudad de Sevilla, no recordarme
de dicho Dn. Alexandro su hermano,
à motivo que salio de este lugar de
poca edad, haver conocidolo. a hora
difuntos, Dn. Joseph Inocente, y Ma-
ria Francisca Corrales, Fixe sus
Padres, y por esto, saberlo de cierta
ciencia, por la platica que tenia,
y constar de todo de las, fee de Bau-
tismo, y matrimonio por vos s.or
Escrivano, ahora en forma au-
tentica, leydame ser el todo pu-
blico, y notorio, y tal la verdad=
segundo: Preguntado sobre este
segundo Capitulo, leidole en
todo como arriba, respondio es
tambien verdadero, que el dicho
difunto Dn. Joseph Inocente Fixe
era hijo legitimo, y natural

y nacido de verdadero y lexitimo
matrimonio de los difuntos Dn
Alexandro Fixe, y Da. Maria
Francisca Calcagno Consortes,
que es quanto = Preguntado como
lo sabe, respondio, por ser el to-
do publico y notorio en este lugar,
y constar de las fee de Bautismo,
y matrimonio, ahora leidas
en autentica forma, y ser tal
la verdad = Tercero: Preguntado
à thenor de dicho tercero capi-
tulo por mi el dicho Escrivano,
leidole en todo como arriba, respon-
dio, es tambien verdadero, que el
dicho difunto Dn Alexandro Fixe,
fue hijo lexitimo, y natural de los
difuntos Dn Miguel Fixe, y de Da.
Veronica hija del difunto Dn Anto-
nio Saivanone Consortes, que es

quarto= Preguntado como lo sabe, respondio ser el todo publico y notorio en esto lugar de Arenzano, y constar de las Fees de Bautismos y matrimonios, aquí exhividas en autentica forma=

Quarto: Preguntado sobre de este quarto Capitulo a dicho testigo, leyendole en todo como arriba, consta sin duda alguna de las Fee de Bautismo, y matrimonio ahora leidas, que dicho Dn. Miguel Fixe fue hijo legitimo, y natural de los difuntos Dn. Alexandro Fixe, y Da. Blanca hija del difunto Dn. Nicolas de Quils= Preguntado como lo sabe, respondio, por ser publico y notorio en esto lugar de Arenzano, y constar de dichas feés de Bautismo y matrimonio=

Quinto= Preguntado si tiene de

 este quinto Capitulo en todo como

arriba, leidole, respondio, se
asegura tambien en este lugar
de ttermano, que dicho difunto
Dn. Alexandro Fixe, fue hijo le-
gitimo, y natural de los difun-
tos Dn. Sebastian, y Da. Jorgia Con-
sortes, y esto lo denota claramen-
te las fee de Bautismo, y Matri-
monio, que he visto, y leido
en forma autentica= Pregun-
tado como lo sabe, respondio, por
haverlo publicamente oido decir,
y constar de dichas fee= Sexto=
Preguntado al thenor de este
Sexto Capitulo por mi Essno. a dho.
Testigo, leido a su claro inteli-
gencia como assi declarado, respon-
dio, assimismo es publico y no-
torio, que dicho difunto Dn. Sebast.

Fee, fue hijo lexitimo, y natu-
ral del difunto D.n Octaviano
que es quanto= Preguntado co-
mo lo sabe, respondio, lo sè, por
haverme leido dicha fee de
Bautismo, y por mi bien consi-
derado= Septimo: Preguntado
sobre este septimo Capitulo, lei-
dole en todo como arriba, res-
pondio, es verdad que dicha difun-
ta D.a Maria Francisca, madre
de dichos Señores Capitulantes, fue
hija lexitima, y natural de los
difuntos D.n Pedro, y D.a Francis-
ca Consortes Vallarini, que es
quanto= Preguntado como lo sa-
be, respondio, por haver conoci-
do dicha D.a Maria Francisca
madre de dichos Señores Capi-
tulantes, ser el todo publico, y

notorio, y consta de la fe de
Bautismo aqui exivida, y
leidamo en forma autentica=
Octabo: Preguntado à thenor
de este octabo Capitulo leidole
en todo como arriba, respondio,
es tambien verdadero, que el
dicho difunto Dⁿ Pedro Vallari-
no, fue hijo lexitimo, y natural
de los difuntos señores Dⁿ Fran-
cisco Alatheo, y Angelina Con-
sortes, Vallarini, que es quanto=
Preguntado como lo sabe, respon-
dio por ser el todo publico y no-
torio, y constar de las fee de Bau-
tismo, que me havido leida à
ahora, por Vos señor Escribano=
Noveno= Preguntado sobre es-
te nono Capitulo en todo como
arriba leidole, respondio, se ve

bien claro de la fee de Bautismo, que el dicho difunto D.n Pedro Ballarino, fue hijo legitimo, y natural del difunto D.r Francisco Cathedratico Ballarino = Preguntado como lo sabe, respondio, consta de la fee que me fue leida en autentica forma = Diez =
Preguntado à thenor de este decimo Capitulo, por mi Ess.no leydo à dicho Testigo à su clara inteligencia como assi declara; respondio, Los ascendientes de dichos Señores Capitulantes de una y otra linea, en todos tiempos han sido elegidos en este lugar de Alemany, à las Cargas mas honrradas, y conspicuas de Regidores de Baillia, Consejeros, Conservadores de Sanidad, Padres

87 139

del Comun, Protectores del Uspi-
tal, Censores, y otras Cargas, que
se suelen conferir à las perso-
nas delas familias mas nobles,
y hidalgas, y no à Personas de se-
gunda, y tercera esfera, cuyas
Cargas han sido por los mismos
exercitadas con todo decoro, y
honrradez, que es quanto = Pre-
guntado como lo sabe, respondio,
por haver conocido el dicho Dn.
Pedro Maria Pixe, Capitulante,
que exercio la Carga de Cen-
sor, con todo decoro, y honrradez,
como tambien el dicho difunto
Dn. Joseph Vincente su Padre,
que tambien exercito diferen-
tes Cargas en esta mca. Communi-
dad con todo decoro, constan de



todo de los traslados authenti-
cos por Vos Señor Escrivano, sa-
cados de los Libros dela menci-
nada m.ca Comunidad, y de los qua-
les se veen las cargas, que han
con honrrarse exercitado tan
los de arriba nombrados, como to-
dos los ascendientes de una, y otra
linea de dichos Señores Preten-
dientes; ser el todo publico, y no-
torio, y tal la verdad = Once: Pre-
guntado al thenor del onze decimo
primo capitulo por mi Escribano
leido a dicho Testigo en todo como
arriba; respondio, en mi tiempo
he conocido en la familia Tixe
el muy R.do D.n Bartholome
Tixe hijo del difunto D.n Alberto
Presbitero en este lugar, que se
dice era Prothonotario Apostolico

enla familia Vallarino el 58 240-
muy Rdo. Dn. Pedro Andres Valla-
rino, que fue Presbitero, y Vica-
rio foraneo del Santo Tribunal
dela Inquisicion en dicho pue-
sente lugar de Atuenzano, como
tambien el muy Rdo. Dn. Nicolas
Vallarino, que tambien era
Presbitero, y todos tres ordenados
con sus propios Patrimonios de
sus Casa, y no con Beneficios de
Iglesia, y en los tiempos pasados
cree que en dichas familias
havian sido otros Religiosos,
y los Seglares de dichas familias,
vivian con las Rentas de los pro-
pios bienes, otros eran emplea-
dos en la navegacion, en cali-
dad de Capitanes de sus propios
Navios, que es quanto = Pregun-

tado como lo sabe respondio, por haver conocido los de arriba nombrados, y por mi conocido, haverlos visto tales, como los tengo descritos, ser el todo publico, y notorio, y tal la verdad =

Doce: Preguntado sobre de este duodecimo Capitulo, leidole en todo como rezaba: Dichos Señores Pretendientes, ni sus ascendientes de una, y otra linea, no han jamas exercitado oficio vil, ò mecanico, mas antes por lo què me recordo, y he oido decir de los Viejos, han siempre vivido, y de continuo viven sus descendientes con la renta de los propios bienes, y otros empleos nobles, y honrados, que es quanto = Preguntado como lo sabe, respondio, por haver

141

viva los de arriba nombrados Se-
ñores, vivir honrradamente con
la renta de los propios bienes, y otros
empleados civilmente, haver oido
decir, que assi vivian tambien
sus Ascendientes, ser las dichas fa-
milias Frxe, y Vallaxina dos de las
familias mas viejas, y nobles de
este lugar de Arenzano, constar
del Catastro de esta nuestra mag.ca
Comunidad, que poseian muchos
bienes raizes, ser esto publico y
notorio, y tal la verdad = Fuese =
Preguntado a thenor de dicho deci-
mo tercero Capitulo a dicho testi-
go, leidole en todo como arriba,
respondio Dichos Señores Preten-
dientes, y sus Ascendientes de
una y otra linea han sido y son
todos verdaderos, buenos, y viejos

Christianos, limpios de qualquiera
mescla de Sangre de Moros, Judios,
Petrrxios, ú otros de nuebo com-
bertidos á nuestra Santa fee Ca-
tholica Apostolica Romana, y
como á tales, de todos han sido te-
nidos, y reputados en este lugar, sin
ninguna cosa en contrario, que
es quanto = Preguntado como lo
sabe, respondio, por haver cono-
cido dicho Dn. Pedro Maria, uno de
dichos dos Señores Pretendientes,
dichos difuntos Dn. Joseph Ynocen-
te, y Da. Maria Francisca Consor-
tes Fixe, sus Padres, por haver oido
de todos publicamente decir, que
sus Ascendientes de una y otra
linea, fuesen por tales tenidos
y reputados = Catorce: Preguntado
sobre de este decimo quarto Capi-
tulo, leidole en todo como arriba

Respondio, jamas he oido decir, que dichos Señores Pretendientes, ni sus Ascendientes, assi de la linea Pater- na, que Materna, jamas hayan sido inquiridos, ni sentenciados, ni por el S.to Tribunal dela Inqui- quisicion por delito de Heregia, ni de qualquier otro Tribunal Eclesiastico, ò Seglar por qual- quier otro delito Criminal, mas antes todos los mismos, como ver- daderos, buenos, y legitimos Chris- tianos temerosos de Dios y dela Justicia han siempre vivido y viven todavia los superstites de dichas familias con toda buena fee, y religion, y por tales han sido tenidos, y lo son de presente; que es quanto= Preguntado como lo sabe respondio, por las razo- nes de arriba declaradas

63

142

150

el todo publico y notorio, y ser la verdad= Quinto: Preguntado, sobre el dicho decimo quinto Capitulo, por mi Escribano leido à dicho Testigo à su clara inteligencia como assi declara, respondio, es verdad que dichos Señores Pretendientes, assi por la linea de los Señores Tirone como por la linea de los Señores Vallarini, proceden de estirpe, y Sangre noble, y idalgo, y limpio, sin ninguna mezcla en contrario, siendo dichas familias en este lugar, tenidas reputadas de todos, por Nobles, y idalgas, haviendo siempre en todos tiempos, que hay memoria, ocupados los Cargos mas conspicuos, y mantenido sus familias con todo decoro, y honradez, sin haver, jamàs exercitado oficio vil, ò mecanico

que es quarto= Preguntado co-
mo lo sabe, respondio, por haver
visto, que asi practicaba el dicho
Dn. Pedro Maria Fixo otro de
los dichos Señores Pretendientes,
hasta que vivio en este Lugar
el difunto Dn. Joseph Inocente
sus Padres, ser publico, y notorio,
que sus ascendientes de una, y
otra linea, por tales eran te-
nidos, y reputados, y por esso (qu-
anto sea por las primeras Car-
gas, como arriba exercitadas)
constar de los dos traslados au-
tenticos, sacados de los Libros de
esta mui noble Comunidad, y ahora
mismo leidos, y tal la verdad=
Diez y seis= Preguntado al he-
nan de este decimo sexto Capi-
tulo, leidole en todo como arri-

ba, respondio: Las familias Fixe, y Valarino sus Ascendientes, y Parientes de dichos Señores her-manos Fixe, Capitulantes, han gozado en este lugar de Arenzano, de donde tienen su origen, muchos bienes raices, en Casas, y otras Posesiones, con cuyas Rentas, vivian con todo decoro, y nobleza, y en los tiempos pasados tambien tenian Navios propios, los quales mandaban en calidad de Capitanes, haciendolos navegar de propria Quenta= Preguntado como lo sabe, respondio: Por ser el todo publico, y no-torio en este lugar, y haver Yo conocido el Capitan Dn. Domingo Fixe, y el Capitan Dn. Angel Fixe, que lo fueron

62
344

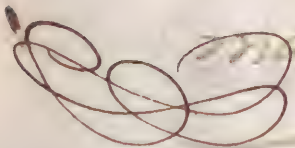
de sus propios Navios, haven oido, que tambien lo eran los Capitanes Dn. Nicolas, y Dn. Domingo Valarino, y otros de dichas familias, que en este lugar eran de las mas cospicuas, viviendo con las rentas de los propios bienes, como de presente viven Dn. Antonio Toxe, del difunto Dn. Nicolas, y Dn. Felipe Valarino, del difunto Capitan Dn. Bernardo, los quales tienen muchos bienes raices en este lugar, donde tienen las primeras, y mas cospicuas cargas de esta mca. Comunidad = Diez y siete: Preguntado à thenor de este decimo septimo Capitulo à dicho Testigo, leido en todo como arriba; respondio, es verdad que los ascendientes de entrambos

las lineas de dichos Señores Pre-
tendientes, eran de los primeros
Señores de este lugar, de los qua-
les la m.^ca Comunidad eligia, y eli-
ge los m.^cos Regidores de Bailia, q.^e
tienen el Govierno, cuidado, y admi-
nistracion de este lugar, y su Ju-
risdiccion, como tambien los m.^cos
Consejeros, Conservadores de Sani-
dad, Censores, Padres del comun,
Protectores del ospital, y otras,
cuyas cargas se han siempre con-
ferido, y se confieren á las Per-
sonas de este lugar, de primera
esfera, que es quanto = Pregun-
tado como lo sabe, respondio, por
las razones que tengo dicho en
los precedentes Capitulos, y ser
publico, y notorio, y por constar

de los Libros de esta m.ca comuni-
dad, y en particular de dicho
traslado, aqui exhivido, y en
tal la verdad = Diez y ocho = Pre-
guntado à thenor de este deci-
mo octavo Capitulo à dicho Tes-
tigo leido en todo como arriba,
respondio, Los Ascendientes de
dichos Señores Hermanos Rios e
capitulantes han siempre te-
nido, y tienen de presente sus
Descendientes en esta Iglesia
Parroquial de los S.tos Nazaro,
y Celso el jus de dos Sepulturas
existentes, una de frente del
Altar de Nuestra Señora de
la Anunciacion, y la otra à
su parte izquierda de dicho Al-
tar, con sus Armas de la fami-

lia Fixe, y sus Respectibas ins-
cripciones al rededor de las
mismas, ademas de, que el dicho
Altar de dicha S.ma Anun-
ciacion era de dicha familia
Fixe, y de poco tiempo à esta
parte, à motivo de la ausencia
de dichos Señores Fixe, que han
ido à vivir parte en Sevilla, y
otros en Napoles, pasò en los S.res
Hermanos Ghiglini, tambien
la familia del difunto D.n Alber-
to Fixe tenia su banca en dicha
Yglesia Parroquial, y en los pri-
meros sitios, y la qual, despues
de la muerte de la difunta D.a
Thereza Fixe, hija de dicho di-
funto D.n Alberto, pasò en V.S.
Señor Escrivano: el ahora di-

junto Capitan D.n Damian Ti-
rre instituio en la Capilla de
Nuestra Señora dela Anuncia-
cion delas Oliveñe de esta m.ca Co-
munidad, una Capelania per-
petua; tambien la familia Va-
larino tiene en dicha Yglesia Par-
roquial su sepultura propia, con
las Armas dela familia, y Parro-
ca, en los primeros sitios, y tales
Privilegios, y Jus, no se conceden,
sino que à las Personas delas
familias mas conspicuas, y no-
bles, que es quanto = Pregunta-
do como lo sabe, respondio por
advertir en el dia en dicha Ygle-
sia Parroquial dichas sepultu-
ras con sus Ynscripciones, y Ar-
mas, como tambien dichas



Lancas por haverlas vistas mas veces, y haver visto tambien Loza de marmol enla enun-ciada Capilla de Nuestra Seño-ra dela Anunciacion de las oli-vete à la parte izquierda del Altar Mayor; por haver visto su traslado authentico, ser el todo publico, y notorio, y tal la verdad = Diez y nueve: Preguntado al thenor de este decimo nono Capitulo à dicho Testigo, leido por mi el dicho Esno. en todo co-mo arriba, respondio, Las Ar-mas, e insignias dela familia Rose, que aqui veo en el Arbol Genealogico de dicha familia Rose son las verdaderas, que sue-len usar dicha familia, que es

33. quanto= Preguntado como lo sa- 147
be, respondio, por haverlas vis-
tas iguales sobre las sepolturas,
y aun en sus Casas pintadas,
y por ser tal la verdad= Assi
lo dixo, y certifico el dicho Dn.
Lorenzo Borro, del difunto Dn.
Juan Estevan con dicho su Tes-
tamento, hechas las Escriptu-
ras, en poder de mi el dicho Eno.
en presencia de Simon Foio,
hijo de Joseph, y Domingo Cal-
cagno, hijo de Bartholome,
á quanto arriba llamados,
y rogados= Dias de Miercoles
diez y nueve de dicho Mes de
Junio, á la mañana en la
Sala de la Casa de morada
del Muy Rdo. Dn. Thomas Sa-

vignone hijo del difunto Capi-
tan D.n Bernardo, cituada en
Arenzano, en la Calle de las
oliete, vecino del Ponte = El
mencionado D.n Nicolas Ata-
lagamba en nombre, y por
parte de dho. Sr. D.n Antonio
Brignole en nombre de dhos.
Sr.es Hermano, Fisc, y por los
mismos Comisionado en todo
como arriba presenta por
testigo el dho. M. R. D.n Tho-
mas Savignone, hijo del difun-
to Capitan Bernardo de dicho
presente lugar de Arenza-
no, de edad de setenta y nue-
ve años, poco mas, ó menos, el
qual con su Juramento, que
tomó por Dios Nuestro Señor

tacto pectore, al costumbre
de los Sacerdotes, certifico, y cer-
tificar en todo como en adelante=
Primero= Preguntado á thenor
de dicho Primero Capitulo, que
fue por mi Escrivano Diputado
leido á dicho Testigo á su clara
inteligencia, como assi confiera,
Respondio, es verdadero, que los
dichos Señores Dn. Alexandro, y Dn.
Pedro Maria hermanos Fixe,
hijos del difunto Dn. Joseph Ino-
cente, Capitulantes, son hijos
legitimos, y naturales, nacidos
de verdadero, y legitimo ma-
trimonio de los difuntos Dn. Joseph
Inocente, y Da. Maria Francis-
ca Consortes Fixe, que es quan-
to= Preguntado como lo sabe, res-

pondio, por haver conocido dichos
Señores Capitulantes, ahora do-
miciliados enla Ciudad de Sevilla,
haver conocido el difunto Don
Joseph Ynocente sus Padre, y el
ahora difunta Dª. Maria Fran-
cisca, hija del difunto Dn. Pedro
Valamino su Madre, y assi sa-
berlo de cierta ciencia, por ha-
verlos conocidos, y practicados, y
constar aun delas, feè de Bautismo,
y matrimonio, ahora por mi Essno.
leidale en forma autentica, ex
el todo publico y notorio, y tal la
verdad = Segundo: Preguntado sobre
dicho segundo Capitulo, leidole
en todo como arriba, respondio,
ser tambien verdadero, que el
dicho difunto Dn. Joseph Ynocente

Fixe fue hijo lexitimo, y natu-
ral, y nacido de verdadero, y le-
xitimo matrimonio de los difun-
tos Dn. Alexandro Fixe, y Da.
Maria Francisca Calcagno, con-
sortes, que es quanto = Pregunta-
do como lo sabe, respondio, Por
ser publico, y notorio en este lug.r
de Arenzano, y constarle de las
fee de Bautismo, y matrimo-
nio aqui exhividas, y tal la ver-
dad = Tercero = Preguntado a the-
nor de este tercero Capitulo, por
mi Escribano leidole a su cla-
ra inteligencia en todo com.o
a rrita respondio; es verdad, que
el difunto Dn. Alexandro Fixe
fue hijo lexitimo, y natural,
nacido de verdadero, y lexitimo

matrimonio de los difuntos Dn.
Miguel Fixe, y Da. Veronica hi-
ja del difunto Dn. Antonio Sarig-
nane, consortes, que es Quanto=
Preguntado como lo sabe, respon-
dio, por ser publico, y notorio, y
por constar de las fee de Bautis-
mo, y matrimonio, ahora leidas
en forma autentica= Quarto:
Preguntado à thenor de dicho
Quarto Capitulo, en todo, como
arriba leidole, respondio, de
quanto se contiene en este Quar-
to Capitulo, consta de las fee
de Bautismo, y matrimonio,
que ahora he oido leer en
autentica forma, que es quan-
to= Preguntado como lo sabe,
respondio, ser publico y noto-

rio en esto lugar de Arenzana, 68
que el dicho Dn. Miguel Fixe 150
ahora difunto, fue hijo lexitimo,
y natural, y nacido de verdade-
ro, y lexitimo matrimonio de
los difuntos Dn. Alexandro y Da.
Blanca Consortes Fixe, y es tal
la verdad = Quinto: Preguntado
à thenor de este Quinto capitu-
lo, leydole en todo como arriba,
respondio, es verdadero que el
dicho difunto Dn. Alexandro
Fixe, fue hijo lexitimo, y na-
tural nacido de verdadero, y le-
xitimo matrimonio de los di-
funtos Dn. Sevastian, y Jorgia
Consortes, Fixe; Que es Quanto =
Preguntado como lo sabe, res-
pondio porque consta el todo



de las fee de Bautismo, y matri-
monio por mi testigo leidas en
forma authentica = Sexto: Pre-
guntado a tenor de este sexto Ca-
pitulo dicho testigo por mi Escri-
bano, leido a su clara inteligen-
cia como assi declara, respondio
consta de todo quanto de la fee
de Bautismo aqui exhivida
en forma authentica, como
el difunto Dn. Sevastian Josse,
era hijo del difunto Dn. Octa-
vian, que es quanto, por haver-
lo oido decir, y constar de dicha
fee de Bautismo = Septimo: Pre-
guntado a thenor de este sep-
timo Capitulo en todo, como
arriba leidole, respondio, es
verdad que dicha difunta Da.

35. Maria Francisca Valarini 63
Madre de dichos Capitulantes 151
era hija lexitima, y natural,
nacida de verdadero, y lexitimo
matrimonio de los difuntos
Dn. Pedro, y Da. Francisca Con-
sortes Vallarini, que es quan-
to= Preguntado como lo sabe,
respondio, Por haver conocido
dichos difuntos, Consortes, Vala-
rini, assi saber de cierta cien-
cia, y por esso constar de la fee
de Bautismo, que ahora me
ha leido V.S. señor Escribano,
y ser tal la verdad= Octabo: Pre-
guntado al thenor de este octa-
bo Capitulo a dicho Testigo lei-
do por mi Escribano a su cla-
ra inteligencia, como assi declara,



respondio, es verdadero, que dicho difunto Dn. Pedro Valarino, era hijo legitimo, y natural del difunto Dn. Francisco Matheo, y Da. Angela, Consortes, Valarini, que es Quanto = Preguntado como lo sabe, respondio, Por haverlo oido decir, por constar de la fee de Bautismo, leidamo, ser, publico, y notorio, y dijo la verdad = Noveno: Preguntado sobre este nono capitulo, en todo como arriba, leidole, respondio tambien parece de la fee de Bautismo, que el dicho difunto Dn. Pedro Valarino, ahora leitamo, es hijo del difunto Dn. Francisco Matheo Valarino, que es Quanto = Preguntado co-

mo lo sabe, respondio, por ha- 70

verlo leido en dichas fee de 152

Bautismo= Diez: Preguntado

à tenor deeste decimo Capitu-

lo à dicho testigo, leido en todo

como arriba, respondio, Que los

ascendientes de dichos Señores

Dn. Alexandro, y Dn. Pedro Ma-

rià Hermanos Fixe, Capitulan-

tes de una y otra linea, en todos

tiempos, en este lugar, han sido

elegidos à las cargas, y Digni-

dades mas conspicuas de Regido-

res de Bailia, Consejeros Con-

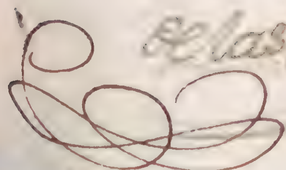
servadores de Sanidad, Padres

del Comun, Protectores del Hospital,

Censores, y otras que se acostum-

bran conferirse à las Personas

delas familias propias, y mas



5
321

nobles, y no à Personas de segun-
da, y tercera esfera, cuyas car-
gas han sido siempre por los
mismos, cumientas, con todo deco-
ro, y honrrades, que es Quanto=
Por haver conocido dichos Capi-
tulantes, y todos los otros por mi
indicados en los precedentes Ca-
pitulos, los he visto administrar
dichas Cargas honrradamente,
y con todo decoro, y por esso cons-
tar de los traslados autenticos,
sacados de los Libros de esta m.ca
Comunidad, ser el todo Publico,
y notorio, y tal la verdad= Once:
Preguntado sobre este undecimo
Capitulo, à dicho testigo leido
por mi Escrivano, y a su clara
inteligencia como confiesa

6. respondio, es verdadero, que en 71
dichas familias Fixe, y Vallarino 153
en mi tiempo han sido en ellas
personas religiosas, y habian sido
en el pasado, entre los quales
he conocido el Muy Rdo. Dn. Bar-
tholomè Fixe del difunto Dn. Al-
berto, que era Presbitero en este
lugar, y cubria la cargo de Pro-
thonotario appostolico, el Muy
Rdo. Dn. Andres Valarino, que
tambien era Presbitero en este
lugar, y Vicario del Sto. Tribunal
dela Inquisicion, asimismo
fue Presbitero el Muy Rdo. Ni-
colas Valarino, y todos los mismos
no eran Presbiteros ordinados
con beneficios de las Yglesias,
mas lo eran con el proprio

Patrimonio de sus respectivas casas: tambien he conocido de dicha familia Tixe, el muy Rdo. Dn. Nicolas, hijo del dif.o Dn. Miguel Tixe tambien Presbitero, que en el dia está domiciliado en el Reyno de Napoles con sus señores Hermanos, y los seglares de dichas familias, vivian con la renta de los propios bienes, y diferentes de los mismos eran empleados en la navegacion, en calidad de Capitanes de sus propios Navios; que es quanto= Preguntado como lo sabe, respondio, por haver conocido los de arriba indicados en dichos Capitulos, de los quales yo testigo era muy Ami-

go, y haver sido tales quales, lo s
tengo arriba declarados, ser el
todo publico y notorio, y tal la
verdad= Doce: Preguntado sobre
este duodecimo Capitulo, leido-
le en todo como arriba, respon-
dio, no han jamas dichos señores
Dn. Alexandro, y Dn. Pedro Ma-
ria Hermanos Fixe, Capitu-
lantes, ni sus Ascendientes de
una, y otra linea, exercitado
oficio vil, ò mecanico, mas an-
tes por la memoria que tengo, y
por haver oido siempre, que los
mismos vivian, y viven todavia
sus Descendientes, con la renta
de los propios bienes, y otros em-
pleos nobles, y honrrados, que
es quanto= Preguntado como

lo sabe, respondio, por haver co-
nocido todos los de arriba expre-
sados con las rentas de sus prop.s
bienes, haver oido diferentes veces,
que assi practicaban sus ascen-
dientes, por ser las dichas fami-
lias Fixe, y Valanina, dos de las
principales, y mas antiguas fa-
milias en este Lugar de Aren-
zano, como se reconoce de los
libros de esta m.ca Comunidad;
los bienes raices, que gozab.n en
propiedad ser el todo, publico,
y notorio, y tal la verdad = Tre-
ce = Preguntado sobre este decimo
tercero capitulo à dicho testigo lei-
do por mi Escribano en todo
como arriba, respondio, los
Padres de dichos Señores Capi-

tulantes, como todos los demas sus asendientes de una y otra línea, han sido todos verdaderos, y buenos Cristianos viejos limpios de qualquiera mescla de sangre de Moros, Judios, Sectarios, i otros de nuebo combertidos á la nuestra santa fee Catholica, Apostolica Romana, y como verdaderos, buenos, y fieles Cristianos han siempre sido en este lugar tenidos, y reputados, sin cosa ninguna en contrario, que es quanto = Preguntado como lo sabe, respondio, Jamas ha oido decir, que ni los dichos señores Capitulantes, ni sus Asendientes de una y otra línea 155.

hayan sido inquiridos, ni senten-
ciados, por el S.to Tribunal de la
Ynquisicion por delito de here-
gia, ni por qualquier otro Tri-
bunal Eclesiastico, ò Seglar, por
qualquier otro delito Crimin.l;
mas antes los mismos como bue-
nos, y verdaderos Cristianos, te-
merosos de Dios, y de la Justicia
han siempre vivido, y todavia
viven sus Superstites, con toda
buena fee, y religion, y por
tales han sido siempre tenidos,
y reputados de todos, que es quan-
to= Preguntado como lo sabe, res-
pondio, por ser el todo publico y
notorio en este lugar de Atien-
zano, y tal la verdad= Quinzo
Preguntado sobre eser decimo

Quinto Capitulo en todo como aver-
sido, leidole respondio, es tam-
bien verdadero, que los dichos S.^{res}
Capitulantes, assi de linea de los
señores Frize, como de la linea de
los señores Vallarini, descienden
de estirpe, y sangre noble, sin
ninguna mezcla en contrario,
haviendo siempre ocupado en todos
tiempos las cargas mas conspicuas
en este lugar de Arenzano, y
mantenido sus familias con to-
do decoro, y honrradez, y vivido
siempre con toda fama, y cre-
dito de Personas nobles honrra-
das, y hidalgas, sin haver jamas
exercitado oficio vil, ò mecani-
co, que es quanto = Preguntado
como lo sabe, respondio, por

haver visto assi practicar dichos
Señores Dn. Alexandro, y Don
Pedro Maria Hermanos Tixe,
Capitulantes, y sus Ascendientes
por mi, en los presentes Ca-
pitulos declarados, han sido igual-
mente tenidos, y reputados &
en todo como arriba, ser pu-
blico, y notorio, y tal la verdad=
Diez y seis= Preguntado al he-
nor de este decimo sexto Capi-
tulo por mi Escrivano leido
à dicho Testigo à su clara
inteligencia, como assi decla-
ra, respondio, dixo, familias
Tixe, y Valanima, sus ascen-
dientes y Parientes de dichos
Señores Hermanos Tixe Ca-
pitulantes, han siempre te-
nido, y gozado en este lugar

de el Armador y poseedor tener
sus mayores bienes raices en Cas-
sas, y otras Posesiones, con cuia
renta vivian con todo esplen-
dor, nobleza y honrradez, y en
los tiempos pasados tenian de
los Navios de su propiedad, qua-
les cubrian en calidad de Capita-
nes haciendo viages por su pro-
pria cuenta; que es quanto= Pre-
guntado como lo sabe, respondio:
Por ser en este lugar publico
voz y fama, por haver conoci-
do el Capitan Dn Bernardo
Fixe, y el Capitan Dn Angel
Fixe Capitanes de sus propios
Navios, y por haver hoido de-
cir, que el Capitan Dn Damian
Fixe y el Capitan Dn Domingo
Fixe eran tambien Capitanes

de sus propios Navios, como asi-
mismo el Capitan Nicolas y
el Capitan Dⁿ Domingo Palazino
que tambien eran Capitanes
de sus propios Navios, y eran de
dichas respectivas familias, las
quales tenian en este lugar las
primeras figuras, viviendo con
las rentas de sus propios bienes,
como viven de presente Dⁿ An-
tonio Rixo, qⁿ Nicolas, y Dⁿ Feli-
pe Palazino qⁿ capitan Bernar-
do, con bastantes bienes raices,
y administran las cargas mas
conspicuas de esta nra Comunidad.
Diez y siete: Preguntado à the-
nor de este decimo septimo ca-
pitulo a dicho Testigo dixo en
todo como arriba, respondio,
es verdad que los Ascendientes

Ho entrando las lineas de dhos. señores Pretendientes, eran de los primeros señores de este lugar de Arenzano, de los quales se elige los m.^cos Regidores de Basilia, los quales tienen el govierno, cuidado, y administracion de este lugar, y su Jurisdiccion, como tambien se elige los m.^cos Consejeros, Conservadores de Sanidad, Padres del Comun, Censores, Protectores del ospital, y otros &: Cuyas Cargas se han siempre conferido, y todavia se confieren à las Personas de este lugar mas conspicuas, que es quanto =

Preguntado como lo sabe, Respondio: por las razones que tengo dicho en los precedentes Capitulos, y constar de su Libro de esta [illegible]

Comunidad, y particularmente
de los traslados authenticos por
mi leidos, y ser tal la verdad=
Diez y ocho: Preguntado sobre es-
te decimo octavo Capitulo, leido
a dicho Testigo en todo compren-
do, Respondio, Que Ascendientes
de dichos Señores Hermanos Pixol,
Pretendientes tenian, y presen-
temente tienen los Superstites
de dichas familias en esta Yglesia
Parroquial de Sn. Simon Lazaro
y Celso el Sus, dos Sepolturas
existentes, una delante el Al-
tar de Nuestra Señora de la Anun-
ciacion, y la otra a la parte dere-
cha de dicho Altar, con las insig-
nias de la familia Pixe, y sus res-
pectivas inscripciones al centro
de dichas Sepulturas, ademas

la misma Capilla de Nuestra
Señora de la Annunciacion, era
de dicha familia Tide, y de pocos
años à esta parte à motivo de
la ausencia de dichos señores Ti-
de, algunos han ido à vivir en
el Reyno de Napoles, y otros en
la Ciudad de Sevilla, Reyno de
España, y en otras partes, paso
en los señores hermanos Ghigli-
ni, como tambien la familia de
Dn. Alberto Tide, tenia su Tumba
en dicha Yglesia Parroquial, la
qual despues de la muerte de la
difunta Da. Theresa Tide, hija
de dicho difunto Dn. Alberto, paso
en poder de Vd. señor Escribano, el
ahora difunto Dn. Damian Tide,
ha instituido una Capellania
perpetua y quotidiana en la Ca-

pilla de Nuestra Señora de las Olivete de esta dha Comunidad de Arenzano; à la familia Italiani tambien tiene en dicha Iglesia Parroquial su sepoltura, y Banca propia en los primeros sitios, con las insignias de su familia al rezebir se dicha sepoltura, y tales privilegios, y Jus, no se conceden que à las Personas de primeras esfera, nobles, y Antiguas; que es quanto = Preguntado como lo sabe, respondio, por haver visto muchas vezes dichas sepolturas con sus Insignias e inscripciones, como tambien dichas Bancas, y Lozas de marmol en dichas Capillas de la Santissima Annunciada de las Olivete donde todos los

dias Yo, ó mi hermano Don
Jacome Presbitero celebramos
el Santo Sacrificio de la Missa, en
cumplimiento de dicha institu-
cion de dicha capellania, instituy-
da, por el dicho capitan Dn. Da-
mian Fise, haver visto los tras-
lados autenticos de todo, quanto a-
dicho, es el todo publico, y notorio
y tal la verdad = Diez y nueve:
Preguntado à thenor de el deci-
mo nono capitulo, leido al dicho tes-
tigo en todo como ha sido, respon-
dio Las Armas, è Insignias de
la familia Fise, que aqui veo
en el Arbol Genealogico de dicha
familia Fise, pintado, es el pro-
pio que suelen usar dicha fa-
milia, que es quanto = Pregunta-
do como lo sabe, respondio, que

hallarse yguales, como las escritu-
ras existentes en esta Yglesia,
y haverlas vistas en sus Casas, pin-
tadas, y asi lo digo, y certifico el
cura, Pbro. Dn. Thomas Savignone,
del Capn. Bernardo con dicho Ju-
ramento, que hizo, por Dios
Nuestro Señor, Tacto Pectore, al
costumbre de los Sacerdotes, en
presencia de Francisco Savio, q.n
Joseph, y Bernardo Ferrari, hi-
jo del difunto Francisco, Testigos, pa
quanto arriba llamados, y rogados=
C.a Juan Joseph Rapallo Escriba-
no Diputado= mil setecientos
noventa y tres a veinte y uno Junio=
Sacado en todo como arriba de la
plia corriente de los Instrumen-
tos ..., que principia el
año mil setecientos noventa ...

y continua en esta en estas
hojas veinte y una, comprendi-
da la presente, salvo y recta
colacion: Cⁿ. Juan Joseph Rapa-
llo Esno. Diputado = Mil setecien-
tos noventa y tres á los veinte y
cinco dias dicho Junio = Certifico
y doy fee Yo el dicho Esno., como la
firma de arriba q. dice Juan
Joseph Rapallo Esno. Diputado,
ha sido hecha, formada, y fir-
mada de propio puño, caracter
y literatura de dn. Esno. Don
Juan Joseph Rapallo, como asi
ser tal la verdad lo han certi-
ficado y hecho fee á mi el dicho
Escribano Dn. Geronimo Ghigli-
no, y Dn. Carlos Rapallo testigos
Domicilio, y bien conocidos, haviendo-

ho dado razon de sus saber,
por el lleno conocimiento que
tienen de dicho Sr. Escrivano, y su apar-
to, y de su Caracter, y firma,
haviendole mas, y mas veces
visto escrivir, y firmarse en
todo como arriba, y en tal
qual se hace, en fee de que
ninguno= Cer. Juan Fran.co Garcia Con-
Otro testim.o treras Escriv.no= El mencionado señor
Alcalde Dn. Antonio Bujano
le en nombre, y por parte de
dichos Dn. Alexandro, y Dn. Pe-
dro Maria Hermanos Joseph hi-
jo del difunto Dn. Joseph Inocen-
te, domiciliado en dicha Ciudad
de Sevilla, pareciendo de nuevo
ante el m.co corregidor Urba-
no, y Juez ordinario: Dice,
y expone que de las Pruebas

como arriba dichas, las
Escripturas, y Documentos
presentados, y Acreditados
en la presente Información
queda muy bien, y bastante-
mente, justificado claramen-
te la origen, limpieza de
sangre, nobleza, é hidalguía
de dichos señores Hermanos
Fixe, y sus Ascendientes, de
una y otra línea, y los honora-
dos títulos, Dignidades, y empleos
conspícuos de los mismos exer-
citados, y assí por lo passado,
como de presente, no solamen-
te en lo Eclesiástico, como en
el seglar, sin haver sufrido
diminución de alguna suer-
te, y que todos los Ascendientes

y Parientes de los mismos en
todos los tiempos han sido teni-
dos, y reputados por Perso-
nas Nobles, honrradas, y
hidalgas, en atencion, por
ende de assi claras pruebas,
y ciertos documentos, pide, y
requiere el dicho Sp. Dn. Anto-
nio Brignole de V. Ilustma.,
y de su noble offo. que sea
admitida, y comprobada
dha. Informacion, con in-
terponer en ella su autho-
ridad, y la de esta Serma.
Republica de Genova, que
como Juez ordinario tiene,
y su Judicial Decreto, pide
Justicia, y las dichas Cosas=
Ca. Antonio Brignole Abdo.

En la Ciudad de Genova á los cinco
dias del Mes de Julio: en el Es-
tudio del mencionado Mº. Don
Juan Francisco Smagni, Con-
sexidor Urbano: estando pro
tribunal, haviendo visto, y
leido el mencionado Mº. Con-
sexidor Don Juan Francisco
Smagni el dicho Memorial,
y oida dicha instancia, que
se le hizo por parte de
dicho Don Antonio Brug-
nole, y hecho bien cierto de
todo el contenido en ello, de
su principio, á la fin, como
arriba declaran: Visto el Arbol
Genealogico, y los Escudos de las
Armas de dicha familia

Fin; el todo pintado: vistas las fees de Bautismo, y matrimonio, y otros certificados: Vistas las Deposiciones de los Testigos, exhividos, y otros documentos Ilustrados, bajo de dichos Autos, el todo conforme autentico; vistos los Pregones de esta Ciudad, y el de dicho Lugar de Arenzano, hecho por parte de dicho Pretend.te, y que en el termino de los terminos en ellos prefixos, no parecio alguno á decir, ú oponerse, ó contradecir á dicha Informacion, y finalmente visto y considerado todo lo que era de

verse, y considerandose, y pa-
sado à todo, la devida conside-
racion, y visto q.e el todo es en
la debida forma de derecho, y
à tenor de las Leyes: Su Justicia;
por esto dixo, pronuncio, y decreto, 92
que como Corregidor Urbano, y 164-
en esta parte Juez ordinario;
interpuso, è interpone su
authoridad, y la de esta Serenisima
Republica de Genova, que en
esta parte exerce, y à todo lo
que se expresa en dicho Infor-
me, y à cada una en el mismo
contenido, como tambien à to-
dos los traslados, y copias authen-
ticas, que se sacaràn, para
entregarse à la Parte, interpo-
poniendo à todo, quanto su ju-

dicial decreto delabando, esta-
bleciendo, y decretando enla me-
jor manera de derecho; siendo
presentes por testigos, Dn. Nicolas
Caviro, qn. Juan Ba., y Don
Gaspar Viale, q. Joseph, llama-
dos, y rogados = Concuerdan los
presentes Autos con su origi-
nal, que en Idioma Italiano
se halla en el Archivo delas Es-
cripturas corrientes de mi cargo,
go à que me remito; y la pre-
sente traducion de dicho Idio-
ma Italiano en Castellano, ha
sido hecha por Dn. Antonio Brig-
nole, hijo de Dn. Gregorio, practi-
co, è inteligente de uno, y otro
Idioma, el qual con su Juramen-
to tocadas las Escripturas en for-



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de mi el dicho Escribano: certifico de haverlas traducido, bien, fielmente, y como se combenio, sin haverle añadido, ni quitado cosa alguna, mas en todo y por todo como en dicho original se lee, y contiene en fee de que y para que conste donde combenga doy la presente, en estas hojas, quarenta y dos, la presente comprendida, à pedimento de la parte este dia diez y siete Noviembre, mil setecientos noventa y tres= Francisco Abaria Berlanga Escribano Publico, Oficial Generoles= D. Joseph de Orsanto, con su C

General por S. M. de la Nacion Española en Genova = Certifico, que el nombrado Francisco Maria Bralasca, que dà la Certificacion antecedente, es tal Escrivano Publico colegiado Genoves, à cuyas firmas en iguales casos se dà siempre entera fee y credito en juicio, y fuera de él = Y para que conste donde combenga, doy la presente, firmada de mi mano, y sellada con el Real Sello del Consulado: En Genova à veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y tres = Joseph de Uriando =

Tiene un sello

Concuerda a la letra con su original, à que me remito, que para este efecto exhivio ante mi el citado Dn. Alexandro Firer Vallarino, vecino, y del Comercio de esta dicha Ciudad, quien las volvio à Recoger en su poder

de que firma su Recibo. Sevilla veinte
de Marzo de mil setecientos Noventa
y cinco = Enm.do = Sl = sti = ad = c = i = a = de = xio = trei =
is = se = Decimo noveno = i = i = i = e = el = v.le Entren = y re
cohiven = v.le = ter.do = vno = No v.le =

Alexandro tiade
Vallarino

Ruiz Fran.co
de los Rios

s.no

Quarenta mara medis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo el Br. Dn. Franco. de Paula Cattaya y Barco Cura del Sagro. de la Sta. y Ia. Iglesia Metropna. y Patriarchal de Sevª Certifico y doy fee, qe. en uno de los libros de Desposorios de dho. Sagº al folio 202. esta la partida del thenor siguiente; =

Partida. En Domingo Cinco dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y dos años Yo Br. Dn. Joseph Asencio de Mendoza Cura del Sagº de la Sta. Patl. y Iª de Sevª con havilitacion y Despacho del Sr. Dr. Dn. Luis Manuel de Madariaga y Bucareli Arcediano de Niebla y Canonigo de dha. Sta. Patl. Iglª Then. Vicario Genl en esta dha. Ciudad y su Arzobispado de los Exercitos de Mar y Tierra de S. Mgd Catholica, en cuio mandamto. Dispensa por justos motivos la tercera monicion del dro. y no haviendo resultado impto. alguno de las dos como asimismo de las tres que se leieron en la Parroql. de Sr. Sn. Ildephonso de esta dha. Ciudad, aprobados los contrayentes en la Doctrina Christiana, y haviendo confesado y Comulgado Despose por palabras de presente q. hizieron lexitimo matrimonio á Dn. Alexandro tixe, hijo de Dn. Joseph tixe y de Dª Franca. Vallarino, Juntamte. con Dª Antonia Moreno natural de esta Ciudad, hija de Dn. Salvador Moreno, y de Dª Ana de Castro fueron testigos dho. Dn. Salvador Moreno, Dn. Juachin Moreno, y Dn. Pedro Fontanilla todos Vezinos de esta Collacion; fho. Ut supra = Br. Dn. Joseph Asencio de Mendoza = y asimismo consta esta Velados al margen de dha. partida en seis de Agosto de mil setecientos setenta y dos años Br. Asencio =

Concuerda con su original á q. me refiero ympo. q. conste doy la presente en dho. Sagº en quinta de Marzo de mil setecientos y noventa y Cinco años; =

Dr. D. Franco. de Paula Cattaya y Barco



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo Dn. Juan Ruiz Moreno Then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patri.l de Sev.a Certifico y doy fee; q.e he visto de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 203. esta la partida del thenor siguiente; —

Partida. En Lunes doze de Febrero de mil setecientos ochenta y un años Yo el Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza, Cura del Sag.o de la S.ta Patri.l Ygl.a de Sevilla Baptizé solemnemente â Joseph, Maria, Antonio, Eulalio de la Santissima trinidad que nació en dho. dia, mes, y año: hijo leg.mo de Dn. Alejandro tirse Vallarino, y de Dª. Antonia Moreno y Castro, su muger. Fue su Padrino teniendo para ello las licencias necesarias, el P. F. Vizente del Espiritu Santo Religioso Sacerdote descalzo de la Santissima trinidad â quien hize presentes sus oblig.nes fho. ut supra = Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza =

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente En dho. Sag.o En veinte y dos de Abril de mil setecientos y noventa y cinco años =

Dn. Juan Ruiz Moreno



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

169

Yo el Br.ⁿ Dⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.ᵒ de la S.ᵗᵃ Yglesia Metrop.ⁿᵃ y Patr.ˡ de Sev.ᵃ Certifico y doy fee, q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.ᵒ al folio 37. esta la partida del tenor siguiente; =

Partida — En Domingo quinze de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro a. Yo el Br. Dⁿ Juan Dominguez de Castilla, Cura del Sag.ᵒ de esta S.ᵗᵃ Patr.ˡ Ygl.ᵃ de Sev.ᵃ Bautize solemnem.ᵗᵉ á Juan de Mata Fran.ᶜᵒ Antonio Joseph, Maria, que nació en ocho de dho. mes, hijo de Dⁿ Alexandro Tixe Vallarino, y de D.ᵃ Antonia Moreno su muger: fue su Padrino Dⁿ Fran.ᶜᵒ Silvestre Sanchez del Villar Vezino y del Comercio de la Ciudad de Cadiz; haviendole tenido en Virtud de su poder y representando su persona su hermano Dⁿ Antonio Sanchez del Villar Vez.ᵒ y del Comercio de esta Ciudad en esta Parr.ᵃ del Sag.ᵒ fho. Ut supra = Br. Dⁿ Juan Dominguez de Castilla; =

Concuerda con su original á q. me refiero y p.ᵃ q. conste doy la presente En dho. Sag.ᵒ En en, Veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y noventa y Cinco años; =

Br. D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula
Cartaya y Barco



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya y Barco Cura del Sagº. de la Sta. Ygl.a Metropna. y Patrl. de Sev.a Certifico y doy fee; q. en uno de los libros de Bautismos de dho. Sagº. está la partida del thenor siguiente;—

Partida — En Martes Veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y seis años el P. Fr. Vizente del Espiritu Santo, religioso trinitario descalzo en su Convento de esta Ciudad, precediendo las licencias necesarias y con asistencia de mi el Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza, Cura del Sagº. de la Sta. Patrl. Ygl.a de Sev.a Baptizo solemnemente á Alexandro, Maria, Antº. Joaquin, Juan Pablo, que nacio dia Veinte y seis de dho. mes y año, hijo legitimo de Dn. Alexandro tirso Vallarino, y de Da. Antonia Moreno y Castro su muger; fuese Padrino Dn. Franco. Sanchez del Villar vezº. de la Ciudad de Cadiz á quien advirtio el parentesco Espl. y sus obligaciones. Fho. ut supra = Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza =

Concuerda con su original á q. me refiero y pa. q. conste doy la presente en dho. Sagº. en Veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y noventa y cinco años

Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya y Barco





Quarenta marauedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Andres de Sallas en nombre de Dn Alexandro Tixe vecino de esta Ciudad, Padre, y legitimo Administrador de la persona y bienes de sus menores hijos Dn Jose Juan de Mata, y Dn Alexandro Tixe y Moreno ante V. S. como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro alguno paresco y digo que à los susodichos hijos de mi parte combiene justificar que los son legitimos y naturales del mismo, y de Da Antonia Moreno y Castro difunta, que el dho mi parte lo es igualmente de Dn Jose Tixe, y de Da Franca Vallarino naturales, y vecinos del lugar de Arenzano dominio de la Republica de Genova, y que la dha su madre Da Antonia lo fue de Dn Salvador Moreno, y Da Ana de Castro difuntos.

Que asi los susodichos como el nefenido mi parte, su muger, y Abuelos por ambas lineas son, y han sido tenidos y reputados

en los Pueblos de su naturaleza, y en esta Ciudad por christianos viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Recien convertidos, o de otra mezcla infecta.

Que asi mismo todos los referidos son y han sido tenidos, y reputados en el dicho pueblo de su naturaleza en esta Ciudad, y demas de su Vecindad y en otros qualesquiera, por nobles, è hijos dalgos de Sangre quieta, y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna.

Que en continuacion de ella, han exercido, y obtenido asi el dicho su Padre mi parte, como sus hermanos, y Abuelos Paternos, los empleos onorificos, que corresponden exercer à las personas nobles en el expresado lugar de Arenzano Republica de Genova, sin haver exercido ni en esta Ciudad, ni en otra qualquier Pueblo donde han residido oficios viles

ó mecánicos, ni tenido actos que se opongan á la citada poreción.

Finalmente que en prueba de todo lo referido, saven, y les constan que Dn. Juan Bautista Vallarino, tio del referido su Padre mi parte, natural del expresado lugar de Arenzano, y vecino que fue de esta Ciudad fue familiar del Santo oficio, y uno de los miembros de la Junta de nobles Genoveses, que en representacion de la Republica havia en esta Ciudad. portanto=

Supp.co á V.S. se sirva admitir á dha mi parte con citación del Síndico Procurador General, información de testigos al tenor de este escrito, y dada en la parte que vaste interponer para su maior validacion su autoridad y decreto Judicial mandando que evacuada se me entregue para guarda del derecho de los expresados menores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

hijos de mi parte. pido Justicia, protesto lo neserario y para ello &a

Otrosi para maior comprovacion de lo espuesto, é instruccion de espediente, presento con la devida Solemnidad las partidas de Casamiento de mi parte y la de Bautismo de los referidos sus hijos. é igualmte. testimonio de vna informacion practicada en la dha Republica de Genova, a su instancia: portanto Supp.co a VS. que haviendo por presentada las dichas partidas, y testimonio, se sirva mandar se vnan, y agreguen al espediente p.a q.e en el obren los efectos q.e haia lugar. pido Justicia ut supra.

Alexandro Tixe Vallarino

Lic.do D.n Jose Clust de Eguren

Andres de Zaya Escrivano

Autos. Lor. Licenciado



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

el pedimentto del fliego antes de este con el testimonio de fees de Baptismo, y Casamientto que le acompañan esta parte con Zittacion de uno de los Caballeros Mayordomos Sindico Procurador General, de la informacion que ofrece, y el examen, y juramentto de los testtigos se comete al presentte Escribano, y fecho se traiga. Lo Mandó el S.r D.n Carlos Lopez Altamirano del Consejo de Su Magestad, en Sevilla a diez, y seis de Abril de mill settecienttos noventta, y cinco =

R.

Antonio de Arreaga

Zittn

En la Ciudad de Sevilla en diez, y siete de Abril de mill Settecienttos noventta, y cinco = Yo el Escribano habiendo precedido recado politico Zitté para la informacion que se manda dar por el antecedentte auto, al Señor D.n Anttonio Sambrano

175

Porttocarrero vno de los Caballeros Mayordomos del Yllustre Cabildo, y Regimientto de estta Ciudad, y como tal, Sindico Procurador General, quien entterado de su conttenido respondio no se le ofrece reparo en que Dn. Alexandro Fixe de la imformacion que ofrece; con tal que evaquada se le enttregue estte expedientte para reconocerlo, y pedir lo que convenga, y lo firmó de q. doy fee=

Antonio Zambrano Portocarrero

Dn. Antonio de Arteaga

Notifon.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes, y año Yo el Essno. Nottifique el autto q. anttecede a Dn. Alexandro Fixe Ballarino Vezino, y del Comercio de estta Ciu. para el efectto de q. presentte los testos q. tenga pa. la imformacion q. ha ofrezido, de q. quedo enttendido doy fee=

Arteaga

Dn. Juan Franco. Antonio Justiniano.

En la Ciudad de Sevilla en veintte y vno de Abril de mill Settecienttos nobentta, y cinco: Dn.

Alexandro Fixe Ballarini, Vezino, y del Comercio de estta Ciudad, como Padre, y legitimo Administrador de las personas, y bienes de sus menores hijos Dn. Josef, Dn. Juan de Matta, y Dn. Alexandro Fixe, y Moreno, para la informacion que tiene ofrezida, y le està mandada dar presentò por testigo à Dn. Franco. Antonio Justiniano Vezino de estta Ciud., y Consul vnico de la noble Juntta de Caballeros Genoveses esttablecida en ella en virtud de Reales Pribilegios del qual yo el Infras cripto Escribano de Probincia Rezebi Juramento por Dios, y à vna Cruz segun forma de derecho, y habiendolo hecho prometiò de zir verdad, y siendo preguntado al thenor de los particulares que incluye el antterior pedimento, y manifestadole, los documentos que se presenttan: Dixo que ha muchos años q. conoce de vista trato, y comunicacion àl dicho Dn. Alexandro, y tambien conociò à Da. Antonia Moreno y Castro su defuntta muger, y consiguienttemente save, y le constta que Dn. Josef, Dn. Juan de Matta, y Dn. Alexandro Fixe, y Moreno, son hijos menores de los dichos Dn. Alexandro, y Da. Anttonia, y legittimos, y de legitimo Matrimonio que contraxeron los Expresados Dn. Alexandro, y Da. Anttonia, y como tales hijos, ha visto



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que los han criado, educado, y alimentado, tratando
los como à tales, y ellos à los rusos dichos de Padre; y
almente save, y le consta que el dicho Dn. Alexan
dro Fipe Mayor es hijo de Dn. Jph. Fipe, y de Da.
Ma. Francisca Ballarino naturales, y Vecinos del lugar
de Arenzano dominio de la Republica de Genova,
tambien le consta que Da. Anttonia Moreno, y
Castro Madre de los tres menores, fuè hija legitima
de Dn. Salbador Moreno, y de Da. Ana de Castro
ya defuntos, y se remitte à las fees de Baptismo, y
demas documenttos presenttados; Que igualmente es
ciertto que el nominado Dn. Alexandro Fipe, su
muger, y Abuelos por ambas lineas han sido, y
son Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de
los nuebamente conbertidos à Nra. Sta. Fe Catho
lica, en cuya posecion, hàn sido tenidos, y reputa



Quarenta marav. edis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

todos asi en los Pueblos de su Naturaleza, como en estta
Cuidad, que igualmente le consta que asi en ellos como
en otros qualquiera han sido tenidos, y reputtados por No-
bles, é hijos dalgos de sangre sin contradiccion de perso-
na alguna, y que a continuacion de ella han exercido,
y obttenido asi dicho Dn Alexandro Fiore Padre de los
Menores, como sus hermanos, y Abuelos Patternos, los
Empleos honorificos q. corresponden exercer à las perso-
nas nobles en el nominado lugar de Arenzano, Republi-
ca de Genova, sin que le conste al testigo que asi en
el como en estta Cuidad, ni en otro qualesquier Pueblo
donde han residido hallan tenido oficios viles ni me-
canicos, ni otros que se opongan a dicha posecion, de
cuyo particular se remite al testtimonio que se há
presenttado, y que con referencia à el, save, y le consta
q. Dn Juan Baptistta Ballarino tio del citado Dn
Alexandro Mayor Natural de dicho lugar de Aren-
zano, y Vecino que fué de estta Cuidad, fué familiar

del Santto Ofizio de la Ynquisicion, y uno de los
Miembros de la Noble Juntta de Genoveses
q.e en representtacion de la republica hay enestta
Ciudad; Todo lo qual save de vista esperiencia, y
conocimientto, y por haverolo oydo a sus mayores, y
mas ancianos, y ser todo ello publico, y nottorio, publi-
ca, voz, y fama, y la verdad para el cargo de su
juramento lo firmo, y es de edad de cinquentta y
tres años doy fee =

Juan Antonio Justiniano

Antonio Castilla

2.º t.º
D.r Bern.do fran.co Justiniano =

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes, y año de la
dicha presenttacion, y para la referida ynformacion
Yo el Escribano Recebi juramento por Dios, y a una
Cruz segun forma de derecho de D.n Bernardo fran.co
Justiniano Vezino de estta Ciudad, y Cavallero Yndi...
de Caxa de la Noble Juntta de Genoveses esta-
blecida enestta Ciudad, en virtud de Reales

Pribilegios, Aquel habiendolo Jurado prome-
tio dezir Verdad, y siendo Examinado al thenor
de los particulares que comprehende el antterior pedimen
to, y manifestadole el testimonio, y demas fees que se
presentan Dixo que de muchos años à esta partte cono-
ce de vista, tratto, y comunicacion à Dn. Alexandro
Fixe, y à Da. Anttonia Moreno, y Castro, su muger
Defuntta de quienes son hijos legittimos Dn. Josef, Dn.
Juan de Matta, y Dn. Alexandro Fixe, y Moreno
menores havidos, y tenidos de dicho Mattrimonio, y
como à tales los ha visto criar, Educar, y alimenttar dan
doles el trattamientto de hijos, y ellos à los suso dichos de
Padres; tambien save Evidenttemente que el dicho
Dn. Alexandro Fixe mayor es hijo legittimo de Dn.
Jph Fixe, y de Da. Fran.ca Baltarino Naturales, y
Vezinos del lugar de ~~Arenzano~~, dominio de la Repu-
blica de Genova, y que Da. Anttonia Moreno, y
Castro Madre de los tres menores fue hija legiti-
ma de Dn. Salvador Moreno, y Da. Ana de Castro
ya defuntos Vezinos que fueron de esta Ciudad,
y se remite à las fees de Baptismo Casamiento



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y demas documentos presentados; Que tambien save, y le consta que el expresado Dn Alexandro Jixe, su muger, y Abuelos Paternos, y Maternos, han sido, y son tenidos y reputados por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuebamente convertidos á nuestra Santa Fe Catholica, ni castigados por el Santto Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, antes si por el contrario todos los referidos, son y han sido tenidos, y reputtados en el Pueblo de su Naturaleza en esta Cuidad, y de mas de su Vecindad por Nobles hijos dalgo de Sangre, en cuya quietta, y pacifica posecion han estado, sin contradicion de persona alguna, habiendo obtenido el dho Dn Alexandro, sus hermanos, y Abuelos Patternos, los empleos honorifica



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que ejercen las personas nobles del citado lugar de Arenzano Republica de Genova, sin haver ejercido en el, ni en esta Ciudad, ni en otro ningun Pueblo, oficios viles, ni mecanicos opuestos à dicha Ejecucion sobre cuyo particular se remite al testimonio que se le ha manifestado, y que con referencia à el le consta muy bien que Dn. Juan Baptista Baltarino hijo del mayor Dn. Alexandro Natural del lugar de Arenzano, y Vecino q. fue de esta Ciudad fue Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de ella, y uno de los Miembros de la Noble Junta de Genoveses q. en representacion de la Republica està establecida en esta Ciudad: Todo lo qual save de conocimiento vista, y esperiencia, haverlo oydo à sus mayores, y mas ancianos, y ser publico, y notorio, y la verdad, para el cargo de el Juramento que lleva fecho, lo firmò

y es de edad de Sesenta años de q̃ dello

lo qual doy fee =

Juan Justiniano

Antonio de Artaga

3.ª t.º

Dⁿ Santiago Manfredi

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de dho mes y año: De la dicha Presenttacion, y para la referida Ynformacion Yo el Escribano Reçebi Juramentto por Dios, y a vna Cruz segun forma de derecho de Dⁿ Santtiago Manfredi Vezino, y del Comercio de esta Ciudad, y Natural del Dominio de la Serenissima Republica de Genova, el qual habiendo Jurado prometio dezir verdad, y siendo Examinado al thenor del anterior Pedimentto, y manifesttadole los documentos que se presenttan Dijo q̃ ha muchos años conoce de vistta Tratto, y comunicacion a Dⁿ Alexandro Tixe, y conocio a Dª Anttonia Moreno, y Castro

su defuntta muger, quienes tubieron por sus hijos legittimos, y de legittimo Mattrimonio a Dn. Josef, Dn Juan de Matta, y Dn Alexandro Fixe, y Moreno, menores de edad, y que como á tales sus hijos los ha vistto criar, educar, y alimenttar, dandoles el trattamientto de tales, y ellos á los susos dichos de Padres; Y save ciertamente que el nominado Dn. Alexandro Fixe, es hijo legittimo, y de legittimo Mattrimonio de Dn Josef Fixe, y de Da. Franca. Ballarino, Natturales, y Vecinos del lugar de Arenzano, Dominio de la Republica de Genova, y que Da. Anttonia Moreno, y Castro Madre de los tres menores fué hija legittima de Dn. Salbador Moreno, y de Da. Ana de Castro, ya difunttos Vecinos que fueron de esta Ciudad, como constta de la fees de Baptismo, y Casamientto presenttadas á las que se remite; Ygualmente le constta, y save que el dicho Dn. Alexandro Fixe su muger, y Abuelos por ambas lineas han sido, y son tenidos, y reputtados por Christtianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulattos, Berberiscos, ni de los nuebamente converttidos á Nuestra Santta Fe Catthólica



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

no han sido Castigados, ni Penitenciados por el santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, y si todos los referidos han sido, y son tenidos, y reputados en el Pueblo de su naturaleza en esta Ciudad, y demas de su Vecindad, por Nobles hijos Dalgo de Sangre, en cuya quieta, y pacifica posecion han estado, y estan sin contradiccion de persona alguna, y obtenido el dicho Dn. Alexandro, sus hermanos, y Abuelos Paternos los empleos honorificos que corresponde exercer á las personas Nobles en el nominado lugar de Arenzano Republica de Genova, segun resulta del testimonio presentado al que se remitte, y que con referencia del, save, y le consta que Dn. Juan Baptista Ballarino tio del citado Dn. Alexandro natural del dicho lugar de Arenzano, y Vecino que fue desta



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ciudad, fue familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, y uno de los Miembros de la Noble Junta de Genoveses, que en representacion de la Republica hay en ella, el qual murio de su Theroreria: todo lo qual save de vista esperiencia, y conocimiento de estas familias, y es publico, y Nottorio publica voz, y fama, y la verdad, para el cargo de su Juramento, lo firmo, y es de edad de Setentta años poco mas ó menos de todo lo qual doy fee=

Santiago Manfredi

Antonio de Arteaga

4.º te. D. Joseph Manfredi

En la Ciudad de Sevª en dho dia mes, y año: De la dicha presentacion, y para la referida informacion Yo el Escribano Recebi Juramento por Dios, y a una Cruz segun forma de derecho de D. Jph Manfredi Vecino, y del Comercio de

estta Ciudad, el qual habiendo jurado é prometido decir verdad, y siendo examinado al thenor de los particulares que incluye el anterior pedimento, y manifestadole los documentos q. se presentan Dixo q. ha mas tiempo de catorce à dies y seis años à esta parte q. conoce de vista, tratto, y comunicacion a Dn. Alexandro Fixe, y conocio à Da. Antonia Moreno, y Castro, su difunta muger los quales tienen por sus hijos legitimos, y de legitimo mattrimonio a Dn. Josef, Dn. Juan de Matta, y Dn. Alexandro Fixe, y Moreno, menores de edad, y que como à tales sus hijos, los ha visto criar enseñar, y educar, tratandolos como a tales; Y que igualmente save, y le constta q. el Dn. Alexandro Fixe es hijo legitimo de Dn. Josph Fixe, y de Da. Franca. Ballarino, naturales y Vecinos q. fueron del lugar de Arenzano, y que dominio de la Republica de Genova, Y que Da. Antonia Moreno, y Castro Madre de los tres dichos menores, fue hija legitima de Dn.

Salbador Moreno, y de Dña Ana de Castro,
Defunttos, Vecinos que fueron de esta Ciud, y exsamilla
à las partidas de Baptismo, y Casamiento presen
tadas; Que igualmente save, y le consta que el
Citado Dn. Alexandro tiene su muger, y Abue
los Patterno y Matterno, han sido, y son tenidos
y reputtados por Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Mulattos, Berbe
riscos, ni de los nuebamente conbertidos à Nra Sta.
Fe Catholica, que tampoco han sido castigados ni Pe
nitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion
ni otro alguno, ni exercido oficios viles ni mecanicos
antes si por el contrario todos los referidos son, y
han sido tenidos, y reputtados asi en el Pueblo de su
Natturaleza como en esta Ciudad, y de mas de su
Vecindad por nobles hijos dalgo de Sangre, en cu
ya quieta, y pacifica posecion han estado, sin
contradiccion de persona alguna, y obtenido el
dho Dn. Alexandro sus hermanos, y Abuelos
Patternos los Empleos honorificos que lo merecen



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

las personas Nobles del citado lugar de Arenzano Republica de Genova, sobre cuyo particular se remite al testimonio que se le ha manifestado, y con referencia a el save por muy cierto que Dn Juan Baptista Ballarino tio de Dn Alexandro Sixe natural del lugar de Arenzano, y Vezino que fue de esta Ciudad, fue familiar del Sto Oficio de la Ynquisicion de ella, y uno de los miembros de la noble Junta de Genoveses, que en representacion de la Republica esta Establecida en esta Ciudad, el qual fallecio siendo Thesorero de ella: todo lo qual save de vista, y esperiencia, por las razones que deja manifestado, y por haverlo oydo, a varias personas asi de esta Ciudad, como de dicha Republica sus Mayores, y mas ancianos, y ser todo ello publico, y notorio, publica voz,

5



Quarenta mas... 184

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y fama, y es la verdad para el Cargo de su Juramento, lo firmó, y es de edad de quarenta años poco mas ó menos doy fee =

Torres Manfredi

Antonio Arteaga

Testimonio. Yo Antonio Arteaga Escribano del Rey Nro Señor en todos sus Dominios, y Receptor, y Propietario de Provincia de la Real Aud.a de esta Ciudad, en la que despacha el Señor D.n Carlos Lopez de Altamirano del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la misma Real Aud.a fui presente al Examen, y Juram.to de los tgos aqui contenidos, y en fee de ello lo firmé, y signé en la Ciu.d de Sev.a en veinte, y tres de Abl de mill sett.tos noventa y cinco =

Hize mi Sig.no =

Antonio Arteaga

Diliga. | En la Ciudad de Sevilla en Veinte y tres de Abril de mill settecientos noventta y cinco: Ante mi el presente Escribano parecio Dn. Alexandro Tixe Vallarino, Vecino, y del Comercio de esta Ciudad, y Dixo que por aora no tiene mas testigos que presentar en la informacion que como Padre, y legitimo Adminor. de sus tres menores hijos, y de Da. Antonia Moreno, y Cas. tiene hecha practicado, y para que asi conste lo pongo por Diligencia que firmo doy fee =

Alexandro Tixe Vallarino

Antonio Castirenaga

Oficio. | En la Ciud. de Sevilla en Veinte y quatro de Abril de mill setecientos noventa y cinco Yo el Escno. haviendo precedido recado politico oficie estos autos al Sr. Dn. Antonio Zambrano Portocarrero uno de los Cavalleros Mayordomos de Cavdo. y Regimto. de esta Ciudad Doy fee =

Antonio Castirenaga

Respuesta | El Sindico Procurador Genl. de esta Ciudad Dize ha visto lo actuado y Justificado en este

Espediente por partte de Dn. Alexandro Fice, Vezino y del Comercio de esta Ciudad, como Padre, y legitimo Administrador de sus hijos en ella conttenidos, como asi mismo los documenttos presenttados, y los debuelve para que el Señor Juez que del conoce dé con vistta de todo la Probidencia que Juzgue por de Justticia Sevilla y Abril veintte y siette de Abril de mill sette cientos nobenta y cinco =

Antonio Zambrano Portocarrero

Antonio Castrorena

Autto

En la Ciud.d de Sevilla En veinte y ocho de Abril de mill Settecienttos nobentta y cinco: El Señor D.n Carlos Lopez Altamirano, del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad, habiendo visto estos auttos de informacion dada por Dn. Alexandro Fice Ba-llarino Vezino, y del Comercio de esta Ciudad, como Padre, y legitimo Adm.dor de las personas



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y bienes de sus menores hijos = Su Señoria Dixo
que la aprobaba, y aprobo, interponiendo como
interpuso en ella su authoridad, y Decreto Judi
cial quanto puede, y ha lugar en derecho, y man
dó se le entregue original para el fin que la solici
ta: asi lo proveyo, y firmo =

Altamirano

Antonio Castellanos

San Telmo 27 de Mayo de 1735

D.n Joseph de Miranda y Madariaga.

Natural de la Ciudad de Cartagena de Indias.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado en el Libro 1.º de Porcionistas Nobles al fol. 60

Aduair



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D.a Maria Paula de Madariaga Vecina de esta Ciudad, Muger legitima de D.n Juan Josef de Miranda ausente en los Reynos de America; como mejor proceda, y haia lugar en derecho, parezco ante V. S. y digo: que el nominado mi Marido, antes de su marcha, por la mucha confianza, q.e hacia de mi Conducta, y buen Concepto y opinion, que siempre le debi, otorgó á mi favor el Instrumento publico, que con la debida solemnidad exhibo, para que instruido V. S. de su Contexto, y Clausulas, se me devuelva para guarda, y defensa de mis derechos; por el qual me con-fixió Poder amplio, general, y bastante, para que en su nombre y representacion pudiese practicar quantas gestiones Judiciales y extrajudiciales me pareciesen oportunas y convenientes, hacer su testamento en caso de fallecer



durante su ausencia, y instituyendome y nombrandome
en este mismo caso por tutora Curadora, y legitima
Administradora de nuestro [illegible] menor Hijo D.n
Josef Maria Miranda y Madariaga, y sus bienes.

Baxo este Concepto, y apeteciendo yo,
como Muger del uno, y Madre del otro, llenar to-
dos los deberes de entrambas Personalidades y propor-
cionar al expresado mi menor Hijo la educacion y
enseñanza, que corresponde á su noble y distinguido
nacimiento; pude adquirir noticia del nuevo esta-
blecimiento de admision de quarenta Porcionistas
nobles en el Real Colegio de Santelmo de la Ciu-
dad de Sevilla; con cuio motivo haviendo obtenido
del Rey nuestro Señor, Dios le prospere, la Gracia
de una de dhas. Plazas para el nominado mi Hi-
jo, y siendo necesario, con arreglo al Plan de dho.
establecimiento; practicar, antes de su entrada en
el Colegio, la correspondiente Informacion Judici-
al de la nobleza del Pretendiente y sus Padres y
delos demas puntos concernientes ála vida, costum-

bres, y Civil Constitucion de unos y otros; conviene à mi derecho, y al del nominado mi Hijo, que V. S. se sirva admitirme Justificacion de Testigos, que juren y declaren por el tenor de los Particulares siguientes =

1.,, Primeramente diran los testigos, si conocen al referido Pretendiente Dn. Josef Maria Miranda y Madariaga, y saben, que es Hijo legitimo y de legitimo matrimonio del mencionado Dn. Juan Josef de Miranda Callejas, y de mi Da. Maria Paula Madariaga su muger; habido, tenido, y procreado por tal nuestro Hijo legitimo, y que como à sus Padres verdaderos nos ha tratado y respetado siempre; y asimismo nos conocen los testigos à nosotros los nominados dos Consuges de trato amistad y comunicacion.

2.,, En segundo lugar declararàn los testigos saben, y les consta, que asi el Pretendiente Dn. Josef Maria mi Hijo, como el referido su Padre Dn. Juan Josef de Miranda, y yo la Da. Maria Paula Madariaga, todos tres somos nobles Hijosdalgo de Sangre, y de distinguido nacimiento, tenidos y reputados por tales en todos los Pu-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ellos de nuestras naturalezas, Vecindades y domicilios
y en los Comarcanos; y como tales nobles Hijosdalgo
notorios hemos gozado, y gozamos de todas las fran-
quicias, Privilegios, Fueros, derechos, exenciones y pre-
rogativas que nos corresponden, y gozan los que por
su origen y Cuna son nobles è Hijosdalgo, sin haverse
Jamas, ni en tiempo alguno verificado cosa, ni acto
positivo alguno en Contrario; sobre todo lo qual
expresaràn los testigos quanto sepan y puedan decir,
sin omitir especie alguna, que pueda ser conducen-
te=

3°, Vltimamente diràn, como es cierto, y les consta
por notoriedad, que asi el Pretendiente, como sus Padres
siempre han tenido una alternativa brillante en la
Republica, ocupandose siempre en destinos decentes
y honorificos à si mismos, y al Estado, sin haver Ja-
màs exercido Oficios ni empleos viles, mecanicos, ni
de los que caen en caso de menos valer; antes por el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

contrario siempre se han manejado correspondiendo de
bida y decorosamente à la distincion de su nacimiento,
y educacion, y à la Santa Religion Catolica; con todo
lo demas, que los testigos sepan en comprobacion de
todos los Particulares expresados; à cuio fin=

Suplico à V. S. se sirva, (haviendo por exhibido el referido
documento, para que se me devuelva original, quedando en
el Expediente un testimonio succinto, que acredite mi
legitima Personalidad) admitirme la correspondiente
Justificacion de testigos por el tenor de los Capitulos
preinsertos; y evaquada que sea, interponer en ella su
respetable Autoridad y Judicial decreto, y mandar se
me entregue el expediente original, para el fin expre
sado; pues asi es Justicia que pido, Juro, protesto lo
necesario &a.

Otro si: digo: que siendo uno de los Requisitos indispensables para
el ingreso del mencionado mi Hijo en dho. Real Colegio

la presentacion de su partida de bautismo, y hallan-
dose esta inserta en otro testimonio, que igualm.te
exhibo, donde estan comprehendidas las delineacio-
nes de toda la familia, y Progenitores del mismo
Pretendiente = Suplico à V.S. que haviendo por
exhibido dho. testimonio, se sirva mandar, se
ponga por el presente Escrivano en estas diligen-
as à continuacion de la Ynformacion otro literal
que empieze desde la linea trece del fol. 44.
hasta la linea antepenultima de la vuelta del
45. del documento exhibido, que es la mencionada
Partida de Bautismo; agregando la comprobacion à
Pie, y cabeza del mismo documento p.a mayor
claridad y Justificacion; lo que evaquado, se me en-
tregue y devuelva original el testimonio exhibido
Pido Justicia ut Supra =

Lic. D. Dionisio Rodrigz
Gonzalez

Maria Paula Madariaga

Ventura de Cotto

Autos

Zeballos

Por presentada, y por exhibidos los Documen-tos

187

que en lo principal, y Otro si se refiere. Recíbanse los testimonios que solicita, y con Citacion de los Cavs. Sindicos Procurador mayor, y Personero del Comun desta Ciudad esta parte de la Ynformacion que ofrece, y los testigos que presentare se examinen por los particulares de lo principal de este Escrito, por ante el presente Escribano, y otro ppco. Real desta Plaza a quien se comete, y evaquado traigase todo a la Vista para proveer sobre lo que se solicita. Lo mandó el S. S. D. Josef Miret del Consejo de S. M. su Ministro honorario del Crimen en la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada, Theniente de Governador, y Alcalde mayor mas antiguo en esta de esta Cadiz a diez y siete de Abril de mil setez. noventa y cinco =

Dr. Miret

Antonio Rodriguez de Guerra

Dros. 6 r.

En Cadiz en el mismo dia, mes, y año: Yo el Escno. hice saver el Auto que antecede a Da. Maria Paula de Madariaga Contratandarcio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

en su Persona de que manifestó quedar enterado doy fee ═

Guerra

dros 8 rs. v.n

Citazn. a 2s.

En Cadiz en el propio dia, mes, y año: Yo el Esno. Cite para el fin, y efecto que se precesita en el Autto antecedente al Sor. Dn. Geronimo Enrile Guerzi, Marques de Casa Henrile, Regidor Veinticuatro, y actual Procurador mayor Sindico General de esta Nobma. Ciudad, y al Sor. Dn. Juan Manuel de Sarria, Conde de Casa Sarria, y su Sindico Personero del Comun de la misma, en sus respectivas personas de que manifestaron quedar enterados doy fee ═

Guerra

dros 8 rs. v.n

testimo. del Poder

Yo el Ynfrascripto Escribano del Rey nuestro Sor. y publico del Numero de esta Ciudad: Doy fee: Que por el Documento exhivido en la pral. del precedente Pedimento por Da. Maria

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

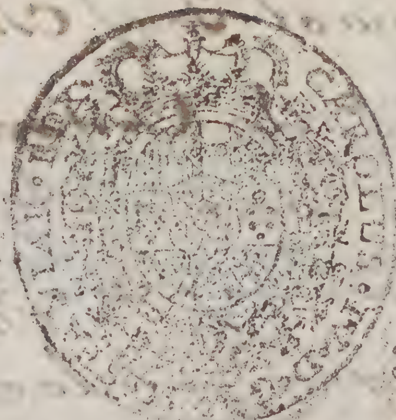
Paula de Arizmendi Consta que
Dn Juan Josef de Arizmendi y Calleja na-
tural y vecino dela Ciudad de Cartagena
de Indias otorgó y confirió su Poder ala
Suprascripta enla propria Ciudad el dia
veinte y quatro de Abril del año pasado
de mil setecientos ochenta y tres, ante
Dn Manuel Josef Chirinos Escribano pu-
blico, y el Competente numero de testigos:
general para Cobranzas dar Cartas
de pago tomar Cuentas hacer compro-
misos, ajustes, transacciones, y convenios:
Para que hiciere Cesiones y traspasos de
sus deudas ó Creditos en cambio de frutos
ó efectos: Para que vendiere qualesqa
de sus Bienes muebles ó raices, compran-
do assi mismo otros: Impusiere Censos,
otorgue Redempciones: Para que tomare
Dinero apremio de tierra ó riesgos de
mar: Para otorgar qualesquiera Poderes
revocando los que conceptuare precisos:

y para Pleitos con libre y general adm.
nistracion: y assi mismo confirió dho
Poder ala explicada su consorte para
que constandole de su fallecim.to hiciere
su testamento y ultima voluntad segun
lo que le tenia comunicado y comuni
caria en adelante, y entre las clau
sulas que incluye se halla una en
que le nombrá por tutora, Curadora y
administradora dela persona y bie
nes de su menor hijo dn Josef Maria
de Miranda y Madariaga y delos dem.s
si los tuviesen relevada de fianzas; s.n
que mas individualmente resulta lo re
lacionado esta Copia de dho Poder
que autorizada al parecer de dho Es
cribano dn Manuel Josef Chirinos
y con firmada de otros queda por
ahora en mi poder entre los demas
Papeles desta Escribania publica de
mi cargo para debolverla ala nom
brada da Maria aque me remito.
Assimismo Doy fee: Que por un tes
timonio al parecer firmado por

Al citado Dn. Manuel Josef Chiñeros en la propria Ciudad de Cartagena de Indias en diez y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y uno, y comprovado de otros que ha sido exhivido segun el otrosi del precedente Pedimento consta al folio y Lineas que en el se señalan una Partida que su tenor con el de la Cabeza y pie de dho Documento con la comprovacion que comprehende copiado a la letra dice assi ——

Cavezas { Certifico Yo el Dr. Dn. Salvador de Monte y Miranda Cura Rector mas antiguo del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral, y Examinador Sinodal que en uno de los Libros en qe. se asientan los Baptismos de Españoles que se hacen en dha. Sta. Yglesia a fojas Cinquenta y ocho se halla un Capitulo del tenor siguiente ——

Partida de Bap.mo de Dn. Josef Ma. Fran.co Ram.n Bruno de las Mercedes de Urnedo y Mallorcagui } Yo el Dr. Dn. Gregorio Manuel Guillen Cura Rector mas antiguo del Sagrario de esta Sta. Yglesia Cathedral, en ella, Maestro de Sagradas Ceremo-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

nias, examinador Sinodal del Obis-
pado, y Calificador del S.to Oficio de
la Inquisicion. Certifico que en uno
de los Libros Parroquiales que se ha-
llan en mi Cargo en donde se apuntan
las Partidas de Baptismos de Es-
pañoles que se hacen en dha S.ta Igle-
sia al folio doscientos Catorce, se halla
un Capitulo, cuyo tenor es el siguiente.

Capitulo { En la Ciudad de Cartagena de Indias
en doce de Octubre de mil setecientos
ochenta y dos: Yo el D.r D.n Lazaro Jose
Blanco, Cura Theniente del Sagrario
de esta S.ta Iglesia Cathedral Exami-
nador Sinodal del Obispado de S.ta
Marta, y Revisor de Libros del S.to
Oficio de la Inquisicion de esta dha
Ciudad Baptizé, puse Oleo, y Chrism
á Josef Maria Fran.co Ramon Buen
de las Mercedes que nacio el dia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

seis del Corriente, hijo lexitimo de
dn Juan Josef de Miranda, y de da Maria
Paula Maldonado, Abuelos Paternos
dn Juan Franco de Miranda y da Maria
Theresa Calleja (defuntos) Maternos
el Sor Conde de Pestagua Dor Dn Andres
de Maldonado, Abogado de la Real
Audiencia de este Reyno, y da Maria
Josefa de Miranda, esta defunta,
y todos Naturales de esta referida
Ciudad, fueron sus Padrinos el dho.
Sor Conde de Pestagua su Abuelo,
y da Antonia Morales, Personas Yn-
telixentes de la Obligacion y Paren-
tesco Espiritual que contrahian, y lo
firme: Dor Lazaro Josef Blanco= Es fiel
Copia de su original, a que me remito,
y a pedimento de parte legitima para
los efectos que le convengan doy la
presente que firmo en esta Ciudad

de Cartagena de Yndias a primero de
Junio de mil setecientos noventa y un
años= Dⁿ Gregorio Manuel Guillen —

Pie

Concuerda con los Documentos de que
se hace mencion, que para efecto de
sacar este traslado me fueron exhivi
dos por dⁿ Juan Josef de Miranda aquien
se los debolvi, y en su poder me remito:
y de su Pedimento saqué el presente
en estas quarenta y siete fojas de
papel correspondiente bá fiel legal
y Corregido, y en fee de ello lo signo
y firmo en Cartagena de Yndias á
diez y nueve de Agosto de mil sete
cientos noventa y un años= tiene un
signo= Manuel Josef Chirinos —

Compruebon

Los Escribanos del Rey nuestro Señor
que aqui firmamos Damos fee: que
dⁿ Manuel Josef Chirinos de quien el
testimonio antecedente está signado
y firmado es Escribano publico del
Numero y Govierno mas antiguo
de esta Plaza, fiel legal y de toda

191

confianza, y aquanto despacha, y actua se le ha dado, y da la fee y credito en ambos Juicios fha ut supra = Josef Antonio Fernandez = Fernando Perrill = Leandro Josef Carrisosa —

Prosigue 8 6 Lo relacionado con mas individualidad y distincion resulta del explicado testimonio, por Concuerda, y lo preinserto está Conforme con él; que queda igualmente por ahora en mi poder para debolverle a la nominada Dª Maria Paula de Madariaga, a que me remito: Y en cumplimiento de lo que está mandado, firmo el presente en Cadiz, a diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y cinco =

Antonio Rodriguez

Guerra

Dro. 2 rs. 8 mrs.

Informacion

Ytto. Dn. Juan Garcia del Rio.

En la ciudad de Cadiz a veinte de Abril de dho. año por parte de la referida Dª Maria Paula de Madariaga para la Informacion que tiene ofrecida y le está man



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

dada dixo: se presentó por testigo á Dn. Ma-
nuel Garcia del Rio vezino y del Comercio
de la misma á quien Yo el Infraescripto
Escribano en aceptacion y uso de la comision
que me está conferida recibi Juramento
que hizo por Dios Nro. S.r y una Señal
de Cruz segun dro. y encargo del prometio
decir verdad y siendo preguntado al tenor
de los particulares del anterior pedimto.
á cada uno de ellos respondió lo sig.te

1° Al primero Dixo: Conoce de entero
conocimiento y comunicacion á Dn.
Josef Maria de Miranda y Mada-
riaga que será de edad de doze años poco
mas natural de la Ciudad de Cartagena
de Indias hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Dn. Juan Josef de Miran-
y de la referida Da. Maria Paula de
Madariaga su Muger y como tál el
testigo le ha visto criar, educar y
alimentar, tratandole como tal los



✝

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Hijo, y correspondiendo él con el Nepmoco de Padres, lo que save por el conocim.to y trato que ha tenido y tiene con los su pradichos por haver viajado à aquel Puerto donde permanece el d.ho D.n Juan Josef, y Responde ———

2.do Al Segundo Dixo: Que por las propias razones que se ha referido el D.n Josef como los referidos sus Padre, Madre y demas ascendientes son Nobles Hijos Dalgos de Sangre, y como tal son y han sido tenidos y reputados en los Paraxes de sus naturalezas y domicilios gozando de todas las franquezas exenciones y prerrogativas correspondientes â su Noble nacimiento sin que contra ello haya havido ni se pa cosa alguna antes si que se han portado y portan con la mayor distincion como familia Hidalga y responde ——— ——— ———

3.o Al tercero y ultimo Dixo: Que es

cierto que los citados Dn. Josef como sus Padres y ascendientes siempre han te nido una alternativa brillante en la Republica y con destinos y ocupa ciones propias â su honorifico ori gen y estado de Cavalleros Hi jos Dalgo de Sangre, sin que hayan exercido oficios viles, Mecanicos, ni de aquellos que caen en caso de menos valer, antes por el con trario han sobresalido decorosa mente siguiendo su noble distincion correspondiendo siempre â ella y â la santa Religion Catolica Apostolica, Romana, que pro fesan lo que save por haverlo visto ser y pasar asi publica y notoriamente sin cosa en contra rio. Y responde Y lo dicho siendo todo la verdad en cargo de su Juramento en q.e se afirma y lo firma expresando ser de edad de mas de quarenta años doy fee =

Manuel [illegible] Antonio Rodriguez

Ante mi

Reinado

Dro. 32 r.s 3 m.s

Otro
Dn. Ylldefonso
Ruiz del Rio

Ynmediatamente de la propria

presentacion para esta Informa.
Yo dho. Escrivano continuando mi Co-
mision recivi Juramento de Dn. Ylde-
fonso Ruiz del Rio vezino y del Co-
mercio de esta dha. Ciudad el qual lo
hizo por Dios Nuestro Señor y a
una señal de Cruz segun dro. y en
cargo del qual ofrezio decir verdad y
siendo preguntado al tenor de los
particulares qe. incluye lo primero
part. del Pedimento anterior a cada
uno de ellos respondio lo siguiente. —
1o. Al primero Dixo: Que conoce trato
y comunicacion a Dn. Jose Maria
de Miranda y Madariaga nat. de
la ciudad de Cartagena de Yndias
Joven como de doze años, hijo natural
y lexitimo de Dn. Juan Josef de Mi-
randa y de Da. Maria Paula de Ma-
dariaga su lexitima consorte a
quien assi mismo conoce y ha visto
que le han criado bajo este tratam.o
esto educandole y alimentandole
y el su predicho correspondiendo con
el respeto y veneracion de Padres, todo
lo que sabe el testigo por haver



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

viajado à aquel Puerto de Cartagena de Indias, y tratado à todos los supra dichos; y responde.

2.º Al segundo Dixo: Que igualmente es constante que el dicho D.n Josef Maria de Olivaranda y Madariaga como los mencionados sus Padres todos son Cavalleros Nobles Hijos Dalgo de Sangre por proceder de familias que lo han sido publica y notoriamente segun q.e así es savido en la referida Ciudad de Cartagena como en las demas de su Domicilio y Residencia go-zando de todas partes de los privilegios, fueros, derechos y exenciones que obtienen todos los Individuos de semejante herarquia no haviendo oido jamas cosa q.e desdiga de este comun concepto y responde.

3.º Al tercero y ultimo Dixo: Que así el D.n Josef como su Padre y demas ascendientes por ambas lineas han exercido en todos tiempos



Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

los empleos y comisiones que se regentean y se reparten a los Individuos Nobles en los parages donde han residido mant teniendose en ellos en los destinos mas desentes y honorificos, segun su distinguido estado sin haver exercido oficios viles y mecanicos que en modo alguno requisiesen del esplendor, lustre, y brillantes de su Cuna, lo que es publico y notorio y como tal lo save el testigo a mas de haverlo visto sin que en ello haya cosa en contrario y responde. Que es la verdad en cargo de su Juramento en que se afirmo y lo firma espre sando ser de edad de mas de treinta y quatro años de que doy fee.

Antonio Rodriguez

Guerra

Otro

Dn. Ysidoro Lembrechts

Yncontinenti de la misma presentacion.

para esta Informacion continuando
mi Comision recivi Juramento de
Dn. Isidoro Ymbrechts vezino y del
Comercio de esta dicha ciudad el qual
lo hizo por Dios nuestro Señor y â
una señal de Cruz segun dro. y
en cargo de él ofrecio decir verdad
y siendo preguntado segun los par
ticulares que comprehende lo prin
cipal de lanterior Pedimento â re
cado de ello respondio lo sig.te
Al primero Dixo: Que ha de mucho
tiempo conoce y trata â Dn. Juan
Josef de Miranda vezino y del Com.o
de la ciudad de Cartagena de Yn
dias â donde ha pasado el testig.o
con cuyo motivo tambien conoce
â su lexitima consorte Da. Maria
Paula de Madariaga vezina
de esta de Cadiz, que lo presenta, y
save por haverlo visto que han
criado educado y alimentado con
â tal su hijo lexitimo â Dn. Josef
Maria de Miranda y Madariaga
Joven al presente como de doze â trece
años â quien tambien conoce y este
ha tratado y correspondido â los su
pradichos como â sus verdaderos
y lexitimos Padres y responde.

2º Al segundo Dixo: Que el dicho Dn. Josef 195.
Maria de Miranda y Madariaga
procede de familias, Nobles, Hidalgas
de sangre como lo son sus Padres
y demas ascendientes por ambas
lineas, gozando todos ellos de sus
prerrogativas exenciones, y pri
vilegios en las Ciudades, Villas, y
Lugares de su naturaleza y domi
cilio lo que sabe por el conocim.
y trato referido y ser esto es puesto
notoriamente sin haber cosa
en contrario y responde.
3º A el tercero y ultimo Dixo: Que
asi el Dn. Josef Maria como sus
antecesores por una y otra linea
han gozado de una brillante alter
nativa en los Parages de su vezin
dario donde se han ocupado en los
destinos mas desentes y honorificos
segun sus recomendables quali
dades y distinguido nacimiento
sin que hubiese exercido oficio
vilez ni mecanico ni otro alguno
que les prive de la Nobleza esti
macion que les corresponde y
publicamente disfrutan lo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA [illegible]

que sabe por los motivos de co-
nocimiento y trato que eran
los Cuyzos
referidos a mas de ser esto muy
de su naturaleza
hechos generalmente notorio
por que es la
y responde. La verdad en cargo
que se ratifica
de su Juramento en que se afir-
mo mesmo
mó la firma diciendo ser de edad
de Sesenta y ocho años poco mas o menos.

Antonio Rodriguez

Guerra

Der.^s 32 r.^s 7 m.^s

Otro
D. Josef Ro-
mero Elias.

Seguidamente de dicha presentacion
para esta Informacion Yo el
Escribano en continuacion de mi co-
mision recivi Juramento de D. Josef
Romero Elias vezino y del comercio
de esta referida ciudad el qual
lo hizo por Dios nuestro Señor

y firma señal de Cruz de que doy fee.

En cargo del juram.to decir ver-
dad y siendo preguntado al tenor
de los particulares que incluye
lo primero del precedente [illegible]
[illegible] dichos Ves-
pondio lo siguiente

Al primero Dixo: Saber que D. Jph.
Mariano de Mira[illegible] y [illegible] nada
[illegible] vecino de esta Ciudad que
sera de edad de poco mas de doze
años [illegible] y legitimo
de D. Juan [illegible] de Miranda vez.o
y [illegible] de [illegible] cartas.
de [illegible] y de D.a Maria Paula
[illegible] es de esta
dicha [illegible] que asi
[illegible] con
[illegible] motivo
del conocimiento, trato, y co-
municacion que ha tenido y

tiene con los Supradichos y responde

2º Al segundo Dixo: Que tanto el D.
Josef Maria como los dichos su
Padre Madre y demas ascendientes
por maya y otra linea son Cavalle
ros Nobles Hijos Dalgo de San
gre como procedentes de distin
guida Cuna, en cuya reputa
han visto tenidos y se hallan asi
en los Pueblos de mi Ximenez ve
cindario y Domicilio como
en los Comarcanos haviendo
gozado de todas las franquicias
privilegios, fueros, derechos,
exenciones y prerrogativas
que les corresponden y desfru
tan las demas personas No
bles sin que contra ese acto
positivo de antiquada Nobleza
se haya verificado cosa alga
y responde

3º Al tercero y ultimo Dixo: Que
tambien es cierto, y le consta
por las razones antedichas
que todos los referidos han se
guido y conservan una deco-

xora y brillante alternativa en la
Republica ocupandose siempre en
destinos desentes y honorificos â
sus Personas y distinguidos pro-
genitores desempeñando siempre
los empleos y actos positivos que
han tenido con distincion y lucir
miento honrroso y por lo que no
han exercido oficios viles, ni
mecanicos y sus abuelos hayan mu-
dado de este honrado concepto
por que en todo han hecho mu-
y distinguida decenden
y Santa Catho-
lica educacion y profesan
la Religion que profesan
y responde ser la verdad so
cargo del Juramento en
que se afirma y ratifica ex-
presando ser de edad de mas de
treinta y seis años doy fee =

Joseph Romero de lias

Antonio Rodriguez
Guerra

Dn̄o 32 r̄ˢ

Di[?]

En la ciudad de Cadiz en el
propio dia mes y año ante



que Yo dho. Infraescripto Escrivano la
hize saber a la expresada Da. Maria Paula de
Madariaga Dixo: Que por
ahora no pretendia se exa-
minazen mas testigos para
esta Informacion que los quatro
que constan en ella, esto sin
perjuicio de ampliarla donde
quando y como le convenga; y en
su virtud le entregué los dos Do-
cumentos q. tiene exhivido en su esto
pmal. y otro mi de su anterior pedimto.
y a la[?] q. he puesto el testimonio q.
se advierte â continuac. del pro-
veido antecedente y de quedar todo
ello en su poder firma aqui por su
recivo. Y p. q. conste lo pongo p. diliga.
de que doy fee =

Maria Paula de Madariaga

Antonio [illegible]

Guerra

Auto.

En la Ciudad de Cadiz a veinte

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible]
y m.º de Abril de mil setezientos
noventa y cinco: El S.r D.n D.n Joseph
Mixet del Consejo de S.M. su Minis-
tro honorario del Crimen en la R.l
Chancilleria de la ciudad de Granada
teniente de Governador y Alcalde M.r
mas antiguo en esta de Cadiz: Ha-
viendo visto la Informacion ante-
cedente dada por D.a Maria Paula
de Madariaga de este vezindario Mu-
ger legitima de D.n Juan Josef de
[illegible] residente en la de Carta-
gena de Indias S.S.ª Dixo: La
deva aprovar y aprovo quanto
ha lugar en derecho y en su
consequencia mando se entregue
original à la sup.te dicha
con las Copias, ò testimonios
que pidiere para los fines y

efectos que à su dro. y al de su menor hijo Dn. Josef Maria de Miranda y Madariaga le convengan. En todo lo qual interponia é interpuso S. S.ª su mayor validacion su autoridad y Judicial decreto. Y por este su Auto asi lo proveyo y firma =

Dr. Dn. Josef Muñiz

Ante mi Antonio Rodriguez
Guerra

En Cadiz dicho dia mes y año Yo el Esc.no hice saber el Auto que antecede á D.ª Maria Paula de Madariaga en su persona doy fee = Guerra

7 199

S.n Telmo 8. de Junio de 1795.

D.n Antonio y D.n Joseph de Aguilar Fernandez de Cordova. Naturales de la ciudad de Cordova.

Recibanse

Ramos

Recibidos y sentados de Porcionistas en el Libro 1.º á los fol. 71= y 73=

Juan Antonio de Aduair y Ollogui
Cont.r [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

100

El Infrascripto Rector perpº dela Iglª Parroql de mi pe Sn Pedro Certifico qe en el Libº Corriente de Bapmos dElla ál folº 176. b. ai una partida qe a la letra dice asi./

Partida / En Corba trece de Junio de mil setes ochenta, y dos yo el Infrascripto Rector perpº dela Iglª Parroql de mi pe Sn Pedro dela Ciud de Corba bapze en ella á Antonio Juan dela Cruz Rafael Mariano Ramon Josef Juan de Sahagun Blas Luis qe nacio á doce de dho mes, hijo legmo del Sr Dn Josef de Aguilar Narvaez, Regor oapdo en la Ciud de Ezija, y de la Sra Da Leonor Juana Fernandez de Corba y Venegas su mugr oapda Casdos y velas en la Parroqa de Sn Andres siete as hace, fue su Madrina la Sra Da Ana Venegas su Abuela materna y tests Dn Juan Fernz de Corba Presbº y Ferndo Jaen, y lo firmo fha ut supra= Dn Juan tello, y Castillexo./

Otro si Certifico. qe en el mismo Libº á el folº 176. b. ai otra partida qe á la letra dice asi./

Partida. / En Corba once de Octubre de mil setes ochenta y seis as el Infrascripto Rector perpº de esta Iglª Parroql de mi pe Sn Pedro di licencia al M. R. Pe Fr Geronimo de Cabra Calificr del Sto Ofº y Guardian en su Convto de Capuchinos paqe bautizase y Canonizase en mi

presencia bap.zo solemnem.te i Josef Rafael A...
Luis Beltran Miguel Mariano de los Dolores, q.
nacio dho dia, hijo lexm.o de los S.res D.n Josef de
Aguilar Narvaez Mesia de la Zerda Rios C...
brera Godoi Cuevas, y Cardenas Marques de la
Vega de Armijo, bap.do en la Parroq.a de S.ta
Cruz de la Ciud. de Ecija, y de D.a Leonor...
na Fern.z de Cor.ba y Venegas su mug.r bap.da
en S.n Andres y Cas.dos en la misma once ...
hace. fue su Madrina la S.ra D.a Ana Vene...
su Abuela materna, y test. D.n Juan Fern.z
de Cor.ba Presb.o y D.n Jacinto de Mesa, y lo fir-
mamos fha ut supra= Fr. Geronimo
Josef de Cabra= D.r D.n Juan Tello, y Ca...
lleros.

Concuerdan con sus Originales, y lo firmo
en Cor.ba diez y seis de Julio de mil sete...
venta y cinco a.s

D.r D.n Juan Tello
y Castilleros





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

El Infrascripto Escrivano del Rey nuestro Señor publico del numero
de esta Ciudad Doy fee: Que de autos, que obran en la Escrivania de
mi cargo, Resulta; que en el Juzgado del Señor Don Juan Josef
Cañaveras, Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad, por mi presen-
cia, en el dia dies y ocho de Abril del año pasado de
mil Setecientos ochenta y tres, la parte del Señor Don Josef Agui-
lar Vecino y Veinte y quatro de ella, presento pedimento di-
ciendo haver fallecido en la Corte de Madrid el Excelentisimo
Señor Frey Don Pedro Mesia de la Zerda, Marques de la
Vega Armijo, teniente general de la Real Armada, Em-
baxador y Bailio del Orden de San Juan de Malta
Posehedor, que havia sido de los Mayorazgos fundados por Don
Luis Mesia, y Doña Leonor Rodriguez de la Cerda, a que
pertenecia el Marquesado de dicho titulo de la Vega;
y que haviendo pedido su posesion por haver sucedido en
su goze, se le mando dar, y aprehendio en el mismo dia;
en la que fue amparado en el dos de Mayo de citado
año; y en ella quedo quieto, y pacifico dicho Señor Mar-
ques, sin contradicion de persona alguna = Como lo
relacionado mas a lo largo Resulta de los expresados autos,
que quedan en mi poder a que me refiero, de donde a
instancia de la parte de Su Señoria doy el presente que signo, y fir-
mo en Cordova a Veinte y un dia
del mes de Julio de mill

Settezientos noventa y cinco años



Joseph Carrion y Aranda

Los Infraescriptos SS.^mos publicos del Rey y N.^ro S.^r que abaxo firmamos certificamos y damos fé que el Dr Dn Juan Tello Castillejo P.^ro de quien aparece dada la certificac.^n de Partidas de Bap.^mos que anteceden es cura teniente perpetuo dela Parroquial del Apostol Sr Sn Pedro en esta Ciudad: como assimismo es el oficio de Escrivano y theniente dela Ayuntam.^to Dn Josef Carrion y Aranda p.^r quien se halla firmado este rescrip.^to: y que a ambos respectivam.^te en sus Empleos seles da entera fee y credito en Juicio y fuera deel: Y para q.^e asi conste damos la presente fe en la Ciudad de Cor.^va veinte y dos dia de ... mil settez.^tos noventa y cinco a.^s

En testimonio ... Durando

En testimonio ... Juan de Velasco

Sebastian Ruiz de Mendoza

Rafael Fernandez ... Valenzuela ... Martin de Velasco

Diego Lopez ... Almogavar ...



San Telmo 5. de Setiembre de 1795.

D. Joseph de Resurta y Goycoechea.

Natural de la villa de Segura.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 1º de Sres. Porcionistas al fol. 75.

Juan Antonio de Aduair y Alloquiz



Certifico Yo el infraescripto Vicario perpetuo dela Yglesia Parrochial de Sta. Maria de esta Villa de Segura, y como tal Prior de Sancti Spiritus, q. en el Libro de Bautizados, Confirmados, Casados, y Velados en esta dha Parrochial q. dio principio el dia seis de Febrero de mil, setecs. setenta y nueve y finalizó el siete de Julio de mil, setecs. ochenta, y siete, à su fol. 73. bto. se halla la 2a. partida del threnor siguiente=

Dia prim. de Mayo de mil, setecs. y ochenta y uno bauticé aun hijo nacido la misma mañana de Dn. Manuel de Resurta y Da. Maria Man. de Goycoechea su legma. muger. Nieto legmo. de Dn. Manuel de Resurta, y Da. Maria Bapta. de Llanos; y de Dn. Manuel de Goycoechea y Da. Ygnacia Antonia de Amitesarobe. Le pusieron por nombre Josè Luis Fran. Antonio Phelipe. Fuè Padrino su herm. Dn. Man. Fran. de Resurta; y por verd. firmè Dn. Lazaro de Murica

La qual Partida concuerda con su Original, q. queda en mi poder, y con remision à la misma doy la prnte en esta referida Villa de Segura à veinte y dos de Enero de mil, setecs. noventa, y seis=

Dn. Josè Fran. de Saldos

Los Essnos. Reales y Numerales de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a que avaxo signamos y firmamos Certificamus damos fe y verdadero testimonio

alos Señores queel presente vieren, que dn. Josef Franco. de Galdos, por quien va dada y firmada la certificacion precedente, ès como en ella se titula Vicario dela Parroquial de Santa Maria dela villa de Segura de esta referida Provincia, y como tal Administra los Santos Sacramentos à sus feligreses, y ejerce los demas Actos que le son correspondientes; y que à iguales Certificaciones suias en todos tiempos se ha dado y da entera fe y credito asi en Juicio como fuera de el: Y para que de ello conste donde combenga y obre los efectos que haia lugar damos la presente en esta referida Prova. à veinte y dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.

En testimo. de verdad

Ygnacio Thomas de Ycuna

En testimo. de verdad

Nicolas vicente de Arambur[illegible]





Petizion

Dn. Manuel Fran.co de Rezurta vecino de esta villa de Segura, y residente actualm.te en la Ciudad de Vitoria, ante vm parezco como mas haia lugar en dro, y digo; que dn. Josef Luis de Rezurta, y Goicoechea mi hijo lexmo. hauido del matrimonio con da. Maria Manuela de Goicoechea; Nieto lexitimo por linea Paterna de otro dn. Manuel de Rezurta, y da. Maria Josefa de Llanos marido y muger lexmos. ya difuntos vecinos que fueron de esta expresada villa; y por la materna Nieto tambien lexmo de dn. Manuel Juaquin de Goicoechea, y da. Josefa Antonia de Amitesarobe tambien marido y muger lexitimos ya difuntos vecinos que fueron de esta mencionada villa; es por ambas lineas no solam.te Christiano viejo, y de Sangre limpia, si tambien notoriam.te Noble, Hijo, Dalgo sin cosa en contrario, y en esta estimacion, y posesion estubieron sus ascendientes Paternos, y Maternos, y como tales

obtubieron los empleos onorificos de Paz, y Guerra, que en esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a se confieren à sus vecinos Nobles, Hijos, Dalgo notorios de Sangre; como todo ello ès publico, y notorio, sin que Jamas los ascendientes de dho D.r Josef Luis mi hijo haian tenido, ni exercido oficio, ni empleo alguno, que desdiga, ni perjudique à su Notoria distinguida Nobleza, y limpieza de Sangre; por hauerse mantenido siempre, y hallarse actualmente en la quieta, y pacifica posesion de los onores, prerrogativas, y preeminencias, que en esta citada Provincia gozan los Nobles, Hijos, Dalgo notorios de Sangre y estubieron lo mismo sus ascendientes por ambas lineas, de tanto tiempo à esta parte, que no hai memoria de Hombres en contrario; I respecto de que el referido D.n Josef Luis piensa Ilustrar mas, y mas su Nobleza en el serbicio del Rey Nuestro señor, Correspondiendo à las obligaciones de su distinguido Nacimiento, en la Compañia de Cavalleros Guardias Marinos; Por lo que le Combiene à dhõ mi Hijo acreditar

todo lo referido; en cuia atencion suplico á

vm se sirba mandar, que precedida citaz.n

del Sindico Procurador Gral de esta villa, se

reciba la Informacion que con testigos de

toda fee, y distincion ofrezco; y que de los Li-

bros de Elecziones, de esta mencionada villa,

y demas documentos que se exsibieren, y seña-

laren, se compulsen los empleos onorificos,

que como Cavalleros Nobles Hijos Dalgo

he obtenido yo, y obtubieron los Abuelos Pa-

terno, y Materno del mencionado D.n Josef

Luis de Mezurta mi hijo; y verificado que

sea todo lo referido, se me probea de Copia

integra, y fe haciente, interponiendo vm

á todo su autoridad, y Decreto Judicial; por

proceder asi de Justicia, que la pido &.a = D.n

Manuel Francisco de Mezurta =

Decreto. Por presentada esta peticion quanto ha lu-

gar de dro, y se manda que esta parte dè la

Informacion que ofrece, con citacion de

d.n Thomas Ygnacio Peña de Garicano sindi-

co Pror. gral de los Cavalleros Nobles

Hijos Dalgo de esta villa; y que con la misma citacion se dèn las Compulsas que se piden; y verificado que sea todo, se entregue à su mrd, para probeer lo que corresponda en Justicia. Lo mandò, y firmò el señor Dn Josef Luis de Aguirre Buruald**e** Alcalde, y Juez ordinario de esta villa de Segura, en ella à veinte y quatro de Marzo de mil setecientos nobenta y cinco // Josef Luis de Aguirre Burualde // Ante mi Nicolas Vicente de Aramburu // ——

Citazn } En la villa de Segura à veinte y seis de Marzo de mil setecientos nobenta y cinco, yò el Escrivano cite en forma con la peticion, y decreto antecedentes à Dn Thomas Ygnl. Peña de Garicano sindico Pror gral de los Cavalleros Nobles Hijos Dalgo de esta dha villa, para que si le viere combenir asista el dia de mañana, y sus once oras de la mañana al Cubierto de la Pescaderia de esta expresada villa, à ver presentar, Jurar, y conocer los testigos, que à nombre

de dn. Manuel Fran.co de Rezusta fueren presentados para la Informacion que tiene ofrecida; è higualmte. le cite para que desde luego en adelante asista al oficio demi el Essno. à vèr dar las Compulsas, ò testimonios que se piden por dhô Rezusta; y dandose por citado firmò, è yò en fee de todo ello॥ Thomas Ignacio Peña de Garicano॥ Nicolas Vicente de Aramburu॥

Presentaon. de quatro testigos

En el cubierto dela Pescaderia de esta villa de Segura, despues que el Relox dela Parroquial de ella dio las once oras dela mañana de oy dia veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y cinco, como en parase, dia, y ora asignados en la Citacion precedente, à nombre de dn. Manuel Fran.co de Rezusta se presentaron por testigos à dn. Ramon Josef de Aguirrezaval vicario dela Parroquial de Santa Engracia de esta dhâ villa, dn. Josef Antonio de Arrue Iramain Presvitero Beneficiado de Cano de Santa Maria dela misma, dn. Juan Bauta.

de Muxica, y D.n Juan Josef de Iguaran
vecinos de esta referida villa; en cuio tiempo
comparecio D.n Thomas Ygnacio Peña de
Garicano sindico Pro.r gral de los Cavalle-
ros Nobles Hijos dalgo de esta dha villa,
y à su presencia Juraron los dos primeros
Imberbo sacerdotis puestas las manos de-
rechas sobre sus Pechos, y coronas, y de los
otros dos recibio su mrd, por Dios Nro
Señor, y una señal de la santa Cruz en
forma debida de dro, y todos sò cargo èl
prometieron decir la verdad de quanto
supieren, y les fuere preguntado; firmò
su mrd y en fee de todo yò el Ess.no // Josef Luis
de Aguirrebumalde // Thomas Ygn.o Peña de Gari-
cano // Ante mi Nicolas vicente de Aramburu //

Informa.n testº 1º

El dho D.n Josef Ramon de Aguirrezaval
vicario de la Iglesia Parroquial de Santa
Engracia de esta villa de Segura, testigo
presentado y Jurado, siendo examinado
al tenor de la peticion que va por prin-
cipio Dixo, que conoce de vista, trato, y

comunicacion à D.n Josef Luis de Mezurta,
y Goicoechea, residente actualm.te en la Ciu-
dad de Sevilla en compañia de su Herma-
no D.n Fran.co Ygnacio digo Antonio de Me-
zurta, y Goicoechea Naturales ambos
de esta villa, y saue ès hijo lexitimo de
D.n Manuel Fran.co de Mezurta, y D.a Maria
Manuela de Goicoechea vecinos de esta
villa, y residentes actualm.te en la Ciudad
de Vitoria; Nieto lexitimo por linea Pa-
terna de otro D.n Manuel de Mezurta,
y D.a Maria Josefa de Llanos marido
y muger lexitimos yà difuntos vez.s
que fueron de esta recordada villa, y por
la Materna de D.n Manuel Juaquin de
Goicoechea, y D.a Josefa Antonia de
Amitesarobe yà difuntos marido, y mu-
ger lexitimos vecinos que fueron de es-
ta misma villa: Que igualm.te saue, que
el referido D.n Josef Luis de Mezurta
y Goicoechea, no solamente ès Christia-
no viejo, y de sangre limpia por ambas

lineas Paterna, y Materna, sino tambien notoriamte. Noble Hijo Dalgo, sin cosa en contrario; en cuia estimacion, y posesion se halla su expresado Padre, y estubieron los demas sus ascendientes Paternos, y Maternos, y como tales obtubieron los empleos onorificos de Paz, y Guerra en esta citada villa, como son de Alcalde, Regidor, Sindico Procurador General, y otros asi el referido Dn. Manuel Franco., como ambos Abuelos Paternos, y Maternos del recordado Dn. Josef Luis de Mezurta y Goicoechea, como Constarà de los Libros de Elecciones de esta enunciada villa, à que en todo lo necesario se remite; cuios empleos saue tambien el testigo, que en esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa no se confieren (los referidos empleos) sino à Vecinos Nobles, Hijos, dalgos notorios de sangre, como es publico y notorio; è igualmte. que jamas los ascendientes del recordado Dn. Josef Luis hauian

tenido, ni exercido oficio, ni empleo alguno que desdiga, ni perjudique à su Notoria, y distinguida Nobleza, y limpieza de Sangre, por haverse mantenido siempre, y hallarse actualmente en quieta, y pacifica posesion de los onores, prerrogatibas, preeminencias, y libertades que en esta dha villa Provª. gozan los Nobles, Hijos, Dalgo Notorios de Sangre, y estubieron lo mismo sus ascendientes Paternos, y Maternos de tanto tiempo à esta parte que no hai memoria de Hombres en Contrario: I que quanto lleba depuesto es la verdad por el Juramtº. que ha prestado, en que se afirmò, ratificò, y firmò despues de su mrd, y de dhō Sindico Procurador Grāl, declarando ser maior de Hedad, y que por Parentesco, ni en otra forma no le comprenden ninguna de las exepciones de las generales de la Ley, y en fee de todo firme yò el Escrivnº. // Josef Luis de Aguirre Burualde // Thomas Ignacio Peña de Garicano // dn. Josef Ramon de

Aguirrezabal,, Ante mi Nicolas vicente de Aramburu,,

test.º 2 } El referido D.ⁿ Josef Antonio de Arrue Iramain testigo presentado, y Jurado, siendo exsaminado al tenor dela pedicion que va por principio Dijo, que conoce de vista trato, y comunicacion à D.ⁿ Josef Luis de Rezusta y Goicoechea pretendiente natural de esta villa, y residente actualm.te en la Ciudad de Sebilla en Compañia de D.ⁿ Fran.co Antonio de Rezusta, y Goicoechea su Hermano, y sabe que ès hijo lexitimo de D.ⁿ Manuel Fran.co de Rezusta, y D.ª Maria Manuela de Goicoechea marido y muger lexitimos vecinos de esta dha villa, y residentes actualm.te en la Ciudad de Vitoria; y Nieto lexitimo por linea Paterna de otro D.ⁿ Manuel de Rezusta, y D.ª Maria Josefa de Llanos marido y muger lexitimos ya difuntos vecinos que fueron de esta dha villa, y por la materna de D.ⁿ Manuel Juaquin de Goicoechea, y D.ª Josefa Antonia de Amitesarobe marido

y muger lexitimos tambien difuntos vezi-
nos que fueron de esta dhã villa: Que igu-
almente saue, que el recordado D.n Josef Lu-
is de Rezurta, y Goicoechea por ambas li-
neas Paterna, y Materna no solamente ès
Christiano viejo y limpio de sangre, sino
tambien Notoriam.te Noble Hijo Dalgo,
sin mezcla de secta, alguna reprobada por
dxõ, ni otra cosa en contrario, y que en esta
estimacion, y posesion se halla su citado
Padre, y estubieron sus ascendientes, y co-
mo tales à obtenido, y obtubieron en esta
villa los empleos onorificos de Paz, y Gue-
rra, como son de Alcaldes, Rexidores, Sin-
dico Pror. Gral, y otros, los quales asi en
èsta dhã villa, como en todas las demas de
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
coa se confieren tan solam.te à sus vezinos
Nobles, Hijos Dalgo notorios de Sangre;
como ès publico, y notorio; y asimismo sa-
ve, que los ascendientes del nominado
D.n Josef Luis no han obtenido, ni exer-

cido oficio, ni empleos alguno que desdiga, y per judique à su notoria, y distinguida No-bleza, y limpieza de Sangre, por haverse man-tenido siempre, y hallarse actualmente en la quieta, y pacifica posesion de los ono-res, prerrogatibas, y preeminencias que en esta dhã villa, y demas Pueblos de su com-prension gozan los Nobles, Hijos, Dalgo notorios de Sangre, y estubieron lo mismo sus ascendientes de tanto tiempo à esta parte ~~parte~~ que no hai memoria de ombres en contrario: Y que quanto lleba depuesto es la verdad, por el Juramᵗᵒ que à prestado, en que se afirmò, ratificò, y firmò despues de su mrd, y de dhõ Sindico Procurador general, declarando ser maior de hedad, y que por Pa-rentesco, ni en otra forma no le comprende ninguna de las ezepciones de las genera-les de la Ley; y en fee de todo firmè yò el Esnᵒ. = Josef Luis de Aguirre Burualde = Thomas Ygnacio Peña de Garicano = Dⁿ Josef Antonio de Arrue = Ante mi Ni-

colas Vicente de Aramburu" ——————

Test.º 3.º } El mencionado D.n Juan Baup.ta de Atuxica vecino desta villa de Segura testigo presentado, y Jurado, siendo examinado al tenor dela peticion que va por principio Dixo, que conoce de vista, trato, y comunicaz.n á D.n Josef Luis de Rezusta y Goicoechea pretendiente Natural desta dha villa, y residente actualmente en la Ciudad de Sevilla en compañia de D.n Fran.co Antonio de Rezusta y Goicoechea su Hermano, y saue és hijo lexitimo de D.n Manuel Fran.co de Resusta, y D.a Maria Manuela de Goicoechea su lexitima muger vecinos desta villa, y residentes actualmente en la Ciudad de Vitoria, y Nieto lexitimo por linea Paterna de otro D.n Manuel de Rezusta, y D.a Maria Josefa de Llanos su lex.ma muger ya difuntos vecinos que fueron de esta dha villa, y por la Materna de D.n Manuel Juaquin de Goicoechea, y D.a

——————

Josepha Antonia de Amitesarobe marido y
muger legitimos ya difuntos vecinos que
fueron de esta referida villa: Que igualm.te
saue, que el nominado d.n Josef Luis de
Rezusta y Goicoechea no solamente ès Chris-
tiano viejo, y limpio de sangre por ambas
lineas Paterna y Materna; sino tambien
notoriam.te Noble Hijo Dalgo, sin cosa en
contrario, en cuia estimacion, y posesion
se halla su citado Padre, y estubieron sus
ascendientes Paternos, y Maternos, y co-
mo tales ha obtenido, y obtubieron los em-
pleos onorificos de paz y guerra en esta
dha villa, como son de Alcalde, Rexidor, Sin-
dico Pror gral, y otros que lo vio exercer
el testigo; y à maior abundam.to se remite
â los Libros de Elecciones, y demas docum.tos
conducentes; cuios empleos saue tambien
el testigo que en esta M. N. y M. L. Prov.a
de Guipuzcoa no se Confieren (los referidos
Empleos) sino â vecinos Nobles, Hijos,

Dalgo notorios de Sangre, como ès publico y notorio; è igualm.te que jamas los ascendientes del recordado D.n Josef Luis haian tenido, ni exercido oficio, ni empleo alguno que desdiga, ni perjudique à su notoria, y distinguida Nobleza, y limpieza de sangre, por haverse mantenido siempre, y allarse actualmente en quieta, y pacifica posesion de los onores, prerrogatibas, preheminencias, y libertades que en esta dha. Provincia gozan los Nobles, Hijos, Dalgo notorios de sangre, y estubieron lo mismo sus ascendiente Paternos, y Maternos, de tanto tiempo à esta parte, que no hai memoria de ombres en contrario: Y que quanto lleba depuesto ès la verdad por el Juram.to que à prestado en que se afirmò, ratificò, y firmò despues de su md., y de dho. Sindico Procurador gral, declarando ser de hedad de sesenta y dos años poco mas ò menos, y que por Parentesco, ni en otra forma no

le Comprende ninguna delas exepciones
delas generales dela Lei que le fueron
expresadas; y en fee de todo firmè yò el
Ess.no // Josef Luis de Aguirre Buruaide //
Thomas Ignacio Peña de Garitano // Juan
Baup.ta de Aturzica // Ante mi Nicolas
Joseph Vicente de Aramburu //

test.o 4.o } El nominado D.n Juan Josef de Izquierdo
vecino de esta villa de Segura testigo pre-
sentado, y Jurado, siendo examinado al
tenor dela peticion que và por principio
Dixo, que conoce de vista trato, y comuni-
cacion à D.n Josef Luis de Rezusta y
Goicoechea pretendiente natural de esta
dha villa, y residente actualmente en la
Ciudad de Sevilla en Compañia de su Her-
mano lexitimo D.n Fran.co Antonio de Re-
zusta, y Goicoechea; y sabe ès hijo lexmo
de D.n Manuel Fran.co de Rezusta, y D.a
Maria Manuela de Goicoechea su lexi-
tima muger vecinos de esta villa, y

residentes actualmᵗᵉ en la Ciudad de Vitoria; Nieto por linea Paterna de otro Dⁿ Manuel de Rezusta, y de Dᵃ Maria Josefa de Llanos, marido y muger legitimos ya difuntos vecinos que fueron de esta dha villa; y por la materna de Dⁿ Manuel Joaquin de Goicoechea, y Dᵃ Josefa Antᵃ de Amitesarobe marido y muger legᵐᵒˢ ya difuntos vecinos que tambien fueron de esta expresada villa: Que asi mismo sabe, que el recordado Dⁿ Josef Luis de Rezusta, y Goicoechea por ambas lineas Paterna, y Materna, no solamᵗᵉ es Christiano viejo, y limpio de Sangre, sino tambien notoriamᵗᵉ Noble Hijo Dalgo sin mezcla de secta alguna reprobada por dro, ni otra cosa alguna en contrario; y que en esta estimacion y posesion se halla el citado su Padre, y estubieron los demas sus ascendientes, y como tales obtubieron los empleos onorificos de paz, y guerra, como

son de Alcaldes, Rexidores, sindico Pror grãl, y otros en esta referida villa, los quales en esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa se confieren tan solamente à los vecinos Nobles, Hijos, Dalgo notorios de sangre, como es publico y notorio; y asimismo saue que los ascendientes del nominado D.n Josef Luis no han obtenido, ni exercido oficio, ni empleo alguno que desdiga, y perjudique à su notoria, y distinguida Nobleza, y limpieza de sangre, por hauersen mantenido siempre, y hallarsen actualmente en la quieta, y pacifica posesion de los honores, prerrogatibas y preheminencias que en esta dhã Provincia, y sus republicas gozan los Nobles, Hijos, Dalgo notorios de sangre, y estubieron lo mismo sus ascendientes, de tanto tiempo à esta parte que no hai memoria de Ombres en contrario: Y que quanto lleba depuesto es la verdad por el Juramento que ha prestado, en que se

afirmó, ratificó, y firmó despues desu mrd,
y dehō Sindico Prōr Grāl, declarando ser
de hedad de quarenta y ocho años, y que
por Parentesco, ni en otra forma no le com-
prenden ninguna delas excepciones delas
generales dela Lei que le fueron expre-
sadas; y en fee dello firmé yó el Esno ‖
Josef Luis de Aguirre Barrualde ‖ Tho-
mas Ignacio Peña de Garicano ‖ Juan Josef
de Iguaran ‖ Ante mi Nicolas Vicente
de Aramburu ‖ ——————————

Testimo. de Empleos honorificos

En cumplimto. delo que se manda en el
Decreto probeido al Pedimto. que va por
principio, yó el Infraescrito Esno. Real
de S. M. del Numero y Aiuntamientos
de esta villa de Segura, Certifico, doi fee,
y verdadero testimonio á los señores que
el presente vieren, que en el Libro de
Elecciones de Cargo havientes de esta
referida villa, que tubo principio el dia
veinte y nuebe de septiembre de mil se-
iscientos ochenta y uno, y finalizo otro

tal dia del de mil setecientos cinquenta
y dos, constan los nombramientos de Elec-
ziones, que se expresaran ―――――――――

Al folio ciento y cinquenta y siete consta,
que en la eleccion hecha el dia veinte y
nuebe de septiembre de mil setecientos y
quarenta, que D.n Manuel de Goicoechea
salio en suerte riguroza por teniente Alc.e

Al folio ciento sesenta y tres consta que
en la eleccion hecha en igual dia del año
de mil setecientos quarenta y dos, fue
electo por Sindico Procurador General
D.n Manuel de Goicoechea ―――――――――

Al folio ciento setenta y seis consta, que
en la eleccion del año de mil setecientos
quarenta y quatro fue electo por theni-
ente Alcalde D.n Manuel de Goicoechea ――

Al folio ciento ochenta y cinco consta, que
en la eleccion del año de mil setecientos
quarenta y seis fue electo D.n Manuel de
Goicoechea por Sindico Pror Gral ――――

Al folio ciento ~~quarenta~~ nobenta y cinco

consta, que en la eleccion del año de mil setecientos quarenta y nueve fuè electo D.n Manuel de Goicoechea por sindico Pror Gral ॥
Al folio doscientos y seis consta, que en la eleccion del año de mil setez.s cinquenta y uno fuè electo D.n Manuel de Goicoechea por teniente Alcalde, y por teniente sindico Pror Gral ॥
Al folio doscientos y siete consta que en la misma eleccion salio en suerte Viguroso por Diputado Capitular D.n Man.l de Resusta ॥
Al folio doscientos diez y ocho consta, que en la eleccion del año de mil setecientos cinquenta y dos fuè electo por Alcalde y Juez ordinario D.n Manuel de Goicoechea ॥
En el Libro corriente de elecciones de cargo havientes de esta referida villa, que tuba principio con la eleccion del año de mil setecientos cinquenta y tres, cons-tan siguientem.te los nombramientos de Elecciones, que assi mismo se expresaran, ॥
Al folio dos consta, que en la eleccion del año de mil setecientos cinquenta y tres fue

215

Electo por sindico Pror. gral. Dn. Manl. de Rezusta ||

Al folio ocho consta, que en la eleccion del año de mil setecientos cinquenta y quatro salio en suerte riguroza por sindico Pror. general Dn. Manuel de Goicoechea ||

Al folio diez y siete buelto consta, que en la eleccion del año de mil setecientos cinquenta y cinco Dn. Manuel de Rezusta fue electo por teniente Alcalde y Juez ordinario ||

Al folio treinta y nuebe consta, que en la eleccion del año de mil setecientos cinquenta y nuebe fue electo por theniente Alcalde Dn. Manuel de Goicoechea ||

Al folio sesenta consta, que en la Eleccn. celebrada el dia primero de Henero de mil setecientos sesenta y seis fue electo Dn. Manuel Franco. de Rezusta por Alcalde y Juez ordinario ||

Al folio sesenta y tres buelto consta que en la Eleccion del año de mil setecientos sesenta y siete fue electo por sindico Procurador general Dn. Manuel Franco. de Rezusta ||

Al folio sesenta y siete consta que en la elec-
cion del año de mil setecientos sesenta y ocho
fuè electo por segundo Rexidor D.n Man.l
Francisco de Rezusta.

Al folio setenta y dos buelto consta, que en
la Eleccion del año de mil setezientos, y
setenta D.n Manuel Fran.co de Rezusta fuè
electo por Rexidor Preeminente.

A los folios setenta y seis, y setenta y siete
constan, que en la eleccion del año de mil
setecientos setenta y dos fuè electo D.n Ma-
nuel Fran.co de Rezusta por theniente Al-
calde, y por Sindico Procurador General.

Al folio setenta y nuebe consta, que en la
eleccion del año de mil setezientos seten-
ta y tres fuè electo D.n Manuel Fran.co de
Rezusta por theniente de Sindico Procura-
dor general, y p.r Diputado Capitular.

Al folio ochenta y quatro consta, que en
la eleccion del año de mil setecientos se-
tenta y cinco fuè electo D.n Manuel Fran.co
de Rezusta por segundo rexidor.

Al folio ochenta y nuebe consta, que d.n Man.l
Fran.co de Rezusta en la eleccion del año de
mil setecientos setenta y siete fue electo
por segundo Regidor.

Al folio nobenta y uno consta, que en la
elecsion del año de mil setecientos se-
tenta y ocho fue electo d.n Manuel Fran.co
de Rezusta por theniente de Alcalde,
y por Diputado Capitular.

Al folio nobenta y seis buelto consta, que
en la elección del año de mil setecientos
ochenta y uno fue electo d.n Manuel Fran.co
de Rezusta por Sindico Pror gral.

Al folio ciento consta, que en la elecsion del
año de mil setecientos ochenta y dos fue
electo d.n Manuel Fran.co de Rezusta por
theniente del Rexidor preeminente.

Al folio ciento y tres consta, que en la elec-
cion del año de mil setecientos ochenta y
tres fue electo d.n Manuel Fran.co de
Rezusta por Sindico Pror Gral.

Al folio ciento y cinco buelto consta, que

en la eleccion del año de mil setezientos
ochenta y quatro fue electo D.n Manuel
Fran.co de Rezurta por Diputado Capit.lar ||
Al folio ciento y doce consta, que en la
eleccion del año de mil setezientos ochenta
y cinco fue electo D.n Manuel de Rezur-
ta por segundo Rexidor ||
Al folio ciento y quince consta, que en la
Eleccion del año de mil setezientos ochen-
ta y seis fue relexido D.n Manuel Fran.co
de Rezurta por segundo Rexidor ||
Al folio ciento y diez y ocho consta, que en
la eleccion del año de mil setezientos ochen-
ta y siete fue electo D.n Manuel Fran.co
de Rezurta por Rexidor preheminente ||
Al folio ciento y veinte y dos consta, que
en la eleccion del año de mil setezientos
ochenta y ocho fue electo D.n Manuel Fran.co
de Rezurta por Alcalde y Juez ordinario ||
Al folio ciento y veinte y cinco consta,
que en la eleccion del año de mil setez.tos
ochenta y nuebe fue electo D.n Manuel

Fran.co de Rezusta por sindico Pror Gral ||
Al folio ciento veinte y siete consta, que
en la eleccion del año de mil setecientos y
nobenta fuè electo D.n Manuel Fran.co de
Rezusta por Rexidor preheminente ||
Al folio ciento y treinta consta, que en la
eleccion del año de mil setecientos no-
benta y uno D.n Manuel Fran.co de Rezus-
ta fuè electo por sindico Pror Gral || 6
Al folio ciento treinta y tres buelto consta,
que en la eleccion del año de mil setecien-
tos nobenta y dos fuè electo D.n Manuel
Fran.co de Rezusta p.r Alc.e y Juez ordinario ||
Al folio ciento treinta y seis buelto consta,
que D.n Manuel Fran.co de Rezusta en la
eleccion del año de mil setecientos noben-
ta y tres fuè electo por sindico Pror Gral ||
Al folio ciento y quarenta consta, que en
la eleccion del año pasado de mil setecien-
tos nobenta y quatro D.n Manuel Fran.co
de Rezusta fuè electo por Alcalde
y Juez ordinario ||

En el Libro de Molde, ô Matricula delos cavalleros Nobles, Hijos Dalgo de esta villa, que se me hà exibido, y puesto de manifiesto, al folio tres buelto, y siguiente, se me hà señalado para compulsar la Matricula del tenor siguiente = 6

Matricula El Señor D.n Manuel Fran.co de Meruria refidor segundo de esta dha villa, Padre, y lexmo Administrador delas personas y bienes de otro D.n Manuel Fran.co D.n Fran.co Antonio, D.n Josef Luis, y D.a Maria Escolastica de Meruria, havidos en D.a Maria Manuela de Goicoechea su lexitima muger, y èl hijo lexitimo de D.n Manuel de Meruria, y D.a Maria Josefa de Llanos, vezino que fuè aquel, y esta lo ès de esta dha villa, y Nieto lexitimo por parte Paterna de D.n Juan Bau.ta de Meruria, y D.a Catalina de Arrizabalaga su muger, se halla en posesion de su Nobleza, y de obtener Cargos onorificos, asi como lo estubo su citado Padre, segun consta delos Libros de Elecciones de esta

misma villa; cuia Nobleza ha hecho cons-
tar con vna Copia fee haciente dela In-
formacion que el año pasado de mil seis{S}Z.
Nobenta y ocho se recibio ante la Justicia
ordinaria de esta dhã villa, y testimonio
de Josef Antonio de Maiora Ess.no que fue
de S. M. y del numero dela misma; E igu-
almente la descendencia, y dependencia,
y oriunden dela Casa solar de Rezusta,
que existe en Jurisdicion dela villa de
Azpeitia ‖

Como todo lo referido consta y parece mas
estensamente delos mencionados Libros
de Elecciones, y de el de Matriculas, que
por aora prebienen en mi fieldad, y cus-
todia, á que en todo lo necesario me re-
mito, y en fee de ello signo, y firmo en
esta mencionada villa de Segura á ve-
inte y ocho de Marzo de mil setecientos
nobenta y cinco ‖ En testimonio de
verdad Nicolas Vicente de Aramburu ‖

Auto} El señor D.n Josef Luis de Aguirre
Burnalde Alcalde y Juez ordinario

de esta villa de Segura, su termino, y
Jurisdicion por S. M. Dios le gue; Ha-
viendo visto la Informacion, y testimo-
nio precedentes; Dixo, que mandaba, y
mando, que à Dn. Manuel Fran.co de Rezusta, y
su hijo Dn. Josef Luis, se les probea dela copia,
ò copias Integras que pidieren de estos au-
tos, para los efectos que les combenga, à las
quales, y estos originales desde luego interpo-
ne su mrd su autoridad, y decreto Iudici-
al en quanto puede, y hà lugar en dro. Y
por este su Auto asi lo probeio, mando, y
firmò su mrd, en esta dha villa de Segura
à veinte y ocho de Marzo de mil setecientos
nobenta y cinco // Josef Luis de Aguirre Bu-
rualde // Ante mi Nicolas Vicente de
Aramburu //

Concuerda este traslado vien y fielmte. con los
autos originales de su razon, que para ante
en mi fieldad, y custodia, à los que en
todo lo necesario me remito, y en fee de
ello de pedimento de Dn. Manuel Fran.co
de Rezusta lo signo y firmo en esta

mencionada villa de Segura á primero de Abril de mil setecientos nobenta y cinco ॥ testado ॥ Josef ॥ parte ॥ quarenta ॥ no balgan ॥ Entre renglones ॥ Josef ॥ Emendado ॥ ne ॥ valgan ॥

En testim.° de verd.

Nicolas Vicente de Aramburu

Los Ess.nos Reales y Numerales de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa, que abajo signamos y firmamos, Certificamos, damos fè, y verdadero testimonio alos Señores que el presente vieren, que Nicolas Vicente de Aramburu, por quien va dado, signado, y firmado el traslado precedente ès Ess.no Real de S. M. del Numero y Ayuntam.tos dela Villa de Segura de esta dha Provincia, fiel, legal, y de toda comfianza; y que á iguales traslados dados por el, y demas Autos, é Instrumentos, que por su testimonio han pasado, y pasan, siempre seles ha dado, y da entera fe, y credito asi en Juicio como fuera deel: Y para que deello cons-

te donde combenga, y sobre los efectos que ha-
ia lugar en dro damos la presente en esta
expresada Prov.a de Guipuzcoa a quatro de
Abril de mil setecientos noventa y cinco,
en este Papel comun, y ordinario, por no
usarse del sellado en esta citada Provincia,
y de que tambien damos feè

En testim.o de verdad
Fran.co Antonio de Zarzaola

En testim.o de verdad
Fran.co de Ximeno

En testim.o de verdad
Fran.co Xavier de Sarralde

En testim.o de verdad
Fran.co de Villar

Sr Telmo 3„ de Nobiembre de 1795„

Dn Sr D. Antonio Federiqui y Tobar.

Natural de Sevilla.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 1„ de S.^as^ Porcionistas al fo. 1° 77„

Juan Antonio de Amaix y Ulloquiz



Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto atendiendo al merito y servicios de vos Dn. Manuel [illegible] Capitan del Regimiento de Cavalleria de [illegible] he venido en concederos Grado de Theniente Coronel de Cavalleria = Por tanto mando a los Capitanes Generales, Governadores de las Armas y demas Cabos mayores y menores, Oficiales y Soldados de mis Exercitos os hayan y tengan por tal Theniente Coronel graduado de Cavalleria; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, preeminencias y exempciones que por razon de este grado os tocan y deven ser guardadas, bien y cumplidamente que asi es mi voluntad; y que el Intendente de la provincia o Exercito donde fuereis a servir, de la orden conveniente para que se tome razon, y forme asiento de este grado en la Contaduria principal; Dado en Palacio a diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y nueve = Yo el Rey = Geronimo Caballero

Puerto de Santa Maria diez y ocho de octubre de mil setecientos ochenta y nueve

Cumplase lo que Su Magestad manda = [illegible] [illegible] veinte y tres de octubre de mil setecientos ochenta y nueve

Tomose razon en la Contaduria principal de este Exercito = Josef de Abalos = tomese la razon =

Agustin Fernandez de Caminar

Concuerda a la letra con su original de que doy fee y
ma[illegible] que le contiene que en efecto de sacar la pre-
sente el Govierno y bolvio a llevar a su poder el Th[illegible]
Juan Fran[co] Alcar veinte y quatro de esta ciudad de
Po[illegible] de dicho D[on] Juan de Tovar su parte [illegible]
aqui suscrivo, y de su pedim[ien]to doy la presente en [illegible]
a veinte y quatro de octubre de mil setecientos y [illegible]
veinte años =

Juan Fran[co] de Tovar

Fize mi sig[n]o [illegible] Juan Manuel de Andrade



Veint maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Infrascripto Cura Rhe de esta Yglesia Parroq.al de S.r S.n Vicente de Sevilla que en el Libro 26 de Bap.mos de dha Ygl.a al fol.o 78 b.to se halla la Partida sig.te =

Partida = En Miercoles veinte y ocho de septiembre de mil setecientos ochenta y cinco a.s Yo el D.r D.n Antonio Josh Fernandez del Claustro y Gremio de la R.l Universidad de Sevilla Opositor a la Canogia Lectoral de esta S.ta Ygl.a y Examin.or Sinodal de la Jurisdicc.on de S.n Juan de Acre y Cura mas antiguo de esta Ygl.a del S.or S.n Vicente de Sevilla Baptizé solemnem.te a Antonio, Juan Josef, Cipriano, Fran.co de Paula de N.a S.ra del Carmen que nació Lunes veinte y seis del corr.te mes y año a las nueve y media de la mañana: Hijo leg.mo del S.or D.n Manuel Federigui y Guzman Capitan del Regim.to de Borbon, y de la S.ra D.a Maria del Carmen Tovar Caro de Tabera su Muger: Nieto Paterno del S.or D.n Antonio Federigui y Tello de Guzman y de la S.ra D.a Maria Josefa de Guzman y Bobadilla Marqueses de Paterna del Campo: Nieto Materno del S.or D.n Juan Fran.co de Tovar Veinte y quatro perpetuo de esta Ciud.d y Castellano del Castillo y Fortaleza de la Villa de Encinasola, y de la S.a D.a Gertrudis Caro de Tabera y Tello fue su Padrino el S.or D.n Juan de Tobar ya expres.do su Abuelo, quien se hizo cargo del parentesco esp.l y obligac.on de enseñarle la doctr.na Xptiana de que doi fee D.r D.n Antonio Josef Fernandez = Cura =

Concuerda con su Original q.e queda en el Archivo de esta

Yglesia dha al citado Libro y fol.^o a que me re-
zo y para que conste donde convenga doi la pre-
que firmo en la expres.^a Ciudad de Sevilla a pri-
de Oct.^e de mil setecientos noventa y quatro a

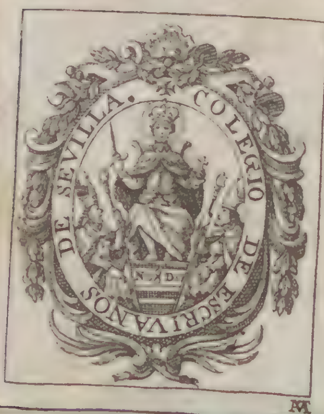
B.^r Dn Fran.^{co} de Paula Rodrig.^z Ler-
Cura t.^e

Los SS.^{nos} del Rey (1770 S.^s) de este vecindario
de un colexio establecido en el quadta con el n.^o
firmamos Damos fee Que el B.^r Dr Fran.^{co} de Pa.
Rodriguez Lexmite de quien dl parecen esta fir-
da la certificac.^n que antecede es cura theni-
de la Y.^a Parroq.^l de Sr Sn Vicente de esta ciudad
se titula quien se halla en actual exercicio de
empleo subministr.^{do} a sus feligreses los Santos
cramentos a sus feligreses por lo que a sus certificac.
y escritos se le da entera fee y credito en juicio
fuera de el y para que conste donde combenga
mos la presente sellada con el sello de n.^o
colexio en esta ciudad de Sevilla en primero de
de mil setecientos noventa y quatro a.^s

Nicolas Xavier
de Andrade

Ant.^o Andrade
SS.

Antonio Vicente
Viejo



N.° 1

S. Telmo 1.° de Febrero de 1796.

D.n Manuel Corriano
Pizarro.

Natural de la Ciud.d de Llerena.

Recibase

Ramo

Recibido y Sentado de Porcionista
en el Libro 1.° de ellos al fol. 79.

Aguair



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

El Br. Dn. Josef Rodriguez Conejo, Siliceo, Cura propio de la Iglesia Parroquial de Sr. Santiago de esta Ciudad de Llerena Certifico (en quanto puedo) que en un libro de Bautismos de dicha Iglesia, que principio en el mes de Mayo del año de mil, setecientos, y ochenta, y acabo en el de Septiembre de mil, setecientos, noventa, y cinco, al folio ciento, y ocho (buelto) hai una Partida, que es del tenor siguiente. =

Partida. Lunes dia diez y nuebe del mes de Julio del año de mil setecientos, ochenta, y quatro yo Dn. Ignacio Miguel de la fuente, teniente de Cura de la Parroquial Iglesia del Sr. Santiago de esta Ciudad de Llerena por el Sr. Lido. Dn. Christoval Mesia de Moxica del Oon de Santiago Cura propio de dicha Parroquial Bapticé solemnemente un hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn. Mathias Cebrian Lopez natural de la Villa de Villoslada de Cameros Obispado de Calahorra y la Calzada, y de Da. Josefa Pizarro, Moro su legitima muger natural de la Villa de Villa garcia Obispado de Badajoz, nieto con las mismas legitimidades por linea Paterna de Dn. Juan Cebrian, y de Da. Manuela Lopez, Matrimonio naturales de la expresada Villoslada, y por la Materna de Dn. Franco. Pizarro Ortiz, y de Da. Leonor Sanchez Hidalgo, Moro naturales de la referida de Villa garcia, nació el dia diez y ocho de dicho mes y año, llamose Manuel, Maria del Carmen, Josef, Sinforoso, Franco. Antonio, Joaquin: fue su Padrino Dn. Manuel Bazo Ibañez de tesada, aquien adverti la Cognacion Espiritual, que contraxeron, y lo firme = Dn. Ignacio Miguel de la fuente. ——

Corresponde a su Original, que por ahora queda en el Archivo de dicha Iglesia, y paraque conste donde convenga (a pedimento de parte), doi la presente,

que firmo en dicha Ciudad de Llerena a diez y nueve de Junio de mil y
cientos, noventa y seis años.

Br. Dn. Josef Rodriguez Conejo, Siliceo

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA [illegible]

[illegible] et [illegible]
[illegible] et Rmi. D. Ei predicavaecae — omus Hospitalis [illegible] Militaris Ex. S. Sepulcri Dominici, et Exc. D. Antonii [illegible], Mapr. humilis, pauperiumq. [illegible]:
[illegible] quam [illegible]
[illegible] fidem [illegible] quod in [illegible]
[illegible] ex [illegible] extractum fuit ex Libro Bullarum in [illegible]
[illegible] conservato, quod quidem in hanc publicam formam extrahi et redigi fecimus ut ubiq. tam in Jud. quam extra illud plena et indubitata fides adhibeatur. Cujus tenor est qui sequitur, videlt.

In nomine Domini Amen. Die 3. M. Xbris 1798
[illegible] ac [illegible] Dominus [illegible], [illegible] et [illegible]
[illegible] in praecipio, [illegible] in forma Brevis [illegible] Dni
[illegible] Dni [illegible] Dat. Romae apud S.
Mariam Majorem sub annulo, [illegible] die [illegible]
[illegible] cum derogatione statutorum, [illegible]
[illegible] bilimentorum, et [illegible] Capitanorum ceterorumq. in eis
[illegible] contentorum attributa: Dictum Emmanuelem [illegible]
[illegible] de Carmine Josephum [illegible], Franciscum
Antonium [illegible] Lopez Sanchez,
inter, fres [illegible] Conples [illegible] Cas-
tellae et Legionis [illegible] licet [illegible]

norum, seu Diaconorum Consilium hujus pro tiroux de-
pnti completus existat nihilus etiam invita a consortu ab-
sentia dummodo ad id idoneus reperiatur, ac servatis alias
servandis in pntem Capp[ellan]orum seu Diaconorum Coetum,
d[ict]i Vend[ic]i P[at]ris Cartelleg et ... recepit et admisit
ac recepit et admitti mandavit, cum plerique dictum
... perceptam, qui conventum accedendi, ... Collegium
Educationis ... dum ad ut
... Collegium ... promot ... permaneat
ingrediendi, nec non Vend. Ustambleac ... Capp[ella]no-
rum seu Diaconorum Consilium ac subeundum coadmen
praescriptum, ac illius obtinendam approbationem, ut videndi exe-
mit et liberavit, ... aut antiquitate a die acceptationis ... -
... probationem ... capitulum ... ac ejus -
... juribus praerogativis privilegiis honoribus gratiis
et indultis quibus alii fres Capp[ella]ni seu Diaconi Consiles
... tota justitia recepti ... vel consuetudine
quavis alias quomodolibet utuntur fruuntur et gaudent
ac uti frui et gaudere possunt, vel potebunt quomodo
libet in futurum pari modo uti frui et gaudere libere
et licite possit et valeat in omnibus et per omnia pe-
rinde, ac si numerus Capp[ella]norum seu Diaconorum Co-
nsilium hujus ut ... praefixus ... completus
non esset ... Collegium educationis ... sui ... in-
gressus ibique usque ad praefinitum tempus permaneret
ac examen Vend. Ustamble ... Capp[ella]norum seu

Diaconorum Consilium subivisset illiusq. obtinuisset approbationem dicta aucte. aplica concessit, et induxit pntibus Jacobo Racourt et Joanne Tenech Emitiq. suis familiis Secretis testibus per me Priorem Hiberniæ fratrem Franciscum de Carvallio Pinto Vicecancell. Coadjn. ad præmissa vocatis et rogatis

Et quia ita se habet veritas ideo in hujus rei testim. Bulla nostra d. Magistralis in Cera nigra pntibus est impressa. Dat. Melitae in Conventu nro. die mense et anno supradicti = Registrata in Cancell.a = Prior Hiberniæ Fr. Fran. de Carvallio Pinto Vicecanc. Coadjn. = tiene su Sello ——

Concuerda con el titulo Original que para efecto de sacar esta Copia ante mi Fran.co Jose de Arcarza SS.no Pu.co Propietario del Numero de esta Ciudad de Sevilla exhivio, y volvio â llevar en su poder D.n Antonio Manuel Guerrero vezino de ella â quien doy fee conosco cuyo recivo firma, y de su pedim.to la Corregi, y entregue en Sev.a a diez de Novi.re de mil setecientos noventa y seis años =

Antonio Manuel Guerrero

En testimonio de verdad

Fran.co Jph. de Arcarza
SS.no Pu.co de Sev.a

SELLO QUARTO, ... AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible]

Concuerda con el original que para efecto de ... [illegible]

[illegible]

Antonio Manuel Azuara

S.n Telmo 17. de Febrero de 1796.

D.n Luis Buron

y Paresa.

Natural de Medina Si-

donia.

Recibase.

Ramon

Recivido y sentado de

Accionista en el Lib.o 1.o al fol.o 81.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico Yo Dn. Francisco Manso de Andrade Cura y servidor de Benefo. de las Iglesias de esta Ciud. de Medina Sidonia Q. en el libo. de bautismos numero 29 folo. 157 se halla la partida del tenor siguiente. ——

Luis Anto.

En la Iga. Mayor de esta Ciud. de Medina Sida. en veinte y nueve dias del mes de Octube. de mil setecs. ochenta y cinco años Yo Dn. Francisco Manso de Andrade Cura propio, y servidor de Benefo. de las Igls. de esta Ciud. Baptisé a Luis Antonio Maria del Carmen, Ygnacio Joseph, Ramon, Raphael, Manuel, Joachin, Franco. de Paula, Ildefonso, Juan Nepomuceno, que nacio el dia dela fecha, hijo legmo. primogto. de Dn. Joseph Beltran, y Castero, y de Da. Maria de Pareja Davila, los que contrageron matrimonio en treinta de Enero de este presente año: fue su Padrino Dn. Luis de Pareja, y Novela Cavallero Maestrante de la de Sevilla, quien save su obligacion. A que fueron testigos Dn. Gaspar de Huerta, y Dn. Juan dela Cruz Parra, sochantres natls. y vecinos de esta Ciud. en fee delo qual lo firmé. = Dn. Francisco Manso de Andrade. — — — — —

Concuerda dha. partida con su origl. a que me refiero a el citado libo. y folo. y para q. conste donde quiera que convenga a peticion de parte legma. doy esta en dha. de Medina Sida. y Enero treze de mil setecientos noventa y seis años. — — — — —

Dn. Francisco Manso de Andrade

Los Ynfrascriptos escnos. pucos. del Numero de esta ciudad: Damos fé que Dn. Franco. Manso de Andrade, por

quien parece dada la Certificacion que antecede
es Cura y Servidor del Beneficio de las Yglesias
dellas, Administra los Santos Sacramentos; la
firma conque la concluye Corresponde con la que
acostumbra, y a sus Certificados y demas Documentos
siempre se les ha dado y da entera fe y Credito en
Juicio y fuera de el. Medina Sidonia y Enero
Veinte y dos de mil setecientos noventa y seis

Ygn.º de Villalva

Galindo
pu.co

[illegible]

Real Cedula

Mil ochenta y ocho maravedis.



SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Rey = Porcuanto concurren en el Teniente de Fragata D.n José Butron y Cortez, los requicitos convenientes para servir el Empleo de Teniente de Navio: y atendiendo á lo vien q.e me ha servido, y que lo continuará con el mismo Zelo, he tenido á bien nombrarle por Teniente de Navio para que como tal exersa este Empleo con todas las preeminencias, y exempciones q.e se previenen en las Ordenanzas de Marina. Portanto mando al Capitan general de mis Armadas de Mar, Governador, Tenientes generales, Gefes de Esquadra, Intendentes, Ministros, Oficiales, y demas personas, á quienes tocare, reconoscan al referido D.n José Butron y Cortez, por tal Teniente de Navio, de la Real Armada, y á sus Subalternos, y demás Individuos que

Corresponda, Cumplan y Executen las ordenes de mi Servicio que les dixe, y él obedecerá las de sus Superiores conforme previenen mis ordenanzas. Y declaro que con este Empleo ha de gozar el Sueldo que está señalado en el ultimo Reglamento, que así es mi Voluntad; y que este nombramiento refrendado del Infrascrito mi Secretario de estado, y del Despacho Universal de Marina, con el Cumplase del Capitan general, ú Oficial g. á quien tocare, se presente al Intendente del Departamento de Cadiz para que mande se tome razon en Contaduria de Marina en la Ysla de Leon. Dado en Aranjuez á catorse de Mayo de mil setecientos setenta y nueve = Yo El Rey = Dn. Pedro de Castejon = Ysla de Leon primero de Julio de mil setecientos setenta y nueve = Cumplase lo que Su Mag.d manda = Andres Reggio =

Real Ysla de Leon primero de Julio de mil setecientos setenta y nueve = Tomese razon por los Oficios principales de Marina del antecedente Nombramiento y formese el respectivo asiento al Oficial comprehendido en el Fragn.te de Banses. ——

En la Comision de Orden y Contaduria principal de Marina de mi cargo se tomó razon del Real nombramiento antecedente, notó en el asiento que tenia de Teniente de Fragata D. José Buzon y Cortes, y formó el que le corresponde de Teniente de Navio en la conformidad que se manda; R.l Ysla de Leon primero de Julio de mil setecientos setenta y nueve = Juan de Ulloa. ——

Es copia a la letra de la R.l Cedula de S. M. y Diligencias en su seguida; que ante mi el Infraescrito escrivano de S. M. pu.co de este Numero exivió ante mi D.n Jose Maria Buzon y Cortes, Teniente de Navio retirado de la R.l Armada, a quien Doy fé conosco, y le volvi el original de que firma su recivo; y para que conste de su requerimiento selo doy por Testimonio, que signo, y firmo en la ciud.d de

Medina Sidonia, en veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y seis.=

Dn. Luiz de Villalva

Galindo D. pub.co

Sn Telmo 28 de Mzo de 1796.

Dn Juan, y D.^n

Camilo de la Torre

y Fuertes.

Naturales de la Villa y

Corte de Madrid.

Recibanse.

Rame

Recibidos y sentados en el Libro

1.º de Caballeros Porcionist.^s a fojs. 83 y

85.

Juan Antonio de

Aduain y Maquia



Quarenta marauedis.

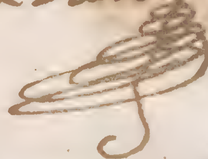
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como teniente cura dela Yg.a Parroquial de Santa Cruz de esta Villa de Madrid, Certifico q.e en el Libro treinta de Bautismos de dha Yg.a al folio ciento, y diez està la Partida del tenor siguiente =

Partida } En la Yg.a Parroquial de Santa Cruz de esta V.a de Madrid, en treinta de Agosto de mil setecientos ochenta y seis: Yo D.n Gabriel de Arrivas, teniente Cura de dha Yg.a baptizè solemnemente un niño, que naciò en veinte y nueve de dho mes y año, hijo de D.n Marcos dela torre y Carranza, natural del Valle de Trucios encartaciones del Señorio de Vizcaya, Obispado de Santander, y de D.a Maria Fran.ca Fuentes natural de esta Corte; legitimam.te casados y Parroquianos de esta Yg.a que al presente viven y habitan en la Plazuela de S.n Estevan, casas de Varela; pusele por nombre Juan Baptista Raphael, Joseph, Ramon, fue su Padrino quien le tubo en la Pila D.n Ventura dela torre, Parroq.no de S.n Martin, advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle lo que le conviene saver para ser buen Christiano y lo firmè = D.n Gabriel de Arrivas

Concuerda con su original à que me remito; Santa Cruz de Madrid, y Octubre veinte y siete de mil setecientos noventa y cinco =

Manuel Garcia Barco

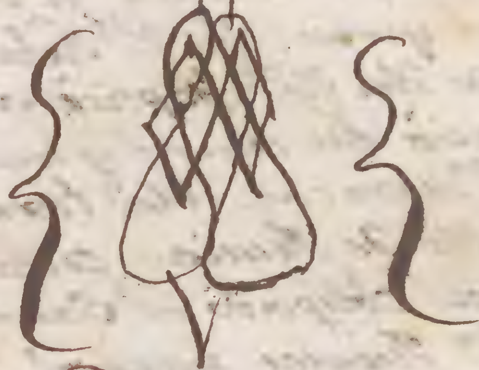


Comprobacion } Los Escribanos del Rey mñ S.r, vecinos y del Colegio de esta Corte que à la buelta signamos y firmamos, damos fè que D.n Manuel Garcia Barco, por quien està

dada y firmada la Certificacion antecedente, es tal Teniente
Cura de la Yglesia Parroquial de Sta Cruz de esta dicha villa
segun se titula y nombra, y a quantas Certificaciones dadas y
firmadas por el susodicho se les ha dado y da entera fe y
credito. Y para que conste, damos la presente sellada con el comun
referido Colegio en Madrid á veinte y siete de Octubre
de mil setecientos noventa y cinco.



Antonio Perez de Ulloa



Juan de Rep...

Antonio Soblechero



234

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



Como teniente Cura dela Yg.a Parroquial de Santa Cruz de esta Villa de Madrid, Certifico q.e enel Libro treinta de Bautismos de dicha Yg.a al folio docientos cinquenta yocho buelta està la Partida del tenor siguiente =

Partida } Enla Yg.a Parroquial de Santa Cruz de esta V.a de M.d en diez y seis de Julio demil setecientos ochenta y nueve: Yo d.n Gabriel de Arrivas, teniente Cura de dha Yg.a Baptizè solemnem.te un niño que nació en quince de dho mes y año, hijo de d.n Marcos dela Torre, y Carranza, natural del Valle de Trucios, en cantaciones del Señorio de Vizcaya, Obispado de Santander; y de d.a Maria Fran.ca Fuentes y Toledo, natural de esta Corte, legitimam.te casados y Parroq.nos de esta Yg.a que al presente viven, y habitan en la Plazuela de S.n Estevan, casa n.o nuebe; pusele por nombre Camilo, Julian, Enrrique, Maria, Antonio, fue su Padrino que le tubo en la Pila d.n Julian Fuentes su tio, oficial dela Secret.ia de Estado, y Despacho Universal de Marina; advertile el parentesco espiritl. y la obligacion de enseñarle lo que le conviene saver para ser buen Christiano, y lo firmè = D.n Gabriel de Arrivas

Concuerda consu original àque me remito; Santa Cruz de Madrid, y Octubre veinte y siete de mil setecientos noventa y cinco =

Manuel Garcia Barco

Comprobaz.n } Los Escribanos del Rey nro S.r vecinos y del Colegio deesta Corte, que à la vuelta signamos y

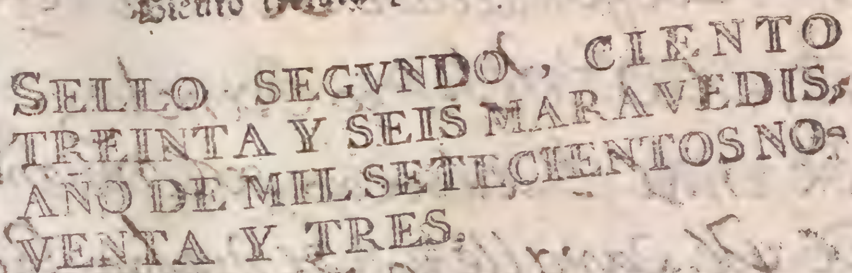
firmamos: Damos fe, que Dn. Manuel Garcia Basco, por quien
ta dada y firmada la Certificacion anteced.te es tal Teniente de
ra de la Yglesia Parroquial de Sta. Cruz de esta dha villa, segun
se titula y nombra; y á quantas Certificaciones dadas y firmada
por el susodicho, se les ha dado, y dá entera fe y Credito. Y para
conste, Damos la presente sellada con el de nro referido Coleg.
en Madrid á veinte y siete de octubre de mil setecientos
noventa y cinco

Antonio Perez de Loya

Juan de Rapide

Antonio Noblechera





En el nombre de Dios todo Poderoso [y]
y de la Soberana Reyna de los Angeles
Maria Santisima Señora nuestra
en su admirable misterio de la Pura
y limpia Concepcion = En la Ciudad de
Cadiz la tarde de oy veinte de octubre
de mil setecientos noventa y tres. Estan-
do en la Capilla de la venerable orden
tercera de nuestro Serafico Padre S.n
Francisco de Asis que tiene en el Conven-
to Casa grande de esta espresada Ciu-
dad, y presentes los Señores D.n Manu-
el Gonzalez Guiral Cavallero Pen-
sionado de la Real distinguida orden
Española de Carlos tercero del Con-
sejo de Su Magestad, Gefe Esquadra
de su Real Armada, Presidente, Juez
de Alzadas, y Arribadas del Real Tri-

bunal del Consulado de esta referida Ciudad, el Dr. Dn. Pedro Sanchez Manuel Bernal, Presbitero del mismo Consejo de S. M. Cavallero de dicha Real distinguida Orden Española, Dignidad y Maestre Escuela de esta Santa Yglesia Cathedral Ynquisidor honorario del Santo Tribunal de Sevilla, Juez mar Antiguo del de la Sta. Cruzada de esta Ciudad, que presidian dho. con separacion el distinguido acto de que se hara mencion, con sus asientos inmediatos al Altar mayor, y asimismo otros muchos Cavalleros de dicha Real distinguida Orden española, que formaban Cono en el Cuerpo de la referida Capilla y en su Nave, con arreglo a la Real instruccion de veinte y ocho de Julio de mil Setecientos y noventa, en cuia

forma, y teniendo a la mano dere-
cha de su asiento el expresado Se-
ñor Dn. Manuel Gonzalez Gui-
ral una mesa y sobre la misma
una efigie de nuestro Señor Cru-
zificado, el Libro de los Sagra-
dos Evangelios, dicha Real ins-
truccion, dos velas de cera ardi-
endo, y una palangana de plata
en donde estaba la venera de di-
cha Real orden, y una Espada
y todos sentados, el Sor. Dn. Mar-
cos de la Torre, y Carranza Caval-
lero agraciado de la misma, acom-
pañado del Señor Dn. Lucas de
Ontañon Cavallero de la expresa
da Real orden Española y Secreta-
rio por Su Magestad de dicho Real
Tribunal del Consulado de esta Ciu-
dad, su Padrino, precedidas las ge-
nuflecciones y ceremonias cor-

respondientes, seguimio con el Real
Titulo de su Magestad, el Rey Nu-
estro Señor (Dios le guarde) en que se
ha dignado despacharo a favor de el
referido Sr. Dn. Marcos de la Torre
y Carranza la gracia de tal Caval-
lero, su Data en Sn. Lorenzo el Re-
al a veinte y ocho de Septiembre
proximo passado deste año refren-
dado del Señor Dn. Manuel de
Otamendi su Secretario, para su
cumplimiento, y assi mismo segui-
rio ael espresado Señor Dn. Manu-
el Gonzalez Guiral con la Comisi-
on que para ello ha conferido el
Emmo. Señor Dn. Antonio de Sem-
manat Cardenal de la Sta. Roma-
na Yglesia Patriarca de las Indias
Capellan y limosnero mayor del
Rey nuestro Sor. Arcediano de

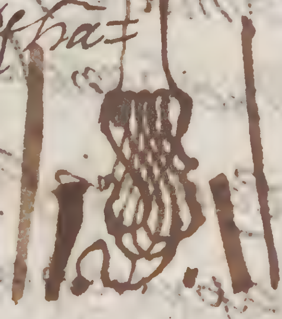
Nendos, Dignidad de la Sta. Yglesia
de Sn. Tiago y Titular de la de Cordova
Vicario general de los Reales Exer-
citos de mar y Tierra, Gran Can-
ciller y Gran Cruz de la misma
Real distinguida Orden española
de Carlos Tercero del Consejo
de S. M. su fecha en Sn. Lorenzo
el Real a cinco del corriente
mes de Octubre, que uno y otra fue
leydo por mi el infraescrito Escriva-
no publico propietario de este nume-
ro en altas voces de que entera-
rados dichos Señores en su obede-
cimiento y cumplimiento, prece-
didas que fueron las preces, y Ce-
remonias de bendicion de espada
venera, y demas prevenido en
dicha Real instrucion, el men-
cionada Sor. Dn. Manuel Gonza

lez Guiral puso dicha Espada en la cin-
ta al nominado Sor Dn. Marcos
de la Torre y Carranza que
estaba arrodillado a su pies, y le
dijo Dios os haga buen Cavallero
y la inmaculada Virgen Maria
Patrona de la orden Enmmedia-
tamente le reçivio el Juramen-
to que hizo sobre el Libro de
los Sagrados Evangelios. Y con-
cluido este acto se levanto el nun-
ciado Señor Dn. Marcos de la Torre
acompañado de su Padrino el Sor.
Dn. Lucas de Ontañon y se arrodil-
lo delante del espresado Sor. Dr.
Dn. Pedro Sanchez Manuel Bex.
quien le puso a el lado isqui-
rdo, quien le puso a el lado isqui-
erdo de la Casaca que tenia pues-
ta, y en el ojal correspondien-
te la Cruz de dicha Real orden

con su cinta pendiente, y le dijo las Pre-
ces a ello anexas. Y levantado q. fue
con todos los demas Cavalleros
que asistieron Recivio y Contribuyo
a todos y a todos, y a cada uno en
particular abrazos y enhorabuenas
dando les devidas gracias y Rite-
rando su fidelidad, Sumicion y Servi-
cios al Rey nuestro Señor y a la Real
Orden Española de Carlos tercero
con lo que concluyo este acto quedando
dando Recivido p.r tal Cavallero
el mencionado Sor. D.n Marcos
de la Torre y Carranza y en ver-
dadera Posesion de ello. Por quien
y p.r dichos Sres. D.n Manuel Gon-
zalez Guiral, D.n D. Pedro Sanchez
Manuel Bernal, se requirio a mi
dho Escrivano publico a presencia
de los demas Cavalleros concurren-
tes lo diere asi por testimonio, y yo lo
doy en el mejor modo que puedo
y p.r derecho me es permitido en

este Registro de Escrituras publicas fir-
mado de dhos Señores (a quienes doy fee
conozco) siendo testigos los Sres. Dn Lo-
renzo Narcizo Beyens Conde de Vil-
laman Cavallero Pensionado de la Rl.
orn. de la Real Maestranza de
Valencia, Dn Gabriel Espinosa de los Mon-
teros, Cavallero de la misma orn. Mar-
ques de Monte Olivar y de la Rl Ma-
estranza de Ronda, y dn Rafael de
Landaburu Barb. no Cav. de dha Rl. orn.
vezinos de Cadiz = Manuel Gonzalez
Guirnal = Dn Pedro Sanchez Manuel
Bernal = Marq. de la Torre y Cav.
= ante mi Fernando de la Parra-
vanza =

Concuerda con su original que queda en mi Regist.
a que me remito, y esta copia doy al mismo Sr. Villa
cq Cav.no requerido y la signo y firmo en Cadiz
dia de su fha =



Fernando de la Parra

Damos fee q Dn Fernando de la Parra de quien parece autorizada la copia antecedente es Escno de S. M. pp. co y propietario del numero de esta Ciud. fiel y legal
a quanto actua siempre se le da entera fee y credito en jucio. Cadiz fec
ut retro =

Calixto Sanz

Ramon Garcia de Meneses

Gmo Fern. Sanchez Bernal

Nº

S. Telmo 6. de Mayo de 1796.

D.ⁿ Mateo Albornós

y Calafat.

Natural de la Real Ysla

de Leon.

Recibase.

C. Ramez

Recibido y sentado de Caballero Porcionista en el Libro 1.º de ellos a la Foxa 87.

Juan Antonio de
Aduair y Olloqui

D.N.

D. Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c= Por quanto conviene proveer los Empleos de Xefe de Esquadra de mi Real Armada, en Personas de valor, meritos, y servicios, y atendiendo à que concurren estas circunstancias en Vos el Brigadier D. Antonio Albornoz, y à lo bien q. me habeis servido, esperando lo continuareis con el mismo zelo, he tenido à bien elegiros, y nombraros por Xefe de Esquadra de mi Real Armada, y os doy y concedo todas las honras, gracias, preeminencias, y excepciones que por razon de este empleo os tocan, en la forma q. se previene en las Ordenanzas: Por tanto mando al Capitan General de la Armada, Governador, Tenientes Generales, Gefes de Esquadra, Intendentes, Ministros, Oficiales, y demas Personas, à quienes tocare, reconozcan à Vos el referido D. Antonio Albornoz por tal Xefe de Esquadra de mi Real Armada, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias, y excepciones q. por razon de este empleo debeis gozar; y à los Oficiales de inferior graduacion à la que os concedo, y demas dependientes de Marina à quienes

corresponda, obedescan las Ordenes de mi servicio que les
dieseis por escrito, ò de palabra, y Vos obedecereis las del Ca-
pitan General, y Oficiales de Mayor graduacion à la vu...
conforme à lo que prescriben mis Ordenanzas: Y declaro,
con este empleo habeis de gozar el sueldo que està señalad...
y se previene en el ultimo Reglamento, que asi es mi vol...
-tad, y q.e esta Patente refrendada del infrascripto mi Secr...
rio de Estado, y del Despacho Universal de Marina, co...
cumplase del Cap.n General ù Oficial General à quien toca...
se presente al Intendente del Departamento de Cadiz para...
mande se tome razon en la Contaduria Principal de Ma...
en la Isla de Leon. Dado en Palacio à veinte y uno de
Setiembre de mil setecientos ochenta y nueve = Yo El Rey
D. Ant.o Valdes = Isla de Leon 4 de Oct.re de 1789 = Cumplas...
lo q.e S. M. manda = D. Luis de Cordova = Isla de Leon
4 de Oct.re de 1789 = Tomese razon y formese el corres...
asiento = D. Juaq.n Gut.z de Rubalcava = Se tomò razon y
formò el asiento correspondiente. Isla de Leon quatro...
Octubre de Mil setecientos ochenta y nueve = D. Alexandro
de Texan = Es copia igual à la de la R.l Patente que...
en estos oficios Pral.es de Marina de mi cargo, de q.e Certif...
Isla de Leon 27 de Agosto de 1794 = Alexandro de Te...

241

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible] Manuel Delgado Pred.or [illegible] Examinador [illegible] del Obispado de [illegible], y Cura Parroco de la Yglesia Parroq.l Castrense de esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a foxas 77 vuelta, está una partida, y es como sigue=

En la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en diez y siete de [illegible] de mil setecientos [illegible] [illegible] yo Fr. Diego de [illegible] Pred.or Gen.l y [illegible] de la Yglesia Parroq.l Castrense [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible] Raunero, que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de D.n [illegible] [illegible] [illegible] de la R.l Armada nat.l de [illegible], [illegible] de [illegible] en el Orden de [illegible], y de D.a Maria del Carmen [illegible] nat.l de [illegible] [illegible]: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por la Jurisdicion Castrense, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.n Pedro [illegible], y D.a [illegible] [illegible] nat.s de [illegible]. [illegible] D.n [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], D.n [illegible] [illegible] nat.l de Cadiz, que [illegible] [illegible] D.a [illegible] [illegible], y [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual, y de mas obligaciones. [illegible] [illegible] D.n [illegible] [illegible], D.n Joseph [illegible], y el hermano [illegible] [illegible], y para que conste lo escrivi y firmé en dho dia [illegible] [illegible]. Fr. Diego de Leon=

Concuerda la antecedente partida con su original en dho Libro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a que me [illegible] [illegible] que firmo en veinte y nueve de [illegible] de mil setecientos noventa y seis.

Fr. Manuel Delgado

S.ⁿ Telmo 21.. de Junio de 1786..

D.ⁿ Antonio de Cifuentes de Sierra.

Natural de Sevilla.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado de Porcionista en el Libro 1.º al fol. 89..

Arnain

Justificacion de Nobleza de los Sres. Dn. Fran.co y Dn. Joan. de Fuentes, y Guzman



Doscientos setenta y dos maravedis

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D.ⁿ Francisco Fuentes de Guzman vezino de la Villa de Cantillana, y residente en esta: Ante V. como mas haya lugar parezco, y Digo q.ᵉ en el año pasado de mil seis ciento ochenta y seis fue recivido D.ⁿ Sebastian de Fuentes como Hazendado en este termino por vezino en el estado de hijos dalgos: En el de mil setecientos diez fue continuado D.ⁿ Juan de Fuentes su hijo, y en el de mil setecientos treinta y cinco tambien pidió, y se le continuó en el propio Estado a otro D.ⁿ Juan de Fuentes Guzman mi Padre, y viendo yo hijo, nieto, y segundo nieto de los referidos. necesito que con citacion

del Sindico Procurador General de esta dha Villa verme de por el presente Escrivano testimonio en publica for-ma, y manera que haga fee de dho. Requirimiento, y actos de continuada posecion en el Referido Estado; por tanto = Suplico a V. se sirva deferir ala data del expresado testimonio con la dha. citacion, para hazer del el uso que me combenga, por ser de Justicia que pido, Juro, protesto lo ne-sesario, y para ello &c.a = Francisco Fuentes de Guzman ——

Auto. Por presentada, y con citacion del Sindico Procurador general el presente Escrivano de el testimonio que por esta parte se solicita delo que cons-tare, y fuere de dar a continuacion deste auto para el uso que le comben

ga: asi lo proveyó, mandó, y firmó el Señor Dn Miguel del Rub Alcalde ordinario por su estado Noble en esta villa de Villa berde, y octubre treinta de mil setecientos noventa y cinco años= Dn Miguel del Rub= Pedro Fernandez de Tobar: Escrivano

Zitacion. En dho. dia mes, y año yo el Escrivano cite para los efectos que se mandan por el auto que antecede a Francisco Baptista del Alamo Sindico Procurador General de esta Villa en su persona manifestó quedar enterado, doy fee= Pedro Fernandez de Tobar Sno

Testimonio. Yo Pedro Fernandez de Tobar Escrivano de S.M. publico del Cavildo y Numero de esta Villa de villa berde: doy fee; y verdadero testimonio que haviendo reconocido un Legajo de acuerdos comprehensivo de varios, de baños

de seis cientos, entre los quales se halla un Quaderno mal tratado que expresa en su Caxa comprehenderse desde los años de mil seis cientos ochenta hasta mil seis cientos noventa y nuebe y haviendolos Reconosido en lo que comprehende el año de mil seis cientos ochenta y seis se halla un Pedimento y autto cuyo tenor ala letra copiado es del thenor siguiente

Pedim.to D.n Sebastian de Fuentes, y Guzman vezino de la Ciudad de Sevilla, y hazendado en el termino desta villa, como mas haya lugar en derecho ante Vmd paresco, y Digo: que como se acredita, y Resulta delos Documentos que exivo soy Cavallero hijo dalgo notorio de sangre, y por esta razon, y siendo como soy seguin

se acredita por la partida de mi Bap-
tismo que tambien presento hijo lexi-
timo de Dn. Juan de Fuentes, y Da.
Ysabel de Gusman, se me deven guar-
dar las mismas honrras, prehemi-
nencias, y franquesas que al dho. mi
Padre, y demas ante, pasados = Suplico
a Vstedes que haviendo por exhividos
los dhos. documentos se sirva mmandar
se me Reciva por tal vezino desta
dha villa, y guardandome todos los fueros
y privilegios que es costumbre, y guardar
a los demas vezinos Nobles della, sin
Repartirme pecho, ni contribucion
alguna, debolviendome originales los
dhos. papeles que con este Pedimento
presento que asi es Justicia que pido
con Testimonio de lo que sobre todo
se acordare Dn. Sebastian de

Fuentes

Autto

En la villa de villa verde en veinte dias del mes de Junio de mil y seis cientos y ochenta y seis años; Se juntaron ai Cavildo como lo han de uso y costumbre Sumenrseden: Felipe Mateos, y Rodrigo Sanchez Alcaldes ordinarios y Gregorio Martin Cavello, Fran.co Diaz y Antonio Gascon, y Juan de Moron Regidores, Mateo Salvador Mayordomo todos Capitulares de este Consejo, y vecinos de esta villa; haviendoles leido yo el Escrivano el Pedimiento de la buelta con los demas Instrumentos que ha presentado D.n Sebastian de Fuentes vezino de la ciudad de Sevilla Hazendado en este termino, todos de un acuerdo, y conformidad: Dixeron que lo recivian, y Havieron por

tal vezino de Entavilla en el Estado
de los Cavalleros hijos Dalgos, notorios
de Sangre, Casa y Solar conocido como
así lo acredita la Real Carta
Executoria que presenta, Testimo-
nios, y demas Documentos exsividos
guardandole todas las honrras
y preheminencias, y privilegios que
alos demas vezinos Nobles de Entavilla;
así lo mandaron, acordaron, y fir-
maron, y señalaron de sus señales
acostumbradas = Rodrigo Sanchez =
Gregorio Martin Cavello = Antonio
Garcon = Juan de Moron = Mateo
Salvador = Tiene dos señales = Anto-
nio del Aguila Escrivano ——

Sigue el testimº.

Y haviendo Reconocido un Legajo de
Libros Capitulares comprehensibos
desde el año de mil setecientos
quatro a mil setecientos veinte

181

y nueve, Reconozido el de mil setecien-
tos, y diez no se halla en el el Re-
conocimiento que se expresa, lo que puede
haverlo causado el extravio de pape-
les que hubo en el año de ochenta
y quatro con la inundacion de la
Arriada, por lo que se hallan mu-
chos con faltas de ojas, y desquader-
nados, y en otros años haver forma-
do dos Capitulares de acuerdos: Y pro-
cedido al Reconocimiento, de otro Lega-
jo de Libros Capitulares comprehen-
sibos desde mil setecientos treinta
hasta mil setecientos treinta y siete,
Reconozido el de mil setecientos treinta
y cinco a las ocho fojas utiles, se ha-
lla el acuerdo del thenor siguiente

Acuerdo, y manutencion de Nobleza de Dn. Juan de Fuentes, y Gusman.

En la villa de Villa bexe en veinte
y seis de Febrero de mil setecientos

treinta y cinco años: Estando en su Ayuntamiento el Consejo, Justicia, y Regimiento de ella, a saver sus mercedes los Señores Matias de Oreña, y Josef Gomez Alcaldes ordinarios; Francisco Salvador Perez: Josef de Torres: Luis Martin: y Josef Falcon: Rexidores: Fernando Pulgar Alguacil ordinario, y Bartholome de Morales Mayordomo de Propios de este Consejo, y todos oficiales, y Capitulares deel= Dixeron ami el Escrivano hiziere Relacion delos Documentos, y peticion que presenta Dn. Juan de Fuentes Guzman vezino dela Ciudad de Sevilla, y hazendado en este termino por la que dize que como se acredita dela partida de su Baptismo que presenta es hijo lextimo de Dn. Juan de Fuentes, y Guzman, y de Da. Maria

Guerras, y nieto, conlas mismas lextimi
dad deDn. Sebastian de Fuentes, y Guz-
man, todos los quales han sido Cava-
lleros notorios hijos Dalgos, y portales
tenidos, y Reputados asi en estas villas
como enla dha: Ciudad de Sevilla,
y mediante a que los dhos. su Padre, y
Abuelo fueron Recividos por vezinos
nobles de estas dhas. villas enel año pasado
demil seiscientos ochenta y seis, y
mil setecientos diez, y que siendo
como era hijo y nieto delos suso dhos.
devia gozar delas mismas franque-
sas, y privilexios quehan gozado
los Referidos su Padre, y Abuelo, y
pidio quehaviendo por exhivida
la partida de su Baptismo, y demas
fees que con una Real Sedula
Executoria, tambien presentó, como
tambien varios Testimonios, sele

mantenga enla posesion detal
Cavallero hijo Dalgo, mandó se le ano-
te enlos Padrones desta dha villa
con la Nota detal exeptuandole
detodos pechos, y derechos devolviendo
le originales todos los Ynstrumentos
que ha presentado, como tambien
este Pedimento con Testimonio asu
continuacion delo que sobre todo se
acordare; Y visto, y oydo, y entendido
por dhos. Señores Capitulares = Dixe-
ron que mediante á que acreditava
en bastante forma la certeza de
todo lo expuesto en dho. su Pedimento
el dho. Dn. Juan de Fuentes conla
dha. Executoria, y Testimonios que
ha presentado los quales se cotexa-
ron conlos citados años, y Libros Ca-
pitulares que apresencia de Nuestros
saber se tuvieron. Acordaron

Guerras, y Nieto, conlas mismas legitimi
dad deDn. Sebastian de Fuentes, y Gus-
man, todos los quales han sido Cava-
lleros notorios hijos Dalgos, y portales
tenidos, y Reputados asi enestas villa
como enla dha. Ciudad de Sevilla,
y mediante aque los dhos. su Padre, y
Abuelo fueron Recividos por vezinos
nobles de esta dha. villa eneb año pasado
demil seiscientos ochenta y seis, y
mil setecientos diez, yque siendo
como era hijo y Nieto delos suso dhos.
devia gozar delas mismas franque-
sas, y privilegios quehan gozado
los Referidos su Padre, y Abuelo, y
pidió quehaviendo por exhivida
lapartida de su Baptismo, y demas
fees que conuna Real Sedula
Executoria, tambien presentó, como
tambien varios Testimonios, se le

mantenga enla posesion detal
Cavallero hijo Dalgo, mandó se le ano-
te en los Padrones de esta dha Villa
con la Nota detal exceptuandole
de todos pechos, y derechos devolviendo
le originales todos los Instrumentos
que ha presentado, como tambien
este Pedimento con Testimonio asu
continuacion delo que sobre todo se
acordare; Y visto, y oydo, y entendido
por dhos. Señores Capitulares = Dixe-
ron que mediante à que acreditava
en bastante forma la certesa de
todo lo expuesto en dho. su Pedimento
el dho. Dn. Juan de Fuentes con la
dha. Executoria, y Testimonios que
ha presentado los quales se cotera-
ron con los citados años, y Libros Ca-
pitulares que apresencia de sus mer-
cedes se trugeron. Acordaron

que desde luego mantenian, y mantu-
bieron al dho. Dn. Juan de Fuentes en
la posesion de tal Cavallero hijo dal-
go como lo han estado su Padre, y Abu-
elo, guardandole las mismas fran-
quesas, y Privilegios como es costumbre
con los demas vezinos Nobles de esta
villa, debolviendole todos los Docu-
mentos presentados, como tambien
el dho. Pedimento con testimonio
de este acuerdo; Y assi lo acordaron,
firmaron, y señalaron de que
doy fee= Matias de Orellana=
Francisco Salvador Perez= Luis
Martin= Tiene quatro señales
que una dice del señor Alcalde
Josef Gomez= otra de Josef de
Torres Mendoza= Otra del Alguá-
cil= Y otra de Bartholome de

Morales = Ante mi: Pedro Josef de 150
Aguilar Escrivano ___
El preinserto Pedimento, y los Acuer-
dos corresponden con sus originales
que se hallan en sus Respectivos Li-
bros Capitulares, y Legajos de que
llebo hecha mencion, con los que
concuerdan, y a los que en un todo
me Remito sin que haiga encontra-
do el que se cita del año de mil sete-
cientos diez en el unico Libro Capi-
tular que se halla en dho. Legajo, no-
tandose varias faltas de Libros
en esta Escrivania, y haver encon-
trado formados dos Libros de Acuer-
dos en un mismo año, y demas ra-
zones que dexo manifestadas de
naufragios padesido el Archivo
con motivo de la Riada. Ver
cumplimiento de lo mandado

por el auto que lo motiva, y precedida
la citacion para esta data del
Sindico Procurador general doy
el presente que signo, y firmo como
acostumbro villa verde, y octubre
treinta y uno de mil setecientos
noventa y cinco años = Emmendado
Carta = Vale = Fice mi signo: Pedro Fernan-
dez de Tobar Escrivano publico

Partida de Baptismo.

Certifico yo fray Antonio Ruiz
Puertas Theniente mayor de
Cura de la Iglesia Parroquial
de San Martin de Madrid, que en uno
de los Libros de Baptizados de dicha
Iglesia, y al folio trescientos y seis
buelta hay una Partida del the-
nor siguiente = En la Iglesia
Parroquial de San Martin de
Madrid a treinta, y uno de Julio
de mil setecientos cinquenta

y ocho. Yo, Fray Miguel Llamer Theniente Cura dello Baptisé á Francisco, Antonio Manuel hijo legitimo de Dn. Juan de Fuentes natural dela Ciudad de Sevilla, y de Da. Maria Gertrudis Rabiera, y soró natural dela Ciudad de Santiago, nació en veinte y ocho del corriente, Calle corredera alta de Sn. Pablo, Casa de Administracion fue su Padrino Dn. Francisco de Cuero, y le adverti el parentesco Espiritual; testigos Eugenio Serrano y Manuel de Castro, y lo firmé = Fray Miguel Llamer = Concuerda con su original a que me remito, San Martin de Madrid, y Julio quince de mil setecientos ochenta y nueve = Fray Antonio Ruiz Puertas

Comprov.^or

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor
y los del Colexio de esta Corte que aqui
signamos, y firmamos damos, fee, que
Fray Antonio Ruiz Puertas de quien
esta dada la Certificacion anterior
es Theniente mayor de Cura de la
Yglesia Parroquial de San Martin
de esta Corte segun se titula, y la
firma que esta al pie de ella es de
su puño, y letra, y la misma que acos-
tumbra hacer; y a las Certificaciones
dadas por el suso dho. siempre se les
ha dado, y da entero credito judicial, y
extrajudicialmente, y para que conste
damos la presente sellada con el de
dho. Colexio en esta Villa de Madrid
a diez, y siete de Julio de mil sete-
cientos ochenta y nuebe = Nicolas
Prieto de la Fuente = D.n Vicente
de Villa Señor, y Acuña = Manuel.

otra Certif.on } Certifico yo, Fray Antonio Rueda Huertas Theniente mayor de cura de la Yglecia Parroquial de San Martin de Madrid que en uno de los Libros de Desposorios, y velaciones de dha. Yglecia, y al folio tres cientos quarenta, y dos hay una Partida del

Partida tenor siguiente = En la villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos cinquenta y quatro Yo Fray Benito de Hermida Theniente mayor de cura de la Yglesia Parroquial de San Martin de dha. villa, En virtud de Mandamiento del Señor Don Manuel de Navarrete Theniente vicario de Madrid, y en su partido, que paso ante Joseph Muñoz de Olivares Notario, su fecha

de quince del Corriente en el que se dispensaron las tres Amonestaciones que manda el Santo Concilio de Trento y no haviendo resultado impedimento alguno, y siendo examinados, y aprobados en la Doctrina Christiana despose solemnemente por pala-bras de presente que hazen verda-dero, y lexitimo Matrimonio, a D.ⁿ Juan de Fuentes natural de la Ciudad de Sevilla viudo de D.ᵃ Maria Teresa Gomez, con D.ᵃ Maria Gertrudis Rubira, y Osorio natu-ral de la Ciudad de Santiago viuda de D.ⁿ Manuel Hernandez; Selebre este Desposorio Calle de las Santeri Casas de Administracion, siendo presentes por Testigos D.ⁿ Ysidro

Romero de Leys, y Dn Juan Esteban
Zaens, y lo firme = Fray Benito
de Hermida = Concuerda con su
original à que me Remito, San Mar
tin de Madrid, y Julio quince de
mil setecientos ochenta y nueve =
Fray Antonio Ruiz Puertas ——
Comprovor. Los Escrivanos del Rey Nuestro Se-
ñor, y delos del Colegio de esta Corte
que aqui Signamos, y firmamos, da-
mos fee que Fray Antonio Ruiz
Puertas de quien esta dada la Certi-
ficacion anterior es Theniente
mayor de Cura dela Iglesia
Parroquial de San Martin de esta
Corte segun se titula, y la firma
que esta al pie della es de su puño
y letra, y a sus Certificaciones

radas por el suso dho. siempre se ha

lavado, y da entero Credito judicial

y extrajudicialmente, y para que

conste damos la presente sellada

con el de dho. Colexio, en esta Villa de

Madrid a diez y siete de Julio de

mil setecientos ochenta y nuebe =

Nicolas Prieto de las Fuentes = D.n Vicen-

te de Silva Señor, y Acuña = Manuel

Toledo = Esta Sellada ___

Otra Certifon. } Certifico yo el infraescripto Cura

Theniente de esta Iglesia Parroquial

del Señor San Martin de esta Ciudad

de Sevilla, como en uno de los Libros

de Desposorios, y velaciones que estan

a mi cargo a fojas tres cientas treinta

y una buelta se halla una Parti-

Partida | da del tenor siguiente = En Do.

mingo quattro dias del mes de Julio 154

de mil setecientos setenta y nueve

años. Yo el Bachiller Dn. Joseph Hypo-

lito Juval Cura de esta Yglesia

Parroquial del Señor San Martin

de esta Ciudad de Sevilla, En virtud de

Mandamiento del Señor Juez de la

Santa Yglesia, El Licenciado Dn. Fabian

de Miranda, y Sierra Canonigo de

la Santa Yglesia de esta dha. Ciudad

y Refrendado, por ante su Notario

Dn. Geronimo de Castro su fecha de

veinte y dos del mes proximo pasado

de dho. año haviendo precedido las tres

canonicas moniciones que dispone

y manda el Santo Concilio de trento

las que se leyeron entre dias festivos

al ofertorio de la Misa Mayor, assi

en esta dha. Yglesia Parroquial

como enlas Parroquiales de Señor San
Thoman deesta dha. Ciudad, y no haviendo
Resultado dellas Canonico impedimento
como consto por Certificacion de dn.
Nicolas Rodriguez Bonilla Cura de
dha. Parroquial que queda enel Archivo
deesta, haviendo Confesado y Comulgado
y sidos examinados enla Doctrina Chris-
tiana, Desposé, y Casé, por palabras
depresente que hizieron verdadero, y
legitimo Matrimonio al dn. Francisco
Antonio de Fuentes natural dela
villa, y Corte de Madrid hijo de dn.
Juan de Fuentes, y de dna. Maria Ger-
trudis Rubiera, y Osorio: juntamente
con dna. Maria Pastora de Sierra
y Quiros natural dela Ciudad de
Arcos, hija de dn. Pedro de Sierra
y Quiroz, y de dna. Francisca Xaviera
Corona, y Calvo, siendo Testigos

al dho. Desposorio Dn. Antonio Mareu-
ño Clerigo de Menores ordenes y
vezino dela Collacion de Señor San-
Juan dela Palma desta dha. Ciu-
dad, Dn. Rodrigo Muñoz de esta dha.
Collacion, y Dn. Luis Fernandez Hi-
dalgo Abogado delos Reales Conse-
jos de S.M. y vezino dela Collacion
de Santa Maria Magdalena desta
Ciudad, y otras muchas personas; Se-
lebrose este dho. Desposorio enla
Casa dela morada delas contrayen-
tes al sitio que llaman pasaderas
de San Martin, y para que conste
lo firmé, fecho ut supra = Ba-
chiller Dn. Josef Hipolito Guiral =

tha. ... tifico } Yasimismo Certifico como enel
Libro corriente de Baptismos
afojas setenta ycinco sehalla
una partida del tenor siguiente

Partida En Jueves trece dias del mes de Abril
de mil setecientos y ochenta años
Yo el Bachiller Dn. Joseph Hipolito
Giurial Cura de esta Iglesia Par-
roquial de Señor San Martin
de esta Ciudad de Sevilla, Bapti-
se solegnemente a Antonio Herme-
negildo, Francisco de Paula Ramon
que nacio el dia trece de dho. mes, y
año a las quatro, y media de la Mañā-
na, hijo de Dn. Francisco de Fuentes
y de Da. Maria Pastora de Sierra
su legitima Muger; sus Abuelos
Paternos Dn. Juan de Fuentes natural
de la Ciudad de Sevilla, y Da. Maria
Gertrudis Lebrro natural de la Ciudad
de Santiago de Galicia, y Mater-
nos Dn. Pedro de Sierra Natural
de la Ciudad de Arcos de la Frontera
y Da. Xaviera Corona Calvo na-

tanal de dha. Ciudad de Alcor: fue su
Madrina D.ª Ynes de Serna vuida
vezina de esta Collacion, á quien
adverti el Parentesco Espiritual, y la
obligacion de enseñarle la Dotrina
Christiana, y lo firme fecho ut supra=
Bachiller D.n Joseph Hipolito Trujal
Cura = Concuerdan estas dos Partidas
con sus originales á que me Remito
y para que conste doy la presente que
firmo, Sevilla y Junio ocho de mil
setecientos noventa y seis años = B.r
D.n Joseph Perez Cura teniente

Compruev.on
de las dos Par-
tidas ante-
riores

Los Escrivanos de S. M. y publicos
del Numero de esta Ciudad damos
fee que el B.r D.n Joseph Perez de
quien aparecen firmadas las dos par-
tidas que anteceden, es en la actuali-
dad Cura de la Yglecia Parroquial
del Señor San Martin como se
titula, y como tal suadministra

los Santos Sacramentos asus feligre-
ses, fiel, legal, y de toda confianza
y alas Certificaciones quehadado
siempre se ledá entera fee, y credito
asien Juicio como fuera del, y para
que conste donde combenga damos
lapresente sellada conel sello
de nuestro Colegio, en Sevilla adiez
y seis de Junio de mil setecientos
noventa y seis = Juan vicente Yñigo =
Antonio visente Yñigo = Joaquin
Francisco de la Mora: Escrivano = Esta
sellada

otra Certifon. } El infraescripto Cura de esta Yglesia
Parroquial de Señor San Lorenzo de
esta Ciudad de Sevilla Certifico: Que
enel Libro septimo de Desposorios
que dha. Yglesia tiene al folio octavo
buelto esta lapartida del tenor
Partida siguiente = En Lunes diez y siete

de Febrero de mil seiscientos ochenta
y un años. Yo el B.r D.n Francisco de Salas
Cura en esta Iglesia de Señor S. Lorenzo
de Sevilla: Haviendo precedido lo dis-
puesto por el Santo Concilio de Trento, y cons-
tituciones Synodales deste Arzobispado
y con Mandamiento del Señor Doctor D.n
Diego de Castañeda Juez en la Santa
Iglesia de Sevilla, firmado de su mano
y de Geronimo Baptista de Castro
su Notario, su fecha de veinte y cinco
de Enero del presente año, y no haviendo
resultado canonico impedimento que
consta, desposé, y casé por palabras
de presente que hicieron verdadero, y
legitimo Matrimonio in facie Ecclesie
a D.n Sebastian de Fuentes Guzman
natural desta Ciudad hijo de D.n Juan
de Fuentes, y Guzman, y de D.a Isabel
de Guzman; juntamente con

D.ª Ysabel (digo Ynes) de Guzman natural desta dha. Ciudad hija de D.n Luis de Guzman, y de D.ª Manuela Carrillo, y Esteves a que fueron testigos D.n Pedro de Zespedes Marques de Villafranca, Nicolas Josef Delgado, y Juan de Cabo vezinos de esta collacion, y otras muchas personas de Sevilla, y lo firme fecho ut supra se lebró en la Calle del Agua en Casa de la Novia = B.r D.n Francisco

Otra Certifon. de Salas Cura = Asimismo consta que en el Libro once de Baptismo que dha. Yglesia tiene al folio trescientos tiene buelto se halla la partida sig.te

Partida En Miercoles catorze de Octubre de mil seis cientos ochenta y dos años. Yo el B.r D.n Francisco de Salas cura en esta Yglesia del Señor

San Lorenzo de Sevilla Baptize
á Juan Isidoro hijo de Dn. Sebastian
de Fuentes, y Guzman, y de Da. Ynes
de Guzman su legitima Muger,
fue su Padrino Fray Juan de Jaen
Religioso Capuchino Extra-Muros
de esta Ciudad, á quien adverti la cog-
nacion Espiritual que contraxo
precedió Licencia de Su merced el Señor
Provisor de esta Ciudad, y Arzobispa-
do de Sevilla, su fecha treze de
dho. mes, y año para poder dho. Pa-
dre sacarle Pila dho. Niño. Y lo firme,
fecho ut supra; Declaro esta
parte tener ocho dias este Niño quan-
do lo Baptize = D. Xgr. Francisco de
Salas Cura = Asimismo consta estar
en el Libro septimo de Desposorios
al folio doscientos setenta y seis

[margin] ...ada ...ritor.

Partida | las Partidas siguientes = En Savado
veinte y cinco de Diziembre de
mil setᵗᵃ y seis años. Yo el Br.ⁿ Dⁿ Pros-
pero Francisco de Sosa, Beneficiado
propio, y Cura mas antiguo en esta
Yglesia de Señor San Lorenzo de
Sevilla: Haviendo precedido en ella
las tres amonestaciones que el Santo
Concilio de trento dispone, y en la del
Sagrario desta Ciudad como consta
de Certificacion dada por Dⁿ. Franᶜᵒ
de ochoy Cura de dha. Yglesia de que
no resultó canonico impedimento
alguno, por constarme, y haviendo
precedido todo lo demas dispuesto
por las constituciones Sinodales
deste Arzobispado, y examinados
los contrayentes en la Doctrina
Christiana en virtud de Mandas

miento del Señor Licenciado Dn. Geroni-
mo del valle Thesorero Dignidad, y
Canonigo, Juez, y Vicario General
de la Santa Yglesia de esta Ciudad
y Arzobispado firmado de su mano
y de marcos Perez de Rosas su No-
tario mayor su fecha en doze de
este presente mes, y año: Desposé
y Casé por palabras de presente
que hizieron verdadero, y legitimo
Matrimonio, y velé, y di las bendi-
siones nupciales en la Yglesia á
Dn. Juan de Fuentes, y Guzman
natural de esta Ciudad, hijo de
Dn. Sebastian de Fuentes, y Guzman
y de Da. Ynes de Guzman; juntamen-
te con Da. Maria Guerra natu-
ral de esta Ciudad, hija de Dn. Pedro
de Guerra, y de Da. Theresa Mon-

tero, siendo testigos Dn. Juan de Pereá

Presvitero Capellan de esta Iglecia

Dn. Juan Ventura Sedano, y el Ca-

pitan Dn. Leonardo de Guzman, y Aspon-

te, y otras muchas personas

selebrose este Matrimonio, y vela-

cion en esta Iglecia de Señor San

Lorenzo, y lo firme, fecho ut supra:

El Dr. Dn. Prospero Francisco de

Sosa Cura =

Otra Certificon. } Asimismo en el Libro tercero de Bap-

tismos al folio noventa y ocho cons-

ta estar a la letra la partida del

Partida tenor siguiente = En Jueves diez

de Julio de mil y setecientos

diez años. Yo el Lizdo. Dn. Pedro Guti-

errez Ponze Cura en esta Iglecia

de Señor San Lorenzo de Sevilla

Baptise a Juan Diego Josef hijo

de Dn. Juan de Fuentes, y Guzman

y de D.ª Maria Guerra su legitima
Muger, fue su Padrino D.n Luis de
Guzman de la Collacion de Santiago tio del
Baptisado vezino en esta Collacion
á quien adbertí el parentesco Espiritu-
al que contraxo que le resultó de
enseñarle la Dotrina Christiana
a su Ahijado; Declaró el Padre de este
Niño tener dos dias quando lo Bap-
tisé, y lo firmé, fecho ut supra=
Pedro Gutierrez Ponze Cura= Concu-
erdan bien, y fielmente d.has parti-
das con sus originales á las que me
Refiero, y para que conste donde
combenga doy la presente en
Sevilla á nuebe dias del Mes de Junio
de mil setecientos noventa y seis=
años= D.n Christobal de Aguilar
Cura ——————————

Comprovon.

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor que abaxo concluiremos firmamos Certificamos que D.n Christobal de Aguilar de quien parecen firmadas las partidas que comprehende este Pliego, es Cura dela Yglecia Parroquial de Señor San Lorenzo como se titula fiel legal, y detoda confianza, y asus semejantes siempre seles hadado, y da entera fee y credito en Juicio, y fuera del, y para que conste damos la presente sellada con el del Nuestro Colexio, Sevilla once de Junio de mil seteci-entos noventa y seis = Juan Vicen-te Yñigo = Antonio Vicente Yñigo = Joaquin Francisco dela Rosa S.no

esta sellada

Otra. Certifico

Como Cura de esta Iglesia Parro- 261.
quial de Señora Santa Marina
de esta Ciudad: Certifico que por el li-
bro tercero de Baptismos que tiene
dha. Iglesia al folio ciento catorce
segunda buelta consta una Parti-
da que sacada ala letra es como

Partida

se sigue = En Juebes quatro dias del mes
1 de Abril de mil y seiscientos y qu-
arenta y siete años. Yo el Lizenciado
do Diego Lazaro de Rhoa Cura en
esta Iglesia de Santa Marina de
Sevilla Baptizé á Sebastian hijo de
dn. Juan de Fuentes Guzman, y de
da. Ysabel de Guzman su legitima
Muger, fue su Padrino dn. Juanco.
de Fuentes Madrigal vezino veci-
no de esta Collacion adbertile su
obligacion = Lizdo. Diego Lazaro de
Rhoa = Cura = Concuerda con su

original à que me remito Sevilla
y Junio diez y seis de mil setez.tos nov.ta
y seis = D.n Joseph de Silva cura

Comprov.on

Los infrascriptos Escrivanos de
S.M. y publicos del Numero de
esta Ciudad, damos fee que D.n Joseph
de Silva de quien aparece firmada
la partida de Baptismo de la
buelta, es en la actualidad cura de
la Parroquial de Señora Santa
Marina de ella como se titula
fiel, legal, y de toda confianza, y
como tal administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses, y á
todas sus Certificaciones siempre
se les ha dado, y da entera fee, y cre
dito asi en juicio como fuera de el
y para que conste donde comben
ga damos la presente sellada
con el sello de Nuestro Colegio

en Sevilla a diez y seis de Junio de
mil setecientos noventa y seis =
Juan vicente Iñigo = Antonio vicen
te Iñigo = Joaquin Juan de la Rho-
sa = Escrivano

Pedimto.

Manuel Josef Montero Guerrero en nom-
bre de Dn. Francisco Fuente de Guzman
vecino de [illegible] de Castellana, como mas
haya lugar, paresco ante Vm. y Digo: que
mi parte contraxo su Matrimonio en la
Yglesia Parroquia de Ntra. Sra. en la Parro-
quial de San Martin desta Ciudad en
quatro de Julio de mil setecientos se-
tenta y nueve, y del tubo por su hijo
lexitimo a Dn. Antonio Fuente de Gu-
zman Baptizado en la misma Parro-
quial en veinte de Abril de mil sete-
cientos ochenta, segun resulta de las
dos Partidas de Baptismo, y Casa-
miento que presento y juro en la

[illegible] de Baptizmo de mi parte el Sa. D.
Martin de Madrid a treinta y uno de
Julio de mil setecientos cinquenta y
ocho = De esta resulta que mi parte
fue hijo legitimo de Da. Maria Fuen-
tes, Quebrada, y Osorio, y Dn. Juan de
Fuentes y Guzman, Casados en la
misma Parroquia en veinte y quatro
de Febrero de mil setecientos cinquen-
ta, y quatro, cuya Partida de Casamto.
como la de Baptismo de dho. Dn. Juan
en San Lorenzo de esta Ciudad en
diez de Julio de mil setecientos diez
presento con la misma solegnidad, esta
comprueban que el Dn. Juan de Fuentes,
y Guzman fue hijo legitimo de Da. Ma-
ria Fuertes, y de Dn. Juan de Fuentes,
y Guzman Casados en dha. Parroquia
de San Lorenzo en veinte y uno de

Diziembre de mil setecientos seis
donde el Dr. Juan fue Baptizado en
catorce de octubre de mil seiscientos
ochenta y dos como Resulta de las
Partidas que tambien presento y prue-
ban que el dho. Dr. Juan fue hijo de Dn.
Ynes de Guzman, y Dn. Sebastian Fuen-
tes, y Guzman, Casados en esta Parro-
quia de San Lorenzo en diez y siete
de Febrero de mil seiscientos ochenta
y uno, y Baptizado en dicha Santa
Yglesia de esta Ciudad el Dn. Sebasti-
an en quatro de Abril de mil seis-
cientos cinquenta y siete como pro-
varon las mismas Partidas que
presento Resultando que el Dn. Sebas-
tian Bisabuelo de mi parte, fue
hijo de Dn. Ysabel de Guzman, y
Dn. Juan de Fuentes, y Guzman

uerzpios de S.A. el Alcaide = Como mi
parte aunque nació como vecino en la
Villa de Madrid se ha criado y vivi
do en esta Ciudad, y Reino de su natura
leza, y todos sus ascendientes ponde
randose y yendo teniendo en ella
los distinciones y respetos debidos á
su ilustre sangre y nacimiento, ha
viendo sido todos tenidos y reputados
como Caballeros hijos dalgos notorios
en cuya atencion el Veterano de Guer
ra, y Guzman habiendo comparecido
en la Villa de Balaber
de donde es Pariente, y acompañado
en la misma presion su hijo, y visto
por Juan de Fuentes, y Guzman
y en vista del testimonio de
dicho Ayuntamiento y vecindad

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
de aquellos y su hermano Dn. [illegible]
[illegible] [illegible] han gozado las
mismas distinciones en esos [illegible]
hasta el año de ochenta y ocho que
permanecieron en ellas, y tras [illegible]
a la Villa de [illegible] [illegible]
[illegible] Escrivano, [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que pedia distincion, porque [illegible]
nos Empleos les constituyen exemptos
[illegible] como tales distinguidos, y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a su [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] todos, y cada uno en sus
[illegible] [illegible] han gozado de

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a mi [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
y honrado, y asi mismo que ellos, y sus
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
zidos libres de toda mala ra-
za, sin haver sido castigados ni corre-
xidos con pena de infamia, ni me-
nos exercido oficios que se opongan
a su Nobleza, [illegible] el Fuero
[illegible] a los hijosdalgo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en las clases, [illegible]
[illegible], y para que [illegible] [illegible]
V. A. [illegible] su Fiscal [illegible] =
[illegible] [illegible] pedimento, [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] Testi-
monio [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que ba delineados, y [illegible] suyos, y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de

este Exercito, con citacion de el Cavalle-

ro Sindico Procurador General, y

que [illegible] [illegible] V.S.

en ellos su autoridad, y judicial decreto

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para el uso de su [illegible], y [illegible] que

[illegible], [illegible], [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], [illegible], [illegible] [illegible]

[illegible], [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible] D.n Antonio [illegible], y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] El Señor D.n Antonio Fernandez

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Testamento, [illegible] de Abi-
tente de estos Autos, Cedulas sufficientes
y [illegible]: [illegible]
Ynformacion que necesite, y Documen-
tos que [illegible] en Autos =
[illegible] que con [illegible] del Cavalle-
ro Síndico, Procurador General de
[illegible] [illegible] [illegible] de la Pa-
rroquia [illegible], [illegible]
y [illegible] de los Testigos que se e-
[illegible] esta Ynformacion en bastante
forma ante el infraescripto Escribano
Notario de los Reynos y Publico de esta
[illegible]
[illegible] autos
[illegible] mil setecientos se-
senta y seis = Vélez = Joaquin
Tamayo [illegible] Escribano.

Firme y Conste } En dicho mes y año. Vélez

[illegible] del [illegible] de [illegible]
convenientes, [illegible] para los efectos
que convenga, y lo avia [illegible] del
Señor Dn Francisco Soriano Cavalle-
ro [illegible], Procurador General en
[illegible], e [illegible] manifes-
to no [illegible] Reparo con tal de
que se agreguen las informaciones
que entregue para reconocerlas
y exponer lo conveniente, y lo fir-
mó doy fee = Francisco Soriano =
Ante mi Francisco de la Torre, Essno
[illegible] En dho dia yo el Escrivano hize
saber el [illegible] antecedente en su persona
[illegible] [illegible] al [illegible]
[illegible] General, Procurador en nom-
bre [illegible] doy fee = Torre
[illegible] [illegible] dha [illegible] de
[illegible]
[illegible] Soriano [illegible]

Procurador en nombre de su parte, para

cuia Ynformasion presento por testigo

al D.r D.n Josef de los Reyes, Presvitero vez.o

desta Ciudad, cura Colacion de omnium

Santorum, de quien recibi Juramento

Presvitero, y aviendolo hecho

in verbo Sacerdotis, puesta la mano

derecha en el pecho segun derecho

prometio de decir verdad, preguntado

se conoce a el Pretendiente por las maiores

Dixo conoser a D.n Juan Lopez,

ges, hermano natural de dicha

... de ... ... desta

dicha Ciudad ... ...

villa de Cartujanos con Empleo de

Alguacil maior de ... ...

miento, y tambien conose al ... ...

... Estevan de ... vezino

... ... y natural de

... Ciudad, y lo conose ...

[illegible]

[illegible] [illegible] consta [illegible] legitimo

[illegible] matrimonio del Señor

[illegible] de Fuentes y Guzman y Señora

naturales de esta expresada Ciudad

[illegible] [illegible] don Juan

[illegible] legitimo de mismo ma-

[illegible] de Fuentes y Guzman

y de la Señora [illegible] Estrada y Medina

[illegible]

contrayentes fueron naturales y vezinos

de esta [illegible] Ciudad [illegible]

don Juan [illegible] de otro don Juan de

Fuentes y Guzman y de [illegible]

Guevara, y este de don Roman de

Fuentes y Guzman, y de la Señora

Guzman, quien lo fue de otro don

Juan de Fuentes y Guzman [illegible]

[illegible] de Guzman, todos natu-

rales [illegible] Ciudad

[illegible]

ó tuvieses noticias deesta familia, esta

[illegible] en los [illegible]

[illegible] y nobles, que es noto-

ria, y como tales tenidos, y reputados

[illegible]

[illegible]

[illegible], y vezindades, sin que por ver

[illegible]

en las quietas y pacíficas posesión que

[illegible]

y haver manifestado sus Executori-

[illegible]

[illegible]

tes, y Gusmán en donde fue reci-

bido en el Estado delos Cavallero-

hijos Dalgos [illegible]

[illegible]

en que, [illegible] mantenido su hijo, y

[illegible]

notoriedad que lleva expuesta, y

la comprobación, el testigo de vista [illegible]

[illegible]

del Pueblo, y que D.ⁿ Luis de Guzman

su abuelo de D.ⁿ Juan de Guzman, hijo

del mencionado D.ⁿ Juan de [illegible]

y Guzman, y de D.ª Maria Guerra;

su tio, fueron [illegible], y

como tales hijosdalgos son, y han sido

Christianos viejos limpios de toda

mala raza, sin haver sido cas-

tigados, penitenciados, procesados

ni amonestados, por el Santo Ofi-

cio de la Fee, ni por otro [illegible]

[illegible]

delito que irrogue infamia, y

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], el
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
vido a V.M., y en los Reales cuerpos
de Marina, y otros de igual
Gerarquia, y el D.n Francisco de [illegible]
y [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dios
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
misma notoriedad, y assi el uno exer-
ce como lleva d.ho. la Escrivania
[illegible] de su [illegible], y
el otro el Alguacil mayor en propie-
dad de el, y el D.n Antonio hijo de el
[illegible] D.n Francisco de [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
costumbres, sin haver dado nota
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible]

[illegible] siguiendose el [illegible] de sus exer-
cicios del servicio a V. M. y sobre
todo se tomase dichos Instrumen-
tos que justifican las filiacion
y nobleza de dho pretendiente = Vistas
Generales se le dixo que le fueron
declaradas = Dixo no le comprehen-
[illegible] que
de edad de [illegible] años y lo firmó de
que doy fee = Prest. Ximenez de la Ro-
sa, y Villanueva = Joaquin Francisco
de los Reyes Escrivano —

Testigo 2o [illegible] En dicho dia continuando dho. Procurador
[illegible] presentacion [illegible]
por testigo a D. [illegible] vecino
de esta Ciudad en la Collacion de Sn. Lorenzo y ocu-
[illegible] de quien yo el infraescripto Escri-
vano [illegible] juramento [illegible]
y la Cruz segun forma de derecho

101 [illegible] juramento [illegible], [illegible]

verdad, y siendo preguntado al tenor

del [illegible] que la motiva = Dixo

conocer a Dn. Francisco de Fuentes, y

Guzman natural de Castilla, y vezino

de [illegible] y [illegible] de [illegible] ciudad

que esta avezindado en la villa de

[illegible] con [illegible] de [illegible]

el mayor de su Ayuntamiento

y tambien conoce a Da. [illegible] Maria [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

villa, y [illegible] [illegible] ciudad

y le consta, [illegible] [illegible] que

ha tenido con estas Familias, tiene

por su hijo legitimo de legitimo

matrimonio a Dn. Antonio de Fuentes

Guzman, y Vezina natural de

esta [illegible] ciudad, y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hijo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Gomez, [illegible]
y Guzman, y de Dn [illegible] Gutierrez
Rubiera, y su [illegible]: a los que no cono
ció, pero Gomez, fueron naturales
y vecinos [illegible] nombrados [illegible]
p.r lado [illegible] Juan [illegible], [illegible]
Juan de Gomez, y de Guzman, [illegible]
[illegible] Gutierrez, y abuelos [illegible] Seba-
stian de Gomez, y de Guzman, y [illegible]
Theresa Guzman, que [illegible]
[illegible] Juan de Gomez, y [illegible]
y de Ribeiro, Gomez [illegible]
turales y vecinos de dicho [illegible]
que aunque no los conoció tiene indi-
viduales noticias de esta familia —
y [illegible] [illegible] Ynqui-
[illegible] filiacion, y [illegible]
[illegible], y como tales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en[illegible] demas [illegible] personas
naturales, y vezindades, sin que, por
persona alguna se les haya incomo-
dado en la quieta y pacifica pose-
sion [illegible]
[illegible], y haver manifestado su
[illegible] en el Ayuntamiento
de la villa ([illegible]) de [illegible]
[illegible]
en donde fue [illegible] en el Estado
de [illegible] Dalgo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
menos por la notoriedad que llevo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] y han [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible]
y [illegible]
[illegible], y como tales
[illegible] que han sido Christianos
viejos limpios de toda mala raza
sin ninguna raza de [illegible], [illegible]
ciados, ni castigados, ni amonestados
por el Santo Tribunal de la Fee, ni
por otro alguno Real, ni Eclesiastico
con delito que irroge infamia, y
con[illegible] el lustre de su sangre
no han exercido, ni exercen ofi-
cios viles, mecanicos, ni meno-
[illegible], pues todos los de esta
[illegible], [illegible] han vivi-
do [illegible], y estos [illegible]
de [illegible], y otro de [illegible]
de [illegible], y [illegible] Thenido

de Tineo, y [illegible], y su hermano
con el mismo [illegible] en la [illegible]
de Castillana ha adquirido la
misma notoriedad, y [illegible] excu-
[illegible]. Su Excelencia
Mayor de su [illegible], y el
hermano [illegible] y pro-
piedad [illegible], y el D.n Antonio hijo
[illegible] D.n [illegible] de Fuenten-
es de buenas vidas y costumbres sin
haver dado nota, ni escandalo en
los Pueblos de su naturaleza, y ve-
cindad, [illegible] siguiendo el
[illegible] de sus ascendientes de [illegible]
[illegible], y [illegible] todo [illegible] a los
[illegible] que, [illegible]
la filiacion, y nobleza de su ascenden-
cia = [illegible]

ti[illegible] por leerselas: Dixo no le com-
prehenden en manera alguna, que
es de edad de cinquenta y quatro años,
y lo firmó de que doy fee = Prof. [illegible]
[illegible] = Joaquin Fuenzalida
Nota. Escriuano

[illegible] Testigo [illegible] Vargas

En el siguiente [illegible] nominado Procu-
rador, para dicha Ynformacion
presento por testigo al D.r Ignacio(?)
Vargas vecino de esta Ciudad
[illegible] del Ilus-
tre Ayuntamiento de ella, de quien
yo el ynfrascripto Escriuano reciui
Juramento, por Dios, y la Cruz
segun forma de derecho, y aque
[illegible] hecho ofrecio decir ver-
dad, y siendo preguntado al tenor
del Pedimento que le motiva = Dijo
[illegible] el D.r [illegible] de [illegible]

y [illegible] actual [illegible], y [illegible]
y [illegible] y mismo vezino de dha. ciud.
que esta avezindado en la villa de
Castellanos [illegible] [illegible]
[illegible] de su Ayuntamiento, y tam-
bien como [illegible] [illegible]
persona vezina de aquella villa, y
[illegible] [illegible] ciud., y como
por el conocimiento que ha tenido
con esta familia tiene, por su
hijo legitimo de legitimo Matrimo-
nio a dn. [illegible] de Fuentes Guzman
y persona natural de esta dha. ciud.
y [illegible] nuestro. dn. Franco.
es hijo legitimo [illegible] Juan
de Fuentes y Guzman, y [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible]
los que no conocio, pero le consta
[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] Tom.s, [illegible] de
[illegible] Tom.s, Fuentes, y Guzman
y de D.a Maria Guerra; y conoce
D.n Christian de Fuentes, y Guzman
y de D.a [illegible], Guzman, quien lo
[illegible] D.n Tom.s Fuentes, y
Guzman, y de D.a Ysabel de Guzman
todos naturales, y vezinos de esta
dicha Ciudad, que aunque no [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y nobleza [illegible]
tales [illegible], y [illegible]
en esta Ciudad, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] +

[illegible] en dicho pueblo y testifican
[illegible] que han tenido, y tienen
[illegible] por ser manifiesto
de su Executoria [illegible] y [illegible]
miento [illegible] de dicho [illegible]
D.n Sebastian de Fuentes, y Guzman
[illegible] fue [illegible] en el estado
de [illegible] Cavalleros hijos Dalgos guardando
[illegible] sus excepciones, y Privilegios
de tales en que fue manutenido su
hijo [illegible], y no [illegible], por menos
[illegible] notoriedad que de ello es pu-
blica [illegible] el lugar de
su apellido, pues son de los mas
[illegible] del Pueblo, y que D.n Luis
de Guzman Sobrino de D.n Fernando
Guzman hijo del nominado D.n Juan
de [illegible], y Guzman, y [illegible]
Guzman [illegible] fue [illegible]

San Tiago, y como tales hijos Dalgo son, y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza sin haver sido castigados, penitenciados, procesados, ni amonestados, por el Santo Tribunal de la Fee, ni por otro alguno Real, ni Eclesiastico con delito que irrogue infamia y concernientes a el lustre de su nacimiento no han exercido, ni exercen oficios viles mecanicos ni menos decentes, sino todos los de Carbajalido de esta familia han tenido [illegible] gentes [illegible] [illegible] notoria pura de igual hidalguia, y de los Ramirez, Fuentes y Guzman, y lo mismo con el nieto [illegible] todos [illegible] de Familia

nas, ha adquirido la misma [illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y pertenecer [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] = [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] no le compete [illegible]

en manera alguna que [illegible]

[illegible] = [illegible]

[illegible] = [illegible]

[illegible] de [illegible] presente Escribano ———

Testigo 1.º } En dicho [illegible] dicho [illegible] para esta Informacion presento p.r testigo al D.n Miguel de [illegible] vezino de esta Ciudad Cavallero [illegible] de [illegible] [illegible] de quien yo el infrascripto Escribano recivi juramento por Dios y una Cruz segun forma de dr.o y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de el pedimento de que va mencion = Dijo que [illegible] [illegible] [illegible] de la villa y Corte de Madrid [illegible] de esta dicha Ciudad que [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] mayor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en aquella Villa; por-

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

conocimiento que ha tenido con esta

familia; tiene por su hijo legitimo

de [illegible] [illegible] Dn. [illegible]

de Fuentes Guzman, y Pereyra natu-

ral de [illegible] Ciudad, y sabe mui

bien que dho. Dn. Francisco es hijo de

[illegible] [illegible] Dn. Juan de Fuentes

y Guzman, y de Dª. Maria Pereira

[illegible], y abuelos que no conocio,

pero le consta fueron naturales, y

vezinos de esta Ciudad, y es a saber Dn.

Juan de Fuentes, otro Dn. Juan de Fuentes

y Guzman, y de Dª. Maria Guerra,

[illegible] Dn. [illegible] de Fuentes y

Guzman, y de Dª. Ines de Guzman

quien lo fue de otro Dn. Juan de

Fuentes, y Guzman, y de Dª. Isabel de [illegible]

de Turman todos naturales, y vezinos

[illegible] d(ic)ha Ciudad, que aunque no lo

conocio tiene individuales noticia

[illegible] familia, y todos eran individu-

[illegible] de estos Instrumentos [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], [illegible]

los tenidos, y [illegible], [illegible]

[illegible] Ciudad pues tambien entre [illegible]

mas [illegible] sus naturales, y

[illegible] [illegible], [illegible] personas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], [illegible] que

han tenido, y tienen, y [illegible]

[illegible] [illegible] manifestado [illegible]

[illegible] en el Ayuntamiento en

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cavalleros hijos Dalgo, guardandoseles
las exepciones, y livertades de tales
en que fue manutenido su hijo, y
[illegible], y no huvo, ni menos, para
su noticia [illegible], que lleva expresado
y lo comprueba el [illegible] de sus Apo
[illegible]
de el Pueblo, y que [illegible] de Guzman
Sabino de Dn. Juan de Guzman
y hijo del nominado Dn. Juan
de Fuentes, y Guzman, y de Dña. Juana
[illegible]
Ortega, y como tales son, y han
sido Christianos viejos limpios de
toda mala raza, ni haver sido
Castigados, [illegible]
[illegible], por el Santo Tribl.

de las fes, ni reuerso alguno, [illegible]
ni Eclesiastico con delito que induzga
infamia, y conseruando el lustre
de su nacimiento, no han exerci-
intervenien
do, oficios viles, mecanicos, ni menos
de vender, pues todos los de el tiempo
[illegible] de esta familia han servi-
do a V. Mag. y en los Reales cuer-
pos de Villacarrama, y otros de
igual hidalguia, y el D.n Francisco
de Fuentes, y Guzman, y su her-
mano como [illegible]
en la ciudad [illegible] de Carrillana
a [illegible] la misma [illegible]
y asi el uno exerce como lleva
dho. las Escrivanias mayores de
[illegible] ayuntamiento, y el herma-
no el Alguacil mayor en propiedad

ceso, y el Dr. Antonio hijo del citado
Dn. Francisco de Fuertes, es persona
de vida, y costumbres, sin haver dado
nota, ni escandalo en los Pueblos de
su naturaleza, y vecindad, y se conoceria
siguiendo el Juicio de su ascendiente
en [illegible] a [illegible] [illegible] de [illegible]
a los Instrumentos que justificar
legitimidad, y no tiene impedimento
de las Generales de la Ley que le fueron
declaradas. Dixo no le comprehenden
de ninguna manera alguna, que es la
verdad so cargo de su juramento, y
lo firmó con [illegible] = Miguel de [illegible]
[illegible] = [illegible] [illegible]
de [illegible] Notario Escribano ——

Tercer(?) testigo Dn. [illegible] [illegible] — Seguidamente dicho Procurador
para dicha Informacion presentó
por testigo a Dn. Ramon de [illegible]

vezino de esta Ciudad, y Cavallero [illegible]

de los Muy Ilustre Ayuntamiento [illegible]

[illegible] quien recibi juramento [illegible]

[illegible] juramento por Dios, y una Cruz

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] diferentes [illegible]

[illegible] = [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] vezino de [illegible]

[illegible] de esta Ciudad, y [illegible]

[illegible]

[illegible]

su hijo legitimo de legitimo Matri-
monio de Dn. Antonio de Fuentes
Guzman y Sierra natural de esta
dha. ciudad, y vezino de dho. pueblo
[illegible] Dn. Francisco es hijo legitimo
[illegible] de Dn. Juan de Fuentes, y Guz-
man, y de Dª [illegible] [illegible] Guz-
man [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por lo [illegible] fueron naturales
y vezinos de esta dha. Ciudad, y el
[illegible] Dn. Juan lo fue de Dn.
Juan de Fuentes, y Guzman, y de
Dª Maria Guerra, y este de Dn. Se-
bastian de Fuentes, y Guzman, y
de Dª Juana Guzman, quien lo
fue de Dn. Juan de Fuentes,
y Guzman, y de Dª Isabel de Guz-
man todos naturales, y vezinos [illegible]

sena dha. Ciudad, que aunque no lo
conoció tiene individuales noticia de
[illegible], y [illegible]
decendientes legitimamente de ella fue-
ron y son notorios que es notorio, y
como tales tenidos, y reputados
[illegible] esta Ciudad, vivió tambien
[illegible]
llrial, y vecindades, sin que por
[illegible]
zado en la quieta, y pacifica po-
[illegible]
y como [illegible]
[illegible]
tamiento de la villa de [illegible]
[illegible], y
[illegible] fue [illegible]
en el entierro de los Cavalleros hijos

Dalgos guardandoles las [illegible]

exsepciones, y privilegios [illegible], en

que fue manutenido su hijo, y nieto

y no puede por menos por la noto-

riedad que tiene expuesta y lo

[illegible]

llitos pues son de los mas Realzados

del Pueblo, y nieto D.n Luis de Guzman

[illegible] de D.n [illegible] Guzman

hijo de [illegible] D.n [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Christianos viejos limpios de toda

mala raza sin haver sido casti-

gados por [illegible]

[illegible]

[illegible]

alguno, [illegible]
[illegible] que ninguno [illegible], y por
[illegible] alguna de su nacimiento
[illegible] no han exercido, ni exercen
oficios viles, mecanicos, ni menos
[illegible], pues todos los de el Apellido
desta familia han servido de
[illegible] por la [illegible] que posee Mas-
[illegible], y otros de [illegible]
y otros [illegible]
[illegible], y su hermano [illegible]
de [illegible] en la citada Villa
de Cantillana [illegible] lo mis-
mo notoriedad, y asi [illegible]
[illegible] como lleva dho. la [illegible]
[illegible] de su [illegible]
y el hermano [illegible]
[illegible]

[illegible] firmo [illegible] Juanero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible], [illegible] y quando
el [illegible] de sus ascendientes de
[illegible], [illegible] de
[illegible] a los Instrumentos
que justifican la filiacion y
nobleza respectivamente = Ultimamente
Preguntado por el tenor dela Ley que le fue
declarada: Dixo no le compre-
henden en manera alguna
que es [illegible] de [illegible] años
[illegible] lo firmo [illegible] = [illegible]
[illegible] = Joaquin Francisco de
las [illegible] [illegible]

[illegible] En la Ciudad de Sevilla dicho y dia

de Junio de mil setecientos noventa

y ocho: Ante mi el Escribano pare-

ció Man.l Romero Espinosa Pro-

curador en nombre de su parte

y dijo que p.a esta Informacion

no tenia por ahora que presen-

tar mas testigos, y para que

conste lo pidio por Diligencia que

firmo de que doy fee = Ma-

nuel Romero Espinosa = Joa-

quin Francisco [illegible] Esc.no

Recibim.to En la Ciudad de Sevilla en

dicho mes y año, yo el Escribano

precedido el correspondiente Recado

de atencion, ofreci este Expediente

al Señor Dn Ant.o Zambrano Cavallero

Sindico Procurador General doy fee =

Thomas Escribano ____

Informe El Sindico Procurador General ha visto la Informacion que antecede dela que no encuentra reparo queporque usia se apruebe mediante constar le ser cierto todos los particulares que en ella se expresan, Sobre todo loqual V. S. determinara lo mas justo: Sev.ª diez y siete de Junio de mil set.s noventa y seis =

Dn. Antonio Sanbuano ——————

Auto En la Ciudad de Sevilla diez y ocho de Junio demil setecientos nov.ta y seis: El Señor Dn. Antonio Fernandez Soler del Consejo de S. M. su Alcalde del crimen honorario dela R.l Chancilleria dela Ciudad de Granada, Theniente prime

ro de Ayuntamiento de esta de Sevilla
su tierra y Jurisdiccion: Haviendo visto las Informaciones que ante
sede con lo expuesto por el Cava-
llero Sindico Procurador General.
S. Ssria = Dixo que las aprovava,
y aprobo quanto ha lugar en dro.
y para su mayor balidacion
y fuerza, e interponia, e inter
puso su authoridad, y Judicial de
creto, y mandó se entregue, originales a la parte de Dn. Juan Franco de Gu-
erte, y Guzman para los fines
que menciona; asi lo proveyó, y
firmó = Antonio Fernandez
Soler = Joaquin Francisco de
la Mora: Escrivano

Esta Conforme al citado Expediente in serto
su original á que me remito, y con el q
concuerda; El qual me fue exibido p
parte de Dn Francisco de Fuentes y R
man vezº. de la villa de Cantillana,
al presente residente en esta Ciudad,
el fin de que le diese copia testimonia
del por expresar necesitarla para g
arda de su dro., y en su consequencia
se sacarla presente Escrita en treinta
y nueve fojas primero pliego papel de
Sello reg.do y el intermedio Comun: re
citado Expediente original se lo bo
bi a entregar al citado Dn Francis
de Fuentes quien lo llebó en su pod
de que firma aqui su recivo de t
do lo qual doy fee = Sevilla veinte

uno de Junio de mil set.^s noventa y

seis = Enm.^do Iba: quatro: dar: l: v: = Entre-

renglones = en: Sandoxemo: ni execuen: V.^de

Terrado = de Villa = No bale =

Juan Chrisostomo Gimenez
de Guzman

Fr. Fran.^co Nadal Prior
de los Reyes

Ante mi

Ant.^o Soria









N

S. Telmo 23. de Junio de 1796.

D. D. Ygnacio de Aguilar
Hoces.

Natural de Ecixa.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado de Porcio-
nista en el Libro 1.º al fo. 91.

Alcuair



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como Cura Then.te en esta Ygl.a Parroq.l Sta. Maria Ntra. Sra. de esta Ciudad de Ecija certifico, y doy fe, q.e al folio 44 b.to del libro 28 de bautismos de dha Ygl.a consta la partida sig.te

P.da Parri.

En la ciudad de Ecija Domingo dia veinte, y ocho del mes de Enero de mil setez.s ochenta y siete a.s Yo d.n Pedro de Escalera Thamariz, Presb.o Benef.do de la Ygl.a Parroq.l de S.or Santiago con lic.a de d.n Jose Rodrig.z de Borja, Cura de esta Ygl.a de Ntra Sra. Sta. Maria bautice solemnem.te a Ygnacio, Rafael, Bernardo, Ramon, Maria, Joachin, Jose, Fran.co de Asis, de Paula, Antonio, Domingo de la SS.ma Trinidad, de los Angeles, custodios, de S.n Julian, de la Aparicion de Sta. Ygnes, Pablo, Andres de todos los S.tos q.e nacio oy, hijo de los M. Ylles s.res d.n Pedro Antonio de Aguilar, Ponce de Leon, Miño Fern.z de Santillan, y de d.a Maria del Socorro, Hozes, Egas, Venegas, Fern.z de Cordova, su leg.ma muger, Marqueses de Santaella: fue su Madrina la M. Ylle sra. d.a Maria del Rosario, Aguilar Ponce de Leon, Miño, Fern.z de Santillan, Hozes, Egas, Venegas, Fern.z de Cordova, su herm.a, Ver.a de esta collacn. avisele la cognaz.on esp.l y obligacion de enseñarle la Doct.a Crist.a y lo firmamos.= Pedro de Escalera Thamariz = Jose Rodrig.z Borja.

Concuerda con su Original, a q.e me refiero y p.a q.e conste, lo firmo: Ecija treinta de Junio de mil setez.s Nov.ta y seis a.s =

Jose Maria de Ostos [rúbrica]

Ns. los Ynfrascriptos Es.nos del Rey N.o S.r Publicos del Numero perpetuo de esta ciudad de Ecija que aqui abajo signamos y firmamos Certificamos y Damos fee que D.n Jose Maria de Ostos por quien esta dada y firmada la Partida de Bautismo de esta Yglesia Parroq.l que antecede es Cura Theniente

de esta Ciudad q. Maria de esta dha Ciudad es Persona legal y de toda Confianza y por lo mas lo emos visto
creer los actos Correspondientes a su distinguido
empleo, dardamos entera fee y credito judicial y
extrajudicialmente a todos sus escritos. Ce rtificados
y para que conste donde combenga damos la pre
sente en Cuzco a treinta de Junio de mil setecien
tos nobenta y seis.

En testimonio de verdad

Joachin Antonio de Molina

En testimonio de verdad

Fran.co de Reyna y Ayala

En testimonio de verdad

Tomas de Amezaga y Utrera

pag.do 18

4

S.n Telmo 15 de Set.e de 1796.

D.n Manuel de Arenas y Rio Camacho y Cobo.

Natural de Cadiz.

Recibase

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 2.o de Porcionistas al fol. 93.

Albuain

Exmo. Sr. Cadiz

Año de 1796

Ynformacion

sobre

Hacer constar que D. Manl. Josef de Azemas, natl. y vezº de esta Ciudad, tiene dado su consentimiento para que su hermano D. Franco. de Paula de Azemas, haga tres años de Porcionista en el Rl. Colegio de S. Telmo de Sevilla





✠

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn Pedro Gomez Bueno, Cura proprio del Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral de esta Ciudad con destino à la Real Parroquia de Sn Santiago, Certifico, qe en uno de los Libros, qe se conservan en este Archivo, donde se toma razon de las Personas baptizadas en ella, està una Partida del tenor siguiente ——

Partida

En la Ciudad de Cadiz en quatro dias del mes de Diziembre de mil, setecientos, ochenta, y nueve años, yo Dn Joseph Muñoz, y Raso, Canonigo Doctoral de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, con las correspondientes licencias baptizè en la Parroquia de Sn Santiago à Manuel, Joseph, Antonio, Bibiano, que nació el dia dos del corriente mes, hijo de Dn Manuel Arenas, y de Da Maria Cayetana Camacho Cobos, consto estar casados en esta Parroquia año de setenta, y nueve: fue su Madrina Da Josepha Juliana de Arenas, à quien adverti el parentesco espiritual, y obligaciones: fueron testigos Dn Antonio Rodriguez Guerra, y Dn Bernavè Portillo, y lo firmè ut supra = Licenciado Muñoz = Dn Pedro Gomez Bueno ——

Cuya Partida concuerda con su Original, que queda en dho Libro à fol. sesenta, à qe me refiero, y para qe conste, de pedimento de parte doi la presente. Cadiz, y Agosto once de mil setecientos, noventa, y seis.

Pedro Gomez Bueno



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn. Manuel de Arenas vecino de esta ciudad y Teniente de sus Milicias urbanas. Ante V.S. en la forma que mas haya lugar paresco, y Digo: que a mi dro. combiene hacer constar que Dn. Manuel Josef Natural de esta dicha ciudad mi Hijo lexitimo, y de Da. Maria Cayetana camacho Lobos mi lexitima consorte como aparece de la partida de su Baptismo de que hago presentacion en devida forma; es hermano entero de Dn. Fran.co de Paula de Arenas, tambien mi Hijo con la propria lexitimidad, y Porcionista del Real colegio de San Telmo de la ciudad de Sevilla en cuya clace ha sido admitido, y permanece hace tiempo como de tres años: a cuyo fin desde luego Ofresco summaria Infor-

medio de Testigos que bajo de Juramento declararan sobre la certeza de lo expu esto: por tanto=

A V. S. pido y suplico que haviendolo por presentada dicha partida se sirva admitirme esta Ynformacion, y evaquada mandar se me entregue Original con las copias ó testimonios q.e de ella pidiere, para los usos q.e me combengan interponiendo en todo para su mayor validacion su autoridad, y Judicial decreto por ser así conforme á Justicia q.e pido con costas

Man.l de Arenas — Lic.do D.n Pedro Bernardo Hidalgo y Rozomillo

Auto. Por presentada con la partida de Bap que la acompaña esta parte de la Ynformacion que ofrece y los testigos q presentare se examinen por el tenor deste escrito por ante el presente escribano a quien se comete, y evaquada se traigase a la vista: Lo mando

Sr. Alcalde Mayor mas antiguo
en esta Ciudad de Cadiz a veinte y
siete de Agosto de mil setecientos
noventa y seis =

M.

Dn. Miret

Antonio Rodriguez

Guerra

Dros. 4 rs.

En Cadiz en el mismo dia Mes y año
Yo el Escno. de S.M. y publico de este numo.
hice saber el Auto que antecede a
Dn. Manuel de Arenas vezo. de esta
Ciudad Teniente de sus Milicias
urbanas en su Persona doy fee =

Guerra

Dros. 2 rs.

Ynform. M.
Antoo.
Hnz.
Vélez

En la ciudad de Cadiz a treinta y
uno de Agosto de dicho año. El refe-
rido Dn. Manuel de Arenas para la
Ynformacion q. tiene ofrecida y le
esta mandada dar presento por
testigo a Dn. Antonio Velez, Comisa-
rio de Guerra honorario y Secreta-
rio por S.M. del Govierno de esta Plaza
vecino de ella de quien Yo dicho in-
frascripto Escribano en acreditacion
con el conocimiento que de él tengo
recibi juramento que hizo
segun dro. y encargo de Dios ofrecio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto. que antecede Dixo: Conoce muchos años hace de frequente trato y communicacion a dicho Dn. Manuel de Armas, y save, que el Dn. Manuel Tor es su hijo lexitimo y de Da. Maria Cayetano Camacho y Cobos su lexitima consorte, y como tal le han criado, educado, y alimentado y tienen en su Casa y compa. dan do el devido tratamiento, el qual es hermano entero de Dn. Franco. de Paula de Armas actual porcionista en el Rl. Colegio de Sn. Telmo de la ciudad de Sevilla, lo qe. save por las razones arriva esplicadas y mas de ser publico y notorio sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su Juramto. en que se afirma y lo firma expresando ser de edad de mas de sesenta y ocho años de lo qe. doy fee ==

Antonio de Velez

J. Antonio Rodriguez
Juzgado
Escno. Pubco.

Otro
El S. Conde del Rio Molino

En Cadiz en el propio dia mes y año de la propia presentacion para esta Informacion Yo the



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Como continuando mi comision y
previas las politicas urbanidades
recivi Juramento de S.r D.n Pasqual
de Hermosilla Conde de Rio Mo
lino Cavallero Maestrante de la
R.l de Granada y Regidor per
petuo de esta Ciudad de Cadiz quien
lo hizo por Dios, y en cargo del
ofrecio decir verdad y siendo pre
guntado con concepto a Pedim.to q.e
antecede Dixo: Es cierto que D.n
Manuel Josef de Arenas y Joven
es hijo legitimo de D.n Manuel de
Arenas vecino de esta Plaza te
niente de sus Milicias urbanas,
que la presenta y de D.a Maria Cay
etana Camacho su legitima
consorte; y en esta estimacion
le han criado educando y
alimentando en las casas de su
morada como lo ha visto el tes
tigo por el frequente trato y co
municacion q.e con todos ellos tie
ne por cuya razon save que el
supradicho es Hermano entero
de D.n Francisco de Paula de
Arenas, que habra como tres

años se halla de porcionista en el Real Colegio de S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla, á quien igualmente conoce como á todos los Individuos de esta Familia. Que esto es la verdad en cargo de su Juram.to que se afirma y lo firma S.S.a expresando ser de edad de mas de treinta años doy fee =

El Conde de Rio-molino

Antonio Rodriguez Guerra

dros 16r.s

Otro
Test.o D.n Isidro
Nin

Immediatamente de la presentacion para esta Informacion Yo dho. Esc.no continuando mi Comision recivi Juram.to por via de oficio, y de atencion de Fr. D.n Isidro Niño Gaitan de Lara Sor. de las Anorias Cavallero Profeso y Decano de la orn. de Calatrava, Juez Superior por el Rey Ntro. S.r y S.res de su R.l y Supremo consejo de Castilla de la s.ta Hermandad por el estado Noble de Cavalleros Hijos Dalgo, con Jurisdiccion Real ordinaria en sus Reynos y Señorios quien lo hizo por Dios Ntro. Señor y la cruz de su avito que trae al Pecho puesta su mano sobre ella en forma de dro. en cuyo cargo ofrecio decir verdad, y siendo pre-

quntado segun el Pedimiento que antecede Dixo: Save muy bien q. Dn. Manuel Josef de Arenas natur[al] y vezino de esta ciudad es Her[ma]no entero de Dn. Francisco de Paula de Arenas, q. hace como tres años se halla de Porcionista en el Real colegio de Sn. Telmo de la ciudad de Sevilla, y ambos son Hijos legitimos de legitimo Ma[tri]monio de Dn. Manuel de Arenas, por cuya parte es presen[ta]do y de Da. Maria Cayetana Camacho y Cobos su legitima muger, de quienes tiene un an[ti]guo y frequente trato y comu[ni]cacion en esta dicha ciu[da]d por cuya razon le consta positivamente todo lo referido sin cosa en contrario. Que es la verdad en cargo de su Juram.to en q. se afirma y lo firma ex[p]resando ser de edad de mas de sesenta años doy fee =

Dn. Isidro Moya

Antonio Rodriguez Guerra
Esno. Pco.

Autos En la Ciudad de Eçija a dos de sep[tiem]bre

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En [illegible] de mil setecientos noventa y seis. El S.r D.n D.n [illegible] Miret del Consejo de S. M. su Minis.tro honorario del Crimen en la R.l Chancilleria de la Ciu.d de Granada, Then.te de Gov.or y Alcalde m.or mas antiguo en esta d.ha Ciudad: Haviendo visto la Informacion que antecede S. S. Dixo: Que devia aprobar, y la aprobó, quanto ha lugar en dro. y en su consequencia mandó se entregue original, con las copias, ò testim.s que pidiese, à D.n Man.l de Arenas para los fines que le combengan, en todo lo qual para su mayor validaz.n interponia, e interpuso su S.ria su autoridad y Judicial Decreto. Y por este su Auto asi lo proveyó, y firmó S. S. =

Lic.do D.n Miret

Antonio Rodriguez Guerra

Dro. 8 r.s

— 2 —

S. Telmo 17. de Setiembre de 1796.

D.n Ramon de

Aguilar y Cordova

Natural de la Ciudad de

Cordova.

Recibase

Ramos

Recibido y sentado de Porcionista

en el libro 6.. de ellos al fo. 95.

Aguirre



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Infrascripto Rect.r perp.o dela Ygl.a Parroq.l de mi P.e S.n Pedro de la Ciu.d de Cor.ba Certifico q.e en el Lib.o Corriente de Bap.mos de ella à el fol.o 191 ai una partida q.e à la letra dice assi./

Partida./ En Cor.ba en veinte de sep.bre de mil sete.s ochenta, y siete a.s el Infrascripto Rect.r perp.o deesta Ygl.a Parroq.l de mi P.e S.n Pedro bap.zé en ella à Ramon Josef Rafael Antonio Genaro Juan Martin, q.e nacio à diez y nueve de d.ho mes à las once y media dela noche, hijo delos m. Yllu.tres S.res D.n Josef de Aguilar Narvaez Mesia dela Zerda, Rios Cabrera Godoi Civico y Cardenas Marques dela vega de Armijo bap.do en la Parroq.a de S.ta Cruz dela Ciu.d de Ezija, y de D.a Leonor Juana Fernandez de Cor.ba y venegas su lex.ma mug.r bap.da en S.n Andres, y Cas.dos en la misma doce a.s hace fue su Madrina la S.ra D.a Ana venegas su Abuela materna, y test.s D.n Fern.do dela Chica, y Fern.do Jaen, y lo firmo fha ut supra = D.n Juan tello, y Castillexo./

Concuerda Con su Original y lo firmo en Cor.ba once de Octubre de mil sete.s noventa y seis a.s/

D.n Juan tello y Castillexo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Dr. Dn. Francisco Ruiz Presbitero Teniente de Cura de la [illegible] de Cortes certifico que en el libro corriente de Bautismos a el folio 191 se encuentra una partida que a la letra dice así:

En Cortes en veinte de Septbre de mil setecientos ochenta y [illegible] yo el Dr. Francisco Ruiz Presbitero de esta Parroquial de [illegible] dho baptizé en ella a Ramon Josef Rafael Antonio Genaro Juan Nepomuceno que nació a [illegible] de dho mes a las once y media de la noche, hijo legitimo de [illegible] Dn. Josef de Aguilar Navarro Maria de la Cerda, Pio Cabrera Sotomayor(?) Cubero(?) y Carbonera, Marques de la Vega de Armijo baptizado en la Parroquia de Sta. Cruz de la Ciudad de Ecija, y de Dª Leonor Juana Fernandez de Cordova y Vargas su legitima muger bautizada en [illegible] y Cordova en esta misma [illegible]. Fue su Madrina la Sra. Dª [illegible] su Abuela materna, y testigos Dn. Fernando de la Chica y Fernandez de [illegible], y lo firmé fha ut supra = Dn. Juan Tello y Castilleco.

Concuerda con su Original, y lo firmo en Cortes once de Octubre de mil setecientos noventa y seis a [illegible]

Dn. Juan Tello y Castilleco

4

San Telmo 4. de Octubre de 1786.

D.n Bartolome, y
D.n Juan de Quinta
nilla y Briones.
Naturales de la villa
de Lora del Rio.

Recibanse.

Ramo

Recibidos y sentados de Porcionistas
en el Libro 2.o a los fol. 97 y 99.

Aduain



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn Juan Gomez Carbonel presvro Cura de la Yglesia Parrogl de Sta Maria de la Assumpn de esta Villa de Lora del Rio Certifico y doy fee como en el Libro de Desposorios numero setimo al folio ciento nobenta vuelto, que se custodia en el archivo de dicha parrogl. Que sa cada al Pie de la letra su tenor es como se sigue =

Partida } En la Villa de Lora en quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y ochenta y dos años: Yo el Dr. Dn Juan de Quintanilla y Quintanilla presvro. Beneficiado del Sor. Sn Bartolome y Abad del Cabildo de Beneficiados de la Ciudad de Carmona, con licencia del Sor. Prior y de Cura semanero y haviendo precedido las tres amonestaciones en tres dias de fiesta: de que no resulto canonico ympedimento mas que los de tercero con cuarto, y segundo con tercero de Consanguinidad Dispensados por su Santidad; Ratifique por palabras de

2

presente el matrimonio que en virtud de
poder antes estaba contrayDo, entre Dn
Juan Rodrigo de Quintanilla y Montal
bo hijo legmo. y de legtmo matrimonio de
Dn Bartolome Franco. de Quintanilla y
Quintanilla difunto y de Da. Cathalina
Montalbo y Aguilar asimismo difunta
vecinos y nat. todos tres de esta villa, y Da. Ma
ria de Gracia Briones y Briones hija
legma. y de legt. Matrimonio de Dn Barto
me de Briones y Saabedra y de Da. Man
ela de Briones y Quientanilla vesinos y nat.
todos tres de la siudad de Carmona. cuyo
matrimonio se selebro en la siudad de
Carmona en virtud de dho poder consta
de vna certificasion qe. escribieron que a la letra
es como se sigue= Certifico como Cura de la Yglesia
ria parroql. del Señor Santiago de esta siudad,
...oy dia de la fha ante mi y testigos desos
poraron y selebraron Matrimonio Dn. Juan Ro
drigo de Quienstanilla vesino de la villa de
Lora hijo de Dn Bartolome de Quintanilla
y de Da Cathalina Montalvo representan
do su persona Dn Bartolome de Briones y Saa
bedra justo a quien dio poder para espresar
su contentimiento y asetaron el dho Dn Juan

Rodrigo ante Antonio Lopez de Carmona escrivano
pp.co de dha Villa: Juntamente con D.a Maria de Grasia
de Briones de esta siudad y vesina de dha Collasion
hija de D.n Bartolome de Briones y Saabedra y D.a
Manuela de Briones y Quintanilla y todo se prac
ticó en virtud de mandamiento del S.or Provisor de
la siudad de Sevilla a que me remitero y a la Partida
de desposorios q.e queda en el libro corriente y para
que conste a pedimento de la Parte doy la presente Car
mona y Diciembre tres de mil setecientos ochenta y
dos = B.r D.n Felipe Antonio Canelo y Malo = Nos
y infras escritos SS.nos Publicos del numero de esta
siudad de Carmona que aqui firmamos sertifi
camos que D.n Felipe Canelo y Malo de quien
ba dada y firmada la antesedente escrura es Cla
parrog.l del S.or Santiago de esta siudad y como admi
nistra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y siendo
como es fiel legal y de toda confiansa en su oficio
y fuera de el tiene toda fee y credito sus escritos
y Para que conste damos la presente a su pedimento
Carmona tres de Diciembre de mil setecientos y
ochenta y dos = Hipolito Cabrezos SS.no pp.co =
Josef Maria Lopes SS.no pp.co = Agustin Lopes
Cebrezos SS.no = para la cual Ratificacion se le
Pregunto a el susodicho si tenia rebocado el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Poder que tenia otorgado para Contraer el dicho matrimonio en su ausensia y aviendo dho y repreguntado no obstante esto si para mejor seguridad queria ratificar dho desposorio dijo que si como Con efecto yo el dicho Dr. Dn. Juan de Quintanilla presvitero ratifique Con toda Solemnidad el enunciado desposorio y dhos Contraientes dieron y manifestaron mutua mente sus consentimientos siendo testigos presv. Dn. Diego Sanches Callejas, presv. de esta parroql. Dn. Marcos Josef de la Xxera teniente de Vicario y Cura de esta Parroql. y Dn. Pedro Pascasio Serrano Governador de esta Villa y lo firme = Dn. Juan Josef de Quintanilla y Andrade = fr. Dn. Diego Sanches Callejas =

Assimismo sertifico y doy fee como en el Libro de Bap. numero dies y siete que se custodia en el archivo de dha parroql. se halla una partida al folio dosientos noventa y tres buelto que su tenor es como se sigue =

Partida } En la Villa de Lora en dies y nueve dias del mes de Julio de mil setesientos ochenta y seis a..



✠

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Yo el D.r D.n Juan de Quintanilla y Andrade
Con licencia del S.or Prior y cura semanero Bap-
tizé solenem.te a Bartolome, Josef, Maria de los
Dolores, Maria de Grasia, Juan, Baptista, Visente,
ferrer, Rita, Manuel, Maria de Setefilla, Justa
Rufina que nació el dia diez y siete de dho mes co-
mo a la una de la tarde, hijo leg.mo de D.n Juan de
Quintanilla y Montalbo nat.l de esta dha Villa; y de
D.a Maria de Grasia Briones y Briones nat.l de la Siudad
de Carmona fueron sus Abuelos paternos D.n Bar-
tolome de Quintanilla y Quintanilla, y D.a Cathalina
Montalbo y Aguilar difuntos nat.s y Vesinos de esta
espresada Villa y Maternos D.n Bartolome Briones
y Cabeza difuntos y D.a Manuela de Briones y
Quintanilla nat.s y Vesinos de la Siudad de Carmo-
na fue su padrino D.n Ildefonso de Quintanilla y
Montalbo tio del Baptisado a quien amonesté el
Parentesco espiritual, Como lo manda el S.to Consilio
de Trento y lo firmé = D.n Juan Josef de Quintani-
lla y Andrade = frey D.n Josef Marquez Cabezas =

Assimismo sertifico y doy fee como Como en el Libro
diez y ocho de Bap.s al folio ochenta y ocho Cara hay una
Partida que su tenor a la letra es como se sigue = ——

6

Partida } En la Villa de Lora en diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años D. Benito Mongado y Pizarro Cura de la Yglesia Parroquial de Sta. Mª. de la Anunciacion de esta dicha Villa Bapticé solemnemente a Juan Baptista Mª. del Carmen de Gracia de los Dolores Joseph, Vicente, que nació dicho dia hijo legmo. de Dn. Rodrigo de Quintanilla y Montalvo natl. de esta Villa y de Da. Mª. de Gracia Briones y Briones natl. de la Ciudad de Carmona Collacion de Sn. Tiago, fueron sus abuelos paternos Dn. Bartme. de Quitanilla de Andrade y Da. Catalina Montalvo y Aguilar difuntos natr. y vezinos de esta Villa; y maternos Dn. Bartolome Briones, difunto, y Da. Manuela Briones y Quintanilla natr. y Vos. de la Ciudad de Carmona fue su Padrino Dn. Juan Mª. Briones y Briones su tio a quien amonesté el parentesco espiritual como manda el Sto. Concilio de Trento y lo firmé.

Benito Mongado y Pizarro

Concuerdan con sus originales a que me refiero qe. quedan en dicho archivo, Libros y folios, citados y para que conste donde convenga doy la presente que firmo en Lora y Agosto veinte y nueve de mil setecientos noventa y seis años.

Dn. Juo. Gomes Carbonell

Comprobon. Yo el Escmo. del Rey Ntro. Sor. Publico del Cabdo.

✠

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ...

y R.s Alcavalas de esta V.a Certifico: Que D.n Juan Gomez Carrorel por quien parece dada la anterior, es Pro. y Cura dela Ygl.a Parroq.l de esta V.a Como se nomina, y Como tal le he visto Administrar los Santos Sacram.tos a sus Feligreses, y la firma con que la Authoriza es la misma que acostumbra en Iguales Certificaciones, a las que seles ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y para que Conste doy el presente en la Villa de Lora a veinte y nueve de Agosto de mil Setecientos noventa y nueve años fixo y Seis años=

Clemente ... de ...

Juan Beltran de Lama



✠



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Da. María de Gracia Briones y Briones, de esta Vecindad Vda. de Dn. Juan Rodrigo de Quintanilla y Montalbo, y como Madre tutora y curadora de las personas, y vienes, de Dn. Bartholome y Dn. Juan Babtista de Quintanilla, y Briones mis Hijos menores, y del expresado mi defunto Marido, ante Vmd. como mejor proceda de dro. paresco, y digo: que como consta de las partidas de mi Casamiento, y Babtismo de los expresados Dn. Bartholome, y Dn. Juan Babtista, q.e con la devida solecmnidad, presento, y Juro; son tales mis Hijos legitimos, y del relacionado Dn. Juan Rodrigo de Quintanilla y Montalbo mi marido; y para efecto de q.e puedan entrar para su educacion, en el Real Seminario de Nobles de Sn. Telmo de la Ciudad de Sebilla, combiene á su dro. me admita Vmd. informacion de testigos q.e incontinenti, ofresco para acreditar, q.e los otros mis dos Hijos, el referido su Padre, yo, y demas sus Abuelos, por ambas Lineas, son, y han sido Hijos dalgos notorios de Sangre, y como tales han sido tenidos, y reputados asi en esta Villa, como en los pueblos de su Naturaleza, y asi el dho. mi defunto marido, como su Padre han tenido varios actos distintibos, correspondientes á su Hidalguia; cuya informacion

seme Reciva con Citacion del Caballero Sindico Procurador
de esta Villa, y dada en la parte q.e baste, interponiendo Vm.
en ella su Autoridad, y Judicial decreto mandar se me
entregue original para hacer de ella el uso correspondiente
a dho fin; por tanto =

A Vmd. pido, y Supp.co asi lo provea, y mande sobre lo q.e sig.e
go el pedim.to mas util y comb.te en Justicia q.e pido &.a y Juro

D.a Maria de Grasia
Briones

Auto. . . . . . Por presentada con las Partidas de Casam.to y Baptismo
que menciona esta Parte de la Informacion que ofrese y los
testigos que presente se examinen al thenor de este Escrito con
Citacion del Cav.ro Sindico Prôr. Grâl y evaquado traigase:
Lo mando y firmó el Sor. Lic.do Dn. Pedro Josef Barandica
Abogado de los R.s Consejos Gov.or y Justicia mayor de esta
Villa de Loxa en ella à veinte y nuebe de Agosto de mil sete
cientos noventa y seis años =

L.do D.n Pedro Josef
Barandica

Juan Bernardo de Haro

Notif.on . . . . Seguidam.te Yo el Essno. Notifique è hize saver lo mandado
en el Auto antezed.te a D.a Maria de Gracia Briones y Briones
en su Persona doy fee =

Haro

Citacion. } Seguidam.te Yo el ess.no Cite para el efecto mandado en el Auto antezedente à D.n Juan Faxardo Villalobos Sindico Prox. gral. de esta V.a en su persona y de lo que manifestò que dar entenado doy fee =

Fajardo

Testigo D.n Juan de Casaus y la Fuente. } En la villa de Lora à Veinte y nuebe de Ag.to de mil setecientos noventa y seis años por parte de D.a Maria de Gracia Briones y Briones, para la Informacion q.e tiene ofrecida y le està mandada dar presentò por tgo. à D.n Juan Casaus y la Fuente Regidor perpetuo del Ayuntam.to de esta Villa Vec.o de ella, y Alguacil mayor del S.to tribunal de la Inquisicion de la Ciudad de Sevilla, del qual su md. por ante mi el ess.no recibio juram.to que hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro. y en cargo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado Dixo: Conoze de trato y Comunicacion à D.n Bartholome, y D.n Juan Baptista de Quintanilla y Briones Naturales y vec.s de esta Villa, y sabe son hijos Legitimos y de Legitimo Matrim.o de D.n Juan Rodrigo de Quintanilla y Monralbo difunto, y de D.a Maria de Gracia Briones y Briones su Legitima Mug.r, y asi dhos. dos menores como los dos pasados sus Padres y Abuelos por ambas Lineas son y han sido Cavalleros hijosdal

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

gos notorios de Sangre y como tales havido, y son
tenido por tales; y el dho. Dn. Juan Rodrigo de Quin
tanilla y Dn. Bartholome de Quintanilla y Arrez
de Padre y Abuelo de dhos. menores á quienes Conoce
el tgo. han tenido y exercido varios actos distin
tivos Correspondtes. a su Nobleza y el Illmo. Sor. Bai
lio Cavro. Gran Cruz dela Sagrada Religion de Sn. Ju
an y Gran Canciller de Castilla Fr. Dn. Fernando de
Quintanilla y Arraiz de esta Vecindad es hermano
Carnal del Zitado Dn. Bartholome Abuelo Paterno de
dhos. menores, y tambien son Sobrinos del Comor. Fr. Dn.
Joachin de Briones Cavro. dela misma Sagrada orn. y
su Recibidor en la Va. y Corte de Madrid; todo lo qual
Save el tgo. por el Conocimto. que tiene de esta Casa y su No
bleza Ilustre notorio: Y que todo es la verdad en
cargo de su Juramento fecho que es dela edad
de cinquenta y cinco años poco mas ó menos lo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

firmó con su Mrd. el Sor. Governador de que yo el escrivano doy fee = Dn. Juan de Casaus y Lafuente

Ldo. Barandica

Ante mi
Juan Beltran de Aponte

Testigo Dn. Antonio de la Guerra y Aguilar. En la villa de Lora en dho. dia mes y año por parte de Da. Maria de Gracia Briones y Briones para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, pre-sentó por tgo. à Dn. Antonio dela Guerra y Aguilar de esta ve-cindad, del qual su Mrd. por antemi el esno. recibio juramto. que hizo por Dios y una Cruz segun dro. y encargo de el ofre-cio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimto. que esta por Cabeza Dixo: Conose de trato y Comunicacion à Dn. Bartholome y Dn. Juan Baptista de Quintanilla y Brio-nes Naturales y Vec. de esta Va. y sabe son hijos Legitimos y de Legitimo Matrimonio de Dn. Juan Rodrigo de Quintanilla y Montalbo difunto, y de Da. Maria de Gracia Briones y Brio-nes su Legitima Muger; y asi dhos. dos menores Como los ex-

presados sus Padres y Abuelos por ambas Lineas, son y han Cavᵒˢ hijosdalgos notorios de Sangre y Como tales han sido son tenidos y reputados; y el dho. Dⁿ Juan Rodrigo de Quint.ª Dⁿ Bartholome de Quintª y Andrade Padre y Abuelo de dhos menores aquienes Conoció el tgo. han tenido y exercido los actos distintivos correspondᵗᵉˢ asu Nobleza; y el Illmo. Sʳ. Dⁿ de nuebe Villas, Cavᵒ gran Cruz dela Sagrada Religᵒⁿ de Sⁿ Juan y Gran Chanciller de Castilla Fr. Dⁿ Ferndᵒ de Quintª y Andrade de esta vecᵈᵃᵈ es hermⁿᵒ Carnal del expresado Dⁿ Bartholome Abuelo Paterno de dhos menores y Hermᵒ Carnal dela Abuela de dha. Dª Maria de Gracia; y tambien son Sobrinos Carnales del Comᵒʳ Fr. Dⁿ Joachin de Briones y Quintª Cavᵒ dela misma Sagrada Religion, y su recibidor enla dª y Corte de Madrid; todo lo qual Save el tgo. por el Conocimᵗᵒ que tiene de esta Casa y su Nobleza Illᵉ notoria: Y que todo es la verdad encargo de su Juramᵗᵒ hechᵒ; que es de edad de Sesenta años lo firmó con su mrd. de que doy fee=

Ldᵒ Barandica — Antonio dela Guerra

Juan Bernᵈᵒ de Aspra

Tgo. Dⁿ Diego Pru-
to dela Carrera.

En Seguidamᵗᵉ por parte de la expresada Dª Maria de Gracia Briones y Briones, para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó por tgo. á Dⁿ Diego Prieto dela Carrera de esta vecindad del qual su mrd. por antemi el essno. recibio Juramᵗᵒ que hizo por Dios y una Cruz Segun forma de dro. y encargo de el

oficio decir verdad y siendo preguntado Dixo: Conoze de trato,
y Comunicacion à Dn. Bartholome, y Dn. Juan Bautista de Quinta
nilla y Briones, Naturales y vec. de esta Va. y Sabe son hijos Legiti
mos y de Legitimo Matrimº. de Dn. Juan Rodrigo de Quintanilla
y Montalbo difunto y de Da. Maria de Gracia Briones y Brio-
nes su Legitima Muger, y asi dhos. Menores como los expresados
sus Padres y Abuelos por ambas Lineas, y havido Carxos. Hijos-dal-
gos notorios de Sangre, y Como tales havido por tenidos y repu-
tados; y el dho. Dn. Juan Rodrigo de Quintanilla y Dn. Bartholome de
Quintanilla y Andrade Padre y Abuelo de los expresados menores à
quienes Conozio el tgo. han tenido y exercido varios actos distin
tivos Corresponddtes a su Nobleza; y el Illmo. Sor. Baylio Carxo. Gran
Cruz de la Sagrada Religon. de Sn. Juan y Gran Chanciller de
Castilla Fr. Dn. Fernando de Quintanilla y Andrade de esta vecin
dad, es Hermº. Carnal del expresado Dn. Bartholome Abuelo
Paterno de dhos. menores; y tambien son Sobrinos del Comor. Fr. Dn.
Joachin Maria de Briones Carxo. de la misma Sagrada Reli-
gion, y su Recibidor en la Cd. y Corte de Madrid; todo lo qual Sabe
el tgo. por el mucho Conocimto. que tiene de esta Casa: Y que todo
es la verdad en Cargo de su Juramto. fho. que es de edad de Setenta
años lo firmo con su Md. de que doy fee =

L. Barandica

Diego Frutos

Juan Bethan Quintana

Auto. } En la Cd. de Loxa à veinte y quatro dias del mes de Agosto

✠

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de mil Setecientos noventa y Seis, su Mrd. el Sor. Gor. ha viendo Visto la Informacion que antecede por ante mi el Escriv. Dixo: que la aprobava y aprobo quanto ha lugar en dro. y en ella Interponia è Interpuso su Authoridad y Judicial Decreto quanto puede y de dro. deve, y mando que orig.l se entregue à esta Parte para que use de ella donde y como le Competa, y asi lo Probeyo y firmo de que doy fee=

Sor. Dn. Pedro [illegible] Barandiaran

Ante mi
Juan Bapta. de Apra.
Esno.

San Telmo 10. de Octubre de 1796.

Dn. Joseph Cavaleri de Arana.

Natural de la villa de Cantillana.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado en el Libro de Porcionistas Nobles al folio 101.

Aduain

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Iglesia Parroq.l de Nra Señora de la Asumpcion desta Villa de Cantillana, q.e en uno de los libros de Baptismos de ella distinguido con este caracter L a fo. ciento diez y ocho b.ta esta una partida, q.e a la letra dice desta manera =

Partida. En Miercoles veinte y seis dias del Mes de Febrero de mil setecientos ochenta y tres años Yo Joseph Bern.do Daza Pres.bo con lic.a y con licencia del Dr. Dn Justo Pastor Sierra Vicario y Cura de la Iglesia Parroq.l de Nra Señora de la Asumpcion desta Villa de Cantillana, Baptize solemnemente en dha Iglesia a Joseph Mariano Antonio Juan de Paula Rosario ... Feliz, q.e nacio en dho dia, hijo de Dn Fran.co Cavallero Ponze de Leon, natural de la Ciudad de Sevilla, en la Parroq.l del Sr. San Nicolas, y de Da Maria Antonia de Arana Maldonado y Cabrera, su legitima mug.r natural de Guadalcanal, en la Parroq.l de Santa Maria; fue su Madrina Da Ramona de Arana Maldonado y Cabrera; todos vecinos desta dha Villa de Cant.a a quien adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su sobrino, y ahijado, y lo firme con dho señor Vicario, fha ut supra = Dr. Dn Justo Pastor Sierra = Joseph Bern.do Daza =

Concuerda la partida q.e antecede, con su respectivo original, a q.e me refiero, de donde esta fiel y legalmente deducida; para q.e conste, donde convenga, lo firmo en la expresada Villa de Cant.a veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y seis =

Dr. D. Lorenzo Lopez Millan

Comprobacion. Yo el infrascripto Esno de S.M. ... del numero

v.22.

Ayuntam.to deesta Villa Doy fee: q. la partida Sacramental de la b.ta q. parece firmada del dr. Lorenzo Perez Millan Cura de la Ig.a Parroq. de esta propia Villa, y esta en actual uso y exercicio de su Ministerio merece entera fee y credito por q. dha firma es echada semejante a la q. acostumbra hacer, y los documentos q. autoriza con ella se les da la misma fee en Juicio y fuera del, y p.a q. asi conste de requerim.to del interesado pongo la presente q. signo y firmo en Carm.na a diez de Oct.re de mil setez. nov.ta y ...

Fernando Montero

de Guzman

Escno.

D.n Juan Maria de Castilla, y Valenzuela &c. Marques de la Gransa, y de Caltosar Señor del Cadoso; como Secretario que soy del R.l Cuerpo de Maestranza de Caballeria de Sevilla de que es Hermano mayor el Seren.mo S.or D.n Fernando Principe de Asturias; y su Teniente el S.or D.n Manuel Jacome de Linden, y Ricardos Marques de Fablantes.

Certifico: que en el libro de entradas de Caballeros Maestrantes que para por ahora en la Secretaria de mi cargo, y ã que me refiero; al folio 115.v se halla una partida del tenor siguiente; ,, En Junta de Recividores celebrada ,,en el dia 17. de Marzo de 1783 fue admitido por ,, Caballero Maestrante el S.or D.n Fran.co Cabaleri ,,

Y para que conste donde combenga doi la presente. Sevilla 5. de Oct.e de 1786.

El Marq. de la Gransa, y de Caltosar
Sec.rio

JHS

Testim.^to de vna Ynfor-
macion de Hidalguia-
dada por d.^n Fran.^co
Cavaleri Ponze
de Leon vecino
de esta v.^a

Ant.^o Guzman



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Fernando Fuentes de Guzman Essno de Su Magestad pp.co del num.o y del Ayuntamiento de esta villa doy fee: Que p.r D.n Fran.co Cavaleri Ponze de Leon vecino de ella se presento el Pedim.to que con la Ynformacion hecha a su continuacion, a la le tra es como se sigue ""

Pedim.to

D.n Francisco Cavaleri Ponze de Leon Maestrante de la Real de Sevilla y ve cino de esta villa ante V.m. como mas haya lugar en Derecho y sin perjuicio de otro alguno, paresco, y digo: Que a mi de recho conviene que con citacion del Pro curador General y Sindico Personero del Comun de esta villa, se me admi ta Ynformacion sobre los particulares siguientes = Primeramente como es cierto que en este Pueblo estoy tenido y repu

tado por Hijo-dalgo notorio de Sangre,
gozando las distinciones, y prerroga
tivas, de tal, sin oficio ni exercicio q.
no sea correspondiente a mi hidalguia
y nobleza = Ytt Como es cierto q. soy hi
jo lexitimo y de lexitimo matrimonio de
los Señores Dn. Joaquin Cavaleri y de
Da. Francisca Ponze de Leon vecinos
de la expresada Ciudad de Sevilla don
de son conocidos, tenidos, y reputados
por hijos-dalgos notorios de Sangre
Sin oficio ni exercicio que no sea co
rrespondientes a su hidalguia y noble
za y lo mismo sus ascendientes = Ytt.
Como es cierto que me hallo casado se
gun el orden de Nuestra Santa Ma-
dre Yglecia con la Señora Da. Maria

Antonia de Arana Maldonado y Cabre
na, conocida tenida y reputada por no
ble notoriamente de Sangre sin ofi-
cio ni exercicio que no sea correspon
diente a su notoria ydalguia y no-
bleza = Ytt como es cierto que la men
cionada señora d.ª Maria Antonia
de Arana, es Hija legitima, y de
legitimo Matrimonio de los señores d.ⁿ Ba
silio de Arana, y de d.ª Rosalia Mal
donado y Cabrera vecinos q.ᵉ fueron
de esta dha Villa hijos-dalgos noto
rios de Sangre havidos y reputados por
tales sin oficio ni exercicio que no hu
biere sido correspondientes a su Hidal
guia y nobleza verificandose lo mismo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de sus ascendientes = Ytt Como es cierto q.e del expresado Matrimonio con la men cionada Señora D.a Maria Antonia Arana hemos tenido por hijos lexitimos á D.n Joaquin, á D.n Josef Maria á D.n Basilio, á D.n Manuel, á D.n Fran.co y á D.n Antonio Cavaleri y Arana teni dos y reputados por Hijos-dalgos notorios de Sangre sin oficio, ni exercicio que no sea correspondiente á su noto ria Hidalguia y nobleza = Ytt Como es cierto que mi Hermano entero S.r D.n Joaquin, D.n Juan Maria D.n Ignacio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

gn Luis, dn Miguel y dn Francisco Xa
vier se hallan sirviendo en el Real
Cuerpo de Artilleria y en la Real Ar
mada con diversas graduaciones des
de grado de Theniente Coronel hasta
de Alferez de Fragata haviendo empe
zado a servir dn Joaquin y dn Ygna
cio Cavaleri Ponze de Leon de Cadetes
en el Rl Colegio de Segovia y los de
mas de Guardias Marinas en el De
partamento de la Ysla de Leon = Supp.
a Vm. se sirva admitir la Ynforma
cion que llevo ofrecida procediendo con
la competente citacion al examen

delos testigos que presentare y dada q.

sea en la parte que baste aprobarla

e interponer en ella su autoridad y Ju

dicial decreto mandando se protocole

y que se me den las Copias autoriza

das que necesitare; pido justicia pro

testo lo necesario &. para ello &. = Fran

cisco Cavaleri Ponze de Leon = " " "

auto } Por presentado: Esta parte de la Infor

macion que ofrece con citacion del

Sindico Procurador General de esta villa

a cuio efecto se examinen los testigos

que presentare bajo de juramento, lo

que se comete a el presente Escriba

no, y evaquado traigase para proveer

lo conveniente: Ese Señor D. Luis Christo-

bal de Reoyo Alc.e ordinario de esta
dha Villa por su Estado noble asi
lo proveyo mando, y firmo en ella a
doce de Diziembre de mil setecientos
noventa y seis = Luis Reoyo = Fer
nando Fuentes de Guzman Essno.

Non notif. En Castillana a trece de Diziembre
de mil setecientos noventa y seis: Yo el
Essno. notifique con el auto q. antece
de a Dn. Juan Cavalero Ponze de Leon
de esta vecindad en su persona que
manifesto quedar entendido de que
doy fee = Guzman Essno.

Non cita. En Castillana en el propio dia, mes,
y año Yo el Escribano cite para la
Ynformacion que refiero el antecedente



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

te Ecsento y segun se manda en el auto
que se subsigue, a dn Manuel del Cas
tillo Sindico Procurador General de
esta Villa en su persona que ma
nifesto quedar entendido. Doy fee = Guz
man Essno

1r. test. dn. Manuel Peñal Pbño

En la villa de Castillana a quinze de
Disiembre de mil setecientos noventa y
seis: De presentacion del contenido dn
Francisco Cavaleri, para la Ynforma
cion que tiene ofrecida y se esta man
dada dar, parecio ante mi el Essno, dn
Manuel del Peñal Presbitero de esta v.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

del qual en virtud dela Comicion que me esta conferida recivi Juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano derecha enel Pecho por el que ofrecio de cir verdad enlo q.l supiere y fuere pregun tado, y siendolo por el tenor de los particu lares que comprehende el Pedimento pre sentado por el mismo D.n Francisco Ca da uno de ellos respondio lo siguiente = Al primero dixo: Que por el mucho cono cimiento que de muchos años a esta ple tiene el testigo con el d.n Francisco Ca valeri que lo presenta, sabe y le consta q.e ha criado y cria en este Pueblo, tenido y reputado por Hijo-dalgo notorio de sangre y como a tal sele distingue y goza

delas prerrogativas correspond.tes á su

nobleza, sin que se haya mezclado en

oficio ni cosa que desdiga del lustre

de su nacimiento, bontandose como corres

ponde á dha su hidalguia y responde=

Al segundo particular Dixo: Que del mis

mo modo le consta al testigo que el

referido D.n Francisco es hijo legitimo, y

de legitimo matrimonio delos refer.s D.n

Joaquin Cavaleri, y de D.a Francisca

Ponze de Leon, vecinos dela Ciudad

de Sevilla, en donde son conocidos, teni

dos y reputados p.r Hijos-dalgo notorios

de Sangre ostentando, y por esta razon, el sequito corres

pondiente á su calidad y nobleza co-

mo proveniente de sus maiores y de

mas ascendientes, quienes segun tiene

noticia el testigo, la han gozado en

sus respectivos tiempos del propio modo
q. los referidos Padres del insinuado
Dn. Francisco que lo presenta y respon
de = Al tercero Dixo: Que es cierto se
halla Casado el insinuado D. Francis
co Cavaleri segun orden y forma de
Nuestra Santa Madre Yglecia con la
Señora Da. Maria Antonia de Arana
Maldonado, y Cabrera, que del mismo
modo es conocida, tenida y reputada
en esta villa por noble notoriam.te
de Sangre sin cosa en contrario y res
ponde = Al quarto Dixo: Que del propio
modo es cierto q. la referida S.ra Da.
Maria Antonia de Arana es hija le
gitima y de legitimo matrimonio de
los Sres. Dn. Basilio de Arana y de Da.
Rosalia Maldonado y Cabrera vecinos



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que fueron de esta dicha villa en la q.l
estubieron tenidos y reputados por hijos-
dalgo notorios de sangre sin oficio ni-
exercicio que no hubiere sido corresp.te
a su hidalguia y nobleza, y en compro
bacion de ello el mismo D.n Basilio ha
obtenido el empleo de Alc.e ordinario
y de la Santa Hermandad por el Estado no
ble de la referida villa en distintas oca
siones en que fue nombrado el susodho
y que segun tiene noticia el testigo todos
sus ascendientes han gozado de las preemi-
nencias, y prerrogativas correspondien
tes al lustre de su nacimiento y responde



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Al quinto Dixo: que del mismo modo es

cierto que el expresado Dn Juan Caualeri

Ponze de Leon de dho su Matrimonio con

la contenida Señora Da Maria Antonia

de Arana, han havido y tenido por hijos

legitimos, á Dn Joaquin, Dn Josef Maria, Dn

Basilio, Dn Manuel, Dn Francisco, y Dn An

tonio Cavaleri y Arana quienes assimi

mo estan reputados en este Pueblo por

hijos-dalgo notorios de Sangre con exerci

cio y aplicacion correspondte á su no

bleza y sin haver hecho acto alguno con

trario á ella y responde = Al sexto y ulti

mo particular Dixo: que con el motivo

del mucho conocimiento que el testigo

tiene con el Dn. Manl. Cavaleri que lo pre-

senta, sabe y le consta que este es herma-

no entero, de Dn. Joaquin, Dn. Juan Maria

Dn. Ygnacio, Dn. Luis, Dn. Miguel, y Dn. Manl.

Xavier Cavaleri Ponze de Leon que actu-

almente se hallan sirviendo à Su Mag.d

en el Rl. Cuerpo de Artilleria y en la Rl.

Armada con diversas graduaciones desde

Theniente Coronel hasta la de Alferez de

fragata haviendo empezado à servir los

expresados Dn. Joaquin y Dn. Ygnacio Ca-

valeri en el Rl. Colegio de Segovia y los

demas sus hermanos de Guardias Mari-

nas en el Departamento de la Real

Ysla del Leon y responde = Que lo q. lleva

dicho y declarado es publico y notorio pp.ca

voz y fama comun opinion y su cosa en

Contrario particularmente entre las per
sonas q.^e tienen noticia de estas fami
lias como le sucede al testigo: Todo lo
qual expreso ser la verdad en cargo del
juramento que lleva hecho que esta en
la edad de mas de setenta años y lo fir
mo de que doy fee = Dn Manuel de Peralta =
Fernando Fuentes de Guzman Escriv.^o

Dn Joseph Mexia Pbro.

Seguidamente de la misma presentacion
y para esta Informacion ante mi el Escriv.^no
parecio Dn Joseph Mexia Pbro. de esta Ciu.^d
del qual en virtud de la Comicion que
me està conferida recivi Juramento q.^e
hizo in verbo sacerdotis tacto pectore
por el que ofrecio decir verdad en lo q.^e
supiere y fuere preguntado y siendolo p.^r
el tenor de los particulares comprehen
didos en el anterior Pedimento, à cada



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

á cada uno de ellos respondio lo siguiente =

Al primero Dixo: Conoce de vista trato, y comunicacion á Dn. Francisco Cavaleri Ponze de Leon que lo presenta, el qual es cierto se halla en este Pueblo tenido y reputado por hijo-dalgo notorio de san gre gozando las distinciones y prerroga tivas de tal sin que el tgo. haya visto ni oido decir que el susodho. hubiere exer cido ni tenido oficio que no fuere corres pondiente á su hidalguia y nobleza por tandose con el honor y distincion de su ilustre nacimiento y responde = Al 2do. Dixo: Que es cierto y le consta al testigo que el referido Dn. Franco. Cavaleri es



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

hijo legitimo y de legitimo matrimonio de los señores Dn. Joaquin Cavaleri, y Da. Fran.ca Ponce de Leon vecinos de la Ciudad de Sevilla, en donde son conocidos tenidos y reputados p.r hijos-dalgo notorios de sangre sin haver exercido oficio ni exercicio que no fuere correspondiente á su hidalguia y nobleza, y lo mismo los acendientes de los referidos Dn. Joaquin Cabaleri y Da. Francisca Ponce de Leon Padres del Dn. Francisco que lo presenta y responde = Al tercero Dixo: Que es cierto q.e el propio Dn. Francisco se halla casado segun orn. de Nuestra Santa Madre Yglecia con la Señora Da. Maria Ant.a

tonia de Arana Maldonado y Cabre

ra la que del propio modo es conocida

y reputada por noble notoriamente de

sangre sin cosa en contrario y resp.de =

Al quarto Dixo: Que es cierto que la men

cionada Señora D.a Maria Antonia de

Arana, es hija legitima y de legitimo

matrim.o de los Señores D.n Basilio de

Arana y D.a Rosalia Maldonado y Ca

brera vecinos que fueron de esta pro

pia villa hijos-dalgo notorios de sangre

havidos y reputados en ella p.r tales

y lo mismo los ascendientes de estos

sin que unos ni otros hubiesen tenido

ni exercido oficios contrarios a su hi

dalguia y si los correspondientes a ella

como lo verifico viviendo el propio D.n

Basilio de Arana q.n en diferentes oca
siones fue Alc.e ordin.o y de la Santa
Hermandad por el Estado noble de esta
propia villa y responde = Al quinto
Dixo: Que del propio modo le consta al
testigo que del expresado matrimonio
contrahido por el d.n Francisco Cavale
ri con la mencionada Señora d.ña Maria
Antonia de Arana tienen por hijos
legitimos havidos y procreados en el, a d.n
Joaquin, d.n Josef Maria, d.n Basilio, d.n
Manuel, d.n Francisco, y d.n Antonio Cava
leri y Arana los que del mismo modo
que los referidos sus Padres estan teni
dos y reputados en esta villa p.r Hijos-
dalgo notorios de sangre y sin oficio
ni exercicio que desdiga de su hidalguia
y nobleza y responde = Al sexto y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ultimo particular Dixo: Que por las razones q.e deXa manifestadas en el primer particular, porque se le ha preguntado, sabe y le consta que el expresado D.n Francisco Cavaleri es hermano entero de D.n Joaquin, D.n Juan Maria, D.n Ygnacio, D.n Luis, D.n Miguel y D.n Fran.co Xavier Cavaleri Ponce de Leon que en la actualidad se hallan sirviendo á su Magestad en el R.l Cuerpo de Artilleria y en su R.l Armada con diversas graduaciones desde la de Theniente Coronel hasta la de Alferez de fragata havien-do empezado á servir los expresados D.n



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Joaquin y Dn. Ygnacio de Cadetes en el Rl.
Colegio de Segovia, y los demas sus herma-
nos de Guardias Marinas en el Departa-
mento de la Rl. Vila de Leon = de que resp.=
Que quanto lleva dicho y declarado es
publico y notorio publica voz y fama,
comun opinion en esta dha villa y
particularmente entre todas aquellas
personas que tienen noticia y conoci-
miento de estas familias como el tes-
tigo, y que es la verdad en cargo del
juramento que fecho tiene que esta
en la edad de mas de quarenta y ocho
años, y lo firmó doy fee = dn. Josef Me-
xia = Fernando Fuentes de Guzman Escno.=
Yncontinenti: De dha presentacion y pa.

Dn. Man.l Barr.a Mo. Cabeses

la convenida Ynformacion parecio An
te mi el Escribano Dn. Manuel Ba
rrera Morales de esta vecindad del
qual en virtud de mi Comicion reci
vi juramento que hizo por Dios Ntro.
Señor y una señal de Cruz segun for
ma de derecho por el qual ofrecio decir
verdad en lo que supiere y fuere pregun
tado, y siendolo por el tenor de los parti
culares que comprehende el Pedimto.
del Dn. Franco. Cavaleri que lo presta
a cada uno de ellos respondio lo siqui
ente = Al primero dijo: Que conoce
de vista trato y comunicacion a el ex
presado Dn. Franco. Cavaleri por cuia
razon es cierto que en este Pueblo esta
tenido y reputado por hijo Dalgo notorio

de sangre, gozando las distinciones y pre
rrogativas de tal sin oficio ni exer
cicio que no sea correspondiente a
su hidalguia y nobleza por la qual esta
recivido de Cavallero Maestrante en
la Real de Sevilla y usando del distin
tivo que los demas de su misma clase
y responde = Al Segundo Dixo: Que por
la misma razon save y le consta q.e
el referido D.n Francisco es hijo lexitimo y
de lexitimo matrimonio de los s.res D.n
Joaquin Cavaleri y D.a Fran.ca Ponze
de Leon vecinos de la Ciudad de Sevilla
en donde son conocidos tenidos y repu
tados por hijos-dalgo notorios de sangre
sin oficio ni exercicio que no le a corres
pondiente a su calidad e ilustre naci-
miento, y del propio modo save y le cons
ta al testigo q.e los ascendientes de los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

del Dn Juan Cavaleri han estado tenidos y reputados por Cavalleros notorios obstentando en su razon los blazones y armas de su calificada nobleza y responde = Al tercero Dixo: Que es cierto se halla Casado el consavido Dn Fco Juan segun orn y forma de Nuestra Santa Madre Yglecia con la Señora Da Maria Antonia de Arana Maldonado, y sabe nas que del propio modo esta tenida conocida, y reputada en esta dha [redacted] Villa por noble notoriamente de Sangre sin cosa en contrario y responde = Al quarto Dixo: Que es cierto que la nominada Sra Da Maria Antonia de Arana



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

es hija legitima y de legitimo Ma
trimonio de los Señores Dn. Basilio de Ara
na y de Da. Rosalia Maldonado y Cabrera
vecinos que fueron de esta propia villa
hijos-dalgo notorios de Sangre havidos y
reputados por tales en ella sin oficio ni
exercicio que desdiga de su ilustre na
cimiento verificandose lo mismo de sus as
cendientes y maiores de los quales tiene
noticia el testigo haver estado del propio
modo reputados por hijos-dalgo en los Pue
blos de su naturaleza y vecindad; y que
en esta el expresado Dn. Basilio de Arana
ha obtenido y exercitado conforme a su ca
lidad en diferentes ocasiones los empleos de
Alcalde ordinario y de la Santa Hermandad.

por el Estado noble y responde = Al quin

to Dixo: Es cierto q.e el propio d.n Fran.co

Cavaleri del expresado Matrimonio con

la indicada Señora d.a Maria Antonia de

Arana, tienen por Hijos legitimos, à d.n

Joaquin, d.n Josef Maria, d.n Basilio, d.n

Manuel, d.n Francisco, y d.n Antonio Ca

valeri y Arana quienes del propio modo

y como tales hijos del d.n Francisco estan

tenidos y reputados en este Pueblo por hi:

jos-dalgo notorios de Sangre sin cosa en

contrario y responde = Al Sexto y ultimo

particular Dixo: Que sin lo q.e dexa senta

do save lo que sele preguntò en el prime

ro, sabe y le consta que el expresado d.n

Francisco Cavaleri es hermano entero

de d.n Joaquin, d.n Juan Maria, d.n Ygna

cio, d.n Luis, d.n Miguel, y d.n Fran.co Xavi-

er Cavaleri Ponze de Leon que envia ac-

realidad sirven á su Mag.d en el R.l Cu
erpo de Artilleria y en su R.l Armada con
diversas Graduaciones desde Theniente Co
ronel hasta la de Alferez de fragata ha
viendo entrado á servir los contenidos D.n Joa
quin y D.n Ygnacio de Cadetes en el Real
Colegio de Segovia y los demas sus hermanos
de Guardias Marinas en el Departamento
de la R.l Ysla de Leon y responde = Que
quanto lleva dicho y declarado es publico,
y notorio publica, voz, y fama sin cosa
en contrario en esta Charilla y particu
larmente entre aquellas personas que tie
nen conocimiento de d.has familias como el
testigo; y que es la verdad en cargo del Jura
mento que fecho tiene que está en la edad
de seventa años y lo firmó de que doy
fee = Manuel Barrera = Fernando Fu
entes de Guzman Ess.no



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

4.º D.n Fran.co Lopez Barr.a dijo Regalo

En la villa de Cantillana y dho dia, mes y año: Dela dha presentacion ante mi el Ess.no parecio D.n Fran.co Lopez Regalo vecino de la misma, de quien en vrd della comicion que me está conferida recivi juramento que hizo p.r Dios y la Cruz segun forma de dro. por el que ofrecio decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado, y siendolo por los particulares que comprehende el escrito del D.n Fran.co Cavalero a cada uno dellos respondio lo siguiente = Al primero Dixo: conoce de vista, trato, y comunicacion al contenido D.n Fran.co q.e le presenta, con cuio motivo save y le consta que ha estado y esta en este Pueblo siendo ys



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

reputado por hijo-dalgo notorio de sangre, y como á tal se le ha distinguido y distingue como á las demas personas nobles de esta dha villa entre el comun de sus vecinos, sin que el testigo haya visto ni oido decir le hubiese mezclado en oficio ni exercicio que no fuese correspondiente á su nobleza y responde = Al segundo particular dijo: q.e del propio modo le consta q.e el referido D.n Fran.co es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de los Señ.s D.n Joaquin Cavaleri, y de D.a Fran.ca Ponze de Leon vecinos de la Ciudad de Sevilla en donde son conocidos, tenidos y reputados por hijos-dalgo notorios de sangre obstentando por esta razon los blazones y Armas

de sus ilustres linages, cuios accendientes se-

gun tiene noticia el testigo han sido re-

putados del propio modo por de la primera

distincion y nobleza en los Pueblos de su do

micilio y vecindad y responde = Al terce

ro dixo: Que es constante se halla el citado

dn Francisco Casado segun orn de Nuestra

Sta Madre Yglesia con la Sra da Maria

Antonia de Arana Maldonado y Cabre

ra, que del mismo modo es hixa lexitima

y de lexitimo matrimonio de los Srs dn Ba

silio de Arana y de da Rosalia Maldona

do y Cabrera vecinos que fueron de esta

dha villa en la ql estubieron tenidos y re

putados pr hijos-dalgo notorios de sangre

sin oficio ni exercicio que no hubiese sido

correspondiente a su hidalguia y nobleza

y en comprobacion de ello el propio dn

Basilio ha obtenido los empleos de Alcalde
ordinario y de la Santa Hermandad p.
el Estado noble de esta d'ha villa: q. assi
mismo tiene noticia el testigo q. los A-
ascendientes de los nominados D. Basilio
y su Muger como hijos-dalgo han goza-
do tambien de todas las preheminencias
y prerrogativas correspondientes á su
distinguida calidad y nobleza y responde=
Al quarto dijo: q. del mismo modo es cierto
que la referida Señora D.a Maria Anto-
nia de Ubarra es hija legitima y de
legitimo matrimonio de los referidos Señ.
D.n Basilio de Ubarra y D.a Rosalia Mal
donado y Cabrera havidos y reputados p.
hijos-dalgo notorios como deja dicho el
testigo sin oficio ni exercicio q. no hubie
se sido correspondiente á su nobleza y lo
mismo sus ascendientes en los Pueblos de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

su naturaleza y vecindad segun que assi
tiene el que depone ciertas é individua-
les noticias y responde = Al quinto Dixo:
Que tambien es cierto q.e el expresado D.n
Francisco Cavaleri Ponce de Leon del re-
ferido su matrimonio con la indicada
Sra. D.a Maria Antonia de Anarra han
havido y tenido por hijos legitimos a D.n
Joaquin, D.n Josef Maria, D.n Basilio, D.n
Manuel, D.n Francisco, y D.n Antonio Cava-
leri y Anana, quienes assimismo estan
reputados en este Pueblo p.r hijos-dalgo no-
torios de Sangre sin oficio ni exercicio 8
que no sea correspondiente a su noble-
za y responde = Al sexto y ultimo parti-
cular Dixo: por la propia razon de cono-

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cimiento sabe y le consta que el expre
sado Dn Francisco Cavaleri es hermano
entero de Dn Joaquin, Dn Juan Maria Dn
Ygnacio, Dn Luis, Dn Miguel, y Dn Franco
Xavier Cavaleri Ponze de Leon que ac-
tualmente se hallan sirviendo á Su Magd
en el Rl. Cuerpo de Artilleria, y en la Rl.
Armada, con diversas graduaciones desde te
niente Coronel hasta la de Alferez de fra
gata haviendo empezado á servir los ex
presados Dn Joaquin y Dn Ygnacio Cavaleri
en el Rl. Colegio de Segovia y los demas sus
hermanos de Guardias Marinas en el De
partamento de la Ysla de Leon y responde
que lo que lleva dicho y declarado es publico y no
torio pp.ca voz, y fama, comun opinion y

ticularmente entre las personas q.e como el

testigo tienen noticias de estas familias

lo qual expreso ser la verdad en cargo

del Juramento que fecho tiene que esta

en la edad de mas de sesenta años y lo fir

mó de que doy fee = Fran.co Lopez Regalo =

5.º D.n Josef M.a Carba llo Pbro. — Fernando Fuertes de Guzman Ess.no

Eñigo incontinenti dela d.ha presentacion

y para la Informacion referida ante mi

el Ess.no parecio D.n Josef Maria Carba

llo Presbitero de esta Villa, del qual

en v.rd. dela Comision que me esta con

ferida recivi Juramento q.e hizo in ver

bo Sacerdotis, tacto pectore, por el que

ofrecio decir verdad en lo q.e supiese y fue

le preguntado y siendolo p.r el tenor de

los particulares que comprehende el

antecedente Pedimento, á cada uno de

ellos respondio lo siguiente = Al primero
Dixo: Conoce devista trato y comunica
cion a dn. Fran.co Cavaleri Ponze de Leon
que lo presenta, y es cierto q.e este le ha
halla tenido y reputado en esta propia d.a
p.r hijodalgo notorio de Sangre gozando
las distinciones y prerrogativas de tal
sin exercer ni haver exercido oficio
que no fuere correspondiente á su hidal
guia y nobleza y responde = Al seg.do
Dixo: Que tambien es cierto q.e el referido
dn. Fran.co [tachado] hijo legitimo, y de legitimo
matrimonio de los Señ.s dn. Joaquin Ca
valeri, y de d.a Fran.ca Ponze de Leon
vecinos de la Ciudad de Sevilla, donde
son conocidos, tenidos, y reputados por
hijos-dalgo notorios de Sangre sin oficio
ni exercicio q.e no fuere correspond.te á su
hidalguia y Nobleza, y lo mismo sus



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ascendientes y maiores segun q.e de ello tiene el testigo ciertas e individuales noticias y responde = Al tercero Dixo: Es cierto que el citado D.n Fran.co se halla Casado segun orden y forma de Nuestra Santa Madre Iglecia, con la Sra. D.a Maria Antonia de Arana, Maldonado, y Cabrera q.e del mismo modo esta conocida, tenida y reputada en esta [illegible] por noble notoriamente de Sangre sin cosa en contrario y responde = Al quarto parti cular Dixo: Que tambien es cierto que la nominada Señora D.a Maria Antonia de Arana es hija legitima, y de legitimo matrimonio de los Señores D.n Basilio de Arana y de D.a Rosalia, Maldonado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y Cabrera vecinos q. fueron de esta dha villa, hijos-dalgo notorios de sangre ha vidos y reputados por tales, sin oficio ni exercicio que no hubiese sido corres pondiente a su hidalguia y nobleza ve rificandose lo propio de sus ascendien tes y maiores segun que de ello tiene noticia el testigo, y en comprobacion de lo que deja referido el deponente ha visto tambien q. el citado Dn. Basilio de Arana ha obtenido y reservado en esta dha villa los empleos de Alc.e ordi nario y de la Santa Hermandad por el Estado noble en diferentes años y responde = Al quinto Dixo: Es cierto q.

del espresado Matrimonio conla men
cionada Señora D.a Maria Antonia de
Arana tiene el propio D.n Fran.co por sus
hijos a D.n Joaquin, D.n Josef Maria, D.n
Basilio, D.n Manuel, D.n Francisco y D.n
Antonio Cavaleri y Arana que del pro
pio modo estan tenidos y reputados en
este pueblo p.r hijos-dalgo notorios de
sangre, sin oficio ni exercicio que no
sea correspondiente á su distinguida ca
lidad y nobleza y responde = Al sexs-
to y ultimo particular. Dixo: Es cier
to que el espresado D.n Fran.co Cavale
ri. que lo presenta como hijo de los
antedhos D.n Joaquin y D.a Fran.ca Gomez
de Leon, es hermano entero de D.n Joa
quin, D.n Juan Maria, D.n Ygnacio, D.n Luis,

dn Miguel, y dn Franco Xavier Cavaleri Ponze de Leon, los quales se hallan actualmente sirviendo á su Magestad en el Rl Cuerpo de Artilleria, y en la Rl Armada, con diversas graduaciones desde grado de thenmiente Coronel hasta el de Alferez de fragata haviendo empezado á servir los contenidos dn Joaquin y dn Ygnacio de Cadetes en el Rl Colegio de Segovia, y los demas sus hermanos de Guardias Marinas en el Departamento de la Rl Ysla de Leon y responde = Ñ. que quanto lleva dicho es publico y notorio ~~ppr~~ voz y fama sin cosa en contrario en esta Chavilla y particularmente entre aquellas personas que tienen noticia y conocimiento ciertos familias con el testigo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y q^e. es la verdad en car
go del juramento que fecho tiene que
esta en la edad de mas de quarenta años
y lo firmo de q^e. doy fee = d. Jose Ma
ria Carballo = Fernando Fuentes de Guz
man Ess^no. " - - " - " - - " - " - " "

Comp^{ar}

Yncontinenti: Ante mi el Ess^no. parecio
el contenido d^n. Fran^co. Cavaleri Ponce
de Leon y Dixo: Que p^a. la Ynformacion
q^e. tiene ofrecida y se le mando dar no
tenia p^r. ahora mas testigos q^e. presen
tar en ella que los q^e. han depuesto su
testimonio, y para que asi conste lo pon
go la presente dilig^a. q^e. firmo de que
Certifico = Fran^co. Cavaleri Ponce de Leon =



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Fernando Fuentes de Guzman Essno

Auto — En la villa de Cantillana á veinte y tres de Diziembre de mil setecientos noventa y seis = El Sr. Dn. Luis Cristobal de Reoyo Alcalde ordinario de ella por su Estado noble: Haviendo visto la Ynformacion que antecede dada pr. Dn. Francisco Cavaleri Ponze de Leon, con citacion del Sindico Procurador General de esta dha villa, y qe. los testigos que han depuesto en ella son de la maior excepcion y credito, hemos Dijo: la aprobaba y aprobó quanto ha lu gar en dro., y en ella interponia é in terpuso para su maior validacion

la autoridad de su oficio quanto pue

de y deve: y mando que archivan

dose enel oficio del presente Essno

se le den â el referido Dn Fran.co Cava

leri las Copias ô testimonios que

pidiere para el uso que le conven

ga, y ponerse su auto assi lo prove

yo, y firmo= Luis Hoyo= Ante mi Fernando

Fuentes de Guzman Essno.--- --- ---

Notif.n Enla villa de Castellana â veinte y qua

tro de Diziembre de mil setecientos nov.ta

y seis: Yo el Essno. notifique e hize saber

el auto que antecede, â Dn Francisco Ca

valeri Pinze de Leon de esta vecindad en

su persona que manifesto quedar en

tendido doy fee= Guzman Essno.-----

Las dilligencias preinsertas corresponden bien

y fielmente con sus originales, que en virtud

de lo decretado en ellas quedan archivadas

en la presente Escriptura de mi cargo a que
me refiero; y para que assi conste a ins
tansia del contenido Dn. Fran.co Cavaleri doy
el presente, escrito en veinte y dos fojas de pa
pel del sello quarto maior todas rubricadas
y esta signada y firmada con la de mi rso:
Cantillana veinte y quatro de Diziembre
de mil setecientos noventa y seis = Entre
rr. d esta razon r =

Hize mi Sig.no

Fernando Montes
de Guzman
Sno. Pu.co



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

San Telmo 3. de Nov.^re de 1796.

Dn Joaquin y Dn Felipe Sanchez de Madrid y Aparicio. Naturales: el 1.º de la Ciud.^d de Fornosa, y el 2.º de la de Madrid.

Recibanse.

Ramos



R.^s Recibidos y sentados en el Libro de Caballeros Porcionistas à los fol. 103. y 105. Juan Antonio de Aduain y Moquiz

+

D.n Juan Antonio de Aduain y Olaguí, Contador y Secretario por S. M. del R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla. ~

Certifico, que Haviendo obtenido Real Gracia de S. M. D.n Antonio Sanchez de Madrid y Guillis, para que sus dos hijos d.n Joaquin, y D.n Felipe Sanchez de Madrid y Aparicio, fueren admitidos en este dho R.l Colegio de Porcionistas Nobles, presentó las Informaciones originales de Nobleza conforme previene la Real Ordenanza de dho Establecimiento; y manifestando al S.r Director de este Colegio la necesidad que tenia de dhos documentos para su uso donde y como le convenga, mandó dho S.r se sacase por mi el presente Contador Secretario, copia á la letra de las mismas Informaciones originales

presentadas para Archivar en esta Contadu
ria, y que evacuada se le entregasen
con su recibo al mencionado Dn. Antonio
Sanchez de Madrid y Guillir, para sus efectos;
y en su cumplimiento son las del tenor sig.te

Certifico, Yo Dn. Josef Ygnacio Gomez
Cura teniente en el Sagrario de la
S.ta Iglesia Catedral de Cadiz q.e en
un Libro de Bautismos de los que
estan en el Archivo de los Curas,
donde se toma razon de las per-
sonas que en ella se han Bau
tizado, esta un Capitulo firmado del
tenor siguiente = En Cadiz viernes
nueve de Junio de mil setecientos
quarenta y siete años, Yo Dn.
Juan Andres de Guzman y Ce-
pillo, Cura Teniente en el Sag.o

de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciud.d 334

Bautizé à Antonio, Nicolas, Satur-

nino, q.e nació à quatro del presen

te mes, hijo de D.n Fran.co Sanchez

de Madrid, y de D.a Antonia Lo-

renza Guillis, su legitima muger,

casados en esta Ciudad año de qua-

renta y tres; fue su Padrino el

S.r D.n Fran.co Sanchez de Madrid,

Marques de Casa Madrid, adverti-

le sus obligaciones; siendo testigos

D.n Jph de la Cueva, y D.n Jph Gui-

llis, todos vecinos de esta Ciudad;

y lo firmé ut supra = D.r Juan An-

dres de Guzman y Cepillo = El qual

capitulo concuerda con su origi-

nal que queda en dho Libro à fo-

jas doscientas veinte, y se trasunta

à que me refiero. Cadiz y Octubre

de mil setecientos noventa y seis

años = Dⁿ Joseph Ygnacio Gomez =

Los Escribanos publicos y Reales

de esta Ciudad que à la buelta

firmamos: damos fée que Dⁿ

Jph Ygnacio Gomez, por quien

esta firmada la Certificacion

que antecede, es cura Teniente

en el Sagrario de la Sᵗᵃ Yglesia

Catedral de esta misma Ciudad,

y como tal ministra los Sˢ Sacra-

mentos à sus feligreses, y à las

semejantes se les dà entera fée

y credito en todos Juicios; Y para

que conste ponemos la presente

sellada con el de Nrõ Numero

en Cadiz ftho ut supra = Cipria-

no Jph Gonzalez = Pedro Gomez

y Sotomayor = Manuel Saenz = Hay
vn sello = ~ ~ ~ ~ ~ ~
Certifico, Yo Dr. Facundo Vasquez, Teni-
ente Mayor de Cura de la Yglesia Parro-
quial de S.n Martin de Madrid, que en el
Libro corriente de Matrimonios de dha
Yglesia y al folio veinte y quatro buel-
ta hay vna partida del tenor siguien-
te = En la Yglesia Parroquial de S.n Mar-
tin de Madrid, à diez y ocho de Marzo de
mil setecientos setenta y ocho; Yo Dr. An-
tonio Rivero, Teniente Cura de ella, en vir-
tud de Mandamiento del S.or Licenciado Ru-
iz, Vicario de Madrid y su partido, que
pasó ante Ambrocio Mariano Ligero, No-
tario su fha diez y seis del corriente, Ha-
biendo precedido las tres Amonestaciones

que manda el Santo Concilio de Trento, y no resul-
tando impedim.to alguno y siendo examinados
y aprobados en la Doctrina Cristiana des-
posé solemnemente por palabras de presente
que hacen verdadero y legitimo Matrimonio
á D.n Antonio Sanchez de Madrid, Natural
de la Ciudad y Obispado de Cadiz, hijo de
D.n Fran.co Sanchez de Madrid y de D.a Anto-
nia Colenza Guillis; con D.a Maria de Apari-
cio de Cogeces, Natural de la Ciudad y Obis-
pado de Malaga, Viuda de D.n Antonio
Correa; fueron testigos Juan Sanchez, y
Manuel Garcia, y lo firmé = Fr. Antonio
Rivero = Concuerda con su Original á
que me remito. S.n Martin de Madrid y
Agosto quinze de mil setecientos ochenta
y dos = Fr. Facundo Vazquez =

Los Escribanos del Rey Nro. Sr. y del Colegio de
esta Villa de Madrid que aqui signamos
y firmamos, damos fée que el Padre Fr. Facun-
do Vazquez, por quien se halla dada la
Certificacion antecedente, es tal Teniente
mayor de Cura de la Yglesia de S. Martin
de esta propia Villa; y como à tal à todas
las que libra, siempre se las ha dado y dà en-
téro credito, asi judicial como extrajudicial-
mente; y para que conste donde convenga
dàmos la presente sellàda con el dicho Co-
legio, à diez y siete de Agosto de mil se-
tecientos ochenta y dos = En testimonio de
verdad = Antonio Cortés y Soria = Car-
los Gonzalez = Antonio Soblechero = hay
un sello = ...

Certifico, Yo Dn. Josè Araza, Presbitero Rector

de la Parroquial Iglesia de Santiago de Tortosa, Cura Castrense que en el Libro de Bautismos de los Ind.as Militares de esta plaza entre otras partidas, se halla una que es del tenor sig.te = Lunes dia veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete Yo el D.r Joseph Estraza, Presbitero, Rector de la Parroq.l Iglesia de Santiago de Tortosa, Cura Castrense Bautizé a Joaquin, Maria, Cayo, Ubero, Jorge, Antonio, y Joseph, hijo legitimo y natural de D.n Antonio Sanchez de Madrid y Guillar, Ayudante de esta Plaza; natural de Cadiz, y de D.a Maria Aparicio de Cogeres, natural de Malaga, consortes; fue Padrina D.a Teresa Correa y Aparicio, Doncella, nació el dia antes a la tarde; Y para que conste donde convenga doy el presente

firmádo de mi mano y sellado con el se-
llo Parroquial. En la Ciudad de Tortosa a
dos de Mayo de mil setecientos ochenta y
siete = D.r Joseph Arana = Cura Castrense =
Hay un sello = ~ : ~ . ~ . ~ . ~ . ~"
Certifico, Yo el D.r D.n Joaquin Monraguid, Pres-
bitero, D.r en ambos Drôs. Canonigo de la S.ta
Yglesia Catedral de Tortosa, y Teniente de
Vicario Gral de los Reales Exercitos de S.M.
y Armadas en ella y su Obispado, como el D.r
Joph Arana; de quien và firmáda la Certifi-
cacion antecedente, es Rector y Cura Castren-
se como se titula, en la Parroquial Ygle-
sia de Santiago de esta Ciudad de Tortosa;
y que à sus escritos en juicio y fuera de
él, siempre se les há dado y dà entera fee
y credito; Y para que conste à los fines q.e
convenga doy la presente à diez y nueve
de Mayo de mil setecientos ochenta y siete =

Dr. Dn. Joaquin Montagud, Teniente Vicario Gral. de los Reales Exercitos = Por mandado de su Sria. = Josh Antonio Alberni = Notario. Dos Escrivanos publicos de S. M. (que Dios gue.) y del Numero y Colegio de esta Ciudad de Tortosa, vecinos de la misma que abaxo signamos y firmamos Certificamos y damos fee que el Sr. Dr. Dn. Joaquin Montagud, Presbitero Canonigo por quien va librada y firmada de su propia mano la antecedente es Teniente de Vicario Gral. de los Reales Exercitos de S. M. y Armada en esta Ciudad como se nombra. Tanmismo que Josh Antonio de Alberni, por quien va refrendada, es Notario de dho Tribunal Eclesiastico Castrense, y a semejantes Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y para que conste damos la presente en esta Ciudad

de Tortosa à los veinte y quatro dias del mes
de Mayo del año de mil setecientos ochenta
y siete = En testimonio de verdad = Juan Bau-
tista Mondeli = Escribano = En testimonio de
verdad = Carlos Sabater = En testimonio de
verdad = Bernardo Roca = Escribano = ~ . ~ ~ .
Certifico, Yo Fr. Antonio Calonge, Teniente
Mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de
San Martin de Madrid, que en el Libro cor-
riente de Bautizados de dha Yglesia, y al
folio quinientos treinta hay una partida
del tenor siguiente = En la Yglesia Parroqui-
al de S.n Martin de Madrid, à diez de Enero
de mil setecientos ochenta y nueve. Yo Fr.
Martin Araujo, Teniente Cura de ella, ~
Bautizè à Felipe Neri, Maria, Julian,
Cayetano, hijo legitimo de D.n Antonio San-
chez de Madrid, y Guilli, Natural de la
Ciudad de Cadiz, Teniente agregado al

Cetato Mayor dela Plaza de dha Ciudad,
y de Dª Maria Aparicio de Caceres y
Albarado, Natural de la Ciudad de Mala-
ga: Abuelos Paternos Dn. Franco Sanchez
de Madrid, y Dª Antonia Lorenza Gui-
llis: Maternos Dn Tomas Caceres, y Dª
Manuela Albarado, nació en nueve
del corriente, Calle ancha de Sn Bernar-
do, Casas Numero cinco, fue su Madrina
Dª Manuela Albarado y Nestar, su
Abuela Paterna, siendo testigos Man.
Garcia, y Man.l Albara, y lo firmé = Dr.
Martin Araujo = Concuerda con su
Original â que me remito. San Mar-
tin de Madrid y Febrero trece de mil
setecientos ochenta y nueve = Dr.
Antonio Calonge =
Los Escribanos del Rey Nrõ Sr. del
Numero de esta villa de Madrid

que aqui signámos y firmámos; Certificámos
y damos fée que el R. P. Fr. Antonio Calonge,
por quien se halla firmada la Certificacion
antecedente, es tal Teniente Mayor de Cura
de la Yglesia Parroquial de San Martin de
esta Corte, como se titula, fiel, legal y de
toda confianza, y como tal á todas las parti-
das y demas Documentos que por razon de su
oficio despacha y firma, siempre se les ha
dado y da entera fée y credito judicial y
extrajudicialm.te Y para que conste da-
mos la presente, sellada con el de Nro.
Cabildo, en el dia catorce de Febrero de
mil setecientos ochenta y nueve = Ca-
simiro Antonio Gomez = Joseph Gomez =
Tomas de Sancha = Hay un sello = ~,,
D.n Antonio Sanchez de Madrid y

Guillis, Teniente agregado á la Plana Mayor de esta plaza, y vecino de ella, an-te V. S. como mas halla lugar en Dro y sin perjuicio de qualquiera otro que me asista = Digo, que entre los varios hijos q. tengo en el Matrimonio contrahido con Dª Maria Aparicio de Caceres, á dos de ellos llamados Dn Joaquin, y Dn Felipe Sanchez de Madrid, intento darles car-rera y destino decoroso, á cuyo fin se hace forzoso acreditar las distincion. y Nobleza de Sangre que desfrutan por lo que conviene en mi Dro y en forma pido, que los testigos que por mi se presenten, bajo de Juramto declaren por el tenor de los particulares q. se siguen = Como es cierto que Los

mencionados Dn Joaquin y Dn Phelipe,
son mis hijos legitimos habidos del cita-
do Matrimonio contrahido con la citada
Dn esposa, y que tanto ellos como sus fa-
miliar de sus Padres han sido y son
hijos Dalgos notorios de sangre tenidos y
reputados por tal en el publico y de-
mas donde corresponde = Que à demas
soy yo hermano carnal de Dn Franco San
chez del Madrid, Veintiquatro de la
Ciudad de Sevilla, cuyo empleo ò dis-
tincion la precisa qualidad de hacer
constar la mencionada Hidalguia,
de Sangre; que igualmte soy sobrino
de Dn Joseph, y Dn Fernando Sanchez
de Madrid, recibidos por Caballeros Hi-
jos Dalgos en esta Ciudad, y nieto
de Dn Franco Sanchez de Madrid &

Marques de Casa Madrid, vecino que fue
de la misma y Primo de la Ex.ma S.ra D.a
Antonia Sanchez de Madrid y Bacaro,
muger legitima del Ex.mo S.r D.n Manuel
Gonzalez Guiral, teniente Gral de la
Real Armada, Presidente Juez de Al-
zadas y de Arribadas en esta Ciudad, de
cuyas distinciones, honores y enlaces
participan los expresados D.n Joaquin
y D.n Phelipe, mis hijos, siendo por la
misma causa: Nietos por linea legit.a
del predicho S.r Marques de Casa Madrid,
y para que este justo intento tenga
su debido efecto = Suplico a V. S. que
habiendome por presentado con las
Fées de Bautismo y Casamiento
que comprueban la legitimidad que lle-
vo Relacionada en los citados mis hijos

se sirva mandar se me admita la
Informacion de testigos, en el modo y
termino que queda solicitado, con ci-
tacion del Sindico Personero Procura-
dor Grãl del Comun, y evacuada apro-
bandola en la mejor forma que
convenga, y con interposicion de su
Autoridad, mandar igualmᵗᵉ se me entre-
gue original para el mencionado obje-
to y uso que me convenga, por ser to-
do conforme ã Justicia que pido, juro,
y para ello hago la solicitud que mas
arreglada ã Drõ sea, y el oficio Judici-
al imploro &ᵃ = Antonio Sanchez de Ma-
drid y Guillis = Licenciado Dⁿ Luis Moreno
y Herrera = ~ . ~ . ~ . ~ . ~ "
Por presentada con las Partidas Sacra-
mentales que acompaña, admitase ã
esta parte la Informacion q̃ ofrece

con citacion de los Caballeros Procurador Mayor, y Sindico Personero del comun de esta Ciudad; examinandose los testigos que presentare à el tenor de el anterior Pedimento por ante el presente Ess.no publico, à quien se comete, y fho auto. Lo mandó el S. D.r D.n Jph Miret, del Consejo de S. M. Alcalde Mayor mas antiguo de esta Ciudad de Cadiz, à veinte y dos de Octubre de mil setecientos noventa y seis = D.r Miret = Joseph Gomez de Thorices = — — — — — — —

En Cadiz dho dia mes y año Yo el Ess.no hize saber el anterior Auto à D.n Antonio Sanchez de Madrid Guillar, teniente Agregado à la Plana Mayor de esta plaza, en su persona doy fee = Thorices = — — — — — — —

En Cadiz à veinte y quatro de dho my

y año Yo el Es.no cité como se manda por el auto antecedente, para el fin que previene, á el S.r D.n Miguel de Irivarren, Procurador Mayor de esta Ciudad, en su persona de que manifestó quedar entendido, doy fée = Thorices =

En el mismo dia mes y año, Yo el Escribano, cité como se manda por dho auto y para el fin que espresa á el S.r D.n Juan de Dios Landaburu, Caballero de la Real Distinguida Orden Española de Carlos tercero, Sindico Personero del Comun de esta Ciudad, en su persona, de que manifestó quedar entendido, doy fée = Thorices =

En la Ciudad de Cadiz veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y seis, D. Antonio Sanchez de Madrid y Guillis, Teniente Agregado á la Plana Mayor de esta plaza para la Informacion q.e tiene ofrecida

y se está mandada admitida presentó por testigo a Dⁿ Joseph Agustin Valle, Diputado del común de esta Ciudad, vecino de ella del qual Yo el Ess.ⁿᵒ en virtud de la comision que me está conferida por el anterior Auto, re cibí juramento que hizo a Dios por la Cruz segun forma de Drõ, prometió decir ver dad y preguntado al tenor del Pedim.ᵗᵒ que precede, dijo, conoce, trata y comunica con bastante frequencia al mencionado Dⁿ Antonio Sanchez de Madrid, y sabe y le consta es de estado Casado con Dª Ma ria Aparicio de Vegeras; de cuyo Matrimonio entre otros hijos legitimos tiene a Dⁿ Luis y a Dⁿ Felipe Sanchez de Madrid todos vecinos de esta Ciudad los quales y las fa milias de sus Padres, han sido y son hijos Dalgos Notorios de Sangre, tenidos y re putados por tales en el publico. Que el cita do Dⁿ Antonio, es hermano carnal de Dⁿ Fran.ᶜᵒ

Sanchez de Madrid y Truxillo, de inriquanto de la ciudad de Sevilla, cuyo empleo tiene anexa la precisa qualidad de hacer constar la mencionada Hidalguia de Sangre. Que tam bien el Sobrino de Dn. Gregorio y Dn. Fernando Sanchez de Madrid, que fueron de fuerza, y estubieron recibidos por Caballeros Hijos Dalgos en esta Ciudad. E igualmente el Nieto el Dn. Antonio, de Dn. Bartolome Sanchez de Madrid, el Marquez que fue de Casa Alta Drid, de este propio vecindario y Primo de la Exma. Sra. Da. Antonia Sanchez de Madrid y Bucaro, muger legitima del Exmo. Sr. Dn. Manuel Gonzalez Guirral, Teniente Gral. de la Rl. Armada, Presidente Juez de Alzadas y de Arribadas en esta dha Ciudad; de cuyos honores y exencion par ticipan los dos expresados hijos del Dn. Anto nio Sanchez de Madrid: todo lo qual sabe y le consta al testigo por el mucho conocimto.

que ha tenido y tiene con dhas familias, y ser asi publico y notorio, sin cosa en contra rio, remitiendose â mayor abundam.to sobre la legitimidad que và expresada â las partidas Sacramentales que lo acreditan, que es la verdad en cargo de el Juram.to que afirmó ser de edad de mas de cinquenta años, y lo firmó de que doy fee = Joseph Aguirre Mayo = Lorenzo Gomez Thorices =

En la Ciudad de Tabira en el referido dia mes y año de la referida presentacion, y para esta Informacion too el Exmo. en virtud de mi comision recibi Juramento al S.r D.n Juan Baup.ta de Leon, vecino de esta Ciudad q.e lo hizo â Dios y una Cruz segun for ma de Dro. prometió decir verdad, y preguntado al tenor del anterior Pedimiento dijo: Que hace muchos a ños

que conoce à D.n Antonio Sanchez
de Madrid, que en el dia se halla de
Teniente agregado à la Plana Mayor
por de esta Plaza de las que es Nat.
ral, hijo legitimo de d.n Fran.co San-
chez de Madrid de Armas, y de D.a Anto-
nia Lorenza Gallis, vecina de la
Ciudad de Ceuta: Nieto por linea
paterna del S.or D.n Fran.co Sanchez
de Madrid Maqueira, que fue de la
de Madrid, vecino de esta Ciudad, so-
brino carnal de D.n Phe., y de d.n Ber-
nardo Sanchez de Madrid herma-
nos de dho S.r estarque, y ci de jurados,
quienes estubieron recibidos por Caballeros
Hijos Dalgo en ellas, y tambien le consta,
que el citado d.n Antonio es Primo de la
Ex.ma S.ra D.a Antonia Sanchez de
Madrid y Macias, muger legitima
del Ex.mo S.or D.n Manuel Gonzalez

General, Teniente General de la R.l Armada,
Presidente Juez de Alzadas y Arribadas
en esta dha Ciudad, e igualmente le
consta que el expresado D.n Antonio
fue de estado casado con D.a Maria An-
tonia de Cogeces, de cuyo matrimonio,
entre otros hijos legitimos tiene por
tales a D.n Joaquin, y a D.n Felipe de
Lamadrid del Madrid, los quales y a las
familias de sus Padres han sido y
son asimismo de ser Dn? notorio
de Cristianos, participando de los honores
y eminencias que van expresados; todo lo
qual sabe y le consta por el mucho
conocimiento trato y comunicacion
que ha tenido y tiene con dhas fami-
lias, remitiendose, a mayor abundam.to
sobre la legitimidad i filiacion de los
documentos presentados y demas
documentos que acrediten. Que es

la verdad en cargo de su juram.to
que afirmó y ratificó, diciendo ser
de edad de mas de cinquenta años
y lo firmó de que doy fée = D.n
Juan Josef de Leon = Josef Gomez
de Thorices =

En la Ciudad de Cadiz en el referido
dia mes y año de la misma presentacion
y para dha. Informacion Yo el Ess.no
continuando el uso de mi comision re-
cibi juramento de D.n Jose Antonio Sanchez
de Heredia vecino de ella que lo hi-
zo a Dios y a una Cruz segun for-
ma de Dro. prometio decir verdad y
preguntado al tenor del anterior Pe-
dimento dijo: Que por el mucho conoci-
miento trato y comunicacion que
tiene con D.n Antonio Sanchez de
Madrid y Guillis teniente agrega-
do a la Plana mayor de esta Pl.a

plena, sabe y le consta que es natural de ella, hijo legitimo de D.n Fran.co Sanchez de Madrid, difunto y de D.a Antonia Lorenza Guidti, vecina de la Ciudad de Sevilla, Nieto por linea Paterna del S.r D.n Fran.co San-chez de Madrid Marques, que fue de Casa Madrid Sobrino (que fue) car-nal de D.n Jph, y D.n Fernando San-chez de Madrid que estubieron re-cibidos por Caballeros hijos Dalgo, en esta Ciudad, ambos Hermanos de dho S.r Marques; igualmente sa-be que el citado D.n Antonio es Primo de la Ex.ma S.ra D.a Antonia Sanchez de Madrid, muger le-gitima del Ex.mo S.r D.n Manuel Gonzalez Guiral, Teniente Gral de la R.l Armada, Presidente Jul-ez de Arribadas y de Arribadas en esta

Ciudad y que el propio D.n Antonio,
tiene entre otros hijos, habidos en su
legitimo Matrimonio con D.a Anto-
nia Aparicio de Caceres, à D.n Joaquin;
y a D.n Felipe Sanchez de Madrid.
y que asi estos como los dhos sus
Padres, son y fueron Hijos Dalgo, no-
torios de Sangre, tenidos y reputados
por tales en el publico: lo que le consta
por las razones que deja manifesta-
das del mucho conocimiento y trato
con dichas familias, remitiendose
à mayor abundamiento sobre
su legitimidad à las Partidas Sacr-
amentales de los referidos. Que es la
verdad, so cargo de su juramento
que afirmò y ratificò, diciendo ser de
edad de mas cinquenta años, y lo
firmò de que doy fee = D.n Joseph de
Santiago y Montañes = Joseph Gomez

de Arrieze = — — — — —
En la Ciudad de Cadiz a veinte
y cinco de Octubre de mil setecientos
noventa y seis: el S.r D.r D.n Joseph
Marret, del Consejo de S. M. Alcalde
Mayor mas antiguo de ella: En vista
de la Informacion antecedente, dada
por D.n Antonio Sanchez de Madrid
y Guillis Teniente agregado a la
Plana Mayor de esta Plaza, como
Padre y legitimo Administrador
de las personas y bienes de d.n Ida-
quir, y D.n Phelipe Sanchez de
Madrid, sus dos hijos legitimos y de
D.a Maria Aparicio de Loyzer, su
muger: dixo la aprobaba y aprobó quan-
to ha lugar en D.ro y mandó
se le entregue original con las
copias o testimonios que pidiere
para los fines que le convengan

en todo lo qual para su mayor va 346- 7-
lidacion Su S.ria interpone su auto-
ridad y decreto judicial quanto pue-
de y por Dr.o debe y lo firmo. de que
doy fee = D.r D.n Joseph Aniret = Jo-
seph Gomez de Thorice = ——
Los Escribanos que a la buelta firma-
mos, damos fee: Que el S.r D.r D.n Joseph
Aniret, por quien se hallan dadas y
firmadas las Providencias antecedentes,
es del consejo de S. M. Alcalde mayor
mas antiguo de esta Ciudad, y como
tal usa y exerce la Real Jurisdic-
cion Ordinaria; y D.n Jph. Gomez de
Thorice, que autoriza las mismas
Providencias, y demas diligencias, es Es-
cribano de S. M. Publico del Numero de
esta dha Ciudad, y a sus semejantes

se les ha dado y dá entera fée y credito
en ambos Juicios. Y para que conste
damos la presente sellada con el de
nuestro numero en Cadiz ffro. ut se-
tro= Cipriano Joseph Gonzalez= Pe-
dro Gomez y Sotomayor= Juan
Rubio= Hay un Sello= ~ ~ ~ ~
Assi resulta todo lo relacionado de el
prenotado Original presentado por el ci-
tado S.r D.n Antonio Sanchez de Madrid
y Guillis, Teniente agregado á la Plana
Mayor de la Plaza de la Ciudad de Ca-
diz, Padre de los mencionados Porcionis-
tas D.n Joaquin, y D.n Phelipe San-
chez de Madrid, á que me remito, y
el mismo que entregué á dho S.r de que
firma aqui á su continuacion el com-
petente recibo; Y á efecto de que conste

en los Libros de Informaciones de Hidal- 347
guia y Nobleza de los Caballeros Porcio-
nistas Nobles de este dicho Real Colegio
de Sn Telmo, he sacado la presente en
cumplimiento de orden del Sor Director de
él, en Sevilla a cinco de Noviembre
de mil setecientos noventa y seis =

Recevi
Antonio Sanchez de Madrid y Aliz

Juan Antonio de
Adriain y Olloqui
Contr. y Sec.rio

4

Vbre. 2 de Diciembre de 1796.

Dn. Joseph Zavalza de Arenzana.

Natural de Sevilla.

Recibase.

Ramo.



Recibido y sentado de Porcionista en el Libro 1.o al fol. 107.

Juan Antonio de Aduaiz y Alegui



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D. Miguel Rabel Ministro del numero del Santo Oficio de la Ynquisicion de esta Ciudad, Secretario, Notario mayor, y de S. de Govierno del Tribunal del Vicariato Gral de los Exercitos de Mar y Tierra de S. M. C. (q.e Dios g.de) en este Departamento &a.

Certifico q.e p.r orden del Emmo, y Excmo S.r Cardenal Patriarcha Vicario g.l de los reales Exercitos de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y dos, fue establecido en los Curas Ordinarios de esta dha Ciudad, el q.e obtenia castrense D.n Josef Ramos Presvitero de ella, el qual separado de este ministerio, hizo entrega, y subcisten en esta Secretaria de mi cargo, interin otra cosa se manda, todos los papeles, y libros Parroquiales q.e eran de dho Curato castrense, entre los quales és uno el de Bauptismos que principia en veinte y seis de Diziembre del año passado de mil setecientos sesenta y dos, en el q.l al folio noventa y dos se halla una partida q.e á la letra aqui copiada su thenor és como sigue — — — —

Partida. En Sevilla dies y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y siete. Yo el ynfraescripto Cura castrense de esta Ciudad, Bauptizè solemnemente en la Parroquial de Santa Maria Magdalena á Josef Maria del Amparo, Faustino Rafael

349

Fran.co de Paula; q.e nació el quinze de el mismo; hijo legitimo de D.n Josef Nicolas de Zabalza, Capitan del Regimiento de Dragones de Lucitania, natural del Reyno de Navarra, y de D.a Maria Manuela de Arenzana, su leg.ma Muger natural de esta Ciud.d; y fué su Padrino D.n Fran.co Josef Arenzana; à quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: fho. ut supra = D.n Josef Ramon Cura ...

Concuerda con la partida original de donde es sacada à que me remito, y de pedim.to de parte legitima doy la presente en esta Ciudad de Sevilla à Veinte de Diziembre de mil setecientos noventa y seis =

Miguel Rabel
N.o Pub.co

Gratis

Dn. Gaspar María de Nava, Conde de Noroña, Brigad.r de los R.s Exercitos, y Teniente Coronel del regimiento de Dragones de Lusitania.

Certifico que el Coronel Don Josef Nicolas de Zabalza, Comandante de Esquadron de mi regimiento obtiene este empleo en virtud de despacho de S. M. dado en Aranjuez á cinco de Abril de mil setecientos, noventa, y cinco; y el grado de Coronel por otro en San Ildefonso á quatro de Septiembre del mismo año; y para que conste donde le convenga doy la presente en Sevilla á dos de Enero de mil, setecientos, noventa, y siete.

El Conde de Noroña

S.n Telmo 18. de Enero de 1797.

D.n Tomas, y D.n
Antonio Berrugo de
Guzman.
Naturales de la Ciudad
de Carmona.

Recibanse.

Ramos

Recibidos en el Libro 1.º de Por-
cionistas a los fol. 109. y 111.

Juan Antonio
Aduain y Olloqui



Quarenta maravedis.

352

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Pedro Josef Ruiz Pro. Cura de la Parroquia de Sn. Felipe de esta Ciudad de Carmona Certifico que en el lib. 10 de Bap.mos que esta en el Archivo de dha. Ygla. al fol. [illegible] vuel. se halla la sigte. partida

Partida. En la Ciudad de Carmona en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho años Yo Dn. Lorenzo Garcia Cura de la Ygla. Parroql. de Sn. Felipe de dha. Ciudad Baptize solemnemte. a Thomas Josef Maria Ramon que nacio en este mismo dia mes y año hijo legitimo de Dn. Antonio Berrugo Montenegro natural de esta dha. Ciudad, y de Da. Thomasa de Guzman Gomez de los Rios su legitima muger natural de Castellon de Xativa en el Arzobispado de Valencia, fue su Madrina Da. Michaela Gomez de los Rios su Abuela Materna a quien advertí la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina christiana al Baptizado, y lo firme fho ut supra = Dn. Lorenzo Garcia

Concuerda con su original, que queda en dho. libro y fol. citado a que me remito; y para que conste doy la presente que firmo en Carmona, y enero quinze de mil setecientos noventa y siete años =

Dn. Pedro Josef Ruiz





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

†

Dn. Pedro Jph Ruiz Pbro Cura de la Parroql.l de Sr. Sn. Bartolome de esta Ciudad de Carmona Certifico q. en el lib. 5e de Bap.mos q. esta en el Archivo de dha Igla. al fo. 221 vta. se halla la sigte. partida

Partida — En la Ciudad de Carmona en veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho años yo Dn. Jph Carrano Albornoz Cura en esta Igla. Parroql. del Sr. Sn. Felipe de esta dha Ciudad Baptizé solemnemte. a Antonio Maria del Carmen Jph Juan de la Cruz Ramon Florencio q. nacio a veinte y dos de dho mes, y año hijo lexitimo de Dn. Antonio Berrugo Barba, y de Da. Francisca de Guzman su lexitma. muger, ambos naturales de esta Ciudad, fue su Madrina Da. Maria del Carmen Vargas a quien advertí la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana al Baptizado, y lo firmé — fho ut supra

Dn. Jph Carrano, y Albornoz

Concuerda con su original, q. queda en dho lib. y fol. citado, y para q. conste doi la presente q. firmo en Carmona y Enero quinze de mil setecientos noventa y siete

Dn. Pedro Jph Ruiz

[rúbrica]



quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Antonio Berrugo Montenegro, Vecino de esta ciudad: Ante V.S. como mexor proceda de Derecho; Parezco y Digo: Que me combiene jusitficar para que entren de colegiales en el Real Seminario de Santelmo dela de Sevilla, mis hijos D.n Thomas, y D.n Antonio Berrugo de Guzman, que estos lo son del lexitimo Matrimonio que contraxe, con D.a Thomasa de Guzman, y que Yo asimismo lo soy de D.n Anton.o Berrugo Barva, y de D.a Maria del Carmen Montenegro, que la expresada D.a Thomasa mi muger, lo fue con igual lexitimidad de Don Thomas de Guzman y Merino, Capitan del Regimiento de Cavalleria del Rey; y de D.a Micaela Gomez de los Rios y que tanto nosotros como nuestros Padres Abuelos, y demas Ascendientes, estamos, y estubieron en la quieta y pacifica Posesion de Hijos.dalgos, notorios de Sangre, y guardandosenos las honrras, gracias, y franquezas que se guardan, y han guardado en esta ciudad, y demas Pueblos del Reyno, a los demas Hijosdalgos notorios de sangre,

que como tal[illegible] è tenido y la tubieron
sus respectivos tiempos, mis Padres y Abue
la vara dela Santa Hermandad por el Esta
Noble, que es el acto positibo con que se
distinguen en Carmona los de nuestra Clas
de modo quelos expresados mis hijos goza
notoriamente Hidalguia por todas quatro l
-neas, y son notoriamente reputados como proc
-dentes de familias Principales, que en nos
-otros ni en ellas à havido la mas leve m
-cha que turbe, su antigua estimacion, y Chr
-tiandad: Por tanto =

A V.S. Supp.co se sirva admitirme al tenor de
este escrito, justificacion de testigos, citando
para ella al Cavallero Sindico Procurador Gene
y que fecho se apruebe por V.S. interponien
-do su authoridad y judicial Decreto, entre
-gandoseme original para el uso de mi
derecho en lo quellebo significado, y demas
que me combenga: pido Justicia, Juro, y p.a
ello &a = entrerenglones = Gonzalez = Ricardo Gonz
de los Rios = Valga =
Antonio Berrugo
y Monsenegro
Lic. Juan Manuel
Gonzalez

Por presentada y con citacion del Cavallero Sin
dico Procurador mayor esta parte de la Ynformacion
que ofrece los testigos que presente se examinen

355 356

por el contenido del anterior Pedimento y esta-
quado traspare Asi lo mandó y firmó el Señor
Dn. Sebastian Ventura de Sedano del Consejo de
S.M. su Alcalde Honorario del Crimen de la
Rl. Chancilleria de Granada Corregidor y Subdelegado
de Rtas. Rs. de esta Ciudad de Carmona en ella
dia siete de Enero de mil setecientos noventa
y siete =

Sedano

Ante mi
[illegible]

Notn. En Carma. en dho. dia mes y año yo el Esno. hise sa-
ver la providencia anterior á Dn. Antonio Be-
rrugo Montenegro en su persona quedó entten-
dido Doy fee =

[illegible]

Citacn. En Carma. en dho. dia mes y año yo el Esno. pasé
álas Casas dela morada de Dn. Bart. de Quint. [illegible]
Sindico Procr. mayor y precedido el Recado de urbani-
dad correspondiente lo cité para lo contenido en la
providencia anterior en su persona de lo que quedó
entendido Doy fee =

[illegible]

Test. de Dn. Anto. de Carmona

En la Ciudad de Carmona en nueve de Enero
de mil setecientos noventa y siete, ante
[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

al Sr. Corr.or lo hizo de Dn. Antonio Berrugo Montenegro, vezino, con Testo. para la Ynformacion que tiene ofrecida, y se cito en el Ldo. Dn. Antonio Fernandez de Cordoba de la Villa, Vecino della, el abogado de Hidalgo a quien su md. ante mi el Essno. le recivio Juramento que hizo a Dios en una Cruz segun dro. con cuio Cargo prometio decir verdad y preguntado, en el contenido del anterior pedimento Dijo: conoce de tratto y comunicacion al Dn. Thomas Dn. Antonio Berrugo de Guzman, Hijo lexitimo y de lexitimo matrimo. del relacionado Dn. Antonio Berrugo Montenegro, y de Da. Thomasa de Guzman, su muger, y el dho Dn. Antonio Berrugo, es hijo lex.mo y de lexmo. Matrimonio de Dn. Anto. Berrugo Castro a quienes tambien conocio de tratto y comunicacion, y de Da. Maria de la Cam

Montenegro, que ya es defuncta, aquien tambien
trató y comunicó, y la dª Thomaza, fue asi
mismo Hija legma de Dn Thomas de Guzman y
Merino, Capitan del Regimiento de Caballeria
del Rey, y de Dª Michaela Gomez de los Rios, que ya
son defuntos, y tanto los referidos, como los demas
sus ascendientes, han estado y estan en esta Ciudad
en la quieta y pacifica posezn de Hijos dalgo noto-
rios de Sangre, guardandoseles las onrras
gracias y franquezas que se guardan, y an
guardado en esta Ciudad y demas Pueblos de l.
Reyno, a los demas Hijos dalgos notorios de San
gre, y como tal el dn Antonio Berrugo Montene
gro, y a obtenido, y tambien sus Padres, y Abuelos
en sus respectivos tiempos, la vara de Alcalde
de la Santa Hermandad, por el Estado Noble, que
es el dicho, positivo con que se distinguen
en esta Ciudad los de dha Claze, de modo q.
los dhos. dn Thomas, y dn Antonio Berrugo de
Guzman gozan notoriamente Hidalguia

por todas quatro Lineas, y son reputtados como procedentes de familias, y ximi, y alles emllas, no ha avido la mas leve mancha que turvie la antigua, christiandad. Todo lo que save y le consta al Testigo y con las razones de conocimiento que lleva dichas y ser publico y notorio, y todo la verdad en cargo de su juramento lo firmo que es de edad de setenta y seis años lo firma y tambien su merced. de que doy fee =

Ydanez

Antonio Fern.z de Cordova y de la Serda

Ante mi

Testigo. D. Francisco Caro Nuñez.

En la ciudad de Carmona dho. dia mes y año para esta informacion se presentto por testigo ante el S.r Corregidor, à D. Francisco Caro Nuñez, Vecino della Hacendado, en su termino. Individuo de la Real Maestranza de Cavalleria de la Ciudad de Sevilla, Sindico personero del Comun, de quien su señoria, por ante my el Escrivano le recivio juramento que hisso, à Dios y a una Cruz segun dro.

con cuio Cargo, prometio decir verdad, y preguntado por el contenido del antterior pedimento, Dixo: conoze detratto y comunicacion à dn Thomas, y dn Antº Berrugo de Guzman, hijos legmos de dn Antonio Berrugo Montenegro, y de dª thomasa de Guzman; y el dho. dn Antonio, es hijo legmo de dn Antº Berrugo Barra, y de dª Maria del Carmen Montenegro, que ya es defuntta, y la dª dª Thomasa de Guzman fue hija legma de dn thomas de Guzman y Mexia, Capitan del Reximiento de Cavalleria del Rey, y de dª Michaela Gomez de los Rios, y todos los referidos, y demas sus asendientes, estan y estuvieron, en la quieta y pacifica pocesion de Hijos dalgos notorios de Sangre, guardandoseles las onrras, gracias y franquezas, que se guardan, y han guardado, en esta Ciudad y demas Pueblos de este Reyno, a los demas Hijos dalgos notorios de Sangre, y como tal, el dn Antonio Berrugo Montenegro, sus Padres y Abuelos en sus res-pectivos tiempos, han obtenido la vara de Alcalde de la Santa Hermandad, por el





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

estado noble, que es el acto positivo conque distinguen enesta Ciudad los de Esta clase los relasionados Dn Thomas, y Dn Antonio Rruyz de Guzman, gozan notoriamte. Ydalguia portodas quatro Lineas, ypor tenidos y reputados, como procedentes de familias limpias que enellas, no ha avido la mas leve mancha que turve su antigua estimaz.n ycristiandad. Todo loque save y le consta al testigo por las razones que lleva dichas de conosimiento demas deser, pubco. y noto. y toda la verdad en cargo de mi Juramento, lo firmo que es de edad de cinquentta ynueve a. lo firma su señoria doy fee =

Solano

Franco. Caro y Muñon

Otro Dn. Diego de Rueda.

En la ciudad de carmona dho. dia mes y año para esta ynformaz.n se presentó por



HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ante el S.r Corregidor D.n Diego Maria de Rueda y Rueda,
residiendo en esta Ciudad y su termino Reg.or perpe
tuo, y de preeminencia, de su Ill.e Ayuntamiento
Individuo de la Real Maestranza de Cavalleria
de la Ciudad de Sevilla; de quien Su Señoria, por ante
mi el Escrivano le recivio juramento, que hizo
a Dios y a una cruz segun derecho, con cuio cargo
prometio decir verdad, y preguntado, con el
contenido del anterior pedimento Dixo: conoce
de trato y comunicacion a D.n Thomas, D.n Antonio
Berrugo de Guzman, hijos legitimos, y de legitimo Matrim.o
de D.n Antonio Berrugo Montenegro, y de D.a Tho
masa de Guzman; y el dicho D.n Antonio es hijo
legitimo de D.n Antonio Berrugo Barra, y de D.a
Maria del Carmen Montenegro; y la expuesta
D.a Thomasa, fue hixa legitima de D.n Thomas de
Guzman y Guerrero, Cap.n del Regimiento de cavalleria
del Rey, y de D.a Michaela Gomez de los Rios;
a quienes tambien conocio el testigo
y los referidos, y demas sus ascendientes

estan y estuvieron en aquella y posesion de hijosdalgos notorios de sangre, guardandoles las onrras, gracias y franquezas que seguardan y han guardado, en esta ciudad y demas puertos del Reyno, a los demas hijosdalgos notorios, y como tales, el Dr. Antonio Verrugo Montenegro, sus Padres, y Abuelos en sus respectivos tiempos han obtenido vara de Alcaldes de la Santta Hermandad, del estado Noble, que es el acto positivo, con que se distinguen en esta ciudad los de tal clase, de forma que los expuestos Dr. thomas y Dr. Antonio Verrugo de Guzman, gozan notoriamentte hidalguia, por todas sus quatro lineas, y son tenidos y reputados, como procedentes, de familias principales, que en ellas no ha avido la mas leve mancha, que turbe la antigua estimasion y cristiandad: lo que save dicho testigo, por las razones de conosimiento y ser publico y notorio, y todo la verdad so encargo de su juramentto, lo firmo, que

en edad de treynta y quatro a. lo firma y señaló. doy fee =

Ibarra

Diego Maria de Rueda
Rueda

Dilig.a

En Carmona d.ho dia mes y año arreu.no y el In- frascripto Ess.no comparezio D.n Antonio Berrugo Montenegro, y dijo que por haora no tenia mas testigos que presentar, para la infor- mazion que tenia ofrezida, y le estava mandada dar, que los q. anteriormente constan Van examinados; y para que conste me pidio lo pusiere por dilig.a q. firmó de que doy fee =

Antonio Berrugo Montenegro

Ibarra

Autto. En la ciudad de Carmona en nueve de En.o de mil set. noventa y siette, el S.or D.n Sevastian Ventura de Sedano, del cons.o de S. M. su Alcalde honorario, en la Real Chansilleria de la ciudad de Granada, Correx.or Subdelegado de todas Ren.s reales de esta de Carm.a y Villas de su Tesoreria, por S. M. en vista de la



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vista la informaz. antecedente practicada a instancia de Dn. Antonio Berrugo Montenegro y que los testigos que han depuesto en ella son de la maior excepcion ó solicitado, por el dicho Dn. Antonio Su Señoria dixo: la aprobava y aprovó quanto habia lugar de dr. y interponia e interpuso en ella su autoridad y decretto judl. quanto puede y de dro. deve, y mandó que orijl. se le entregue, al citado D. Antº. Berrugo, para que use della en donde, y como tenga por convente. Y lo firmó Su Señoria. Doy fe.

[illegible]

Notn. En Carmona dho. dia mes y año notifiqué el auto anterior a dn. Antº. Berrugo Montenegro, en su persa. Doy fe.

[illegible]

S. Telmo 20 de Enero de 1797

D.n Juan Mendez Ruiz y Escazena

Natural de Sevilla

Recibase

Ramos

Recibido y sentado en el Libro 1.º de Porcionistas al fol. 113

Juan Antonio de Aduain y Moquia

+

Papeles de la hidalguia y as-
cendencia de Dn. Juan Antonio
Mendez y Ruiz (ag.) hijo legitimo
de Dn. Antonio Agustin Mendez
y de Da. Gertrudis Ruiz y Escacena
vezos. de esta Ciudad que aquel
se halla agraciado para entrar
en el Seminario de Noble, Por-
cionistas de la Real Casa de S.
Telmo de esta dha Ciudad=





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Man.l M.a Mouxe en nõe de d.n Ant.o Agustin Mendez Vez.o de esta Ciu.d como mas halla lugar ante V.S. parezco, y Digo q.e teniendo la gracia p.a entrar en el Seminario de Nobles Seminarista en la R.l Casa de San Telmo de esta Ciu.d à su hijo legitimo d.n Juan Ant.o Mendez y Ruiz, y de d.a Gertrudis Ruiz y Escazena su legitima muger, y respecto hacer preciso q.e antes de entrar en d.ho Coleg.o el hacer constar la hidalguia y ascendencia del pretendiente, y respecto à q.e mi p.te se halla en esta clase como consta de la Prov.n ganada en la R.l Chancilleria de Granada sala de hijosdalgo q.e es la misma q.e con la devida solemnidad exhivo p.a q.e p.r el pres.te Ess.no se saque testim.o de lo conducente à d.ha hidalguia como asi mismo de la ascendencia, y partidas de Bap.mos de d.ho hijo de mi p.te q.e se halla inserta en d.ha R.l Prov.n con lo demas q.e conduzca; p.r tanto=

Supp.co à V.S. se sirva mandar q.e d.ho pres.te ss.no de à mi p.te el citado testim.o p.r el referido fin interponiendo V.S. en ello su autoridad y decreto judicial de su oficio p.a su mayor validacion, debolviendoseme d.ha R.l Prov.n; pido just.a &c.a

Man.l Maria Mouxe

Auto. Por exivida la R.l Prov.on de la Chan.a de Granada q.e se expresa y d.e e.no pr.te y el presente Ess.no saque a continu-

acion de este Escrito Testim.º delo q.e se
señalase de dha R.l Prov.on p.a el fin q.e le
expresa para lo qual endho Testim.º Su
S.ria interpone la autoridad y decreto jud.l
desu oficio q.e ha lugar en dro. y en aquato
todo sele entregue desta pte p.a q.e use de
el y de dha R.l Prov.on donde y como le
convenga. Lo mando El S.or D. Joseph Da
mian de Cuenca Alc.de del Crimen desta
R.l Aud.a q.e p.r ausencia del S.or D. Thomas Moya
asimismo Alc.de del Crimen de dha R.l Aud.a
despacha los negocios de su Prov.a Sevilla
y Enero quatro de mil Setecientos no
venta y siete años =

Juan Fran.co Alvarez Andrade

Yo el Infraescripto Escrivano
del Rey Nro. S.or en todos sus Reynos
Dominios y Señorios Publico y de
Provincia Propietario dela Adm.
de esta Ciudad y del Illmo Cav.



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

para sus Comisiones = Doy fee que
la Rl. Prov. de S. M. y Sres. Alcaldes
del Crimen de Hijosdalgo de la Rl.
Chanza. de Granada que se halla
exhivida por parte de (D. Anto. Agustin
Mendez) la que aparece firmada
de algunos Sres. y refrendada de D.
Juan Manl. Moreno Escno. Mayor
de los hijosdalgo de dha Rl. Chanza.
su fha diez y ocho de Julio del año
prosmo. pasado de mil setecientos
noventa y seis que se halla sellada
con el Rl. Sello por la qual cons-
ta y hablando con el Concejo Jus-
ticia y Regimto. de la Villa de Bur-
guillos como en la dha Chanza. y

Sala que en Consulta por mano del
Sr. fiscal delo Civil de ella se havia
Remitido a dhas Justicias. Copia que
Concuerda delos autos y diligencias
practicadas à Instancia de Don
Antonio Aguirre y Don Miguel Anto-
nio Lopez Damian hermanos
Naturales y vecinos de esta Ciud. ori-
undos dela Villa de la Higuera
junto à Aracena, y hacendados
en el termino de dha Villa de
Burguillos para su Recebimto. en
ella à el Estado de hijosdalgo por
la que constaba diferentes Instru-
mentos que para instruir dha
Solicitud havian sido presentados y
que lo fueron una Informacion
que se hallaba Protocolada à Ins-
tancia de Dn. Timoteo Antto. Mendez
Padre del dho Dn. Antonio de
ascendencia y gose de Nobleza

que habian obtenido en el Pueblo
de su Naturaleza con las partidas
de Bapp.mos y Casamiento y Vesti-
miento q.e lo acreditaron, asi ygual
mente una Ynformacion hecha en esta
Ciudad ante el S.r D. Joaquin Antonio
Rada del Consejo de S. M. su Al-
calde del Crimen de la R.l Aud.a
de esta misma Ciu.d y por la presencia
de Juan Fran.co Gonz.z de Rojas Escrino de
su Prov.a hecha a Inst.a del dho D.
Ant.o Agustin Mendez marido y
conjunta persona de D.a Gertrudis
Ruiz Peraca y Escalona, Padre y
legitimo adm.or de las personas y bien
de sus menores hijos q.e entre ellos
nomina uno llamado D. Juan Ant.o
Mendez y Ruiz: solicitando justifi-
car la legitimidad de dhos sus
hijos presentes p.a ello las partidas

de su Casamiento y Baptismo
y ama de ello con tgos. q̃ con efto.
le fue mandada dar con citn. del Cau.
Sindico Procurador General en
veinte y dos de Julio de mil setec
ientos noventa y quatro q̃ con efto.
fue evaquada dha Citacion que
sacada ala letra la partida de
Baptismo del dho D.n Ant.o la de Bap.
del citado su hijo D.n Juan Antonio
y las declaraciones de los tgos pre-
sentados uno en pos de otro es
como se sigue ___________________
En la Ciudad de Sevilla en
veinte y tres de Julio de
mil setecientos noventa
y quatro Manuel Maria
Moure Procurador del
Numero de esta Real

Audiencia para la Infor-
macion que tiene ofreci-
da, y le esta mandada dar
presento por testigo al
Señor Don Geronimo Or-
tiz de Sandoval, y Villa-
vicencio, Conde de Mejo-
rada Cavallero Maestran-
te de la Real de ella
y veinte y quatro de este
Ayuntamiento, del qual
yo el Escrivano Recibi
Juramento por Dios y una
Cruz, segun derecho, qui-
en haviendolo hecho ofre-
cio decir verdad, y sien-
do preguntado por los

Capitulo Siguientes, digo
que comprehende el pedi-
mento que motiva estas
diligencias, a cada uno de
ellos ~~(Clipnos)~~ manifesto lo
Siguiente = Al Primero
Capitulo Dixo, sabe y le
consta, que los contenidos
en la Cabeza del citado
pedimento, Don Manuel
Don Fran.co de Paula Don
Juan Antonio, D.a Theresa
y Don Antonio Felix Men-
dez Ruiz y Estacena
son hijos legitimos y de
legitimo Matrimonio

del enunciado Dn. Anto-
nio Agustin Mendez, y de
Da. Gertrudis Ruiz Perea
y Escalera su muger ha-
bidos tenidos y procreados
durante el Repetido Ma-
trimonio, todo lo qual sabe
el testigo por el trato que
ha tenido con esta fami-
lia, haberlo oido decir, ser
Publico y Notorio, y Respon-
de: Al Segundo Capi-
tulo Dijo que por la mis-
ma Razon que lleva con-
quenta en la antecedente
pregunta ademas de
Resultar dela partida

de Bautismo, y Casamientos que estan por Cabeza de este Expediente

Sabe que el Referido Don Antonio Agustin Mendez Don Miguel Mendez y Doña Maria Mendez Muger de Don Josef Rodriguez Farfan, son igualmente hijos legitimos de Don Timoteo Antonio Mendez, y de Doña Juana Lopez Damisa su legitima Muger, y como a tales los criaron y alimentaron, todo lo

qual le consta al que depo-
ne por las expreciones an-
tes semadas, y Responde =
Y que todo lo que lleva dho y de-
clarado es la verdad en
cargo de su Juramento
no le comprehenden las Ge-
nerales dela Ley, lo fir-
mo. y que es dela edad
de quarenta y tres años
de que doy fee = El Con-
de de Mejorada = Juan Co
Gonzalez y Rojas ——
En la Ciudad de Sevilla en
el mismo dia mes y año
antes dho dela citada pre-
sentacion, y para la Infe

50

zida Informacion Yo el Escrivano Recibi Juramento por Dios y una Cruz segun dro. de Dn. Juan de Osorio y Osorno Cavallero Maestrante de la Real de esta Capital quien haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de los Capitulos que comprehende el escrito que motiva estas diligencias, a cada uno de ellos manifesto lo siguiente=

Al Primero Capitulo

dijo: Sabe el testigo que
los enunciados en la Intro-
duccion del pedimento que
va expplicado D.r Manuel
Don Juan F.co de Paula D.r
Juan Antonio D. Altherera
y Don Antonio Feliz
Mendez Ruiz y Escave-
na son hijos legitimos y de
legitimo Matrimonio de
Don Antonio Agustin
Mendez, y de la Doña
Gertrudis Ruiz Perea
y Escavena su muger
habidos tenidos y procrea-
dos durante el citado Ma-
trimonio, todo lo qual

le consta al que depone
asi por el mucho trato
y Comunicacion que tubo
con esta familia como
por ser Publico y noto-
rio, Publica voz y fama
entre las personas que
como el testigo lo Saben
y Responde = Al Segun-
do Capitulo Dijo, no le
queda duda en que el pre-
ciado Don Antonio Agui-
lar Mendez. Dr. Miguel
Mendez, y Doña Maria
Mendez, muger de Don
Josef Rodriguez Farfan

son igualmente hijos legi-
timos de Don Timoteo An-
tonio Mendez y de Doña
Juana Lopez Damiso
su legitima Muger, y
como á tales los criaron
y alimentaron, lo que sa-
be el que depone por las
Razones manifestadas á
demas que de Resultar
de las partidas de Bau-
tismo, y Casamiento que
en cabezan este Ex-
pediente y Responde:
y que todo lo que lleva dho
y declarado es la verdad

742

encargo de su Juramen-
to: no le comprehenden
las Generales de la Ley
lo firmo, y que es de edad
de sesenta años, de que
doy fee = Juan Josef Osorio
y Osorno = Fran.co Gonzalez
y Rosas = En acto con-
tinuado de la dha presen-
tacion y para la ofre-
cida Informacion Yo
el Escrivano Recibi
Juramento por Dios
y una Cruz segun
derecho de Dn Miguel
de Velasco y Mendiella

Individuo de la Real Ma-
estranza de Cavalle-
ria de esta Ciudad, y
veinte y quatro de su
Ayuntamiento, quien
haviendolo hecho como
se Requiere ofrecio
decir verdad, y siendo
Ynterrogado por los
Capitulos que contiene
el pedimento que da
margen á estas dili-
gencias, á cada uno de
ellos manifesto lo siguiente:
Al Primero Capitulo di-
xo: Le consta al que de

32

pone que los comprehen-
didos en el pedimento
que queda manifestado
Don Manuel, Dn Fran.co
de Paula, Don Juan An-
tonio, Doña Theresa y Dn
Antonio Felix Mendez
Ruiz y Escacena son hijos
legitimos, y de legitimo
Matrimonio de Don An-
tonio Agustin Mendez
y de Doña Gertrudis
Ruiz Perea y Escacena
su muger, habidos tenidos
y procreados, du-

xante el citado matrimo-
nio todo lo que sabe el
testigo, asi por el trato
y comunicacion que ha
tenido siempre con esta
familia, como por ser
Publico y notorio publica
voz y fama, entre las
personas que como el
testigo lo saben y responde:
Al Segundo Capitulo dijo
Que por igual Razon
que la que lleva expu-
esta en la antecedente
pregunta, a demas de
resultar delas partidas

de Bautismo y Casa-
miento que estan pres-
sentadas por Cabeza de
este Expediente, Sabe
que el Referido Don
Antonio Agustin Mendez
Don Miguel Mendez
y Doña Maria Mendez
muger de Don Joseph
Rodriguez Farfan, son
igualmente hijos legiti-
timos de Don Timoteo
Antonio Mendez y de
Doña Juana Lopez Da-
misas su legitima

Muger, y como a tales
los criaron, y alimen-
taron, todo lo que le
consta al testigo por las
Razones antes expresa-
das, y Responde = Y que
todo lo que lleva dho y
declarado es la verdad
en cargo de su Juramento,
no le comprehen-
den las Generales de
la Ley; lo firmo, y que
es dela edad de cinquen-
ta y ocho de que doy
fee = Miguel de Ve-
lasco, y Mendieta = Fran.co

Gonzalez Notta Es-
cribano

Yo El Dor. Dn. Juan Rome-
ro de Mendoza Cura del
Sagrario de la Santa Igle-
sia Metropolitana y Pa-
triarchal de Sevilla: Cer-
tifico, y doy fee que en
uno de los Libros de Des-
posorios de dho Sagrario
al folio veinte y seis esta
la partida del thenor
siguiente = En Domingo
diez y seis de Junio
de mil setecientos
setenta y seis años Yo

el Doctor Dn. Josef Asen-
cio de Mendoza Cura
del Sagrario de la Santa
Patriarchal Yglesia de
Sevilla, con especial man-
damiento del Señor Ju-
ez de la Yglesia en
que por Justas causas
dispenso en todas las
moniciones del dere-
cho canonico examina-
dos los contrayentes
en la Doctrina Chris-
tiana, habiendo confesa-
do, y Comulgado, y no
constado algun Impedim.to

5

Desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á Dⁿ. Antonio Agustin Mendez natural de esta Ciudad hijo de Don Timoteo Antonio Mendez y de Doña Juana Gertrudis Lopez Juntamente con Doña Gertrudis Antonia Ruiz natural de la Villa de Utrera hija de Don Manuel Ruiz y de Dª. Gertrudis de Escacena fueron testigos

Doctor Dn. Manuel de
Acosta Capellan de
San Telmo Dn. Manuel
Bermal, Presbitero
Rector del Colegio de
San Miguel, y el Doctor
Don Fernando Gaviria
Cura de San Nicolas
fecho ut supra = Doctor
Don Josef Asencio de
Mendoza = Concuerda
con su original a que
me Refiero, y para que
conste doy la presente
en dho Sagrario en
cinco de Abril de mil

setecientos ochenta y cinco años=
Doctor Dn. Juan Romero
de Mendoza

Yo el Doctor Dn. Agustin Mo-
reno y Ganino Cura de el
Sagrario dela Santa Ygle-
sia Metropolitana y Pa-
triarchal de Sevilla = Cer-
tifico, y doy fee que en uno
delos Libros de Bautismos
de dho Sagrario al folio
ciento quarenta y tres esta
la partida del tenor siguí-
ente = En Lunes dia trece
de Octubre de mil sete ci-
entos ochenta y ocho El

Padre Dn. Teodomiro Ygnacio
Diaz de la Vega del Ora-
torio de San Felipe Nery
con Licencia del Señor
Provisor, y del Doctor Dn.
Juan Romero de Mendoza
Cura mas antiguo del Sa-
grario de la Santa Me-
tropolitana Yglesia de
Sevilla, Bautizo, Solemne-
mente a Juan Antonio
Teodomiro Placido de
Santa Theresa que
Nacio dia onze de
dho mes, hijo de Don

Antonio Agustin Mendez
y Lopez, y de Dª Bermudi
Ruiz y Encacena fue su
Padrino Don Juan Sanchez
de Villalon vecino y del
Comercio de Cadiz á
quien adverti el parien-
tesco Espiritual y obliga-
ciones fecho ut supra =
Doctor Dⁿ Juan Romero
de Mendoza = Concuer-
da con su original á
que me refiero, y para
que conste doy la pre-
sente en dho Sagrario

en veinte y tres de Mayo
de mil Setecientos y ochen-
ta y nueve años = Doctor
Don Agustin Moreno y Ga-
gino

En cuya Informacion se previene por
mandato Judicial una Certificacion
dada por los Escribanos de Cabildo de
esta Ciudad, por la que consta que
los actos distintivos de Nobleza que
ay en ella, son la blanca de la Car-
ne que se buelbe y restituye
a los Cavalleros hijosdalgo y la
vara de Alcalde de la Santa
hermandad por el Estado No-
ble que este ultimo lo obtienen
los Cavalleros Regidores por

Solteasse la expresada Vara
en principio de cada año entre
dicen dhos mismos Señores que
para ello entran en Vara en
virtud de Real Provicion de
S. M. y q. dela blanca de
la Carne no obliga ala ob-
blera a ningun vecino en su
podida y que solo obliga quan-
do la piden ala Ciudad. y no se
la manda debolber. y que
habiendose visto los Libros
Capitulares dela Escrivania
mayor no constaba que
D.n Timoteo Antonio Menende-
mes dho D.n Antonio Aguiar

Mendez ni otros sus hermanos
hubieren pedido la blanca dela
Carne y seles hubiese denegado
ni que en ninguno delos Rexidos
hubiese sido propuesto electo ni
tenido voto alguno. para la
Vara de Alcalde dela Santa
hermandad en el Estado Gene-
ral. Y asimismo se Certifica
que habiendose Reconocido los
alistamientos dela Parroquia
del Sagrario de esta Ciudad
donde eran vecinos y feligre-
ses los dhos D. Timoteo Antonio
Mendez como sus hijos Resulta-
ba que en el Reconocimiento para

el Cavildo del dia diez y seis
de septiembre de mil setecien
tos sesenta y tres se havian
mantenido y alistado en su clase
de hijosdalgo los hijos del dho
Dn. timoteo Antonio mendes
que sacada ala Letra la par
tida del dho Don Antoni
es como se sigue ——

Dn. Antonio Aguirre Men-
des hijo de D. timoteo y
de Da. Juana Lopez
Damsas de veinte y
cinco años por Hijodal-
go ——

Y se continua Certificando que
para el Sorteo de Reemplazo
del Exto Ejecutado en el año
de mil setecientos setenta y
seis pasado perteneciente a esta
Parroquia del Sagrario entre
los que se habian presentado
lo habia sido el dho Dn Antonio
Cuya partida a la Letra es
como se sigue ———

Dn Antonio Agustin
Menendez hijo de Don
Timoteo y de Da Juana
Lopez Damas por
Hijo dalgo ———

Y se Prosigue Certificando que p
el Sorteo del Reemplazo de
Milicias que se hizo el año de
mil setecientos setenta y ocho
consta haberse presentad
Antonio Aguirre Mendez hijo
del dho Don Timoteo y de D.ª
Juana Lopez Damian y ten
la Nota que dice Noble —
Y igualm.te se prosigue Certifi
cando haberse presentado y alis
tado para el Reemplazo
de la quinta el dho Don
Antonio que sacada la par
tida es como se Sigue —

6. Dn. Antonio Agustin Mendez hijo de Dn. Timoteo y de Da. Juana Lopez Vamiña de veinte y cinco años por Hidalgo —

Y presentado que fue todo ello origl. ante los dhos. Sres. Alcaldes del Crimen de la Aud.a y Chanz.a de hijosdalgo de la Ciudad de Granada en Consulta remitido por el dho. Concejo Justicia y Regimiento de dha Villa de Burguillos para que se continuase el Recevimiento en ella al estado de cav.ros hijosdalgo al Dn. Anto. Agustin Mendez

Lopez Damias y su herma-
no Dn. Miguel. Y en vista de lo
expresado en su razon por el
Dr. Fiscal de S. M. se dignie-
ron aprovar el Recivimiento
y mandaron que los autos se en-
tregasen en la Escrivania de
Camara Mayor de hijosdalgo
y se despachase ala parte de
los sus dhos la correspondiente
Real Provision de aprovacion
que pedia en la forma acos-
tumbrada. y hecho que fue saber
dho auto a dho Dr. Fiscal y
Procurador de las partes y
en su Consequencia dho Dr. apelo

de dho Provid.a para ante los

Sres Presidente y Oidores de

dha R.l Chanz.a por ser perju-

dicial al Real Patrimonio. y

Substanciado este Articulo. y con-

clusso fueron vistos quien por

su auto que proveyeron a diez

y siete de Junio de mil setecien-

noventa y cinco se sirvieron

confirmar el dho auto apelado

y hecho saber se ynterpusso p.r

dho S.r Fiscal ynstancia de

Suplica que fue admitida y

Substanciada concluso fueron

bistos aver por dhos Sres

Presidente y oidores de dha

Real Chan.ª quien por su

auto de veinte y siete de Enero de

mil setecientos noventa y seis

se sirvieron confirmar el

auto de vistta que queda cit.do

y q.e se guardase y cumpliese y

que para su Ejecu.on debolbian

dhos autos y su Conocimiento

a dha Sala de hijosdalgo, y

en su Conseq.a fue acordado en

pedir dha carta p.r el citado

Concejo Justicia y Regim.to de

dha Villa de Burguillos, por

la qual mandaron que luego

que con ella fueren Requeridos

por parte ó a nombre del dho



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Antonio Aguirre y Dn. Miguel Mendoza Lopez Ramirez ambos hermanos hacendados en dha Villa estando jun-
tos en Cav.do y Ayuntam.to ... dentro
y costumbre bieren el citado auto
de vista Revista y Suplica y lo cum-
plieren executaren y observasen
y en su cumplim.to y en conformidad
à acordado de Cavalleros hijosdalgo
que por el Cav.do de v.te y nueve de
Dic.e de mil setecientos nov.ta y quatro
le tenian tomado a los suso dhos
los pusieren en Posecion de el
guardandoles y haciendoles guardar
todas las exempciones y franquezas

y preeminencias que fuere estilo y
costumbre en dha Villa y en estos Rey-
nos a los demas hijosdalgo, lo Men-
cionado y otras cosas consta mas
latamente de dha Real Provon em-
biada judicialmte por el citado Don
Antonio Agustin Mendez quien
a consequa de lo mandado en el auto
antecedente le entregue a el susso
dho con este testimonio como en
el se manda en Sevilla en nueve
de Enero de mil setecientos noventa
y siete años. Escrito el primero y ultimo
pliego del sello segundo, y el interme-
medio Comun =

Fizemi Sigo,

Juan Pantaleon
Andrade

S.n Telmo 5. de Marzo de 1797.

D.n Yldefonso de Fuero

Lopez Tribiño.

Natural de esta Ciudad de Sevilla.

Recibase.

Ramon

Recibido y Sentado de Porcionista en el Libro 1.º al folio 115.

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Cont.r y Srio.

Dn. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduq.e de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina; Gefe y Soberano de la Rl. Orden de Carlos Tercero. Por quanto atendiendo al merito, y circunstancias, q.e concurren en vós Dn. Francisco Antonio de Juero y Herña, tuve á bien nombraros Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero por Decreto de treinta de Marzo de mil setecientos noventa y quatro, y habeis cumplido con lo q.e prescriben sus Estatutos, y los Rs. Decretos y Disposiciones, y se requiere p.a q.e tenga efecto nuestra merced; Por tanto declaro concederos, y ós concedo las gracias, franquicias, honores, y distinciones, y el uso de las Insignias, q.e ós corresponden

â tenór de las Constituciones: confiándo por las calidades q.e os hicieron digno de este elevado honor, y por el zelo hacia nuestra Persona, q.e teneis acreditado, ôs esmeraréis en la puntual observancia de las mismas Constituciones, y en quanto contribuyére al mayor lustre de la Orden, y à conservaros en nuestra gracia. Y mándo à qualquiera Caballero de esta Real Orden, de qualquiera otra de las quatro Militares, y de la de S.n Juan, ù otra Persona constituida en Dignidad Eclesiastica, Militar, ó Politica, à quien requirieréis con la Comision expedida por el Gran Cancillér p.a reciviros Caballero, y daros las Insignias, q.e ós reciva, y las dé, observando las formalidades, y ceremonias, q.e p.a ello tengo prescritas, poniendose Certificacion de haberlo asi executado al pie de este Titulo; del qual ha de tomar Razon el Contador de la misma Real Orden. Dado en S.n Lorenzo el R.l â catorce de Octubre de mil setecientos noventa y cinco= Yo El Rey= Yo D.n Miguel de Otamendi, Secretario del Rey nro Señor y de esta R.l Orden lo hice escribir p.r mandado de S. M= Hay una Rubrica= Hay un R.l Sello= Ant.o Card.l de Sentmanat Gran Cancillér= El Marq.s de S.ta Cruz= Miguel de Otamendi= Titulo de Caballero de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, de q.e V. M. hizo merced à D.n Francisco

Antonio de Tuero y Herrera

Tomó razon = Dn. Manl. Clavijo

Dn. Joseph Antonio de Andrade, Escrivano del Rey Nro. Señor en todos sus Reynos y Señorios, mayor de la Provincia de Marina de esta Ciudad de Sevilla, y de los Reales Empaques de Azogues pa. los Reynos de Indias = Certifico, qe. â consecuencia de este Rl. Titulo, y de la comision conferida pr. el Emmo. y Exmo. Sor. Cardenal de Sentmanat, Gran Canciller, y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, su fha en Sn. Lorenzo el Real à veinte y uno del corriente mes, en la qual se previene à qualquiera Cavallero de la citada Orn, de las quatro Militares, la de Sn. Juan, ò otra persona constituida en Dignidad, qe. fuese requerida con ella, y este Titulo, qe. conforme a la Gracia qe. S.M. en él hace de Caballero de la referida Rl. Orden Española, â favor del Sor. Dn. Franco. Antonio de Tuero y Herrera, le reciviese, armase Caballero, y diese la insignia de tál, el expresado Sor. Dn. Franco. Antonio Requirió al Sor. Dn. Lope de Olloqui, Caballero Pensionado de la dicha Rl. y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Alferez Mayor de esta Ciudad, quien obedeció la citada comision, y en su cumplimiento señaló la Yglesia del Colegio mayor de Sto. Thomas de Aquino, Orden de Sto. Domingo, pa. la verificasion del acto



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

a las diez de la mañana del presente dia de los Apostoles Sn. Simon y Sn. Judas; habiendose acordado á este fin con el Sor. Dn. Juan de Vera, Presvitero, Prebendado de la Sta. Yglesia Cathedral, Cavallero de la enunciada Orden de Carlos Tercero; y despues de la dicha hora se presentaron en la misma Yglesia los dichos Señores Dn. Lope de Olloqui, Dn. Juan de Vera, El Sor. Interesado, y El Sor. Dn. Josh Damian de Cuenca y Bocanegra, tambien Cavallero de la propia Rl. y distinguida Orden, del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen en esta Real Audiencia, qe. hacia de acompañante, ó Padrino; ami presencia, y concurriendo varias personas de distincion se hizo notorio, y leyó este Rl. Titulo, y la relacionada comision por el mencionado Sor. Dn. Lope de Olloqui, y en seguida fue recivido, y armado Cavallero de la dicha Rl. y distinguida Orden de Carlos Tercero el nominado Señor Dn. Franco. Antonio de Fuero y Hevia, del Consejo de S.M. en su Tribunal de la Contaduria Mayr. de Cuentas, Juez privativo y Comisario de los Rs. Empaques de Azogues pa. los Reynos de Indias; practicandose todo lo prevenido en el ceremonial dispuesto pa. estos casos por S.M. qe. â este fin se tubo presente; siendo Testigos especiales de ello El Sor. Dn.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Manuel Gorrichategui, Dean y Canonigo de la dicha Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, Dn. Juan Romero de Mendoza, Canonigo de la misma, y el M. R. Pe. Fr. Antonio Sanchez de España, Prior del Convento de Religiosos Dominicos de Regina Angelorum de esta dicha Ciudad; y pa. qe. conste pongo la presente, qe. firmó el Sor. comisionado, disponiendo se sáque Testimonio de ella pa. el efecto qe. está mandado. Sevilla veinte y ocho de Octubre de mil setecientos noventa y cinco = Dn. Lope de Ollogui y Neve = Joseph Antonio de Andrade ——

Se sacó el Testimonio qe. se manda = Hay una rubrica =

Es Copia del Real Titulo original, y Diligencia qe. está a su continuacion, con qe. concuerda; á que me remito Yo dn. Jph Antº de Andrade, Escribano del Rey Nro Sor. en todos sus Reynos y Señorios, y Mayor del Juzgado de Marina en esta Ciudd. y su Provincia; el qual pa. efecto de sacar la presente puso en mi poder el Sor. Dn. Franco. Antonio de Fuero y Itevia, Caballero de la Rl. Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. en su Tribunal de la Contaduria Mayor de Cuentas, Juez privativo y Comisº de los Rs. empaques de Azogue, qe. se executan en las Rs. Atarazanas de esta Ciudad pa. los Reynos de Yndias, á cuyas

manos lo debolví con esta copia, q.e rubricó su Señoría en d.
á veinte de Febrero de mil setecientos noventa y siete =

Joseph Antonio Lo[illegible]
Amoroso



Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Libro de Bapt. fol. 428.

En Miercoles cinco de Febº de mil setec. ochenta y tres, el L.do D. Man. Miralles de Acosta Cap.n del R.l Semin.o de S. Telmo en presencia del B. D. Jph Lopez de Palma Cura de esta Ig. de S. Bern.do exorcizó, bautizó à Ildefonso Blas Feliz de Cantalicio Pedro Gonz.z Telmo q. nació el tres de dho à las diez de la noche hijo de D. Franc.o Ant.o de Tueros y Herbiá, y de D. Alfonsa Lopez Quiriño su leg. muger; fue su Pad.o D. Simon Tadeo de Tueros Lopez Quiriño su herm.o à quien adverti el p.co esp. y oblig.nes y lo firmé fho ut sup. = B. D. Josef Lopez de Palma.

Es copia à la letra de la q. en dho libro queda por ahora à mi cargo entre los papeles del archivo de esta Ig. de S. Bern.do Sev.a y Febº cinco de mil setec. ochenta y tres.

D.r Jph Lopez de Palma

Damos fee que el S.r D.r Josef Lopez de Palma de quien va la Certificacion parece va firmada, y que es Cura B.do de la Iglesia Parroquial de S.n Bernardo extramuros de

Esta ciudad, y como tal Administra los sacramentos á sus Parroquianos, y á certificaciones suias hai dado y dá entera fee y credito en Juicio y fuera dél. Sevilla y febrero treinta y uno mil setecientos ochenta y tres años =

Juan Anton.[o] Gen.[s] Luis de Palacio
Not.[o] Ap.[co]
Not.[o] pu[bli]co

Ant.[o] [illegible]
Not.[o] [illegible]
Ordiña
no y [illegible]



S.n Telmo 30 de Abril de 1797

D.n Joseph Zataarnaga y Correa

Natural de Sevilla

Recibase

Ramo

Recibido y sentado en el Libro 1.o de Porcionistas al fol. 117

Juan Antonio de Ruain y Urquiz

Jesus # Maria # Joseph

año de 1797

Ynformacion hecha â ins-
tancia del Licdo. Dn. Ygnº. Zaldarriaga como padre
y adminor. de la persona y bienes de Dn.
Joseph su hijo
sre.

Acreditar serlo y Cavallero hijodalgo notorio de san
gre etc.

Juez el Señor Provr.
el S. Vig. mor.

Juan de Olla
Domingz.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Josef M.ª de Morales en nombre del Lic.do D.n Josef de Zaldarriaga Abogado de los R.s Consejos, y del R.l Fisco del S.to Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Padre y leg.mo Administrador de D.n Josef de Zaldarriaga menor: Como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo que mi parte ha obtenido de la Piedad del Rey N.ro Señ.r la Gracia de haver nombrado en una de las quarenta Plazas de Caballeros Porcionistas del R.l Colegio de S.n Telmo al enunciado su Hijo: Y siendo las cualidades, que debe acreditar para su goze las de ser Hijodalgo, y de edad desde 8 á 14 años; para que desde luego pueda manifestarlas con arreglo á lo prevenido en las Instrucciones, se conviene justificar que el espresado D.n Josef de Zaldarriaga es

su Hijo lex.mo como havido en el Matrimon
que mi parte contrajo con D.na Gertrudis Con
su Muger de primera, cuio hecho lo comprueba la
partida de su Baptismo, que con la debida sole
mnidad exhivo: Y que asi el susodho, como la m
y sus Causantes, son, y han sido Caballeros Hi
dalgos notorios de Sangre, Descendientes de la
Casa Solar Infanzona de su Apellido en el
Señorio de Viscaya, como asi han sido declara
dos por R.l Executorias, y como â tales â mi
parte, y al expresado su Hijo se le vuelve, y re
stituye por esta Ciudad la Imposicion de la Sisa
ca de la Carne, como igualm.te resulta de la
Certificacion, que tambien exhivo con la misma
solemnidad, dada por D.n Pedro de Vega, y Gama
rra Escribano m.or del Ill.mo Cabildo. Por tanto
A V.S. suplico, que haviendo por exhividos los
relacionados Instrumentos, para que â mi
se me devuelvan originales quedando de ellos
correspondiente testimonio, se sirva admitir

la referida Informacion, la que evaluada con auto de aprobacion se me entregue original para el uso del derecho de mi parte, pido Just.ª Juro lo necesario, y para ello firma conmigo la mia Ll.do

Lic.do D.n Ygnacio de Zalazar

Josef Maria Morales

Auto. Hase por presentada, y por exhibidos los instrumentos que le acompañan en su parte, con citacion del caballero Procurador Pub.co de esta Ciud.d de la informacion, q.e offrece, cuio examen, y juram.to de los testigos deq.e se obliga se comete al pres.te escrivano Receptor, y fecho se traiga. Assi lo mando el S.or Gregorio Ortiz Alcalde ordinario del consejo de esta villa de primer voto en la n.l ciud.d de esta villa a veinte y siete de Feb.o de mill settecientos noventa y siete.

Antonio Dominguez

Ante mi

Fos. 2 r.s

12

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Citacion al Cav.o Sindico Proc.r G.l

En Sevilla y Julio veinte y siete de mil setecientos noventa y siete: Yo el s.no estando en las casas de la morada del Señor Don Antonio Zambrano Portocarrero Cavallero Veinte y quatro del Ex.mo Ayuntamiento de esta muy noble ciudad y Mayordomo de ella como en quien por esta razon esta recayendo el oficio de sindico procurador general del comun, y estando en ella y precedido el correspondiente recado de urbanidad le cite, y notifique en forma el auto que se enuncia, quedando entendido dijo se evacuase y que se le haga saber para en su vista decir lo que le convenga, y para que conste lo pongo por diligencia doy fe.

Antonio Dominguez
s.no

S.o 890.

Juin. R.o Bernadino

En dicha ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Julio de mil setecientos noventa y siete: Yo el s.no de mi comision hice parecer ante mi a Don Vicente Ferrer ... para que declare ... y haviendolo hecho bajo de palabra de honor segun ...

·392·

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX

me puesto de decir verdad en lo que respondie se dilo que se le preguntase y haviendole leydo el pedimento antecedente y mo[n]tonado de los instrumentos con el exhivida Dijo [illegible] de devido tratto y comunicacion [illegible] Zaldumbiaga [illegible] de todos los [illegible] y del [illegible] del Santo Oficio de la Inquisicion de esta expresada Ciudad [illegible] Correa [illegible] [illegible] [illegible] modelos [illegible] [illegible] y que [illegible] contrario [illegible] y que [illegible] por la dicha razon le consta que tanto este como su padre y sus causantes han sido y son Cavalleros [illegible] Hijos Notorios [illegible] de la casa [illegible] de [illegible] en el [illegible] de su apellido en el Señorio de Vizcaya; y como tal [illegible] dicho su hijo se le [illegible] [illegible] [illegible] la imposicion de la [illegible] de la Carne, todo lo que [illegible] de la contraria [illegible] tambien [illegible] todo lo qual asseguro ser la verdad para el cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma, y ratifica lo firmo, y que es de edad

de sesenta y quatro años de todo lo qual doy fee=

Jacinto Serrano

Antonio Domingz

2.º testº el S.r D.n Felipe Valencia

Seguidam.te para la su propia informa-
cion parecio por testigo el S.r D.n Felipe
Valencia Coronel de Exercito residente
en esta dha. ciud. de quien yo el ssno. con intervencion [illegible] recivi juram.to que
hizo bajo palabra de honor, en cuio
cargo se comprometio a decir verdad en
lo que supiere y le fuere pregunta-
do y siendolo por el tenor del pedimento
con q.e principia este expediente: Dijo que
con el trato y comunicacion
del Dr. D.n Ygnacio Saldarriaga [illegible]
de los R.s consejos, y [illegible] del S.to
Oficio de la Sta. Ynquisicion de esta men-
cionada ciud. que de la propia forma conocio
a D.n Fernando [illegible] y [illegible]
genealogia fue, y en consequencia a dho. Don
[illegible] de Saldarriaga hijo de los nuestros havi-
do y procreado [illegible]
con cuio motivo le consta que asi este co-
mo el dho. su padre, y [illegible] con [illegible]
havido [illegible] hijos dalgo notorios
de sangre descendientes de la casa solar
[illegible] de su apellido en el señorio
de Vizcaya y asi havido declarado

393

por tal executoriado, y como a tales a él se le pone sabo Don Ignacio su hijo, se le bueIbe, y reconocie ponerse a Vmd. la blancura de la carne: todo lo qual lo depuesto ser publico y notorio y constar de los instrumentos exhividos, y la verdad para el cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmo, y ratifico, lo firmo, y que es de edad de cinquenta y quatro as. todo lo qual doy fee=

Felipe de Valencia

Antonio Domingz.

3.o 890
Vt. 3.o M.
3.o Vd. d

En immediatamente para la propria informacion el Dr. Don Ignacio Valencia Preb. prevendado de la Sta. Yglecia Metropolitana y Patriarchal de esta Ciu. de quito, en ygual tº emito de mi comision tomo juramento que hizo in berbo sacerdotis y haviendolo hecho como se requiere, so compromettio a decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y examinado por el señor del pedimento presentado por parte de Don Ignacio Saldarriaga Abogado de los Reales Consejos y del Rl. Tribuno de la inquisición de esta ciud. Dixo que lo conoce de vista, trato, y comunicación familiar que de la misma manera conocio a Don de Ser tundo [illegible] si imagen que fue y de Andrés Saldarriaga hijo de los señores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

dho. havido y procreado constante el matrimonio de los suso referidos pues como a tal lo ha tenido que criaron y educaron, el qual como su padre, y ascendientes son, y han sido Cavalleros Hijosdalgo notorios de sangre descendientes de la Casa solar Ynfanzona de su apellido en el señorio de Vizcaya, y como a tales a el expresado D.n Alberto y mg.o su Padre se le buelbe y restituie la blanca de la carne como todo resulta de los docum.tos exhividos y ademas es publico y notorio entre las personas que tienen conocim.to de dha. familia en lo que confirmidad y el testigo, quien dispone lo qe. tiene declarado la verdad p.a el cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de cinquenta y quatro años de todo lo qual doy fee=

D.r D. Ygnacio de Valencia

Antonio Dominguez

Diligencia de pasar esta informacion al Cavall.o Andrés Proc. Gen.l

Conseq.te al Ahuto anterior yo el ess.no passe con esta informacion a el Cavallero Sindico

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Procurador Gral. de esta ciud.ᵈ y p.ᵃ que conste lo pongo por diligencia de que doy fee

Domingz.

El Sindico Procurador Gral. de esta Ciudad en vista de esta Ynformacⁿ. dise, que con respecto al efecto â q.ᵉ se dirije y con el de que los testigos q.ᵉ han depuesto en ella son personas Condecoradas en quienes no cabe digan cosa en contrario de supuesta: No se le ofrese reparo en que por V. se apruebe, ni tampoco en q.ᵉ se le entreguen los documentos exividos, y sobre todo aquerde la Providencia que sea de su agrado. Sevilla y Octubre Veinte y nueve de mil setezientos noventa y siete a.ᵈ =

Antonio Zambrano Portocarrero

Auto — En la Ciudad de Sevilla a veinte y [illegible]
dias de Abril de mil setecientos [illegible]
diez años. El Señor Dn. Rodrigo [illegible]
[illegible] del Consejo de S.M. [illegible]
de del Crimen de la Real Audiencia [illegible]
Haviendo visto esta Informacion
y la Respuesta puesta por el Cavallero
ro Sindico Procurador General de esta Ciudad
Dixo que la aprovaba y aprobo [illegible]
ha lugar, y en ella para su mayor
validacion interponia e interpuso
su autoridad y decreto judicial
[illegible], y [illegible]
[illegible] que [illegible]
con los documentos que [illegible]
[illegible] a [illegible] assi lo proveyo
y firmo=

Aguilar

[illegible]

[illegible] Domínguez

[illegible] Francisco Joseph [illegible]
[illegible] que [illegible]
por [illegible] Miguel [illegible]
con las certificaciones dadas [illegible]
Dn. Juan de Aguilar y [illegible]
[illegible] 1729.
[illegible]
[illegible]

395 6

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] de partida de Bapmo. del
Dn. Josef Maria Zaldarriaga hijo del
[illegible] Dn. Ygnacio Zaldarriaga y de [illegible]
[illegible]
[illegible] veinte y
un dias de Junio de mill setes. ochenta
y [illegible] Ylustre [illegible] Dn. Fernando
Vega y Samaniego [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] de mill sets. noventa y siete por
[illegible] en el [illegible]
que se celebro [illegible]
[illegible]
[illegible] Zaldarriaga y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como de Caudal [illegible]
hijo de algo notorio de [illegible]:
[illegible] y [illegible] condena
[illegible] de [illegible]
[illegible]



[illegible]

Ygnacio de Zaldarriaga

Franco Ruiz

Lorenzo Damian

7

S.n Telmo 13 de Mayo de 1797

D.n Marcos Carrillo de Nava

Natural de la Ciudad de Ecija

Recibase

Ramos

Recibido y sentado de Porcionista en el Libro 1.o de ellos al fol. 119.

Aluar



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como Cura Rector de la Yglesia Parroq.l del S.or S.n Juan Bap-
tista de la Ciudad de Ezija Certifico q.e en el Libro 17 en donde se ha-
llan anotadas las partidas de las personas en dha Yglesia baptizadas, y al
folio 388 b.to se haya una q.e copiada á la letra es como sigue ——

Partida. En la Ciu.d de Ezija Lunes veinte y uno dias del mes de No-
viembre de mil setecientos ochenta y cinco años. Yo D.n Fran.co
de Paula Escalera, Cura de esta Yglesia Parroq.l de el S.or S.n
Juan Bautista. Baptizé Solemnemente á Marcos, Jo-
sef, Maria del Rosario, de la Presentacion, del Valle, de
los Dolores, del Carmen, Nicolas, Ramon, Domingo, So-
riano, Antonio, Gertrudis, Joaquin, Fran.co de Paula, Tho-
mas, Rafael, Pablo, Juan de la Cruz, Felix, del SS.mo
Sacramento, q.e dixeron nació oy dho dia de la fha: hijo de los
señores D.n Juan Bautista Castrillo, Faxardo, y Thamariz,
Ezeyza, Galindo, y Saabedra, y de D.a Maria Augustina de Na-
va, Guzman, Benites de Lugo, Porlier, y Saabedra, su legitima
muger; fue su Padrino el S.or D.n Marcos Castrillo, y Thamariz,
Galindo Quiñones, Nava Guzman, Marquez de las Cuevas del Be-
cerro, Señor de Montejaque, y Benaojan, su Abuelo Paterno, vezi-
no de esta Yglesia Parroq.l; avisele la cognacion espiritual, y obliga-
cion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmé :: Fran.co de
Paula Escalera ——

Concuerda á la letra con su original y folio q.e queda en el Archivo de mi
cargo, á q.e me refiero. Ezija y Mayo dos de mil setecientos noventa y siete.

D.or D.n Pedro Spinola
Cura Rector

Los Infrascriptos Ess.nos del Rey nro. S.r Publicos
del Numero perpetuo de esta Ciudad de Ecija que a[...]

qui signamos y firmamos, certificamos y damos fee, q el
Dr. Dn. Pedro Spinola por quien esta dada y firmada la ante-
dicha certificacion es cura rector de la Parroquia de S. Ju.
Bap.ta de esta dha ciudad persona fiel, legal y de toda confianza
y por lo mismo a quantas certificaciones ha dado y da siempre
se les han conferido y confieren entera fee y credito en juicio
y fuera de el y para que conste donde convenga damos la pre-
sente en la ciudad de Ecija a ... de Mayo de mil setecientos noventa
y siete.

Manuel Manzilla Rodriguez

Fran.co de Paula Mrnz. de Valdepeñas ss.no

Antonio ... Estrada

Pedro Jph. Ruiz ... Antonio Josef ... Ortiz ...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Fernando de Armijo, y Pena, Escribano del Rey nuestro señor publico del Numero perpetuo de esta Ciudad = Doy fé que hoy dia dela fecha estando en las Casas principales dela Morada del Sor Dn Juan Bautista Carrillo, y Ecija, Marques actual delas Cuevas del Becerro, y señor delas Villas de Montejaque, y Benaojan, y en el Archivo de ellas, por dicho S.^or se me exhivió vn Libro de à folio de pergamino, forrado en parta, el que haviendo reconocido, hallè que comprehende despues de vn Escudo de Armas, y vna estampa de la Ymagen de Nuestra señora del

Rosario, vn Real titulo expedido
enla Villa, y Corte de Madrid á
veinte y dos de Febrero del año de
mil seiscientos noventa y tres, p.
la Magestad del S.or D.n Carlos Rey
delas Castillas, refrendado p.r D.n
Eugenio de Marban y Mallea su
secretario, en que se sirbió ha-
cerle gracia á D.n Cristoval Cas-
trillo y Fajardo, Cavallero del Or-
den de Calatraba, Alferez Mayor
que fué de esta Ciudad, de que se
llamase, é intitulase Marques
delas Cuevas del Becerro, y sus
descendientes y Subcesores, en re-
muneracion delas muchas Mer-
cedes, y servicios que havia he-
cho á la Real Corona —
Ygualmente doy fé, que tambien

me exhivio el mismo S.or Mayorg.s 793

un ramo de Autos seguidos enel

Juzgado del S.or D.n Andres Vicente

Carpintero y Ergueta Alcalde ma.d

que actualm.te es de esta dha. Ciu.d

y por mi presencia, en el que

consta que p.r fallecim.to del S.or D.n

Marcos Castillo Fajardo May.s del

referido Titulo, se le dió al expresado

S.or Mayorg.s actual, la posecion en-

forma detodos los Mayorazgos corres-

pond.tes y demas regalias corresp.tes

ã la Casa de Sutemoria, como su

hijo primogenito, en dos de Septiem

bre del año vltimo pasado demil

setecientos noventa yseis, y sele

amparó en ella, en diez del mis-

mes, y año ——————

Mas largamente resulta lo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENT[A] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS NOVENTA Y SIET[E].

relacionado de dho. Rl. Titulo, y
ramo de Autos Orig.s â que refiero
q.e debolví, y recogió â su poder el
dicho S.or Marques delas Cuevas de[l]
Becerro, cuyo recivo firma aqui
y p.a los efectos conv.tes âun Pedim.to
doy el presente en dos fosas utiles
del papel del sello quanto rubricadas
cadas delas que acostumbro en
la Ciu.d de Ecija â veinte y nueve
de Abril de mil setecientos noven-
ta y siete ——

Fern.do Sevan.s

El Marq.s delas Cuevas
del Becerro

Juan Fern.do de Arand.o
Ess.no y Mavor pp.co

Ses.n ordinaria 27. de Mayo de 1737.

D.n Ramon, y D.n Nicolas

el Balcarzel Medina y Guzman.

Naturales: el primero de la Ciudad de

Loxa, y el segundo de la de Burgos.

Recibanse.

(rúbrica) Ramo

Recibidos y sentados de Porcionis-

tas Nobles en el Libro 1.º de ellos á las

fo (121. y (123.

Juan Ant.º de Auain y Mog.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla &c Administrador perpetuo de la orden y Cavalleria de Sn. tiago por autoridad Apostolica. A vos qualquier trece Comendador ó Cavallero profeso de la misma orden ante quien esta mi carta fuere presentada: Sabed que Dn. Rafael Rodriguez. de Valcarcel y Jacome Alferez del Regimiento de Cavalleria de Malta natural de la Ciudad de Sevilla, me ha hecho relacion desea entrar en la nominada orden, y vivir en la observancia, regla y diciplina de ella, por



devocion que tiene á el bien aventurado Apos
tol S.or S.n tiago; suplicandome le mandase
admitir, dar el Avito é insignia dela re_
ferida orden y teniendo yo consideracion
á su devocion, y á los servicios que ámi
y á la citada orden ha hecho, y espero ha
rá de aqui adelante y á que por una mi
Cedula su fecha en S.n Lorenzo á quin_
ze de Octubre del año proximo pasa
do hize merced á el nominado D.n Rafa
el Rodriguez de Valcarcel y Jacome,
del Havito de la enunciada Orden, con
curriendo en su persona las calida
des que los establecimientos de ella dis
ponen; y atento á que por informa
cion sobre ello havida constó concur
rir en él, las calidades citadas, lo hé
tenido por bien, y por la presente
os diputo, doy poder y facultad, y co_
meto mis veces para que en mi nom
bre y por mi autoridad como tal Ad
ministrador juntamente con algu_

nos Comendadores y Cavalleros dela espresada Orden, le podais armar, y armeis, Cavallero de ella, con los actos ceremonias y todas las otras cosas que en tal caso se acostumbran; y hecho asi cometo y mando à qualquier Religioso dela misma Orden que con esta mi Carta fuere requerido dé à el nominado Dn. Rafael Rodriguez de valcarcel y Jacome el Havito dela enunciada orden con las bendiciones segun y como, la Regla de ella lo dispone; y dado el espresado Havito, llamando à el referido Dn. Rafael que dentro de quatro meses embie à mi Consejo delas Ordenes, feé autentica de haverlo recivido, y en que dia, con apercevimiento que hasta haverlo hecho no se le admitirá à la profecion espresa, que en la citada orden debe hacer, y que asimismo baya à estar y residir en mis Galeras, seis meses

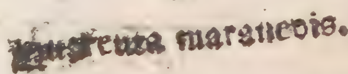




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA Y SIET

cumplido navegando en ellas, y de haver
lo hecho tome testimonio de mi capitan
General de ellas, y con el se baya dicho
Combento de Uclés, y esté en el, el tiem-
po de su aprovacion aprehendiendo la
Regla de la orden y las asperezas cere
monias y todas las otras cosas, que
como cavallero de ella deve saver; y
que el Prior del espresado Combento
le Reciva y tenga en el, y haga ins-
truir en las cosas enunciadas y que
antes de cumplir el tiempo señala
do me embie el testimonio que lle-
vare de la Residencia en las mencio
nadas Galeras, juntamente con
la Relacion de sus meritos y cos
tumbres, para que si fueren tales
que deba permanecer en la espresada



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IIII. D. G. HISPANIAR. REX.

Orden, mande Veir de él la Profecion ó proveer cerca deello lo que segun Dios y orden deba ser proveido; delo qual mandé dar y di esta mi Carta sellada con el sello, dela misma orden, de que no se debe el derecho dela media annata. En el Pardo á diez de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro= Yo el Rey= Yo Dn. Martin de Lecerta Secretario del Rey Nuestro Señor le hize escribir por su mandado= Registrado= tomas Pilando y Terana= tiene el Real Sello dela orden= Cansiller Dn. Josef de Meaurio= M El Duque Sor. de Sotomayor= Dn. Ygnacio de Orcasitas= Dn. Ysidro dela Hoz= Dn. Francisco Antonio Sanchez Sal

valer.

Corresponde con el titulo original que para e
efecto de sacar este testimonio exhivio ante m
el ynfraescripto Escribano Publico dn. Juaquin Ca
maño desta vezindad quien lo recojió y llevo
en su poder de que firma aqui su recivo de
que me refiero, y para que conste donde
combenga de pedimento del sudo dicho doy
el presente extraito en tres fojas utiles de
papel del sello quarto en Sevilla á vein
te y nuebe de Julio de mil setecientos noven
ta y siete años

Joachin Camaño

Hize mi sig.no D.n Joseph de la Barrera y Carasa
Escribano Pp.co y del nº.

Dros. y pap. gratis





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Br. D. Antonio Nicolas Grafales y Arguimedo, Cura de la Rl. Jurisdicion Eccca. Castrense, e interino Cappn. del Regimiento de Caballera. de Alcantara por ausencia de su legitimo Cappn. D. Franco. Carrascon y Sola, que en el Libro de Baptismos de dicho Regimiento qe. principia en 19 de Noviembre de 1763, al folio 43 esta la partida del tenor siguiente ———

En la Ciudad de Loxa, Jueves catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho años, Yo D. José Ramon de Contreras, Capellan Castrense de esta Ciudad, baptizé solemnemente en la Yglesia Mayor Parroquial de dicha Ciudad, a Ramon, Maria, Rafael, Eusebio, tomas de Aquino, Juan de Dios y Gertrudis, que nació hoy el referido dia, hijo legitimo de D. Rafael Valcarcel y Jacome Caballero del Abito de Santiago, Capitan de una de las Compañias del Regimiento de Caballeria de Alcantara, natural de la Ciudad de Sevilla, bapizado en la Parroquial de San Salbador, y de su muger Dña. Maria Manuela de Medina, y Guzman, natural de la Ciudad de Jaen, baptizada en la Parroquial de S. Miguel; sus Abuelos Paternos D. Alonso Valcarcel, toris de Monsalve, y Da. Luisa Jacome, naturales de Sevilla: los Maternos D. Manuel de Medina y Rincon, caballero de la Rl. Maestranza de Ronda, y Da. Juana de Guzman, naturales de Jaen: fue su Padrino Dn. Manuel de Medina y Rincon su Abuelo, testigo el Dr. D. Juan Antonio de Vargas y Quintanilla, Beneficiado y Vicar.o de la Yglesia de esta Ciudad, y Dn. Franco. Caro Guzman, Vecino de Loxa, y lo firme: D. José de Contreras —

Asimismo por una nota puesta al margen, cuyo tenor es el siguiente: Nota = El dho Ramon fue confirmado por el Illmo. Sr. D. José Rodriguez de Arellano Arzobispo de Burgos, en el Orator.o de su Palacio el dia 23 de Marzo de 1790: fue su Padrino D. Benito Perez. su [illegible] y [illegible] lo firmo = Dn. Francisco Antonio Cano Caballero. ———

Concuerda con su original que queda en el libro expresado del dho Regimiento que por ahora existe en mi poder a el qe. en todo me remito: Y para que conste de pedimento de D. Rafael Valcarcel, doy la presente en la Ciudad del Puerto de Santa Mara. en veinte y uno de Agosto de mil setecientos noventa y siete —— —

Br. Antonio Nicolas Grafales y Arguimedo

El Teniente Coronel D. Ramon Florez de Ziria Sargento Mayor del Regimiento de Cavalleria de Alcantara, del que es Coronel el Brigr. D. Hermenegildo Hurtado de Mendoza

Certifico que la firma y Rubrica precedente es propia del Bachiller D. Antonio Nicolas Grafales y Arguimedo, y la misma que acostumbra poner en todos sus escritos, a la que se le da entera fee y credito

à si en juicio como fuera de el. Y para los efectos que convenga doy la
sente que firmo en esta Plaza del Puerto de Santa M.ª a 24 de Ago.
1797.

Ramon Aoiz de Zuza

V.º B.º

Hurt.do de Mendoza



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Br. d. Antonio Nicolas Grasales y Arguмedo Cura dela Rl. Jurisdizn. Eccca. Castrense e interino Cappn. del regto. de Caballera. de Alcantara, por ausencia de su legitimo Cappn. d. Franco. Carrancon y sola, que en el Libro de Baptismos de dicho regimiento, que principia en 19 de Diciembre de 1763 al folio 46 esta la partida del tenor siguiente.

En la Ciudad de Burgos, Martes, trece de Julio de mil setez.s y noventa años; yo d. Francisco Antonio Cano Caballero, Capellan y Cura Parroco del regimiento de Caballera. de Alcantara, baptice solemnemente en la Parroquia de S. Gil de dicha Ciudad, un Niño que segun inform.on de sus Padres nacio el dia de ayer como a las nueve de la noche, y le puse por nombre Rafael, Maria, Ramon, Benito, José, Antonio, Francisco, Juan, y le di por Abogado a S. Anacleto, hijo legitimo de d. Rafael Valcarcel y Jacome, Caballero del Orn. de Santiago, y Capitan de dicho Regimiento, natural de la Ciudad de Sevа. y de Da. Mara. Manuela de Medina y Guzman, natural de la Ciudad de Jaen; Abuelos Paternos Dn. Alonso Valcarcel, Loris de Monsalve, y da. Luisa Jacome naturales de Sevilla; y maternos d. Manl. de Medina y Rincon, Caballero de la Rl. Maestranza de Ronda, del Consejo de S.M. y actual Corregidor de la Ciudad de Antequera y Da. Juana de Guzman naturales de la Ciudad de Jaen. Fueron sus Padrinos el hermano Buenaventura Gonzz. Franciscano, y Da. Theresa Sedano, a los que adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones: y testigos d. Pedro y d. Juan Gutierrez, y d. Juan José Gorza, y para que conste hago y firmo este asiento fha ut supra = D. Francisco Antonio Cano Caballero ——

Concuerda con su original que queda en el libro expresado del dho Regimto. que por ahora existe en mi poder a el q.e en todo me remito. Y para q.e conste a pedimento de d. Rafael Valcarcel doy la presente en la Ciudad del Puerto de Santa Mara. en veinte y uno de Ag.o de mil setecientos noventa y siete ——

Br. Dn. Antl. Nicolas Grasales y Arguмedo

El Teniente coronel Dn. Ramon Aoiz de Zuza, Sargento mar. del Regimto. de Cavalla. de Alcantara, del que es coronel el Brigadier D. Hermeneg.do Hurtado de Mendoza

Certifico que la firma y rubrica precedente es propia del

Bachill.r D. Antonio Nicolas Grafales, y Argum...
y la misma que acostumbra poner en todos sus escrit...
a la que se le da entera fee y credito, asi en juicio, como fue...
Y para los efectos que convengan doy la presente en esta...
del Puerto de S.ta Mar.a a 24 de Agosto de 1797.

S. B. P.

Ramon Ruiz de Zuzaga

Aurel.o de Mendoza

San Telmo 6. de Junio de 1797.

Dn. Joseph, y Dn. Juan Morales Navas. Naturales de la Ciudad de Carmona.

Recibanse.

Ramo

Recibidos y Sentados en el Libro 1.º de Porcionistas à los Folios 125. y 127.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui



Dn. Juan Josef Mexia Presbo. Cura Beneficiado dela Yglesia Parroquial Rl. de Nuestro Sr. el Salvador de esta Ciudad de Carmona, certifico que en el libro 6 de Bautismos de los que existen en su Archivo al folio 292 esta una partida que dice asi ——

Partida | En la Ciudad de Carmona, en catorze dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis años: Yo Dn. Juan Josef de Loza y Morales Cura mas antiguo dela Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Pedro de dha Ciudad; con licencia de Dn. Juan Josef Mexia Cura de esta de Nuestro Sr. el Salvador el Real; Baptize solemnemente poniendo los Santos oleos; à Josef Maria de los Dolores Pedro, Martin, Juan Nepomuceno Antonio Ramon, Franco. de Paula; que nacio en onze de dho mes, hijo lexitimo de Dn. Theodomiro Morales, y Gonzales, y de Da. Maria del Rosario Navas y Mexia, su lexitima muger naturales de esta Ciudad; fue su padrino Dn. Pedro Morales Abuelo paterno, al que adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar a su afiljado la doctrina Christiana, y lo firmamos = Dn. Juan Josef Mexia = Dn. Juan Josef de Loza y Morales ——

Asimismo certifico: que en dho libro al folio 301 se ha

Ua una partida que es la siguiente

Partida. En la Ciudad de Carmona en veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y ocho años Yo Dr. Juan Josef de Lora y Mora-les Presbo. Cura mas antiguo de la Yglesia Pa-rroquial del Sr. Sn. Pedro de esta Ciudad, y Examinador Sinodal de este Arzobispado, con licencia de Dr. Juan Josef Mexia Cura de esta Yglesia Parroquial Real de Ntro. Sr. el Salvador; Baptize solemnemente poniendo los Santos Oleos à Juan Nepomuceno Maria de los Dolores, Josef, Pedro, Antonio, Prospero, Eligio, Orocio; que nacio en veinte y cinco de dho mes, hijo lexitimo de Dn. Theodomiro de Morales y Gonzales, y de Da. Maria del Rosario Navas y Mexia, su lexitima muger naturales de esta Ciudad; fue su padrino Dn. Antonio de Navas, su Abuelo materno, al qual adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de ense-ñarle à su ahijado la doctrina Christiana, y lo firmamos = Dr. Juan Josef Mexia = Dr. Juan de Lora

Concuerdan las antecedentes partidas con sus respecti-vos Originales, segun consta de dho libro, y folios cita-dos, a los que me refiero, y para que conste doy la pre-sente en Carmona à quinze dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y siete años =

Dr. Juan Josef Mexia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Theodomiro M.a de Morales vez.o desta Ciudad ante V.S. como mas haya lugar en dr.o y sin perjuicio de otra accion, o recurso q.e me competa de q.e protexto usar en caso nes.o parezco, y Digo que queriendo propor cionar á mis dos hijos menores D.n Josph, y D.n Juan de Morales, y Navas la educacion y Carrera de Armas Correspond.te a pensado ponerlos en el R.l Colegio de S.n telmo, p.a lo q.l dirijio memorial á S.M. el Rey nr.o S.r (Dios le guarde) quien se sirvio admitirlos haciendo en la Gracia en clase de Porcionistas, y para acreditar en el, las Calidades sircunstanciales y estado de Hidalguia q.e gozan como á mi y a todos mis ascendientes á quienes se les han guardado los fueros sin gravarles con la pecheria de rentas o Juntas ni otra de su clase =

Sup.co a V.S. q.e con citacion del Sindico Proc.or Gen.l se sirva admitirme informacion de su

Maria q. Incontinenti q.e vista al tenor
deste escrito, y dada interponiendo (…)
su Autoridad, y decreto judicial se
me entregue orig.l p.a el uso demi dr.o
p.r ser de just.a q.e pido bajo los protestas
nec.s y p.a ello &c.a =

Otrosi Digo q.e p.a el proprio efecto conbiene
a mi dr.o q.e p.r el pres.te s.no se ponga al
testim.o en p.ca forma, y manera q.e haga
fee con la misma letra. delo q.e conste
en los Papeles, y apuntes deventte o (…)
pie el particular q.e lleba puesto en
lo prãl. deste escrito =

A V.s sup.do se sirva asi mandarlo p.r ser
de Just.a q.e ut supra pido &c.a =

Feodomiro Maria
de Morales

Por presentado en lo principal con cit.
del Cavallero sindico Pro.r maior ent(…)
de la s.n y ... que o(…)se los te(…)
que presente se examinen, ...
pido del anterior pedimento y seng...
otrosi corra ... eramin...

vieremente u.ᵐᵒ que lo es de cav.ᵒ ponga e ...
testimonio que en el se relaciona, y esta ...
traigase: assi lo mandó y firmó el S.ʳ D.ⁿ Sevas-
tian Romero de Sedano del consᵒ de S. M. Alcalde
honorario en la Real Chancilleria de la ciudad
de Granada, Correxᵒʳ Subdelegado de todas rentas
reales desta de Carmona y Villas de su Jurisdiccion
por S. M. en doce de mayo de mil setᵒˢ noventa
y siete =

Hipolito Tebrero
Essⁿᵒ mayor del cav.ᵒ

Sedano

Notⁿ. En Carmona dho dia mes y año yo el essⁿᵒ hice sa-
ber la provᵈᵃ anterior á D.ⁿ Fedomeni de
Morales, en su persona doy fee = Tebrero

Citaz.ⁿ En Carmona dho dia mes y año yo el essⁿᵒ cité
para lo contenido en la provᵈᵃ anterior al
Cavallero, Procurador mayor, D.ⁿ Bart.ᵉ Quintanilla
en su persona doy fee = Tebrero

Pᵒ D. Diego ... Rueda } En la Ciudad de Carmona en trece dias de
dho mes y año por D.ⁿ ... Utañada





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Morales se presento por testigo para su
Informacion ante el S.or Corregidor D.n Diego
[illegible] de Rueda y Pineda Cavallero Maestran-
te de la R.l de Cavalleria de Sevilla y Regidor
perpetuo preeminente del Ay.to desta Ciudad
de quien actuaria por ante mi el escriv.o receiv.o
Juram.to que hiso por Dios nuestro Señor
y una señal de la cruz segun derecho con arreglo
cargo prometio decir verdad y siendo pre-
guntado al tenor del anterior Pedim.to Dixo conoce
a D.n Jose y D.n Juan Nepomuceno de Morales
y Navas hijos menores de D.n Cosme [illegible]
de Morales, y D.a Maria del Rosario Navas
y le consta son hijosdalgos notorios y como
á tales se les han guardado y guardan los
privilegios y prerrogativas q.e les corresponde
del mismo que a todos sus ascendi-
entes lo que le consta al testigo por
el oficio de Rector que exerse por



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

sabeq.e la Ciudad a relevado a toda esta
familia en todo tiempo a pechenias y a
mayor abundam.to con el motibo de haver sido
seis años sindico Pror gral y quener ynspeccio-
nar p.a el mayor desempeño a mo obligacion
los motivos porq.e estaban algunas familias
en dha porcion entre otras se instruio de va-
rios documentos que se le presentaron por
el mismo D.n teodomiro por los q.e se enterno
ser muy antiguo el Gose a dha familia
aun mucho antes de establecerse en esta
Ciudad: todo lo qual dijo era la verdad en
cargo al juram.to que tiene echo lo firmo
que es de edad de treinta y seis años lo firma
su Señoria doy fee=

Diego Maria de Rueda
y Rueda

Hipolito Jose ...
Ess.no

En la Ciudad de ... en el mismo dia
mes y año por el citado D.n teodomiro ...
se presento por testigo p.a esta sum...
...

ficación ante el S.or Corregidor a D.n Lorenzo
José Domínguez vecino desta Ciudad Regidor
perpetuo y de Preeminencia deun Ill.e Ayun-
tam.to de quien su Sría por ante mí el escri-
vano recivió juram.to que hiso por Dios nuestro
Señor y una Señal de Cruz según dro con
cuyo cargo ofreció decir verdad y siendo
preguntado por el tenor de lo principal
del antesedente Recurso Dijo conoce el testigo
a D.n José y a D.n Juan Nepomuceno de Morales
y Navas hijos menores de D.n Teodomiro Mo-
rales de Morales y de D.a María del Rosario Na-
vas desta vecindad y le consta q.e los nom-
brados son hijosdalgos notorios y como a
tales siempre se les han guardado y guar-
dan todos los privilegios exempciones
y prerrogativas que como tales les corresponden
den esceptuándolos la Ciudad en todo
tiempo de toda Carga pechera como así
mismo a sus Ascendientes, lo q.e le consta
así por el oficio de Regidor que egerce
y por el mucho conocim.to que de la citada
familia tiene: todo lo qual dijo era

1111

la verdad encargo de su juram.to que es de

edad de quarenta y años lo firmò y tambien

su señoria doy fee=

Pedrera

Lorenzo Jose Dominguez

Hipolito de Bueno

Otro d.n Alonso Arjona

En la Ciudad de Carmona en d.ho dia mes

y año ante el S.r Corregidor por el nominado

D.n teodomiro de Morales se presentó por

testigo p.a esta Ynformacion à d.n Alonso Arjo

na Pareja, Presv.o Beneficiado de la Yglesia

Prioral de Nuestra S.ra S.ta Maria ma

yor de esta Ciudad de quien su ttia por ante

mi el ess.no le recivio juram.to que hiso con la

mano puesta en el pecho y por las Sagra

das ordenes que tiene recividas segun su

estado con cuio cargo prometio decir ver

dad y siendo preguntado por el contenido

del antesedente Pedimento Dijo conose de

trato y comunicacion à d.n teodomiro Mar

ia de Morales a su muger D.a Maria del Ro

sario Navar y a sus dos hijos menores D.n Jo

sef y d.n Juan Nepoceno de Morales y Nava



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y le consta que los susodhos son hijos del
por notorios y como tales se les guardan
todos los privilegios y prerrogativas
que les corresponden como a sus Ascendientes
relevandolos siempre de toda pecheria
todo lo qual dixo ser la verdad en cargo de
su juramento que es de edad de treinta y ocho
años lo firmó y tambien su señoria doy
fee

D. Alonso Maria de Ayora

Serrano

Hipolito Cebrero

Escribano

dilig.a

En la Ciudad de Zamora en el citado dia
mes y año ante mi el escribano comparecio D. Teo
domiro Maria de Morales y Dixo no pre
sentaba mas testigos para esta Informacion
que los que anteriormente constan examinados
y lo que conste lo pongo por diligencia que firmó
a que doy fee =

Teodomiro Maria de Morales

Hipolito Cebrero

Escribano

Certifico que haviendo sido



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

mado lo alistamentos que en esta Ciudad se han echo para los Sorteos de Quintas para el reemplazo del Exto. consta estar anotado en ellos Dn. Pedro Morales, hixo de otro, y hermano de Dn. Geronimo de Morales esempto, por haver echo constar gozar el estado noble = Mas largo por menor consta de los dichos alistamientos que quedan en la Compa. de Cavo. de mi Cargo, a que me refiero. Y para que conste en virtud de lo mandado en la provia. anterior, pongo el presente. Carmona quince de Mayo, de mil setet. noventa y siete =

Hipolito Lobo...

Auto } En la ciudad de Carmona en diez y seis de Mayo, de mil setet. noventa y siete, el Sor. Dn. Sevastian Ventura de Sedano, del Consejo de S. M. su Alcalde honorario en la Real Chancilleria de la ciudad de Granada Corregor. subdelegado de todas rentas

reales desta de Carmona y Villas de su
Tesoreria, con la Nota e myuta de la Justi[ti]
cazion antezedentte, practicada a ynst[anci]a
de D[o]n Teodomiro Maria de Morales, Su
S[eño]ria Dixo: la aprobava, y aprovó quan
to havia lugar en D[erech]o en ella, y ynterponia
e ynterpuso su authoridad, y decreto Judi[cia]l
quanto puede, y por D[erech]o deve, y mando
que original se le entregue, para que
use della donde y como tenga por conve
niente. Y lo firmó su S[eño]ria doy fee =

Sedano

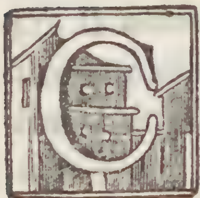
Hipolito Genov[es]
Ss[criba]no

Not[ificaci]on · En carmona d[ic]ho dia mes y año yo el
S[criba]no hice saver la prov[idenci]a anterior a D[o]n Teodo
miro de Morales, en su pers[on]a doy fee =

Genoves



RELACION
DE LOS
EXERCICIOS LITERARIOS,
GRADOS Y MERITOS
DEL LICENCIADO
D. TEODOMIRO MARIA MORALES,
Abogado de la Real Audiencia de Sevilla.


Onsta es natural de la Ciudad de Carmona: hijo legítimo de Don Pedro Morales y Barrera, y Doña Josepha Gonzalez, de familia noble, con casa solar en la Villa de Villanueva de Valroxo, en cuyo concepto se le guardan en el Pueblo de su domicilio los fueros y privilegios que como á tal noble le corresponden, por haberlo en él hecho constar; y de edad de treinta y cinco años cumplidos en treinta de Julio del año próxîmo pasado.

Que habiéndose instruido en Latinidad y Humanidades vistió la Beca de Jurista en el Real Colegio de San Bartolomé y Santiago de la Ciudad de Granada en cinco de Octubre de mil setecientos setenta y tres.

Que en seguida estudió la Filosofia en la Universidad de aquella Ciudad, y al fin de cada año leyó de media hora con puntos rigurosos de quarenta y ocho, y respondió á los argumentos correspondientes.

Que posteriormente estudió en dicha Universidad tres años de Leyes con aplicacion y aprovechamien-

to,

to, habiendo leido en cada uno de media hora con puntos rigurosos de veinte y quatro, y al fin de ellos sufrió el exâmen acostumbrado, en que mereció la primer censura, como asimismo aceptacion en los actos públicos que sostuvo en dicha Facultad.

Que tambien se dedicó en dicha Universidad al Derecho Canónico, completando en una y otra Facultad hasta seis años de estudios mayores, y mereció al fin de año igual censura, y la aceptacion de los de aquel Claustro en el acto que sostuvo por lo correspondiente á dicha Facultad de Sagrados Cánones; habiendo asimismo leido de hora con puntos rigurosos de veinte y quatro, y respondió á los argumentos de media en la Capilla de dicho Real Colegio, de cuyo acto mereció igual aceptacion.

Que en treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y siete recibió en dicha Universidad el grado de Bachiller en Derecho Civil, habiendo precedido los exercicios acostumbrados, que aprobó aquel Claustro *nemine discrepante*.

Que precedidos los años de Práctica se recibió de Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, de que se le libró el correspondiente título.

Que en seguida abrió su Estudio en la Ciudad de Carmona, y ha defendido por espacio de once años con aceptacion los pleytos, causas y negocios que se le han confiado, dando pruebas de su desinteres, así por lo general, como en los muchos pleytos de pobres de solemnidad que ha defendido.

Que por Real Cédula de trece de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco le concedió S. M. título para servir el oficio de Fiscal de la expresada Ciudad de Carmona, cuyo encargo ha desempeñado con el mayor zelo y actividad.

Que por ocupacion de los Corregidores de la misma ha despachado en ella diferentes expedientes y comisiones, y entre estas la de la cobranza del Cano,

im-

impuesto por la ocupacion de tierras valdías de su término, con destino á la composicion de caminos, y ascendió á ciento cincuenta y tres mil y mas reales, que desempeñó á satisfaccion sin salario ni emolumento alguno.

Que en la propia Ciudad ha tenido tambien á su cargo la Diputacion de Yeguas de cria, y ha entendido en la compra de Caballos padres de órden del Consejo de la Guerra, que desempeñó á su satisfaccion, por lo que le libró carta, haciéndole ver quedaba el Tribunal muy satisfecho de su zelo y buena fe.

Que tambien ha desempeñado voluntariamente y á sus expensas la comision de conducir á esta Corte cincuenta y ocho Voluntarios, que en dicha Ciudad se alistaron para el Real Servicio, que presentó á S. M.

Y por último, que en todos los dichos encargos ha desempeñado sus respectivas obligaciones con honor é integridad, acreditando su zelo y conducta: como todo mas por menor resulta de varios documentos, que me ha presentado, y le he devuelto.

Es copia de la original, que queda en la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, á que me refiero. Madrid veinte y siete de Febrero de mil setecientos noventa y quatro.

Felipe de Vallejo

71

S.n Telmo 14„ de Julio de 1797.

D.n Fran.co Gonzalez

Carbasso.

Natural de la Ciudad de

Sevilla.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado de Porcionista en el primer Libro de ellos al fo.l„ 129.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Br. Dn. Pedro Lobo Yberia de Alonzo Pro. Beneficiado y Cura Teniente de la antigua y Parroquial Yglesia del Sor. Sn. Vicente martir de Sevilla.

Certifico q. en el libro veinte y seis de Baptismos de dha. Yglesia al fol. once se halla la Partida q. sig.ta

Partida

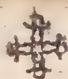
En sabado uno de Junio de mil setecientos noventa y siete años: Yo el Dor. Dn. Antonio Josef Fernandez Cura mas antiguo de esta Yglesia del Sor. Sn. Vicente de Sevilla; baptizé á Franco. Maria, Josef, Ramon, Antonio, Joaquin, Bartolomé Maximino, q. nació Miercoles veinte y nueve de Mayo del presente año á las nueve de la mañana, hijo legitimo de Dn. Franco. de Paula Gonzalez y Duran, y de Da. Maria Antonia Carrasco su muger; fue su Madrina Da. Ramona de Orozco y Rivera muger legitima de Dn. Franco. Castillo vecinos de esta collacion, á quien adverti el parentesco espiritual q. contraxo, y obligacion de enseñar la doctrina christiana, de q. doy fee. = Dr. Dn. Antonio Josef Fernandez Cura =

Concuerda con su original á q. me refiero y queda en el archivo de dha. Yglesia y segun

vna q̃ conste como mas convenga en [illegible] doy la
presente q̃ firmo en [illegible] Vicente de Sevilla à diez y
[illegible] de Junio de mil [illegible] setenta y siete a.

D.r Pedro [illegible]
Texia de Mon[illegible]

Cura = [illegible]





2 417

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Por el Chanciller mayor Dn Franco de hierro y Ayala= Rexda tomé lazon Dn Francisco de hierro y Ayala= tiene un Rl sello= Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo, de Murcia, de Jaen &a A vos el Consejo Justicia, y Regimiento dela Villa de Bermudo, salud, y gracia, saved que en la nuestra Corte y Chancilleria ante los Alcaldes delos hijos Dalgo dela nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Granada Christoval Diego Oncala Charco en nombre de Dn Leandro Gonzalez de Roxas natural y

Vecino dela Ciudad de Sevilla, y
Hazendado en el termino de esa
Villa, por Peticion que presentó
nos hizo relacion diciendo que su par
te era hijo lexitimo, y natural de
Dn. Bartolomé Gonzalez de Roxas
y Da. Rosa Maria Gomez de Zes
pedes su muger naturales, y vecinos
que havian sido de dha Ciudad, y
Hazendado en el termino dela Villa
de Tomares; Nieto lexitimo del Ca
pitan Dn. Bartholome Gonzalez
Armedillo Mazuelo, natural que
avia sido dela Ciudad de Orihuela
y de Da. Juana Diaz Aragon
Villarreal Vecinos que asimismo
avian sido de dha Ciudad de Sevi
lla, y Hazendados en la referida
Villa de Tomares y dela del Garrobo,
segundo Nieto por linea recta

de D. Aaron de otro D. Bartholome
Gonzalez Artiedillo Mazuelo natural
de dha Ciudad de Sevilla, y de Da Ma-
ria de Roxas su lexitima Mugèr
vecinos que havian sido de ella, y
hazendados en la referida Villa del
Garrobo: y asi el dho su parte como los
referidos su Padre, Abuelo y Segundo
Abuelo havian sido y eran hijos Dalgo no-
torios de Sangre como descendientes dela
Noble Casa, y familia de su Apellido
executoriada en Caveza de Gaspar
Gonzalez Artiedillo Mazuelo quarto
Abuelo de su parte que havia litigado
en esta nuestra Corte, y se le havia de-
clarado por tal hijo Dalgo notorio de San-
gre, y de ello se le havia despachado, nues-
tra Carta Executoria en el año pasado
de mil quinientos ochenta y seis Re-
frendada de Juan Lopez Bravo SSno
mayor delos hijos dalgo: en cuia virtud
havian estado todos los referidos sus

descendientes en posesion de su hidalguia en las referidas Villas y Lugares donde havian sido reputados y recevidos dicho Estado de hijos dalgo, y en su consequencia se les havian guardado las honrras, franquezas, y preheminencias que a los demas hijos dalgo de Sangre: Y era asi que con el motivo de haver comprado su parte una Hacienda en el termino de esa Villa en el año pasado de setecientos cinquenta y dos se le havia incluido y repartido en el repartimiento del Servicio hordinario, y extrahordinario, que se avia executado en el siguiente de Cinquenta y tres; Con lo que havia ocurrido ante vos haciendo presente la qualidad de hijo Dalgo que le asistia con demostracion de los Ynstrumentos de filiacion y posesion que lo acreditavan de los que havia pedido su comprovacion, la que se havia mandado hacer, e hecho con

4
479

citacion del Procurador Sindico de esa Villa, y de los demas Lugares por Comisarios que para ello se avian nombrado de todo lo qual havia pedido su parte se le diese copia autorizada, que con efecto se la avia des mandado dar con la misma citacion que era la que presentava con el Juramento necesario, respecto a que de ellos resultava justificada la filiacion que llevava expresada, y la posecion quieta, y pacifica de hijos dalgo notorios de Sangre, en que avian estado su parte y los referidos su Padre, Abuelo, y Segundo Abuelo, y demas ascendientes en las referidas Ciudades, Villas, y Lugares, y hallarse esa Villa dentro de las cinco leguas de la Ciudad de Sevilla, y de las citadas Villas de Tomares y Sarrorio; por lo que nos suplicó que en vista de las expresadas diligencias y autos, mandasemos despachar a su parte nuestra Provision para que en conformidad de la posesion que de ellos

resultava haver estado y estar de hijos
dalgo de Sangre, de si, su Padre, Abuelo,
y demas ascendientes se le continuase, y
mantubiese en ella, guardandole todas
las honrras, franquesas, y preheminencias
que le tocavan, y pertenecian,
y fuese estilo y costumbre guardar
à los demas hijos dalgo de Sangre de estos
Reynos; borrandole y tildandole del expresado
repartimiento del Servicio hordinario,
y demas Pecheros en que le huviesen
incluido y repartido; poniendole en
ellos, y en los que en adelante se hiciesen
con la expresion y nota de tal hijo dalgo
de Sangre incluyendole y nombrandole
en los Oficios de Justicia, y demas pertenecientes
à su estado, eceptuandole de todos
los Pechos y Cargas de Pecheros permitiendole
el uso de Escudo de Armas en
las Casas de su morada, reposteros, y demas
alajas de su servicio, y que para
que en todo tiempo constase pusiesedes en
el Libro Capitular de ese Concejo Copia

5

412

de dha nuestra Provision, y volvieredes
a su parte la original con Testimonio
de su cumplimiento para guarda de
su derecho = Lo qual visto por los nuestros
Alcaldes de los hijos dalgo por Auto que
proveieron: Fue acordado dar esta nu-
estra Carta para vos por la qual
os mandamos que siendo con ella
requeridos en buestro Cavildo, y
Ayuntamiento por parte del dho
Dn Leandro Gonzalez de Roxas,
en conformidad de la Posesion de Hi-
jo dalgo en que por los Instrumen-
tos ante Nos presentados por el suso
dicho consta haver estado en la Ciudad
de Sevilla y Villas de Tomares, y
Garrobo de su Comarca de si, su Padre,
y Abuelo, le continueis, y hagais con-
tinuar en ella Guardandole y ha-
ciendole guardar todas las honrras,
franquezas, exepciones y Privilegios

que en esa Villa, y estos Reynos
se acostumbran guardar à los demas
Hijos-dalgo de Sangre, ezeptuandole
de Cargas Conzexiles de Pechos y
Repartimientos de Pecheros, le pro
pongais, y nombreis en los empleos
correspondientes à el Estado Noble
y admitais à los que le tocaren, y
no le impidais el que ponga el Es-
cudo y Blason de sus Armas en las
Casas de su morada y demas sitios
que tenga por convenientes todo
vien y cumplidamente sin perjuicio
de el Real Patrimonio en los Jui-
cios de Posesion y Propiedad; y para
que siempre conste hagais poner
vos dho Consejo en bro libro Capitular
Copia de esta nuestra Carta, y fecho
la debolvais à el D.n Leandro Gonza-
lez de Roxas con Testimonio de su
cumplimiento para guarda de su

6
421

derecho, sin hacer cosa en contrario
pena dela nuestra merced, y de ve-
inte mil mrs para la nuestra Ca-
mara. Sola qual mandamos aqua-
alquier ss.no la notifique, y de ello
de testimonio. Dada en Granada
á dos dias del mes de Abril de mil
setecientos cinquenta y quatro años=
Dn. Josef Sen.o de Cuellar = Fran.co
Crespo Aguero = Dn. Andres Gonza-
lez de Barcia = Dn. Andres Phe-
lipe de Alfaro S.no de Camara
del Rey Nuestro S.r la hize escri-
vir por su mandado con acuerdo de
sus Alcaldes de hijos dalgo por Dn. Josef
de Entrada = tiene una Rubrica =
Para que el Consejo, Justicia y Re-
gimiento dela Villa de Bormujos
cumpla lo que aqui sele manda
a pedimento de Dn. Leandro Gon-
zalez de Roxas vecino delos

Ciudad de Sevilla = Correxida = tie-
ne una Rubrica

Concuerda esta Letra con la Rl. Provision original
de que es producido el que para efecto de sacar
esta Copia exsivió ante mi Manuel Balleste-
ros y Galan Essno. del Rey Nuestro Sr. en to-
sus Dominios y Señorios Dn. Franco. Gonzalez
y Roxas de esta vecindad quien la volvio a su po-
der de que firma aqui su recivo, y de requerimi-
ento del susodho doy el presente escrito en cinco
foxas utiles, con esta rubricadas de mi mano, pri-
mer Pliego del Sello quarto y el intermedio com.
en Sevilla a Veinte y ocho de Junio de mil setecien-
tos noventa y siete.

Franco. Gonzalez y Roxas

Manuel Ballesteros y Galan

S. drºs. 2 Rs.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

7

Manuel Marin Ess.no del Rey N. S. Vecino dela Villa de Madrid doy fee que oy dia dela fecha por Dn Policarpo de Villa y Torres Vecino de lo mismo de ella se exibio ante mi una Rl Cedula dada en Aranjuez à veinte y uno de Abril de mil setecientos setenta y dos, cuyo tenor à la letra dice asi — El Rey: Por quanto por parte de vos Dn Leandro Gonzalez de Rexas Alguacil mayor dela Artilleria dela Ciudad de Sevilla, me ha sido hecha relacion: Que estando el Señor Rey Dn Fernando el Catolico en dha Ciudad el dia diez y ocho de Junio de mil quinientos y once, en presencia de Manuel de Segura Ess.no de aquel numero y de Diego Martinez de Medina Ess.no dela Señora Reyna Da Juana en su Corte, Reynos y Señorios,

parecio ante S. M. Simon Garcia Ar-
mador Vecino de la misma Ciudad hé in-
cadas las rodillas le suplicó que atendien-
do à los muchos, buenos y leales servicios
que le havia hecho, para que de ellos que-
dase memoria le armase Cavallero; à cu-
al aviendo tenido S. M. por bien, tomó una
Espada desnuda en la mano, y le dió un
golpe con ella en la Cabeza diciendo: Dios
nuestro Señor, y el Apostol Santiago te ha-
gan buen Cavallero. y mandó dárle el
le diesen por testimonio para que le fue-
sen guardadas las honras, mercedes y
prerrogativas que se guardaban à los otros
Cavalleros armados por los Señores Reyes
que haviendo acudido despues el citado
Simon Garcia Armador à la dicha Seño-
ra Reyna Doña Juana suplicando
à S. C. M. que para que mejor y mas
cumplidamente le fuese guardada la
referida merced de Cavallero se sirvie-
se confirmarsela, lo tuvo por bien dicha
Señora Reyna, y por su Privilegio

dado en la expresada Ciudad à Veinte
de los citados mes y año. Refrendado de
Lopez de Conchillos su Secretario, se la
confirmó mandando que valiese y fue-
se guardada dha merced al referido An-
ton Garcia Armador, à los hijos que
entonces tenia y tubiese en adelante y
à sus descendientes segun se guardaba
à las Personas que tenian semejantes
premios y confirmaciones: y que asi à el
como à sus hijos y descendientes no les
empadronase, pidiese, ni llebase, pedidos,
moneda, farera, ni otros pechos, ni de ra-
mos, reales, ni Conzejiles, en que no pe-
chaban, ni debian pechar, los otros Ca-
valleros Armados de sus Reynos: De
cuyo Privilegio no abiendole obedecido di-
cha Ciudad de Sevilla, y acudido nueba-
mente el citado Anton Garcia Arma-
dor à la referida Señora Reyna, por
despacho dado en la Ciudad de Bur-
gos à seis de Septiembre del mismo año
le concedió sobre Carta imponiendo pri-
vacion de Oficio, y otras penas al que le
resistiese: Que haviendo acudido despues

8.

al Señor Emperador Don Carlos Quinto el Theniente Santiago Garcia Armador hijo del expresado Anton, presentandole dho Privilegio, por despacho dado en Toledo á nuebe de Mayo de mill quinientos treinta y quatro, en Remuneracion, y premio de los fieles servicios que le habia hecho principalm.te en las batallas de Ytalia, y Provincia de Calabria, peleando con todo valor y esfuerzo contra los Turcos enemigos de nrã. S.ta Fee, en compañia y asistencia del magnifico Juan Calbete Caballero dorado su Suegro, se sirvió confirmarle dho Privilegio y sobre Carta de Caballeria, interponiendo en ellos y cada cosa, y parte de ellos, su autoridad Real para su perpetua balidacion, y firmeza estableciendo y armando al referido Santiago Garcia Armador Caballero de la orden de Santiago, y mandando asi mismo que los hijos que entonces tenia ó tubiese en adelante y sus descendientes legitimos de legitimo Matrimonio, asi de Barones, como de hembras, fuesen tales

9
424

Caballeros Armados para siempre jamas, y que los Armasen libremente luego que fuesen requeridos con el mencionado Despacho, ó su traslado signado de Escrivano publico (sin aguardar otro alguno delos requisitos que se observaban y debian observar con las demas personas que habiesen de armar Cavalleros) el Prior, ó Priores que en cada tiempo fuesen de dha orden, con qualquiera Caballero Armado, á los quales daba Comision sufisiente para ello: y no cumpliendolo assi los daba por armados á todos y cada uno de ellos y queria y mandaba seles permitiese usar sin embargo alguno delas Insignias que usaban y en cada tiempo usaren, en publico y en secreto los demas Caballeros armados, y gozar delas honrras, gracias, y oficios que les perteneciesen, y fuesen permitidos sin embargo de qualesquiera Leyes y Pracmaticas, usos, y costumbres, que fuesen en contrario, las quales abrogaba, derogaba, y anulaba, en quanto tocasen, ó pudiesen tocar, al dho

Theniente Santiago Garcia Armador y asus hijos ydescendientes: Que el Rey mi Señor y Padre, que esté en Gloria; por Decreto señalado de su Real mano, de primero de Agosto de mil setecientos, y quince attendiendo alos buenos servicios del Capitan Don Bartholome Gonzalez de Roxas vuestro Abuelo, á su crecida edad, y enfermedad que padecia, vino en concederle pudiese retirarse adonde mejor conservase su salud y usar el, y sus hijos ydescendientes sin embarazo delos Privilegios concedidos al expresado Theniente Santiago Garcia Armador, Caballero que fué dela Orden de Santiago y al Maese de Campo Juan Calbete Caballero Dorado sus Aszendientes, de cuio Decreto le dió Certificacion el Abad de Vivanco Secretario de la Camara por lo tocante á Justicia, y en su consequencia usó dho vuestro Abuelo las Insignias dela Orden de Santiago, hasta

su fallecimiento sin que sele pu-
siese embarazo alguno: Y finalmente
que asi el Referido buestro Abuelo, co-
mo vuestro Padre, y vos fueron y son
ijodalgos notorios, Recividos en la Villa
de Tamares, donde exercieron los
empleos correspondientes adha Esta-
do; y que vos lo estais igualmente
en la Ciudad de Sevilla, y en la
Villa de Bormujos, donde teneis Ha-
cienda de Campo, libre por esta Razon
de pechar, como todo consta delos pa-
peles Originales, y de Copia autentica
de dhos Privilegios que en mi Consejo
dela Camara an sido presentados:
Suplicandome sea servido confir-
mar, y aprovar en todo y por todo
à vuestro favor, y el de vuestros hijos
y descendientes, los expresados privi-
legios de Cavallero dela orden de
Santiago segun y como se practi-
có con el citado Capitan Don Bar-
tholome Gonzalez de Roxas

libremente y sin grabamen algu-
no, ô como mi merced fuese; y havi-
endose visto en mi Consejo dela Cama-
ra junto con lo que en su razon, dixo
mi Fiscal por decreto de trece de Fe-
brero proximo pasado, â cordó confir-
maros el referido Privilegio de Ca-
ballero Armado, que la Señora Rey-
na Doña Juana, concedio para si,
sus hijos y descendientes, al dho An-
ton Garcia Armador; pero en qu-
anto al Segundo de Caballero dela
orden de Santiago, concedido por el
señor Emperador Don Carlos Quin-
to, en nuebe del Mayo de mill quini-
entos treinta y quatro al Ynpeni-
ente Santiago Garcia Armador,
tanbien para si, sus hijos y descendi-
entes, que acudais y useis de buestro
derecho donde, y como os combenga:
y conformandome con ello, lo he te-
nido por bien. Por tanto por la presen-
te confirmo âvos el mencionado

D.n Leandro Gonzalez de Roxas
y a buestros hijos y descendientes
nacidos de legitimo Matrimonio
el referido privilegio de Caballeria
Armada que concedió dha Señora
Reyna D.a Juana al enunciado
Anton Garcia Armador de quien
sois descendientes, en la forma se-
gun y de la manera que en el se con-
tiene: En cuya consequencia, bos,
y los dhos vuestros hijos y descendien-
tes, abeis de poder ser Armados Ca-
balleros, executandolo segun leyes
y costumbres de estos mis Reinos: Y
mando al Governador, y los de mi
Consejo, presidentes, y Oidores de mis
Audiencias, y Chancillerias, á to-
dos los Consejos, Juntas, y tribuna-
les de mi Corte y fuera de ella
y otros, qualesquier Juezes, Jus-
ticias, Ministros mios, y demas per-
sonas de qualquier estado, condici-
on ó dignidad que sean de estos

11

dhos mis Reynos y Señorios, que os guarden y cumplan, hagan guardar y cumplir dho Privilegio de Caballeria, en el modo y forma que en el se contiene, sin ponerôs en el uso de el embarazo, ni dificultad alguna: Y en quanto al que concedio el citado Señor Emperador Don Carlos Quinto al dho Theniente Santiago Garcia Armador, de Caballero de la orden de Santiago para si, sus hijos y descendientes, usareis de vuestro derecho, donde y como os combenga. fecha en Aranjuez a veinte y uno de Abril de mil setecientos sesenta y dos = Yo El Rey = Por mandado del Rey N. S. D.n Agustin de Montiano y Luiando = tiene tres rubricas = Concuerda este trasbado con el R.l Privilegio ô Real Cedula que para este efecto me ha sido exhivida por el nominado D.n Policarpo Davila y Torres, a quien Original

se la debolvi y firma aqui su Recivo de que doy fee, y a que me remito: Y para que conste donde combenga de su pedimento lo signo y firmo en la Villa de Madrid a siete de Agosto de mil setecientos setenta y quatro = Test.do ndo = enm.do dhos = En Testimonio de Verdad = Manuel Martin = Recivi la R.l Cedula Original. Madrid fho ut supra = Davila

12
427

Concuerda a la letra con el Original de que es producido el que para efecto de sacar esta Copia exivio ante mi Manuel Ballesteros y Galan Escrivano del Rey Nuestro Señor en todos sus Dominios y Señorios Don Fran.co Gonzalez y Roxas de esta Vecindad quien la bolvio a su Poder de que firma aqui su Recivo y de Requerimiento del susodicho doy el presente escrito en seis fojas utiles con esta Rubricadas de mi mano



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

primero — Pliego del sello quarto y el otro medio comun en Sevilla a treinta de Junio de mil setecientos noventa y siete

Manuel de Ballesteros y Galan

Juan Gonz. y Rosas

SS. Dros. 2 l. rs.



Doscientos y cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

13
128

en 30 de Junio de 1797.

Decreto el testimonio de lo que constare y fuere de dar. [illegible]

Sor

[illegible] Juan [illegible] Co[illegible] vezino de esta [illegible] ante V.S. Dice que [illegible] con la mas [illegible] le concede la [illegible] Colegial [illegible] en el R.l Seminario [illegible] a su hijo D.n Juan [illegible] de [illegible] hacer constar [illegible] Roxas, y a efecto de que se pueda [illegible] se hace [illegible] Hidalguia [illegible] de que [illegible] D.n Juan [illegible] Alcalde maior [illegible] de Seni Ribera [illegible] Concepcion que por [illegible] en las quintas [illegible] que se [illegible] por ante su [illegible] Juan [illegible] y para ello

A V.S. sup.co [illegible] que le [illegible] para [illegible]

Al fin Expediente ... Junio ... 118

Partida

D. Fran.co tamariz y Rivera Secretario mas antiguo del Cav.do y Ayuntam.to de esta M. N. y M. L. Ciud. de Sevilla: Certifico q.e por el Quaderno que se formo el año pasado de mil setecientos setenta y seis p.a el Sorteo q.e se practicó en veinte y dos de Octubre de el, de trece soldados q.e le faltavan a la Parroquia de S.ta M.a Magdalena, p.a el completo de su dotacion en el Regim.to Provincial de Milicias a q.e da nre esta Capital, cuyo auto y el de oir las exenciones en los dias anterior, presidió el S.or D.n Juan Antonio S.ta M.a teniente Prim.ro q.e fue de esta Ma Ciud. con asistencia del S.r D.n Mig.l de Velasco Mendietta Veintiq.o D.n Antonio de Vargas cura dela indicada Parroq.a con las demas Personas q.e a ello deven concurrir, y p.r ante mi; Consta q.e entre distintos Individuos q.e se presentaron y p.r razon de exencion, feligreses de dha Parroq.a p.a no ser incluidos en el explicado Sorteo, fue uno D.n Fran.co de Paula Roxas, p.r igualidad de hijo dalgo, y la partida q.e se le asentó dice asi —

D.n Francisco de Paula Roxas, hijo de D.n Leandro: Por Hidalgo —

Lo Relacionado mas extenso consta del mencio-

nado Quaderno y la Partida inserta concu-
erda con la original q.e en el se halla, el
qual p.r ahora queda en la Santa mad.e del
Carrillo de mi cargo à q.e me refiero. Y en
virtud del decreto del Sor. teniente Primero
D.n Antonio Fern.z Soler, puesto al margen
del Memorial de la foxa antes de esta dado
p.r el citado D.n Francisco y de su pedim.to pongo
la presente en Sevilla à quatro de Julio
de mil setecientos noventa y siette =

Fran.co Martinez
Rivera
Sindico.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

1511130

Antonio Moreno y Perez en nombre de Juan Gonzalez y Rojas vecino de esta Ciudad: Como mejor proceda y en derecho lugar haya, paresco ante Vuestra Señoria y Digo que como resulta de los documentos que con la debida solemnidad presento y juro al Nuestro Señor para comprobar, probar y justificar como mi constituyente posee y disfruta la posesion de hidalguia en que de inmemorial tiempo ha estado su Casa y familia, y como tiene por su hijo legitimo de dicho Manuel Juan Gonzalez y Maria Caravajo, mi Dueño Juan Manuel Gonzalez y Rojas, segun demuestra la partida de ... y Mapa que acompaña, y porque tenga ...

Decreto

Como lo pide y por presentados su ... Informacion por el Secretario ... contenido de este escrito con citacion

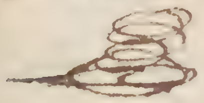
el Cavallero Sindico Procurador general su
cedido Recado de urbanidad, y dixo aver
visto que la tal Señora aprobaba
mandando que original se entregue
al a mia para que le de el uso que
le convenga por Justicia protexto lo necesa
rio y para ello &c.ª = Antonio Moreno y
Juan Gonzalez Navarro
Perez

Auto. Por presentado con los documentos, que le acompañan, mantenidos, y en parte de la informacion, que ofrece, por su atencion consideracion del Cavallero Sindico Procurador general, precedido recado de atencion, lo que se comete al infrascripto Escrivano u otro de los Reynos en defecto de Receptor, y fho. traigase

16 [131]

Asi lo mandó y rubricó el S.r D.n Rodrigo Riquelme del Consejo de S. Mag.d en Sevilla á quatro de Julio de mil setecientos noventa y siete.

Rub.ca



Ant.o Dominguez [rubric]

Notificacion

En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia: yo el escribano hise saber el contenido del Auto de antecedente á Antonio Moreno y Paez Procurador en nombre de su parte en su persona doy fee =

Ant.o Dominguez [rubric]

[illegible]acion con [illegible] [illegible]

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Julio de mil setecientos noventa y siete Yo el Escribano pasé á las casas de la morada del Señor D.n Manuel Malo[?] de Mendoza[?] Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, Ministro de su Consejo y com.te [illegible] Comisario General de su Comun.d á [illegible] [illegible] el correspondiente recaudo de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

al [illegible] dijo [illegible] para el efecto [illegible] en el
Auto de la vuelta en su persona, quien inteligenciado
me respondio no ofrecersele reparo en la practica de
la informacion decretada con tal de q.^e evacuada se le
pase para su inspeccion, lo firmó de q.^e doi fee

Manuel M.ª Mendañ[illegible]

Antonio Domínguez

Testigo Dn Fran.^{co} Barrios

En la Ciudad de Sevilla á Seis de Julio de
mil setecientos noventa, y Seis. Antonio Guerrero
y Perez Procurador de Numero de esta R.^l Aud.^a
p.^a la Informac.^{on} q.^e tiene ofrecida, y le está
mandada dar presentó p.^r testigo á Dn Josef Fran.^{co}
Dominguez Barrios Cirujano de el S.^{to} oficio de
la Inquisic.^{on} y de Secreto de ella, de quien
yo el Escno. Rec.^{or} [illegible] p.^r Dios á una Cruz
segun dro., quien haviendolo hecho como se re
quiere ofreció decir verdad y siendo preguntado



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por el tenor del Escrito q. motiva estas diligs.
Dixo conoce à Dn. Juan Franco. Gonzalez y Roxas el
qual save se halla en su goze, y posecn. de
Hidalguia de Cavallero notorio de Sangre como lo
producen los documentos presentados, sin otros q. le consta
al testigo conserva en su Poder como privilegios
concedidos à su Casa, y familia de immemorial tiem-
po à esta parte, por haverlo visto; el q. tiene entre
otros por su Hijo lexitimo, y de lexitimo matri-
monio à Dn. Juan Jph. Maria Gonzalez y Roxas
el que como tal lo trata llamandole Padre, lo
que le consta al testigo, pr. q. à demas de ser
Publico y notorio lo referido en esta Ciud. visita
con mucha frequencia la familia del nominado
D. Juan Jph. y q. todo lo que lleva dho. y declarado
es la verdad so cargo de su Juramto., lo firmò, y
que es de edad de mas de sesenta años de q. doy fee.

Juan de Roxas
[illegible]

Ramon Dominguez

otro D. Juan Jph.
de Paula Gonz.

Eluego seguidamte. dela misma presentac. y

para la referida Ynformacion y el Escribano recivio
Juram.to puesta la mano en el pecho inberbo
sacerdotis de el D.r d. Fran.co de Paula Gonz.z
Pro.ro Cura del Hospital q.e vulgarm.te llaman
de los Colcheros, quien haviendolo hecho como
se requiere ofreció decir verdad, y preguntado
p.r el tenor del pedim.to que antecede. Dixo
que con el motibo del mucho conocim.to q.e tiene de
d. Fran.co Gonz.z y Roxas, y su familia save
por cierto estar en su Pose, y posec.n de Hidalgo
de Cavallero notorio de Sangre, como lo producen
los Docum.tos q.e se hallan en este Exped.te con
otros q.e save el testigo paran en su poder con
cedidos á su Casa de inmemorial tiempo á esta p.te
y.r haverlos visto, teniendo tambien entre otros
p.r su hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o á D. Fran.co
M.a Gonz.z y Roxas, el que como tal lo trata lla
mandole Padre, lo q.e le consta al testigo, por
las razones expresadas. Y q.e todo lo q.e lleva dicho
es la verdad, so cargo de su juram.to lo firmó
y q.e es de edad de mas de treinta, y tres años
de q.e doy fee =

D.r Fran.co de Paula Gonz.z

Antonio Dominguez

Otro D.n Ferr.n Rod.z Carrasco

En el mismo dia &a. la referida presentac.n

18 / 433

Y para esta Informac.on yo el Esc.no recivi juram.to de D.n Fernando Rodrig.z Carrasco Pbro. Beneficiado de la R.l Iglesia Parroquial de S.ta Ma. y S.to Domi.o

imbervo sacerdote puesta la mano en el pecho segun su estado, quien haviendo hecho como se requiere ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito q.e da margen a estos procedim.tos dixo conoce a D.n Fran.co Gonzalez, y Roxas el qual save se halla en su gose, y posec.on de Hidalguia de cav.ro notorio de sangre como lo producen los Docum.tos presentados, sin otros q.e le consta al testigo conserva en su poder, como privilegios concedidos a su casa, y fa milia de immemorial tiempo a esta p.te por ha verlo visto, teniendo asi mismo entre otros por su Hijo lex.mo y de lexitimo matrimonio a D.n Juan Fran.co Gonzalez, y Roxas, el que como tal lo tratta llamandole Padre, lo q.e le consta al Testigo, porq.e ademas de ser publico, y notorio lo referido en esta ciu.d visita con mucha frequencia la familia del nominado D.n Fran.co; y q.e todo lo que lleva dho y declarado es la verdad so cargo del juram.to que tie ne hecho lo firmo, y q.e es de edad de mas de Cinquenta años de q.e doy fee=

D.n Fernando Rodrig.z Carrasco

Antonio Dominguez



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dilig.a

En dicho continuado ante mi el Ess.no parecio
Ant.o Moreno, y Perez Pur. del num.o de esta R.l
Aud.a en nre. de su p.te y dixo q.e p.a esta Ynfor
macion no presentaba p.r aora mas testigos que los
examinados, y p.a q.e conste pong.o la pres.te
q.e firmo de que doy fee =

Antonio Moreno y Perez

Ant.o Moreno

D.n Manuel Maria Mendibil Cav.ro de la
distinguida orden de Carlos tercero, Jurado
de este Cavildo y como tal Sindico Pror. Gen.l
del comun: Dice haversele pasado este exp.te
el que ha visto y reconocido con bastante
prolixidad, y de el resulta justificado com
pletam.te el arte y posecion de hidalguia
en que se halla D. Fran.co Gonzalez y Rozas
Subiza y familia, asi por los Docum.tos
presentados, como por el dicho de los [illegible]



Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

testigos examinados en el, por lo que no se le
ofrece reparo en que se apruebe todo por el
Sor. Juez que de el conoce y se entregue orig.
a dho D. Fran.co p.a que le de el uso a que
termina, acuyo fin lo debuelbo. Sevilla a
siete de Julio de mil setecientos noventa
y siete.

Manuel M.a Mondrin

Auto. En la Ciudad de Sevilla en Ocho de Julio de mil setecientos nov.ta y siete: El S.or D.n Rodrigo Riquelme del Consejo de S.Mag.d su Alcalde del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciud.d y su Reinado. Habiendo visto este exp.te con los documentos presentados por dha. dijo: q.e desde luego aprobaba, y aprobó la Informacion dada en él, en la que, para su mayor

validacion, y firmeza interponia, e interpuso su autoridad, y judicial Decreto quanto puede, y ha lugar en dro. y mandó, q. el original se entregue á la parte de D.n Fran.co Gonz.s y Rodrig.s para que use de ella donde tenga p.r conveniente y por este su auto asi lo proveió, y firmó.=

M. J. Riquelme

Antonio Zamora

En la Ciudad de Lima en el mismo dia mes y año hize saver el contenido del auto q.e antecede á Antonio [illegible] Perez [illegible] en su persona Doy fee.=

Doming.o [illegible]

N — 2 — 435

S. Telmo 14. de Agosto de 1787.

D.n Sebastian Quebas

Romero

Natural dela Villa de

Espera.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado en el Libro 1.o de Porcionistas al fo. 131.

Juan Antonio de Aluarin y Olozaga



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Agustin de Luque y Alesa Cura propio y primero dela Yglesia Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria de Gracia de esta V.a de Espera, Certifico que en el Libro 13 de Baptismos de dha. Yglesia al fol. 299 se halla una Partida del tenor sig.te

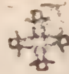
Sebastian Jph. Diego Antonio dela Antigua

En la V.a de Espera en cinco dias del mes de Enero de mil setec.tos ochenta y quatro años, Yo Dn. Juan de Vargas Machuca Cura mas antiguo, y Beneficiado propio dela Yglesia Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria de Gracia de dha. V.a bautizé en ella á Sebastian Jph. Diego Antonio dela Antigua que nació dho. dia hijo de Dn. Juan Antonio Cuebas y Arias Theniente del Regim.to Provincial dela Ciudad de Ronda y de D.a Ana Maria Romero y Alemora su legitima muger naturales y vecinos de dha. V.a; fue su Padrino Dn. Sebastian de Cuebas Molina Alcalde Provincial Abuelo del Bautizado á quien adverti el parentesco espiritual que contrajo con el referido, y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana doy fee para que conste, y lo firmé = Dn. Juan de Vargas Machuca =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha. Yglesia á que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente que firmo en Espera en primero de Julio de mil setec.tos y noventa y siete años; enmend.o ochenta vale.

D.n Agustin de Luque y Alesa.
Cura propio.





1137



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Rey. Por quanto en conceqüencia del Reglamento de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y uno, he venido en conceder Retiro de Capitan Disperso en Espera, Dependiente de la Capitania General de Andalucia al Teniente Coronel de Infanteria Dn. Juan Antº de Cuevas, Capitan del Regimiento Provincial de Ronda, con el Sueldo de ciento sesenta y seis rs. y veinte y dos maravedís de vellon al mes que le corresponden como á Capitan de Milicias Retirado á su Casa en clase de disperso, y que ha de gozar á razon de doce pagas al año durante su vida Justificando cada tres meses su Existencia por Certificacion de la Justicia ó Alcalde del Pueblo en que Resida, siendo tambien de su cuenta, y Retencion en la Tesoreria del Exercito donde se le forme el asiento en virtud de este Despacho: Por tanto mando que presentandose con el al Capitan ó Comandante General a quien tocare, ponga en el el cúmplase de ese oficio, y el Intendente de la Orden para que se tome razon en la Contaduria, y en ella se le forme su Asiento con las Condiciones que prescrive el citado Reglamento, debolviendose á la parte (despues de puesto

los Requisitos Necesarios, y este Despacho para que con el acuda à la Justicia del expresado Pueblo en que ha de residir, y desde el dia en que el que la exerza dè parte al Intendente de haver se establecido alli este Interesado, empesa rà, que se le abonarà el goce del Sueldo, segun previene el referido Reglamento, dado en Aranjuez a Catorce de Mayo de mil setecientos noventa, y Seis = Yo El Rey = Migl. Josef de Azanza = V. M. Concede retiro de Capitan Disperso en Espera à Dn. Juan Antonio de Cuebas Puerto de Santa Maria = ~~Puerto de~~, 16 de Junio de 1796. Use de esta Real gracia el contenido Dn. Claudio Macè = Sevilla 28 de Jul. de 1796 to= mese razon en la Contaduria Principal de este Exercito. Manuel Candido Moreno = Tomose razon. Agustin fernandez de Cami ña ——

Concuerda con su original que para este efecto Exivio ante mi el mencionado Dn. Juan Antonio Cuebas, a quien lo devolvi, y firma aqui su recivo, a que me remito; y para que conste el presente doy el presente en Espera en treinta de Julio de mill sietecientos noventa y siete. Entre renglones: no. Vale. Testado: Puerto de: no vale.

Juan Antonio Cuevas de Arias

Pedro Salvador

–2–

San Telmo 16. de Agosto de 1797.

D.n Miguel de Ay-
llon Guillena.

Natural de Sevilla.

CR Recibase.

R.do Amo

Recibido y Sentado de Porcio-
nista Noble en el Libro 1.o al fo. 133.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui

J. M. y J.

Autos de informacion de Nobleza de D. Miguel de Ayllon =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico el infrascripto Benef.do Cura prop.o de la Iglesia Parroq.l del Arcangel S.n Miguel que en el Libro corriente de Casamientos, que da principio en el año 1764, al folio 41 buelta, està una Partida del tenor siguiente ———

En Viernes dos de Febrero de mil setecientos y setenta, Yo D.n Miguel de Heruiti, theniente de Cura propio, y Beneficiado de esta Iglesia Parroquial de S.r S. Miguel de esta Ciudad de Sevilla, Desposè, y Casè por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Juan de Ayllon, natural de esta Ciudad, hijo de D.n Juan Joseph de Ayllon, y de D.a Josefa Borrego y Alcayde, juntamente con D.a Maria Guillena, natural tambien de esta Ciudad, hija de D.n Thomas Leonardo de Guillena, y de D.a Theresa Gertrudis Millan, aviendo precedido el averse amonestado en tres dias de fiesta de guardar al ofertorio de la Missa Mayor, en virtud de mandamiento del S.r Juez de esta S.ta Iglesia, refrendado por D.n Miguel Ramirez su Notario Maior, con fha de diez y siete de Enero proximo pasado, y no aviendo resultado impedimento alguno Canonico de las Amonestaciones que se leyeron, asi en esta dha Iglesia, como ni en la de S.n Andres, por un Certificacion de D.n Fransisco del Castillo su Cura, Sabiendo la Doctrina Xptiana, aviendo Confesado para este efecto y siendo la Contrayente mi Parroquiana; los Desposè en la Sachristia desta referida Iglesia, siendo testigos D.n Juan Osorio, D.n Juan Nepomuceno de Leon, y otros: en fee de lo qual lo firmè: fho ut supra = Miguel de Heruiti ———

Concuerda dha Partida con su Original que està en el expre-

Dado Libro à que me refiero, y para que conste doy la presente [illegible] villa y Agosto nuebe de mil setecientos ochenta y siete años.

Dn Matias Muriel y Gomez

Los Escrivanos de S. M. [illegible] [illegible] de esta ciudad de Sevilla, vecinos della, que aqui firmamos, certificamos y damos fee que Dn Matias Muriel y Gomez, de quien la certificacion de la buelta parece estar firmada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] escrivano de la R.^l Hacienda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] santos sacramentos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en juicio y fuera del; y p.^a que ansi conste, damos la presente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Agosto [illegible] [illegible] [illegible] Sevilla: fha en ella [illegible] [illegible] de mil setecientos ochenta [illegible]

Manuel Martin de Herrera

Florencio [illegible]

[illegible] Duarte

Antonio de Arcaya

[illegible] 6 [illegible]





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El infraescrito Cura de esta Yglesia Colegial de Nro Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismo que esta dha Colegial tiene à el fol 125 bto consta la partida sigte =

Partida = En Juebes onze de Mayo del año de mil setecientos y cinquenta y dos: Yo Dr Juan Martinez Romero Cura de esta Colegial de Nro Sr S.r Salvador de Sevilla Baptizé à Juan Jose Miguel de Jesus que Nacio el dia ocho del presente à las ocho y media de la noche Hijo legitimo de Dn Juan Jose de Ayllon y de Da Josefa Borrego y Alcayde su Muger: fue su Padrino su Abuelo Dn Juan Jose de Ayllon vezino de esta Collacion à quien adverti su obligacion y lo firme = Dr Juan Martinez Romero =

Concuerda con su Original à que me refiero y pa que conste doy la presente en esta dha Colegial à catorze dias del Mes de Agosto de mil setecientos noventa y siete años =

Dr Fran.co Ofleyss Vargas
Cura =

Los Essnos. del Rey Nro. Sor. que aqui firmam. damos fee, que Dn. Franco. Reys de Bargas, p.
quien parece dada y firmada la Certific.
antecedente, es Cura de la Yglea. Colegial
de Nro Sor. el Salvador, como se titula, y
como tal administra los Santos Sacramtos.
à sus feligreses, y à todas sus Certificaciones
que ha dado y da, siempre se les ha dado y da
entera fee y Credito judicial, y extrajudicial
mente; y p.a que conste damos la presente
con el Sello del Colegio de los nros. de Sevilla
en ella en Catorce de Agosto de mil Setec.tos
noventa y Siete =

Diego de la Barrera
Essno. Ppco.



Manuel Garcia de Castro

Josef de la Fuente
Castillejo



1141



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El infraescrito Cura de esta Yg.a colegial de Ntro Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha colegial tiene à el fol 84 bto consta la partida sig.te

Partida = En veinte y dos de Abril de mil setecientos y cinq.ta años: Yo Dr. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Colegial de Sevilla Baptize à Maria Fran.ca de Paula Antonia Ramona Nacio à quince de dho Mes hija de D.n Tomas Leonardo de Guillena y de d.a Teresa Gertrudis Millan su Muger: fue su Madrina d.a Maria Ventura Rendon vezina de la Magdalena à quien adverti sus oblig.s y lo firme fho ut supra = Dr. Fernando Diaz Coronado =

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha colegial à catorce dias del Mes de Agosto de mil setecientos noventa y siete años =

Dr. D.n Fran.co Reyes y Vargas
Cura

Los Ess.nos del Rey Nro. Sor. que aqui firmamos damos fee que Dn. Fran.co Fleyr de Bargas, p.r quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente, es Cura de la Ygl.a Colegial de Nro. Sor. el Salvador, como se titula y como tal administra los Stos. Sacram.tos a sus feligreses y à todas las Certificac.es que ha dado y dà, se le da toda fee y Credito, judicial y extrajudicialmente; y p.a que conste damos la pres.te con el Sello del Colegio de Ess.nos de Sevilla en ella en Catorce de Agosto de Mil setecientos noventa y siete ———



Manuel Garcia de Castro

Josef dela Puente y Castilleso

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Infrascripto Teniente de Cura de la Parro-
quial de ~~[illegible]~~ Sta. Maria Magdalena de Se-
villa: Certifico que en el Libro treinta y
tres de Bautismos a los folios noventa y quatro
esta la partida que sigue =

En Domingo quince dias del mes de Diciembre
de mil setecientos ochenta y dos, Yo el in-
frascripto Cura de la Parroquial de Sta.
Maria Magdalena de Sevilla, bautizé
a Miguel Josef de la Concepcion Lucio
[illegible], en trece de dho; hijo de Dn. Juan
de Ayllon, y de Da. Maria Guillena su
legitima muger, fue Madrina Da. Josefa
Borrego su Abuela Paterna, á quien ad-
verti la obligacion, y parentesco espi-
ritual, y lo firmé. ffha. ut supra =

Br. Felipe Montesdeoca =

Concuerda dha. partida con su original a
que me remito, y pa. que conste doy la presente
en Sevilla en treinta y uno de Julio de mil se-
tecientos noventa y siete = testado = Nra. =
Semra = no vale =

Dn. Josef Carrillo

Sax = [illegible]

Los SS.nos del Rey Ntro Señor que abaxo firmamos
Certificamos y damos feé que Dn. Josef Casillas por quien
parece dada y firmada la Certificacion antecedente es Cura
teniente de la Iglesia Parroquial de Sta Maria Magdalena de esta
Ciudad, como se titula como tal Admtra los Stos Sacram-
tos à sus feligreses y à toda las Certificaciones que ha dado
y dá, se les ha dado entera feé y Credito, Judicial y extra
Judicialmente: y para que conste damos la presente sella-
da con el cello del Colegio de SS.nos de Sevilla en ella en
primero de Agosto de mil setecientos noventa y siete =

Antonio Vicente
ssno

Juan Garcia de Neyra
ssno



Josef de la Puente
Escribano




443

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En Sevilla en diez y seis de Agosto de mil setecientos noventa y siete p.a ante el S.r ten.te Asis.te de esta ciudad D.n Juan Matheo ... de esta la presente =

Antonio Moreno Perez en n.e de D.n Miguel Sanchez Barriga vecino, y del Comercio de esta Ciudad, tutor, y Curador de la persona, y bienes de D.n Miguel de Ayllon, como mas haya lugar Paresco ante V.S. y Digo q.e deseando mi p.te colocar à dho menor, de porcionista en el Colegio de S.n Telmo de esta dha Ciudad, conviene acreditar su calidad, su buena indole, y aplicacion, à cuyo fin por las partidas q.e con la devida solemnidad presento, se acredita q.e dho menor es hijo de D.n Juan de Ayllon, y D.a Maria Guillena di-funtos, y Nieto por linea Paterna de otros D.n Juan de Ayllon, y de D.a Josefa Borrego, y Al-caide, de los quales vive dho su Abuelo, y

asi este como el Padre de dho menor, y
sus acendientes han sido no solamente
Cristianos, viejos, limpios de toda mala
raza sino q.e han estado, en la pose
cion de hijosdalgos notorios, segun consta
del testimonio de los acuerdos, y recevim
entos hechos en la Villa de Valencina q.e
exhivo para q.e se ponga otro, de lo que
conste de dhos ultimos recevimientos, é ygu
almente exhivo, otra Copia, de la ultima
provicion q.e obtuvieron él Padre y Abuelo
de dho menor, de la R.l Chancilleria de
Granada, para mantenerla en su goze
y privilegio, áfin de q.e se ponga testi
monio á la letra de ella, y se me de
buelva original, para los efectos insinuados
deviendo acreditarse la identidad de
la persona de dho menor, y demas sus
acendientes comprehendidos en dho docu
mentos —

Sup.co a V.S. haya por presentada la una y por exibida la otra, y se sirva admitirme justificacion de tes.s q.e incontinenti ofrezco al tenor de este escrito, con citacion del Cavallero Sindico Procurador gral, compulsando se con la misma la copia dela provicion dela R.l Chancilleria, y demas acuerdos de Valencina q.e van inmuniados, y dada en quanto baste, interponiendo V.S. su autoridad, y decreto judicial, para su mayor validacion y firmeza, se me entregue todo original, para el fin referido, pido just.a y en lo necesario &. el pedim.to y protestas q.e mas corresponda.

Otro si p.a ello &.a — Antonio Moreno

L.do D.n Fran.co Gonzalez de Haro

Perez

Miguel Sanchez Barriga

Auto. El S.r Alcalde Mayor desta ciudad en vista de esta peticion, huvo por presentados y exhibidos los documentos que refiere, y mando que con citacion del Cavallero Sindico Procurador general desta Ciudad, precediendo recaudo de atencion se de por esta parte la informacion que ofrece



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ofrece, ante el presente Ss.no u otro S.l a quien se comete, poniendose los testimonios que se solicitan de los documentos exhivido, con la misma citacion, y evaquado todo, se traiga para dar la providencia que corresponda sobre su aprobacion y asi lo provejo =

Manuel Garcia de Castro

Citacion de atencion y citacion

En Sevilla en diez y seis de Agosto de mil setecientos noventa y siete, yo el Ss.no pase a las casas del S.r D.n Antonio Lambarri, Veinticuatro, jurado del Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta Ciudad, y como tal Sindico procurador gral de ella, que son en la Collacion de S.ta Cruz, y haviendolo encontrado, precedido el recado de atencion decretado en el auto antecedente, lo cite p.a la informacion, y testimonios q.e en el se mandan, en su persona y entendido mandó dixo no se le ofrece reparo en q.e se proceda a todo con tal q.e evaquado, se le pase original p.a su reconocim.to antes de su aprobacion de q.e doy fee =

Manuel Garcia de Castro

testimonio

Yo el infrascripto Ss.no del numero civil



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

del Juzgado segundo de esta Ciudad: Doy fee que una de los documentos exhividos en la prueba de la ante- xior pedimento es un testimonio signado, y firma- do, al parecer de Dn Juan Bernardo Moran Ss.no publico del numero de esta dha Ciudad, en ditho de siete de Agosto del año de mil setecientos ochen- ta y uno, cuya firma esta Comprobada con otros tres escribanos, y en el dho testimonio se incertan Baptismos, Casamientos, bautiz certificaciones de personas de la familia del preten- diente, una Rl. provicion de S.M. y señores de su Rl. Chancilleria de la Ciudad de Granada, y diferen- tes testimonios de acuerdos de recevimientos en el estado de Cavalleros hijos Dalgo en la villa de valen- cia a distintos abuelos del pretendiente, que el te- nor de uno de ellos, a la letra es el siguiente ——

acuerdo de recevimiento.

En veinte, y ocho dias del mes de Enero de mil seiscientos, y noventa, y dos, vista es- ta peticion con los recados que le acom- pañan por sus mercedes los señores Ju- an Moran Santiago, y Alonso Polanco, Alcaldes ordinarios, Juan Rodriguez Suarez, Alguacil Mayor, Melchor de Olivares, y Andres Gonzales Mozo,

Rexsidores, todos Oficiales del Cavildo de
esta dha Villa, juntos como lo an de
uso, y costumbre en su ayuntamien-
to por ser los vnicos de que se Compo-
nen dixeron que Con los recados que le
acompañan la huvieron por pre
sentada, y aviendolos Visto, de vn acuerdo,
y Conformidad, que recivian, y mantenī-
an enla pocesion de Cavallero notorio
hijo dalgo de Sangre Conocida al dho
dn. Bernardo Ayllon, nieto entero de dn.
Domingo Ayllon, hijo lexitimo de Mateo
Ayllon vezinos que fueron del valle de
Sn. Millan en el partido dela Rioja se-
gun, y conforme lo an estado reseviddos
por tales dn. Domingo de Ayllon su
Abuelo, y dn. Mateo Ayllon, su Padre
segun los ynstrumentos que para le
xitimacion de su persona, y de ser
tal nieto, e hijo, a presentado, a el
qual dixeron sus mercedes, que lo man-
tenian, y mantubieron, enla poceción
de tal Cavallero notorio segun, y Como
lo fue su abuelo, y Padre y que se le
guarden y hagan guardar todas las
onrras, gracias, y franquesas, y liver-
tades que a semejantes sujetos se le
devan guardar por leyes de este
Reyno annotandolo en qualquiera

repartto que sele haya echo que pagan
los buenos hombres pecheros, y que sele
entreguen originales, todos los instru-
mentos que ha presentado de su filia-
cion, como los pide para guarda de su
dro, dejando rexivo a continuacion de
este auto, y asi lo proveyeron, y acorda-
ron y firmaron los que supieron, y se-
ñalaron los que no supieron con la se-
ñal que acostumbran de que doy fee
en Valencina de el Alcor = Juan Ro-
man Santiago = Melchor de Olivares =
señales del Concejo que se hallan tres
Cruzes a el pie con rubricadas de el
ss.no ante quien se proveyo este auto =
Juan Ximenez Boza, ss.no ———

Testimonio } Juan Ximenez Boza ss.no publico del Ca-
vildo, y Rentas de esta villa de Valenci-
na: Doy fee que oy dia de la fecha estando
en su ayuntamiento los señores Capi-
tulares que lo componen, como lo tienen
de uso y costumbre, a saver sus mer-
cedes los señores Antonio Rodriguez
Sanabria, y Tomas Boza Alcaldes or-
dinarios, Bartolome Ximenez, Alg.l
Mayor, Joseph Robalo, y Pedro de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ribera Rexidores, todos Capitulares de este Concejo de que se Compone, y Bartolomé Beltran Sindico procurador de ella, por mi el ss.no se les fue leyda una peticion presentada por dn. Juan Josef de Ayllon por si, y en virtud de poder que presentó de su padre vecino de la Ciudad de Sevilla residente de ella, y Hacendado en ella, con la Real provicion que le acompaña de los Sres. Alcaldes de Hijos dalgo de la R.l Chancilleria de Granada; oyda, y entendida por dhos Señores, dixeron, que la obedecian, y obedecieron Con el respecto devido, y mandaron se guarde, Cumpla, y execute, y que a su Consequencia a los dhos dn. Juan Josef de Ayllon, y su Padre se les Continue en la pocecion de Cavalleros notorios Como lo havian estado sus accendientes, y que se les guardaran todas las ecenpciones preheminencias, y franquezas que era estilo y Costumbre en esta villa guardarles a los Cavalleros notorios,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de hijosdalgo de sangre, y que se les exi-
mian de todos los pechos y repartimientos
de pecheros y demas Lanzas Concejiles an[illegible]
[illegible] en los libros Capitulares en
la misma Conformidad que se anotan
los demas de esta clase, y que se nombra
[illegible] en los empleos de Justi-
cia, y porque [illegible] por el estado noble, y que no se les im-
pidiera ni embarazara, el uso de las
Armas en sus casas, y demas partes
que les conviniere, y que todo fuese
sin perjuicio del Real Patrimonio, y q.
se le diera el testimonio que pedia. Co-
mo mas latamente consta de dicho acu-
erdo a que me refiero que por ahora
queda entre los papeles de mi oficio.
y para que conste de pedimento del
dicho Dn. Juan, doy el presente en esta
villa de Valencina del Alcor en
[illegible] del mes de Agosto de mil sete-
cientos cinquenta y ocho años = Juan
Franco. Baeza Sno.

Sigue — Y el otro instrumento exhivido, es un testimonio cuyo tenor, y el de su comprobacion a la letra es el siguiente — — —

Testimonio — Nicolas Franco Calvo, escribano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla. Doy fee que por una Copia de Instrumento a el parecer sacada signada, y firmada por don Juan Bernardo Moran escribano publico de esta Ciudad, que se halla comprobada de otros tres escribanos su fecha en ella a siete de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, en ella consta estar Copiada una Real provicion de los Señores Alcaldes de Hijos Dalgo de la Real Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, y a ella continuacion un testimonio, Dado por Juan Francisco Mora escribano publico de Cavildo y rentas de la villa de Valtomaña del Alcor que copiada a la letra con

Real provicion — dicho testimonio es del tenor siguiente — Chancillermayor = don Joaquin Gutierrez de Celis = Registrada: don Alexandro Lezoro de Mantos = tiene un sello = corre rrazon: don Francisco de Arenas y Avila = don Fernando Sexto por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon: de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de

Granada de Toledo, de Valencia de Galicia
de Murcia de Jaen &ta = A vos el Concejo Jus-
ticia y regimiento de la villa de Valenci-
na del Alcor, salud y gracia; sabed que
en la nuestra Corte y Chancilleria ante
los nuestros Alcaldes de los hijos Dalgo
de la nuestra Audiencia que reside en
la Ciudad de Granada, Josef del Charco
Legarra en nombre de Dn Juan Josef Eus-
taquio de Ayllon, y de Dn Juan Josef S. A-
taquio de Ayllon su hijo, naturales, y veci-
nos de esta Ciudad de Sevilla, y Avecindados
en esa dha villa por peticion que pre-
sentó: y por ella relacion diciendo que como
constaua de los Instrumentos que pre-
sentaua en deuida forma con el Jura-
mento necesario sacados con citacion
del nuestro procurador Sindico el dho
Dn Juan Silvestre uno de sus partes era
hijo legitimo, y natural del referido
Dn Juan Josef Eustaquio de Ayllon y de Da
Sebastiana Josefa Delgado, y este con la
misma legitimidad lo era hijo de Dn
Fernando de Ayllon, y de Da Clara Fran-
cisca Aduan, nieto de Mateo de Ayllon
y de Ana Cabrera, y segundo Nieto



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Domingo de Aytton, y de Maria Ar-
onez su muger todos los quales havian
sido Vecinos de la dicha Ciudad de Sevilla,
y naturales de la villa de Cardenas,
y assi en ellos pueblos como en los de-
mas donde havian tenido vecindad y
hacienda havian estado siempre en la
posecion de Hijosdalgo por la los notorios
de sangre, y como tales havian sido tra-
tados y distinguidos en esa dicha villa el re-
ferido Domingo segundo, y tercero Abue-
lo respectivo de sus partes en fuerza del
recevimiento que por voz dicho Concejo
se le havia hecho del estado de hijo dal-
go en cinco de febrero del año pasado
de seiscientos treinta y siete, y q.e el
dicho Mateo de Aytton primero y se-
gundo Abuelo respectivo en virtud del
recevimiento que se le havia hecho
en veinte y seis de abril del año de seis-
cientos y ochenta, y el nominado D. Ber-
nardo Perez, y Abuelo respectivo de sus
partes a consequencia del recevimiento





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que dho Concejo le haviades hecho
en veinte y ocho de Enero de seiscientos
noventa y dos Como Arendado q. ha-
vian sido todos en esta villa en la qual
seles havian guardado los Privilegios
y Excepciones Correspondientes, por q.
estados en la Clase de Hijos dalgo en los
repartimientos, y libertandolos de los
pecheros, aunque por la mala Con-
dicion de este tiempo, y falta de los pape-
les del Archivo de esta villa no se ha-
via podido hacer Constar Con espe-
cificacion los actos en que havian Si-
do distinguidos en ella Como tales hijos
dalgo, y en la referida Ciudad de Servi-
lla de donde eran vecinos, y lo eran
y siempre havian sido Sus pasados
todos havian estado siempre en la
reputacion, y goze del estado noble,
y por esta razon ni seles havia non-
brado un propuesto para la vara de
Alcalde de la Hermandad por el

estado general, ni se les havia de
negado la blanca de Carne; y respec-
to de que en esa dha villa, y su ter-
mino sus partes tenian Casas, y
labraban diferentes haziendas q.e
havian tomado en arrendam.to con
separacion uno de otro a Causa
de hallarse el referido D.n Juan
Joseph Silvestre Casado, y fuera de
la patria potestad de el dho su Padre
como tambien se acreditaba de los
Instrumentos que llevava demos-
trados, y el distar dha Ciudad solo
una legua de esa villa por tanto,
y para que en ella se continuase
a sus partes en la posesion de su
notoria hidalguia en que havian
estado sus Padres, y Abuelos, nos su-
plico nos sirviesemos mandar despa-
char a sus partes nuestra provi-
cion para que vos dho Concejo en
conformidad de la posesion de hijos
dalgo notorios de Sangre en que en
esa villa, y en la Ciudad de Sevilla de
buestra Comarca, havian tenido sus

partes, sus Padres, y Abuelos Contri-
nuadares, y mantubieredes a sus par
tes en la misma pocecion, y en su Con
cequencia les trataredes, y distinguie
redes como a hijos dalgo notorios de
sangre, poniendolos con nota de tales
en los Padrones, y Repartimientos les
exeptuaredes de los de pecheros, y de las
Cargas Concejiles, y les propusieredes,
y nombraredes para los oficios q.e se die
ren a los del estado noble, y les guarda-
redes, e hicieredes guardar todas las
demas exenciones privilegios, y pre
rrogativa que por Leyes de estos nues-
tros Reynos devian ser guardadas
a los hijos dalgo conforme al estilo
de esa villa, y no les impidieredes el
que usaren de el escudo de sus Ar-
mas, y las pucieren en las Casas de su morada,
y demas citios que les Conviniere, y para que
siempre Constare hicieredes poner Copia
de esta nuestra provicion en buestro libro
Capitular, y Con testimonio de su Cumpli-
miento debolvieredes la original a dichas
partes, para guarda de su derecho, y todo





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto por los dhos nuestros Alcaldes de los Hijos dalgo, por auto que proveyeron: Mandaron que quedando Copia de los instrumentos desmortados se les entregaren dejando recivo, y fue acordado dar esta nuestra Carta, para vos: por la qual os mandamos, que siendo con ella requerido ó requeridos por parte de los dhos Dn. Juan Josef Vrtaguio de Ayllon, y Dn. Juan Josef Silvestre de Ayllon, su hijo, estando juntos en buestro Cavildo, y Ayuntamiento segun lo haveis devso, y Costumbre de os juntar en conformidad de la poceción de hijos dalgo en que han estado en esa villa, y en la Ciudad de Sevilla de buestra Comarca los susodhos sus Padres, y Abuelos, les continueis en dha poceción guardandoles, y haciendoles guardar todas las esenciones franquezas, y preheminencias que es estilo, y Costumbre en esa villa, y en estos nuestros Reynos guardar a los demas



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

451

hijos dalgo de sangre Ecceptuandoles de los pechos, y Repartimientos de pecheros, y de las Cargas Concejiles, annotando les en ellos en la misma Conformidad que se annotaren los demas hijos dalgo, les nombreis y propongais en los oficios de justicia Correspondientes a el estado noble, y no les impidais ni embarazeis q.e puedan usar del escudo de sus Armas en las Casas de su morada, y demas partes que les Combenga, todo ello sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio en lo de poseción, y propriedad, y para que siempre Conste hagais poner en buestro libro Capitular un traslado autorizado de esta nuestra Carta, y executada la bolbais, y hagais bolver a los suso dichos originalmente Con testimonio de su cumplimiento para guarda de su derecho; y no hagais lo Contrario pena de la nuestra merced, y de veinte

mil maravedis para la nuestra Cama-
ra, so la qual mandamos a qualquier
escrivano la notifique, y de ello dé
testimonio: Dada en Granada a seis dias
dell mes de Julio de mil setecientos cin-
quenta y ocho años = Dr. Andres Gonzales
de Barcia = Dn. Joseph Severo de Cuellar =
Dn. Gonzalo Joseph Orobiño = Yo Dn. Andres
de Cespedes Sno. mayor de los hijos dalgo
de la Audiencia, y Chancilleria del
Rey nuestro Señor, la hice escrivir
por su mandado con acuerdo de sus
Alcaldes de los hijos dalgo — — —

Testimonio } Juan Franco. Bosa Sno. publico del Ca-
vildo, y rentas de esta villa de Valen-
cina: doy fee, que oy dia de la fha estan-
do en su Ayuntamiento los Señores Ca-
pitulares que lo componen como lo tie-
nen de uso, y costumbre, a saver sus
mercedes los Señores Antonio Rodriguez
Sanabria, y Tomas Bosa Alcaldes or-
dinarios; Bartolome Ximenes Algua-
cil mayor: Joseph Robalo; y Pedro de Ri-
vera Rexidores: todos Capitulares; de este

Concejo de que se Compone, y Bartolome
Beltran Sindico procurador de ella,
por mi ess.no le fue leyda vna peticion
presentada por d.n Juan Josef de Ayllon
por si, y en virtud de poder que presentò
de su Padre vezino de la Ciudad de Sevilla
y a se…dado en ella, Con-
…de esta y acen…
la Real Provicion que le acompaña
de los Señores de Alcaldes de Hijos dalgo de la
Real Chancilleria de Granada; oyda y
entendida por dhos Señores: Dixeron
que la obedecian, y obedecieron Con el
respecto devido, y mandaron se guarde
Cumpla, y execute, y que a su Consequen-
cia a los dhos d.n Juan Josef de Ayllon, y
su Padre, se le Continue en la pocecion
de tal Cavalleros, notorios Como lo ha-
vian estado sus Ascendientes, y que se les
guardaran todas las Ecenpciones prehe
minencias, y franquezas que era es-
tilo, y Costumbre en esta villa guardar-
les a los Cavalleros notorios de hijos dalgo
de sangre, y que se les exceptuara de
todos los pecheros, y repartimientos de





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

pechero, y demas Cargas Concejiles, anotandose en los libros Capitulares en la misma Conformidad que se annotan los demas de esta Clase, y que se nombrara, y propusiera en los empleos de Justicia por el estado Noble, y que no se les impidiera, ni embarazara el uso de sus Armas en sus Casas, y demas partes que les Conviniere, y que todo fuese sin perjuicio del Real Patrimonio, y que se le diera el testimonio que pedia; Como mas latamente Consta de dho acuerdo à que me refiero, que por aora queda entre los papeles de mi Escribania; y para que Conste de pedimento del dho: dn Juan doy el presente en esta villa de Valencina del Alcor en seis dias del mes de Agosto de mil setecientos Cinquenta y ocho años = Juan Francisco Bora Ssno ——————

Lo referido y otras Cosas mas latam.te Cons-



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

1153.

la dicha Copia, y lo que ba Copiado Con
cuerda Con ella, a que me remito, que
para efecto de sacar este testimonio
ante mi exhivio, y bolvio a recoger
en su poder; Dn. Juan Josef de Ayllon
hijo del nominado Dn. Juan Josef de
Ayllon vecino de esta Ciudad; el qual
firmo aqui su recivo; y de su pedi
mento doy el presente en Sevilla
a veinte y uno de Agosto de mil sete
cientos noventa y dos años = Juan de
Ayllon = Fize mi signo: Nicolas Fran.co
Labro: Sno. pp.co

Comprobacion } Los Sres. del Rey nro. Sor., que aqui firma
mos: damos fee, que Nicolas Fran.co La
bro de quien parece firmado el testimo
nio anterior, es Sno. pp.co del numero de
esta Ciudad, como se titula fiel legal,
y de toda Confianza; y a sus Certifi
caciones, y demas instrumentos que

autorizada, siempre se le ha dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el; y para que conste damos la presente sellada con el sello de nuestro colegio en Sevilla á treinta de Agosto de mil setecientos noventa y dos = Antonio Arteaga = Juan Garcia de Meyra = Sno. = Fernando Fernandez Canicia:

Sno. ——— ——— ——— —

Sigue } Lo relacionado y lo inserto, concuerda a la letra con los dos documentos exhividos en dicho anterior pedimento, a que me refiero, y para que conste a consequencia de lo decretado en el auto que antecede, doy el presente en Sevilla en diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y siete =

Manuel Garcia de Castro

Notificacion } En Sevilla en dicho dia diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y siete, yo el Sno. notifique a Dn. Migl. Sanchez Barrigo

Vecino y del Comercio de esta Ciudad, tutor
y Curador de la persona y vienes de dn. Miguel
de Ayllon, de la informacion que le esta admi-
tida, en su persona de q. quedo entregado doy fee=

Castro

Test.o 1.o
D. Diego
de Urrera
Lumel,
Presv.ro

En la Ciudad de Sevilla, en dies y nueve de Agos-
to de mil setecientos noventa y siete: dn. Miguel
Sanchez Barriga, de esta vecindad, y Comercio,
tutor, y Curador de la persona, y vienes de dn.
Miguel de Ayllon, y Guillena, para la informa-
cion que le esta mandada dar, presento p.r
testigo a dn. Diego de Urrera Lumel, Clerigo
Pre., vecino de la Ciudad de Sn. Lucar de Bar-
rameda; del qual yo el Ess.no en virtud de mi
Comicion, recivi juramento in berbo Sacerdo-
tis, y haviendolo hecho, puesta la mano en
el pecho, ofrecio decir verdad, y siendo pregun-
tado por el tenor del pedim.to q.e antecede: Dijo
Conoce al Citado menor dn. Miguel de Ayllon,
y Guillena, desde que este nacio en esta Ciu-
dad, de donde es natural, y vecino, con cuyo
motivo save, y le consta, que es hijo lexitimo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y de legitimo Matrimonio de dn Juan de Ayllon y Borrego, y de da Maria Guillena, su legitima muger, ya defuntos, naturales, y vecinos que fueron de esta misma Ciudad; y Nieto por la linea Paterna, de otro dn Juan de Ayllon, y da Josefa Borrego, y Alcayde, ya defunta, vecinos de esta propria Ciudad en donde al presente vive el susodho: todo lo qual save el testigo, por el Conocimiento trato, y comunicacion que de muchos años a esta parte ha tenido, y Conserva con toda esta familia, por Cuyas razones save, y le Consta que assi todos los nominados, Como sus accendientes, son, y han sido siempre tenidos, y Comunmente reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, Herejes, negros, Mulatos, Berberiscos, ni de otra mala mescla, ni de los recien Convertidos a nuestra Santa fee Catolica; ni han sido castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, Con pena que les Cause infamia: antes





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

si todos ellos, han estado, y continuan en la
pocecion de hijos dalgo, notorios de sangre co
mo resulta de los documentos de Hidalguia ex
hividos en el anterior pedimento, que por mi
el Sr.no se le han leydo, y mostrado, como asi mis
mo las certificaciones de Casamiento, y Bap
tismos presentadas, a todo lo qual se remite
en comprovacion de lo que lleva depuesto: Exigir
almente es cierto que el referido menor Dn.
Miguel de Ayllon, y Guillena es Moro de muy
buena indole aplicacion, y honrrada conducta:
todo lo qual sabe el testigo por el dho motivo
del conocimto. trato, y comunicacion q. ha te-
nido, y tiene con esta familia, haver visto y
leydo varias veses, los dhos documentos de Hidalguia;
y ser todo ello publico, y notorio publica voz, y
fama, entre las personas q. la conocen como el
q. depone, sin cosa en contrario, pr. ser la verdad en
cargo de su juramto. Fho lo firmo y q. es de edad de mas cin-
quenta años =

Manuel Garcia de Castro

Rodrigo de Urzaiz Lomel

testº. 2º
D. tomas
Lanfranco

En la Ciudad de Sevilla, en el mismo dia dies y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y dos de la dha presentacion, y para la reqr.ida informacion, yo el Ss.ne en virtud de mi comision recivi juramento por Dios, y la Cruz segun dr.º Ur. de Dn. Tomas Lanfranco, vecino, y del Comercio de esta dha Ciudad, en la Collacion de Sta Maria Magdalena el qual haviendo jurado y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede: Dixo Conocer a Dn. Miguel de Ayllon y Guillena, de ciencia que el sobre dho nacio en esta Ciudad de donde es natural, y vecino, y save, y le consta que es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn. Juan de Ayllon, y Borrego, y de Da. Maria Guillena su legitima muger, naturales, y vecinos que fueron de esta misma Ciudad, ya defuntos; y nieto por la linea Paterna de otro Dn. Juan de Ayllon, y de Da. Josefa Borrego, y Alcayde, que ya es defunta vecinos de esta referida Ciudad, en donde vive el dho Dn. Juan: todo lo qual save el testigo por el Conocimto. trato, y Comunicacion que ha tenido, y tiene con toda esta familia de muchos años a esta parte; y en comprovacion de ello se remitte a las certificaciones de Casamiento, y Baptismos presentadas en el anterior pedimento que por mi el Ssno. se le han manifestado: E igualmente

es cierto que todos los que van expresados, y sus
acendientes, son, y han sido siempre tenidos, y re
putados comunmente por Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, sin ser decendientes
de Moros, Herejes, Judios, Berberiscos, negros, Mu
latos, ni de otra mala secta, ni de los recien
convertidos a nuestra Sta fee Catolica; ni han sido
castigados, ni penitenciados por el Santo Tribu
nal de la fee, ni por otro alguno en manera a
que les obste; antes por el contrario, todos los de es
ta familia, siempre han estado, y estan en
el goze, y pocesion de Cavalleros hijos dalgo no
torios de Sangre: todo lo qual save el que depone por
dho motivo del Conocimto y comunicacion q. tiene con
esta familia, y por haver visto, y leydo en ba
rias ocaciones los documentos que justifican
la Hidalguia, y son los exhividos en dho ante
rior pedimento, que se le han manifestados
por nuestro Sll.no, a los quales se remite a mayor
abundamiento: y tambien es cierto que el
enunciado menor dn Miguel de Ayllon, y Gui
llena, es Moso de muy buena indole, aplicacion,
y Christiano, y honrrados procederes; y que
todo lo que lleva declarado es publico, y no
torio publica voz, y fama, entre las personas
que conocen de esta familia, como el testigo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

sin cosa en contrario, por ser todo ello la verdad en cargo de su juram.to fho lo firmó, y que es de edad de Cinquenta años =

Tomas Sanpinao   Manuel Garcia de Castro

test.o 3.o D.n Andres Cavellos Ruvios

En la Ciudad de Sevilla, en veinte y uno de Agosto de mil setecientos noventa y siete, de la dha presentacion, y para la referida informacion yo el Not.no en virtud de mi comicion, recivi juram.to por Dios, y la Cruz segun dro de D.n Andres Cavellos Ruvios, vecino de esta dha Ciudad en la Collacion de nuestro S.or el Salvador; el qual haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede: Dijo Conose al menor D.n Miguel de Aylon, y Guillena, desde que nacio en esta Ciudad de donde es natural, y vecino; y save, y le consta que es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.n Juan de Aylon, y Bort.o y de d.a Maria Guillena su legitima muger

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y a defuntos, naturales, y vecinos que fueron de es-
ta dicha Ciudad; y Nieto por linea Paterna de otro
Dn Juan de Ayllon, que al presente vive en esta Ciu-
dad, y de Da Josefa Borrego, y Alcayde, ya defunta,
que fue su legitima muger: todo lo qual
Save el testigo, por el conocimto. trato, y Comuni-
cacion que tubo con los referidos hasta su fa-
llecimiento, y Conserva con todos los que viven
de esta familia, de muchos años a esta parte; y
a mayor abundamiento, se remite a las cer-
tificaciones de Casamientos, y Baptismos pre-
sentadas en el anterior pedimento, que se le
han leydo por mi el Sno: y por los propios moti-
vos save, y le Consta que todos los que van expli-
cados, y los demas sus ascendientes, son, y han
sido siempre, tenidos, y publicamente reputa-
dos, por Christianos viejos limpios de toda mala
raza, no decendientes de Moros, Judios, Hereges,
Negros, Mulatos, Berberiscos, ni de otra mala
infeccion, ni de los recien Convertidos a nuestra Sta
fee Catolica; ni han sido Castigados, ni peni-
tenciados por el Santo tribunal de la Inqui-
sicion, ni por otro alguno de forma que

les irrogue infamia; y si al contrario, pues todos los individuos de esta familia, siempre han estado, y permanecen gozando los fueros de Cavalleros hijos dalgo notorios de sangre, lo que le save el testigo, por el trato, y comunicacion que ha tenido, y tiene con esta dicha familia, y por haver visto, y leydo varias veces los documentos justificativos de la Hidalguia, que son los exhividos en el anterior pedimento, y por mi el S.no se le han manifestados, en comprovacion de lo que deja depuesto, y en la misma conformidad es cierto que el relacionado menor D.n Manuel de Ayllon, y Guillena, es un Mozo de la mejor indole, Christiana, y honrrada conducta, y aplicacion: y que todo lo q.e lleva expresado, es publico, y notorio, publica voz, y fama entre las personas q.e conocen a esta familia como el que depone, sin cosa en contrario, p.r ser la verdad en cargo de su juram.to fho lo firmo y q.e es de edad de setenta años =

Andres Cuo Mos Rivia   Manuel Garcia de Castro

{rubrica}

12.a } En Sevilla en veinte y uno de Agosto de mil setecientos noventa y siete, ante mi el

Yncon.te paresio D.n Miguel Sanchez Barriga con tenido en esta informacion y otro q.e p.a Ma por abonarno presentava mas testigos y p.a q.e conste lo pongo por dilig.cia de q.e doy fee =

Castro

Notorie-dad = } En Sevilla en veinte y dos de Agosto de mil sete cientos noventa y siete yo el S.no pase a las Casas del S.or D.n Antonio Zambrano Portocar rero, Jurado de el Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta Ciudad y como tal, Sindico Procur.or gral de ella, que son en la Collacion de S.ta Cruz, y haviendo dolo e mostrado, le hize notorio el Contenido de la informacion antecedente, y haviendola reconocido, manifesto, que mediante a Cons tarle la certeza de lo Justificado, por el Cono cimiento que tiene de esta familia, no sele ofrece reparo alguno, en que se difiera a la aprobacion, y lo firmo de q.e doy fee =

Antonio Zambrano Portocarrero

Manuel Garcia de Castro

Auto } En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de Agos to de mil setecientos noventa y siete; El S.or D.n Juan Melendez de valdes Cavallero de la R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero; del Consejo de S.M. su Ministro honorario de la R.l Audiencia de Estremadura y Ten.te 1.o de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Asistente de esta dha Ciudad y su Jurisdicion por S.M., haviendo visto la informacion antecedente, dada por parte de Dn. Miguel Sanchez Barriga vecino y del Comercio de esta dha Ciudad, tutor y Curador de la persona y vienes de Dn. Miguel de Ayllon, sobre los asuntos q. expresa: Su Sria. dijo, que la aprovava, y aprovó quanto ha lugar en dro., y para su mayor validacion y firmeza, interponia é interpuso su autoridad y judicial decreto, y mandó se entregue original al susodho pa. los efectos q. le convengan y asi lo proveyó =

D. Juan Melendez

Ldo. Alcazar

Manuel Garcia de Castro

Entregó al int.o los docum. exhividos: En Sevilla en veinte y dos de Agosto de mil setecientos noventa y siete, yo el Esno. di y entregué a Dn. Miguel Sanchez Barriga contenido en este expediente los documentos de Hidalguia q. exhivio en el pedimento q. motiva este expediente, y el susodho los recivio y firma aqui su persivo, de q. doy fee =

Miguel Sanchz. Barriga

Manuel Garcia de Castro

San Telmo 1.o de Setiembre de 1797.

Dn. Fernando Gil de Cevallos.

Natural de la Villa de la Campana.

Recibase.

Ramos

Recibido y Sentado de Porcionista Noble en el Libro 1.o al folio 135.

Juan Antonio de Aicain y Olloqui

El Br. Dn. Christoval de Atoche Ferndz Romero Pro. Comisso del Sto Offo de la Ynqon y Cura en la Yga de N. Sra Sta Maria, Parroql de esta Va de La Campana: Certifico, y doy fee q. en el Libo 21. de Bautismos de los q. se hallan en el Archivo de dha Yga, al folio 98. cara la segunda partida es del tenor siguiente ———

Partida { En la Villa de La Campana en veinte, y tres dias del mes de Abril de mil setecientos, y noventa años: Yo Dn Josef Bueno Curas, y Vargas, Pro Cura de la Parroql de la Villa de la Monclova, con licencia del Br. Dn Christoval de Atoche Ferndz Romero Pro Comisso del Sto Oficio de la Ynqon y Cura en la Yga Parroql de esta Villa de La Campana; bautizé solemnemte a Fernando Maria de los Dolores, q. nacio el dia veinte y altos de presente como a las siete de la tarde, hijo legitimo de Dn Juan Fernando Gil de Gibaja, natl de la Ciudad de Granada, y de Da Juana Manuela de Zeballos natl de esta Va. Fueron sus Padrinos Dn Manuel de Zeballos Pdo, y Da Maria de los Dolores Zeballos, Celibe, su hija, a los q. advirtie las obligs y espiritual parentezco: todos vezs de esta Va. fha. ut supra = Br. Atoche = Dn Josef Bueno Curas ——— ———

Concuerda con su Original segn aparece del citado Libro q. por aora queda en el expresado Archivo, a q. me refiero. Y p.a q. conste don de convenga a instancia de parte legitima doy la presente en dha Villa de la Campana a diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y siete años. = dela = sn reno no Vale.

Br. Dn Christoval de Atoche Ferndz Romero

3ª ||



D.n Juan Fernando Gil de Gibaja vecino de esta
Villa, como mas en derecho forma, paresco y digo:
que deseando dar a mi Hijo D.n Fernando Maria
mi Hijo lexmo., havido del Matrimonio, presento con
debida forma) la Educacion correspondiente a su
Nacimiento, pretendi de [illegible] se sirviese conceder-
le plaza en este Rl. Colegio de S.n Telmo, de Sevi-
lla de Porcionista Noble; la que en efecto se ha
dignado concederme; y debiendo hazer las prue-
bas que previenen las Rs. Ordenanzas, conbiene
a mi derecho, que haviendo por presentada la
fe de bautismo de el expresado mi Hijo D.n
Fernando Maria, se me admita informacion
que ofresco, [illegible] de el Pretensor
[illegible] como el expresado D.n Fer-
nando Maria, es mi Hijo lexmo. y de D.a Juana
[illegible] Matrimonio que contrage,
[illegible] Nieto de D.n Manuel
[illegible] mi Suegro, y Sobrino de
[illegible] Colegial Porcionista
Noble que fue de dicho mismo Colegio: que asi por
[illegible] como por la Paterna es de
las familias mas [illegible] y distinguidas de esta
Villa, Cavalleros Hijos d'algo notorios de sangre,
[illegible] sin cosa en contrario.
[illegible] por presentada
A Vm. suplico se sirva haver [illegible] y admitiendome la
dicha [illegible] mandar que los
testigos que [illegible] examinen a su
[illegible] me entregue
[illegible] pido.

original para presentarle en dho. Rl. Con-
sejo siendo servida &c.

Otrosi: para acreditar con documentos fide-
dignos la Nobleza que goza dicho mi hijo
en ambas lineas, conviene a mi derecho que
la misma usaron el presente Esc.no se ponga
Cabildo ponga testimonio en Razon de los
documentos de hijos Dalgo que por este Ayun-
tamiento vezinos se le han proveido
este hecho y del Regidor Dn. Manuel de Tor-
res mi Suegro, y de como nos hallamos en pose-
sion y pacifica posesion de todos cuyo testimo-
nio sea a continuacion de dha. informacion
y que como lo demas me entregue
todo original pido justicia: ut supra =

Juan Fern.do
Gil de Zeballos

Auto Por presentada con la fee de Baptismo de
Dn. Fernando Maria Gil de Zevallos: Ad-
mitese la Informasion de testigos q. ofrece
su Padre Dn. Juan Fernando Gil quarto ha-
cer por dcho: los q. presentare examinense
al tenor de lo pral. del presedente Escrito con
citasion del Pror. Sindico, y con la misma
se pongan los Testimonios q. se piden por
el otrosi de lo q. constare y fuere de dar; y
todo ello evaquado se entregue original
al dn. Juan Gil para el fin, y efectos q.
lo solisita. Lo mando asi proveio y fir-

mará el S.or D.n Estevan Antona Alcal.
de ordinario de primero voto Correg.or Interi.
no de esta villa de la Campana en ella á
Veinte y dos de Agosto de mil Setesientos Noventa
y Siete años =

Antona

Ante mi
Juan Bravo
de Guzman
Ess.no

Not. En la Villa de la Campana dho dia mes, y año Yó
el Ess.no notifiqué é hize saver el auto de antes á D.n
Juan Fernando Gil de Zúñiga de este Vesindario en
Su perso.a Doy fee =

Bravo
Ess.no

Citac. En la villa de la Campana á Veinte y tres de Agosto
de mil Setesientos Noventa y siete años Yó el Ess.no
cité para los efectos q. previene el auto de antes
á Fran.co Cavallero Pror. Sindico pral. de esta villa
en su persona Doy fee =

Bravo
Ess.no

Compareciencia del D.n Juan Fern.do Gil — En la Villa de la Campana dho. dia mes
y año ante el Alcalde S.or D.n Estevan Antona
Alcalde ordinario de ella y mi presencia



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

paresio Dn. Juan Fernando Gil de Givaja de este vesindario, y Dijo q. los testigos de quienes se vale para la Informasion q. tiene ofresida son el Sor. Vicario, y los dos Sres. Curas de esta Yglesia Parroquial como personas de la mas alta dignidad, y Caracter del Pueblo; y conviniendole que sus declarasiones sean, y se entiendan por ante el presente Sor. Juez, y no por Comision; por ello pidio á sumrd. se sirviese pasar alas Casas de los dhos. testigos; y evaquar sus respectivas declarasiones = En vista dho. Sor. Alcalde mandó q. se hisiese como lo pide el comparesiente con quien lo firmó sumrd. de q. doy fee =

Antona

Juan Fernando Gil de Givaja

Juan Bravo de Guzman

Tgo. Dn. Miguel Caro Sierra Vicario

En la Villa de la Campana dho. dia Veinte y tres de Agosto de mil setesientos noventa, y siete años el Sor. Dn. Estevan Antona Alcalde ordinario de primero voto de ella con mi asistensia paso alas Casas del Sor. Dn. Miguel Caro Sierra Pro. Vicario de las Yglesias de ella



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Testigo señalado por Dn. Juan Fernando Gil de Gixaja para la Ynformacion q. tiene ofrecida. El qual por ante mi el Essno. recivio Jurament. el dho. Sr. Vicario hizo segun derecho, ofrezio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimento antecedte.

Dixo: que conoce a Dn. Fernando Maria Gil de Zevallos q. es de pequeña edad, save es hijo legitimo del legitimo Matrimonio de Dn. Juan Fernando Gil de Gixaja, y de Da. Juana Manuela de Zevallos Nieto de Dn. Manuel de Zevallos, y sobrino de Dn. Alonso de Zevallos quien fue porzionista Noble en el Rl. Colegio de Santelmo dela Ciud. de Sevilla; q. todos los susodhos. son vesinos de esta Villa, y dela Clase de hijos Dalgo, en cuio pose. y pocesion se hallan, y cuia familia es delas mas Ylustres, y Distinguidas de este Pueblo sin cosa en contrario; y q. lo q. ha dho. es la verdad so cargo de su Juramento q. es de edad de

8 lo firmo con Su merd. de q. doy fee=

Br. Franco. Miguel Caro

Antono.

Rl.

Juan Bravo de Guzman

Otro. D. Miguel Jph. de Barrios

Seguidamente dho. Sor. Alcalde con

mi asistencia pasó alas Casas de Dn. Miguel
Joseph de Barrios Pro. Cura dela Yglesia Parroql.
desta villa Testigo electo por Dn. Juan Fernan
do Gil de Givaja para la Ynformacion que tiene
ofrecida, de quien por ante mi el Essno. rezivio su
mrd. Juramento que el suso dho. hizo conforme
a su estado bajo del qual prometio dezir verdad
en lo que supiere delo que le fuere preguntado, y
siendolo al tenor del Pedimento antecedente Dixo
que conoze a Dn. Fernando Maria Gil de Zeva
llos natural desta villa hijo legitimo de legitimo
Matrimonio de Dn. Juan Fernando Gil de Givajo
y de Da. Juana Manuela de Zevallos, Nieto
de Dn. Manuel de Zevallos y Gutierrez, y sobrino
de Dn. Alonso de Zevallos, quien fue porzionista
Noble enel Rl. Colegio de Santelmo de Sevilla
que todos son vezinos desta villa, y del estado de
hijos dalgo della enel uso goze, y posesion se hallan
sin contradizion, y cuia Familia es delas mas
Ylustres y Distinguidas deste Pueblo, Cavalleros
hijos dalgos notorios de sangre. Que es quanto puede
de dezir, y la verdad bajo de su Juramento y que
es de edad de setenta y dos años lo firmo con su mrd.
de que doy fee=
Dn. Miguel Josepho de Barrios
Antona
Juan Bravo de Guzman Essno.
otro Dn. Christoval de Aroche En el propio dia, mes, y año

Dho. Sor. Alcalde Dn. Estevan Antona con mi 464

asistencia pasó alas Casas del Br. Dn. Christoval

de Atoche Fernandez Romero Pro. Comisario del

Santo ofisio dela Ynquisision de Sevilla, y Cura

dela Yglesia Parroquial deesta dha. villa, del qual

por ante mi el Esno. resivio Juramento qe.

el susodho. hiso segun su estado vajo cuio cargo

ofresió desir verdad, y preguntado al tenor del Pe-

dimento antesedente Dixo: Que conose á Dn. Fer-

nando Maria Gil de Zevallos qe. es hijo legitimo

de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Fernando

Gil de Givaja, y de Da. Juana Manuela de Zeva-

llos Nieto de Dn. Manuel de Zevallos, y Gutier-

rez, y Sobrino de Dn. Alonso Maria de Zeva-

llos qe. fue Colegial porsionista Noble en el

Rl. Colegio de Santelmo de Sevilla, todos vesinos

de esta villa y del estado de hijos Dalgo de ella

en cuio goze, y posesion se hallan, y sus Fami-

lias delas mas Ylustres, y Distinguidas de esta

villa, Cavalleros hijos Dalgo notorios de san-

gre sin cosa en contrario, qe. es quanto puede

desir, y la verdad vajo su Juramento, y qe. es de

edad de sinquenta y tres años lo firmó con

su mrd. de qe. doy fee =

Antona

Br. Dn. Christoval de Atoche
Fernz. Romero

Juan Bravo
de Guzman
Esno.

Testimonio

Juan Bravo de Rusman Ess.no p.co del numero, y Ayuntamiento de esta Villa de la Campana. Doy fee que haviendose presentado en el Ayuntam.to celebrado a nueve de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta por el Conzejo Justicia, y Regimiento de esta dha villa ante Lorenzo Antonio Pelayo y Guerra Ess.no por ausencia del Cavildo dos R.s Provisiones la una de S.M. y S.res de la R.l Chanzilleria de Bayadolid, y sala de hijos Dalgo expedida en doze de Enero del año de sinquenta y nueve, y la otra de S.M. y S.res de la R.l Chanzilleria en sala de hijos Dalgo de la Ciudad de Granada de quatro de Julio del expresado año de sesenta; para q.e a D.n Manuel, y D.n Joaquin de Zevallos, y Gutierrez hermanos de esta vezindad se le reciviese por dho. Conzejo en el estado de Noble é hijos Dalgo; en su puntual cumplim.to y ovedecimiento se le recivio, y mando se le guardasen las exepciones franquesas, pre-

70



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

rrogativas, y preeminencias q. era estilo, y
costumbre en esta Villa, y en estos Reynos de
guardar a los demas Nobles hijos Dalgos de
Sangre, escepcuandoles de toda Carga Consegil, y
teniendolos por tales Nobles Cavalleros Noto-
rios de Sangre, en cuia posesion quedaron, y
el Dn. Manuel de Zevallos continua quieta
y pasificam.te sin contradiccion de persona
alguna guardandole, y a sus hijos, y descendientes
los fueros, y privilegios de tales hijos Dalgo
Asimismo doy fee q. en el dia Veinte de Enero del
año pasado de mil setecientos ochenta, y siete
se presento en el Ayuntam.to y Cavildo de esta
Villa q. se celebro ante mi, con Pedimento de
Dn. Juan Fernando Gil de Givaja de esta vecindad
una R.l Provision de S.M. y S.res Alcaldes del
Crimen e hijos Dalgo de la R.l Chancilleria
de Granada su fha. siete de Disiembre de mil
setecientos ochenta, y seis en aprovasion
del Pedimiento de dho. q. el citado Dn. Juan
Fernando Gil por el expresado Ayuntam.to

744

al estado de hijos Dalgo en ella, por la qual mandaron se pusiese en posesion de tal hijo Dalgo al referido Dn. Juan Fernando Gil guardandole y haziendole guardar los privilegios q. le correspondian, como tal Cavallero hijo Dalgo notorio de Sangre, y el expresado Ayuntamto. practico y formalizo el recivimiento de Dn. Juan Fernando Gil de Gixxxx al estado y Clase de hijos Dalgo q. se le havia señalado, y mando se le anotase en todos los libros Padrones, y Repartimtos. como tal Cavallero hijo Dalgo notorio de Sangre guardandole, y haziendole guardar los fueros, y privilegios de tal en cuia posesion queda y continua quieta y pasificamente sin contradicion de persona alguna: Segun q. lo relacionado mas larga, y estensamte. consta, y pareze de los Rs. despachos, y documentos citados q. por testimonio constan en los libros Capitulares de sus respectivos años que quedan en mi oficio, y poder a q. me remito: En cuia virtud doy el preste. q. signo y firmo en la Campana a veinte y tres de Agosto de mil setes. noventa y siete años

Antonio de Verdado

Juan Bravo de Guzman

7

San Telmo 8,, de Setiembre de 1797,,

D.n Ceferino de la Torre y Fuerte. Natural de la ciudad de Cadiz.

Recibase

Ramos

Recibido y sentado de Porcionista en el Libro 1.o,, de ellos al fol.,, 137,,

Juan Antonio Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el D.or D.n Fran.co Fern.z del Castillo Presb.ro Cura propio del Sagrario de la S.ta Yg.a Cath.l de esta ciudad con destino en la Parroq.a de N. S. del Rosario, certifico q.e en el libro prim.o de Bautismos de esta Parroq.a al folio ochenta y cinco está una partida, que copiada á la letra es como se sigue =

En Cadiz Viernes, dia veinte y siete de Agosto de mil set.s nov.ta yo el D.or D.n Fran.co Fern.z del Castillo Presb.o Cura propio del Sagrario de la S.ta Yg.a Cath.l en asignacion á la Parroq.a de N. S. del Rosario, bautizé á Ceferino Maria Rafael Toret, q.e nacio el dia veinte y seis, hijo de D.n Marcos de la Torre, y Carranza, y de D.a Maria Francisca Fuentes, y Toledo su legitima muger, casados en Madrid el año de ochenta (constó por certificacion) Fué su Padrino D.n Toret de la Torre: advertile sus obligaciones, siendo testigos D.n Gaspar del Cubillo, y D.n Luis de Gangollo, vecinos de esta ciudad, y lo firmé ut supra = D.or D.n Fran.co Fern.z del Castillo =

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de dha Parroq.a de mi cargo, á q.e me refiero; y p.a q.e conste lo firmo en Cadiz á Seis de Marzo de mil set.s nov.ta y ocho =

D.or D.n Fran.co Fern.z del Castillo

San Telmo 22 de Octubre de 1797.

Dn. Fernando, y Dn. Diego Mesia y Aranda

Natural de la Ciudad de Ubeda.

Recibanse.

Ramo

Recibidos y sentados de Porcionistas en el Libro 1.º de ellos a los folios 139 y 141.

Juan Antonio de Abuairez y Maquieiro



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Juan Gomez de los Rios Escriv.º del num.º perpetuo de esta Ciudad, y de los Reinos y señorios de España doy fe, y certifico q.e en este dia el Sor. D.n Josef Mesia Gentil hombre de la Camara de S. M. con entrada, cavallero del Orn. Militar de San Juan Dueño de las Villas de Minaya, Orracal, y Olula, y Alferez mayor del R.l Pendon de esta Ciudad de Ubeda, me ha exhibido un Documento q.e a la letra dice assi: Fr. Emmanuel Pinto Dei gra. Sacrae Domus hospitalis S. joannis Hierosolimitani, et Militaris Ordinis S. Sepulchri Dominici Magister humilis, pauperumque Jesu-christi Custos: Universis, et singulis praesentes nostras literas visuris, lecturis, et audituris salutem. Notum facimus, et in verbo veritatis atestamur, qualiter infrascripta bulla extracta fuit ex libro bullarum in Cancell.a nostra conservato, in quo similes notari, et registrari solent; Quam quidem in hanc publicam forman extrahi, et redigi jussimus, ut ubique tan in juditio, quam extra eidem plena, et indubitata fides adhibeatur; cuius tenor est qui sequitur: Videlicet =

Frater Emmanuel Pinto, Dei gra. Sacrae Domus hospitalis S. Joannis Hierosolimitani, et Militaris Ordinis S. Sepulchri Dominici Magister humilis, pauperumque Jesu-christi Custos: Nobili Puero D. Josepho Messia, y Chacon nobilium Ferdinandi Messia, y Carbajal, et Josephae Chacon, y Medrano, Conjugum nato nobis dilecto salutem in

Domino sempiternam. Cum Sanctissimus Dominus noster Domin. Benedictus Divina Providentia P.P. XIV. per quasdam suas literas Apostolicas in forma Brevis, datas in Arce Gandulphi Albanensis Diœcesis sub annulo Piscatoris die XII. cadentis Junii Pontificatus sui anno XIV. nobis directas super tua in fratrem Militem de justitia receptione, tuaeque minoris aetatis dispensatione, facultatem nobis tribuerit, et permiserit, prout infra indulgendi, et concedendi. Cumque pro parte tua nobis fuerit petitum, et suplicatum, ut juxta praedictam authoritatem nobis attributam, te in gradum Fratrum Militum de justitia nostri Venerandi Prioratus Castellae, et Legionis recipere dignaremur, tua praedicta minori aetate in aliquo non obstante; Hinc est, quod hujusmodi supplicationibus inclinati tenore praesentium, autoritate, et facultate Apostolica praedicta nobis, ut praemittitur, concesa, et attributa: Te cum Nobili Puero D. Josepho Messia, y Chacon super minori aetate, in qua in praesentiarum constitutus es, dispensamus, et plenarie, ac sufficienter te dispensatum declaramus, Teque in gradum Fratrum Militum de justitia praedicti nostri Venerandi Prioratus Castellae, et Legionis recipimus, et cooptamus, ac receptum, et cooptatum esse volumus, et mandamus; ita ut antianitatem tuam ab hodierna die in antea numeres, et censeas, ac numerandam fore vigore praeindicatarum gratiarum Apostolicarum decernimus, et de-

claramus; Dummodo infra terminum annorum duorum ab hodie in antea enumerandorum summa scutorum mille auri ad rationem tarenorum quatuordecim singulis scutis tuo nomine nostro communi Oerario pro tuo passagio, sive traiectu persolvatur; Ei que tempore debito Nobilitatis tuae, aliorumque requisitorum probationes facias, et statim atque vigesimum quintum aetatis tuae annum complebexis, ad Conventum nostrum, ut novitiatum peragas, et professionem regularem emittas omnino personaliter accedas. Quo quidem passagio sic, ut praemittitur, soluto, decernimus, et mandamus, quod gaudeas, et gaudere debeas, coeteris omnibus, et singulis privilegiis, facultatibus, commodatibus, et honoribus quibuscumque concessis aliis Nobilibus Pueris receptis, et superminori aetate per Reverendos sexdecim Capitulares ultimi nostri Generalis Capituli dispensatis, juxta tenorem, et formam vinarum ordinationum Capitularium, quae sunt quadragesima nona, et quinquagesima, sub titulo de receptione Fratrum dicti Generalis Capituli, quas hic pro insertis haberi volumus, et abs te, ac pro Te exacte observari decernimus, et mandamus; sub hac tamem expressa conditione, quod privilegium, sive facultatem gestandi, et deferendi parvam Crucem auream consequi, et obtinere minime possis, nisi prius constiterit tuae Nobilitatis probationes fecisse, easque in Conventu nostro per dictum Venerandum Prioratum Castellae, et Legionis pro bonis, et va-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

lidis admissas, receptas, et aprobatas fuisse, ac etiam de solutione supradicti tui pasagii in Veneranda Camera computorum nostri Aerarij praedicti juxta formam praecitatae ordinationis Capitularis. Committentes propterea Venerando Prioratu nostri Castellae, et Legionis Priori, sive Ejus locum tenenti, vel praesidenti, ut cum primum pro parte tua requisitus fuerit (constito prius illi per instrumentum publicum, et legale de solutione praedictae summae Scutorum mille auri ratione tui pasagii, et dispensationis hujusmodi solvi debitae) congreget, et celebret, seu congregare, et celebrare faciat Assembleas necessarias tam pro deputandis Comissariis ad probationes tuae Nobilitatis, aliorumque, a statutis, et ordinationibus Capitularibus requisitorum conficiendum, et concludendum; quam pro eisdem probationibus revidendis, et expediendis, praedicta tua minori aetate, caeterisque contrariis, quibuscumque in aliquo non obstantibus. Praecipientes in virtute S. obedientiae universis, et singulis dictae Domus nostrae Fratribus quacumque auctoritate, dignitate, offitioque fungentibus praesentibus, et futuris, ne contra praesentes nostrae receptionis, concessionis, et dispensationis literas aliquatenus

Quarenta maravedis
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

facere, vel venire praesumant, quinimo earum seriem, et tenorem studeant inviolabiliter observare. In cujus rei testimonium Bulla nostra Magistralis plumbea praesentibus est appensa. Datum Melitae in Conventu nostro die Vigesima nona mensis junii millesimi septengentesimi quinquagesimi quarti ———

Quia ita se habet veritas, ideo in hujus rei testimonium Bulla nostra Magistralis in cera nigra praesentibus est impressa. Datum Melitae in Conventu nostro die mense et anno supradictis = Regist.[a] in Cancell.[a] (lugar del sello) Franciscus Guedes Vicecancellarius ———

El Compulsado Documento està Conforme Con su original (de que doy fee y que me remitto) el qual debolvi al S.[or] Conventual quien firma su Rezibo; y para que obre los efectos Convenientes doy la presente que signo y firmo en la Ciudad de Ubeda à Onze dias del mes de Octubre de mill seteci.[tos] noventa y siette ———

Josef Messia

Juan Gomez de los Rios

Los infrascriptos Escrivanos pp.[cos] del num.[o] perpetuo de esta Ciudad q.[e]

abajo signamos y firmamos certificamos y damos fe, q.e D.n Juan
Gomez de los Rios; de q.n va dada la copia q.e antecede, es tal Escrivano
del proprio numero como se titula, y en cuio Exercicio está actu-
alm.te: y a las certificaz.s y legalizaciones y demas instrum.tos q.e
ha firmado siempre se les ha dado y da entera fe y credito en jui-
cio y fuera del por ser fiel y legal. En Ubeda a onze dias de Oc-
tubre de mil setez.s noventa y siete.

Andrés Hidalgo
Torralba

Ignacio de A Bustos y Salamanca

Juan Josef
de Urbina



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como Prior de la Yglesia Parrochial de Sn. Sr. Nicolas de esta Ciudad de Vbeda certifico, que en el libro trece de baptismos, que se custodia en el archibo de esta Yglesia al folio ciento setenta y nueve buelto se halla vna partida que a la letra es como se sigue. =

En la Ciudad de Vbeda â trece dias del mes de abril de mil setecientos ochenta y nueve años, yo el Dn. Dn. Juan Geronimo Rotano Prior Parroco Propio de la Yglesia Parrochial de Sn. Sr. Nicolas de esta Ciudad y Comisario del Sto. Officio de la Ynquisicion de Cordoba, bauticé solemne ... legitimo de Dn. Joseph Mesia Chacon, Caballero del orden militar de Sn. Juan, y Alferez mayor de esta Ciudad de Vbeda y de Da. Josepha de Aranda, Ybañez de Soto mayor su legitima muger, Señores de las villas de Minaya, Vrracal y Ylula, vecinos de esta Ciudad de esta mi Parrochia, naturales, el referido Dn. Joseph Mesia de esta Ciudad ... y Da. Josepha de Aranda de la de Alcala la Real: Abuelos paternos, Dn. Fernando Maria Mesia natural de Vbeda â esta Parrochia y Da. Josepha Chacon, natural de Malaga, maternos Dn. Joseph de Aranda natural de Jaen y Da. Juana Ybañez de Sotomayor, natural de la dicha Ciudad de Alcala: se le puso por nombre Fernando, Maria, Joseph, Rafael, Miguel, Pedro, Pasqual, Orestes, Ramon, Antonio, Simon, Agustin Hermenegildo, Manuel, Juaquin, Diego, Gaspar, Bono, Nicolas de to

de todos Santos. Naciò en este mismo dia dela fecha à las tres de la tarde. Fue su Madrina nombrada por los dhos sus Padres Dª. Josepha Mesa, Carbajal su tia, à quien adverti el parentesco espiritual contra ido con el baptizado, y sus Padres y demas obligaciones, de que doi Fe y lo firme. = Dr. Dn. Juan Geronimo Retana. =

Concuerda con su original, à que me remito y para q. conste doi la presente, que firmo en esta dha Ciudad à diez dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y siete años. = Maria entre renglones bale.

Br. Josef Garcia y Otalora

Los infrascriptos Escrivanos pp.cos del numº de esta Ciudad certificamos y damos fe q. el Br. Dn. Josef Garcia y Otalora de q.n va dada firmada de su puño la certificaon. q. precede es Cura de la Parroqª de Sn. Nicolas de ella como se titula, y està en actual exercicio, y se le ha visto y ve cumplir el Ministerio de su Empleo, y aquantas certificaons. tiene firmadas en la propria forma se les da y ha dado entera fe y credito en juicio y fuera del: y para q.e asi conste don de convenga signamos esta en Ubeda a diez de octe. de mil setec.s noventa y siete años.

Antonio Hidalgo Moraalba

Juan Damian de la Granadina

Juan Josef Lubian





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como Prior dela Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Nicolas de esta Ciudad de Ubeda certifico que en el libro trece de baptismos, que se custodia en el archibo de esta Yglesia al folio doscientos diez y nueve se halla una partida, que à la letra ès del tenor siguiente:=

En la Ciudad de Ubeda à veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y noventa años, yo el Dr. Dn. Franco. Geronimo Herrera Prior Parroco propio dela Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Nicolas de esta dha Ciudad, Comisario del Sto. Officio dela Ynquisicion de Cordoba, bapticè solemnemente un Niño hijo lexitimo de Dn. Joseph Mexia Chacon Caballero del orden militar de Sn. Juan, y Alferez mayor de esta Ciudad de Ubeda, y Da. Josepha de Aranda Albarez de Sotomaior su lexitima muger Señores delas Villas de Minaia, Viracal, y Vlela, Vecinos de esta Ciudad à esta Parrochia, naturales; el referido Dn. Joseph Mexia de la Ciudad de Murcia, y Da. Josepha de Aranda, natural de Malaga digo de la de Alcala la Real. Abuelos Paternos Dn. Ferndo. Maria Mexia, natural de Ubeda, à esta Parrochia, y Da. Josepha Chacon natural de Malaga. Maternos Dn. Joseph de Aranda natural de Jaen, y Da. Franca. Albarez de Sotomaior, natural de dha Ciudad de Alcala se le puso por nombre Diego Maria del Carmen, Manuel, Joseph, Juaquin, Luis, Ramon, Rafael, Miguel, Bonoso, Maximiano, Pedro Nicolas, Onofre, Caietano Franco. de Paula.

nacio dia veinte y uno de este dho mes y año, a las seis de la tarde. Fue su Madrina nombrada por los dhos sus Padres Dª. Josepha Mesia Carbajal su tia, a quien adverti el parentesco espiritual, que contrajo con el baptizado y sus Padres y demas obligaciones de que doi fee y lo firme. = Lic.do Dn. Fran.co Geronimo Pretana. =

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste doi la presente que firmo en esta dha Ciudad de Ubeda a diez dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y siete años. =

Br.n Josef Garcia
y Otalora

Los infrascriptos Ss.nos del Rey Ntro. S.r, pp.cos del Num.o de esta Ciudad, zertificamos, y damos fee, que el Br. D.n Jph. Garcia y Otalora, es Prior de la Ygª. Parrochial de s.r S.n Nicolas de esta propria Ciudad, en actual exercicio de su ministerio, p.r lo que à quantas zertificaz.s como la antecedente despacha spre. se les ha dado y da entera fee, y credito en ajuicio como fuera del, y la firma de que ha usado es la misma que acostumbra; y para que conste donde convenga lo signamos y firmamos en Ubeda, y Oct.re diez de mil setez.tos noventa y siete.

Andres Hidalgo y Tornalba

Juan Josef Rubiencos

Juan Damian de Lagnadra

San Telmo 8. de Nov.re de 1797.

D.n Joseph Sergeant Vilardell.

Natural de Cadiz.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado de Porcionista en el Libro 5. al fo.l 143.

Juan Antonio de Aguirre y Oliaguirre



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Pedro Gomez Bueno, Cura proprio, y mas antiguo del Sagrario de la S.ta Y.glesia Cathedral de esta Ciudad, con destino a la Real Parroquia del S.or Santiago, Certifico: que en uno de los Libros, que se conservan en este Archivo, donde se toma razon de las Personas baptizadas en ella, está una Partida del tenor siguiente ——

Partida

En la Ciudad de Cadiz en veinte, y un dias del mes de Marzo de mil, setecientos, noventa, y un años, yo D.n Joseph Luis de Torres, Cura-theniente en la Parroquia de S.or Santiago baptizé á Joseph, Maria, Manuel, Ramon, Santiago, que nacio el dia veinte del Corriente, hijo del S.or D.n Joseph Maria Sergean, Mendivil, de Salcedo, y Colarte, Marques de Monte-florido, y de D.a Maria trinidad Vilardell, y Sancho, casados en esta Parroquia año de ochenta, y quatro: fue su Padrino D.n Bernardo Vilardell, y Coma, su Abuelo Materno, à quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, siendo testigos el S.or Conde de Praxeca y D.n Juan Bracheli Comend.r de Malta y lo firmè ut supra= D.n Joseph Luis de Torres.

Cuya Partida concuerda con su Original, que queda en dho Libro à fojas ochenta, y siete, à q.e me refiero, y para que conste doy la presente à pedimento de parte. Cadiz, y Septiembre veinte, y seis de mil setecientos noventa y siete.

Pedro Gomez Bueno

Los Escrivanos que à la buelta firmamos Damos fee: Que D.n Pedro Gomez Bueno de quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede, es Cura propio y mas antiguo en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciud.d con asignacion à la

8

Real Parroquia del Sr. Sn. Tiago; y como tal administ[ro]
los Santos Sacramentos a sus feligreses; dandosela a su sem[e]
jantes entera fee y Credito en todos Juicios; y para que cons[te]
Damos la presente sellada con el de ssmo. num.o Cad.z Ut Su[pra]

Ramon Garcia
de Atemeses
no. co
s. pn.

Juan Ruvio

Juan Man.l Martinez



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS NOVENTA.

Caridad

El Rey: Don José Ma-
ría Sengcant y Almandoz, Marques
de Monte Florido, pariente. Por vuestra
Carta de primero de Mayo de este año
he entendido el fallecimiento de Don
Felipe Sengcant y Salcedo, vuestro pa-
dre, Marques que fue de Monte Florido,
y que por él haveis sucedido en su Casa
y este título. Ha sido de mi gratitud, que os haya-
is sucedido en su lugar, correspondiendo a la
cienta mi benevolencia con el afecto y leal-
tad que él lo hizo, agradeciendoos la vo-
luntad con que ofreceis continuarla, la
qual es justo corresponda a la que hay en
mi de favoreceros y haceros merced.
De esta mi Carta se ha de tomar la
razon en la Contaduria general de
valores de mi Real Hacienda a que
está agregada la de la Media Annata,
expresando haverse pagado o quedar
asegurado este derecho con declaracion

del d.º que importare sin cuya forma
la cual mando sea de ningun valor
y no se admita ni tenga cumplimi.
ento esta merced en los tribunales
dentro y fuera de la Corte. De S.n
Ildefonso a siete de septiembre de
mil setecientos noventa = Yo el Rey =
lugar de la R.l Rubrica = Por mandado
del Rey nro. S.or Manuel de Aizpun
y Redin = lugar de otra rubrica = R.s
cinco ciento diez y siete r.s y onze mrs.
de vellon = lugar de otras tres rubri
cas = Al Marques de Monteflorido
sobre la subcesion en este titulo = lugar
de otra rubrica = Tomose razon en
la Contaduria general de valores
dela Real Hacienda en lo que cons-
ta a pliegos treinta y cinco dela Co-
misaria dela Camara de este año
haverse satisfecho este interesado al
derecho dela Media Annata Doscien
tos ochenta y un mil dos cientos cin
quenta maravedis vellon por el mo
tivo que refiere esta Carta. Madrid

tiene de Septiembre de mil setecientos noventa = Leandro Borbon = lugar del sino publico = Quinze xs. vn. lugar de signo publico.

Concuerda esta Copia con la que Consta del expresado Cuaderno que para este efecto exhibio ante mi el Escribano del Rey Nuestro Señor Publico de esta Ciudad uno de los Oficiales Señor Don Josef Antonio Pereyra y Melendez Marquez de Monte Florido de este Vecindario a quien de su pedido devolvi y quedo en su poder de que doy fee y para que ... Y de su ... pedimento ... a todos los que les convengan la Saque, signe y firmo En Caracas Catorze de Octubre de mil setecientos y noventa =

El Marques de Monte Florido

Ysidro de Fuentes

Los Escribanos de esta Ciudad que abaxo firmamos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Damos fee que D.n Ysidro de Fuentes de quien parece legalizada la firma antecedente, es como se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y a sus semejantes, testimonios, y demas que ante el susodicho han pasado y pasan [illegible] se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el.

Jose Ballei Molina

Rod. Vitan

Moxan

Ysidro de Fuentes

X

S.n Telmo 13. de Nov.re de 1797.

D.n Juan Barreda Benabides Muñoz. Natural de Sevilla.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado de Caballero Porcionista en el Libro 1.o de ello al fol.o 145.

Aduair

Certifico Yo El Br. Dn. Toribio Antonio Perez de Aguero, Cura Beneficiado, y Colector de esta Yga. Parroquial del Apostol Sn. Andrés de Sevilla, y Parroco Castrense en élla, que en el Libro Sexto de Bautismos de esta dicha Yga., al folio 224 consta una Partida, que, sacada à la letra, dice assi. ——

Partida. En sabado Veinte y seis de Junio de mill setecientos, y noventa años, Dn. Josef Muñoz y Colarte, Presbro. de la Ciud. de San Lucar la maior, y residente en esta de Sevilla, con licencia del Sor. Provisor, y en presencia de mi el Infrascripto Cura y Beneficiado de esta Yga. Parroql. del Apostol Sn. Andrés de Sevilla, Bautizó solemnemte. en ella à un Niño sobrino suio, que nació el dia de aier, y le puse por nombre Juan Bautista, Francisco de Assis, Josef, Pedro de Alcantara, Francisco Xavier, Thomás de Aquino, Eligio: Es hijo legmo. del Sr. Dn. Franco. Barreda Benavides, Cavallero de la Rl. y Distinguida Orden de Carlos 3º, y Administrador General de esta Rl. Aduana, y de Da. Maria del Amparo Muñoz y Colarte, su muger: son sus Abuelos Paternos el Maestre de campo Dn. Nicolas de Barrêda y Obando, y Da. Maria Benavides y Moscoso, Vecs. y naturales de la Ciud. de Arequipa, Reino del Perú; y los Maternos Dn. Rodrigo Muñoz Cavallero, y Da. Angela Colarte y Salcedo, Vecs. de San Lucar la maior. fue su Padrino su Abuelo Materno Dn. Rodrigo Muñoz Cavallero, à quien el referido Dn. Josef advirtió.

tio la cognacion espiritual, y su obligacion; y por ser assi verdad lo firmè fecho ut supra. ——
Br. D.n Thoribio Antonio Perez de Agueno = Br. D.n Josef Muñoz y Colante. := ——

Concuerda esta Partida con su Original, q.e queda en dho Libro, ā que me refiero, y este en el Archivo de esta Yg.a entre los demas Libros y Papeles de mi cargo. En fé de lo qual firmo la presente. Sevilla a Marzo quatro de mill setecientos noventa y quatro años.

Gratis.

Br. D.n Thoribio Antonio Perez de Agueno





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Infraescripto Escrivano, y Notario Publico
de S.M. en todos sus Reynos y Dominios, y Recep-
tor de Provincia dela Real Aud.a de esta
Ciudad, y Oficial Archivista del de su Ilustre
Ayuntamiento Certifico, que oy dia
dela fecha el S.r D.n Fran.co Barreda
Benavides Cavallero dela Real dis-
tinguida orden Española de Carlos ter-
cero, del consejo de S.M. su Ministro Conta-
dor del Tribunal Mayor de Cuentas
me ha hecho exhivicion de un Real
titulo del parecer firmado dela R.l
mano, y refrendado por D.n Miguel
de Otamendi su secretario, su data
en S.n Ildefonso á veinte y seis de Agosto
del año de mill setecientos noventa y
cinco; el qual titulo esta sellado
con el real sello; y del resulta
ser la gracia, y merced que

rrechazo dela dha orden de carlos ter-
cero, de que es tal poseedor, y assi en
cuio solo el objecto de que tho Ex.mo me
haze la expresada exhivicion, con-
tentome como en lo necesario me
remito a el propio pùo real tes-
timonio dela de buelbo cuio reciuo ex-
presso... y de su pedimento le
doy el presente en Sevilla a ca-
torze de octubre de mill setez.s no-
ventay siete =

Fran.co Barreda
y Benavides

Ximenez

Antonio Domingo

San Telmo 8,, de Diciembre de 1797,,

Dn. Ysidoro Castilla

Maldonado Ladron de

Guevara

Natural de la Ciudad de

Montilla.

Reciba se.

Ramo

Recibido y sentado de Porcionta.

Noble en el Libro 1,, al fo. ,,147,,

Juan Antonio de
Aduain y Ulloqui
Contr. Sro.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Manuel de Castilla Maldonado Caballe-
ro hijo dalgo vecino de esta Ciudad asistido de
Pror de su numero: Parezco como mas haya
lugar en dro Digo: que mi hijo Dn Antonio a
obtenido la Gracia de V.S. que Dios gũe para
entrar de Porcionista en el R. Seminario de
Nobles de la Ciudad de Sevilla titulado de San
Telmo, y para que tenga efecto segun sus esta-
tutos, se requiere acreditar la distincion, y
limpieza de Sangre del Pretendiente y sus ascen-
dientes, y a fin de efectuarlo desde luego conbie-
ne se me admita informacion de testigos que
ofrezco, los quales se examinen y declaren a
el thenor de las particulares siguientes=

1º. ... Si saven y les consta que el bien nacido Dn Antonio
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de mi el
Dn Manuel de Castilla, y de Da Maria Ygnacia
Ladron de Guebara y que asi los referidos como
los demas sus Ascendientes han sido siempre ha-
vidos, tenidos, y reputados por Cristianos viejos
de limpia Casta, y Generacion sin Macula de
Moros, Judios, Ereges, Combersos, ni penitenciados
por el Sto. oficio de la Ynquisicion ni por otro al-
guno ni nada jamas hallan oido entender lo contra-
rio, ni oido sospecha haver avido en contrario=

2o [illegible] y les conste que los ya prenotados
y sus ascendientes no han exercido oficio vil
mecanico, ni de menos valer antes si por el
contrario han obtenido en ellos empleos
y de dignidad, y que tienen varios enlases,
y parentezcos conocidos con personas de la
mayor distincion y circunstancias; y para
que asi conste y pueda tener efecto
dicha pretencion =
Supp.co a vmd se sirva admitirme dicha In
formacion con citacion de los Caballeros Sin
dicos Procurador General y Personero de este comun
y fecha entregueseme original,
interponiendo vmd para su mayor vali
dacion y firmeza su authoridad y decreto
judicial, por ser todo conforme a Justicia
que pido &c y Juro =
Otrosi: Para acreditar mas y mas la propuesta
situacion = Supp.co a vmd se sirva mandar
que el presente Escno con la misma citacion
de los Sindicos, pase a la Yglesia Parroquial
de esta, y precedidas las urbanidades corres
pondientes con su Rector o persona a cuyo
cargo corra el Archivo compulse la parti
da de Baptismo de el mencionado mi hijo: Pido
Justicia ut supra =
Otrosi: En el año pasado de mil setecientos sesen
ta y quatro obtuvo [illegible] mi her
mano Dn Juan de Castilla del Consejo
de S. M. y su Alcalde de hijos dalgo de
la Real Chancilleria de la ciudad de Granada

bor lo que se mandó se nos continuase en la pose- 183
sion de Nobleza en que nos hallabamos, y a que se
nos annotase en los Padrones y Repartim.tos con
aquella expresion como tales correspondia,
y se nos guardasen las respectivas onrras y pre-
minencias, la qual se obedecio por el Conse.o Jus.a
Villa y Regim.to de esta mandandola cumplir
en todas sus partes, y para corroborar lo expu-
esto en lo principal = Supp.co a v.md se sirva
mandar que el presente Ess.no compulse testimo-
nio literal de ella y asimismo del que se le dio, a
cuyo efecto la exibo con testimonio del. Pido ut
supra ==
Otrosi: Con respecto a hallarse ausente en la
ciudad de Granada el S.r [illegible] Corregidor de esta,
y no esperarse sea pronto su regreso, y q.e
por lo mismo no puede berificarse la apertu-
ra del Archivo por ser uno de sus claberos,
y necesitandome acreditar mi antiguo estado,
y siendome urgente esta necesidad a fin de eba-
cuarla en la forma posible = Supp.co a v.md se
sirva mandar que el presente Ess.no prece-
dida citacion ponga testimonio de las notas
con que me hallase en el repartim.to de Uten-
silio y paja practicado en el año pasado de no-
benta y tres y de las demas distintivas de estado
que aparezcan de los Repartim.tos y Padrones q.e
por alguna causa se hallen fuera del Archivo.
Pido Justicia ut supra == &c. =
[illegible]
Man.l de [illegible]
Alonso Ortiz Villa-franca
Por presentadas en quanto ha lugar [illegible] derecho [illegible]

CAROLUS · IV · D · G · HISPANIAR

[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

sello [illegible] esta parte de la justifi-
cacion que ofrece, y los testigos de q.e pretende
valerse, se examinen al tenor de los particu-
lares que comprehende, y evaquada esta dili-
gencia [illegible] con la misma [illegible]
Ess.no para [illegible] Pasqual [illegible]
[illegible] con los [illegible]
rio y tenor a cuio cargo está el Archivo de
ella, compulse las partidas de Bautismo que
se solicitan: Al segundo otrosi con [illegible]
cion el pres.te Ess.no ponga Testimonio literal
de la R.l Provision que se exive y cumplim.to
puesto a su continuacion por el Cav.do Ayunta-
miento desta ciudad, y [illegible] se le debuelba à esta
parte: y al tercero y ultimo otrosi, con cita-
cion se ponga Testimonio de las Nomi-
naciones de los Padrones y [illegible] que
[illegible] en fuerza del Archivo de la [illegible]
[illegible]. Lo mandó y firmó el S.r D.n Carlos
[illegible] de Guzman Cav.ro del orn de Santiago
[illegible] de la R.l Maestranza de Sevilla, Capitan Ge-
neral y [illegible] de esta [illegible]
[illegible] de la R.l Jurisdiccion ordinaria
por [illegible] del S.r [illegible]
[illegible], en ella a [illegible] dias del
[illegible] del año de mil setecientos noventa y [illegible] =

Guzman

Juan [illegible] Solano Rodriguez
[illegible]

En [illegible] dicho dia mes y año yo el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cmo. manifiesto èstia haver el auno anter. dado de comiseon, à Dn. Manuel Sotomayor Maldonado Cav.to Hijodalgo de esta Comunidad en su persona doy fee =

Juan Solano Rodriguez
Publio Escrivano

Tirar
Recomendam.to yo del Esn.no Dize para los particulares q. se encuentran en el Lector. año anter. à Dn. Alonso Josef Salguero Proc. Sindico gral. del Ayuntam.to en su persona quien entero de su contenido efecturale el mas minimo de cargo a la Comunidad. D. Manuel Padilla mediante acuerdo la cerrera de todo ello, lo firma de q. doy fee =

Alonso Josef Salguero

Juan Solano Rodriguez
Publio Escrivano

Otro
Notificado
Coridam.to yo el Esn.no Dize para las diligencias q. constan en el Cabild. anteriores, à D. Ignacio de Trillo Sindico personero de dicho Comun, dio en su persona, quien entero de todo no se le ofrece reparo alguno en la partida de el, respecto aver sido ello por acuerdo, sin goce otro motivo, q. lo firmo de que doy fee =

Juan Solano Rodriguez
Publio Escrivano

Informe
Del Procurador
General del
Ayuntamiento

En la partida de Dn. ... ...

de Diz.re del año de mil. setez.tos noventa ysiete: ante
el S.r D.n Carlos Thomas de Guzman Cavallero de
orden de Santiago, y dela R.l Maestranza de Se-
villa, Capitan retirado y Alferez may.r del ilus.tre
Ayuntam.to de esta dha Ciudad, Vecino de la Ju-
risdiccion ordinaria en ella por ausencia
del S.r Corregidor interino, estando en las Casas de
Ayuntam.to compareció en ellas D.n Juan Nicolas
Ponce de Saavedra Cavallero del Orden de
Calatrava, y vecino de la R.l Ciudad de Xerez
de esta Ciudad, del qual su mrd ami presencia
recivio juram.to que hizo á Dios nro. S.r por
la Cruz de su espada que tocó con la mano derecha
segun dro, y en cargo del ofrecio Decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo
al tenor dela pral del Pedim.to antez.te en-
terado de su contenido Dixo: Que conoce á
D.n Isidoro de Castilla, es hijo leg.mo y de leg.mo ma-
trimonio de D.n Manuel de Castilla y Cabrera
y D.a Maria Ignacia Sanchez de Guevara, los quales
son dela mas calificada limpieza, y notoria hidal-
guia, sin cosa en contrario como es publico en esta
Ciudad y Comarca, y todos ellos han tenido y
tienen muchos ascendientes calificados en
nuestra Sta fee y otra clase, que entre ellos
fue familiar del Santo oficio D.n Fran.co de
Castilla visabuelo del d.n D.n Isidoro; que ademas
de hallarse en posesion de Hidalguia de Sangre
D.n Manuel de Castilla, está emparentado
y se han enlazado sus ascendientes con las fami-
lias de primera distincion de esta Ciudad siendo
notorio su parentesco mui conocido con D.n
Juan de Vera Carvajal y D.n Felix de Vera
su hijo, Cavalleros ambos dela orden de Sant-
iago, cuios Mayorazgos han recaido en

Calatrava; Herrera; de Granada; que tambien
fue pariente el Illmo Dn Manuel, de Sn Juan Illmo por
Dn Alvaro de Castilla del Real Consejo y Camara;
y por lo respectivo á Dª Maria Ygnacia Ladron
de Guebara, le consta igualmente ser Nieta de
Dn Antonio Bernardino Ladron de Guebara,
Cavallero del orden de Santiago, y Teniente Al-
cayde del Real Alcazar de Segovia: Sobrina
de los Tenientes Generales los Exmos Sres Dn Josef,
y Dn Bartholome Ladron de Guebara, defuntos:
y Prima del Coronel Dn Manuel Ladron de Gue-
bara actual Comandante mayor de la Real Bri-
gada de Carabineros; y ademas de los enlazes
referidos tiene otros mui inmediatos con personas
muy Ilustres como es publico y notorio. Que es quan-
to puede decir en razon de lo que assi pregunta
do y que de ello la verdad en cargo de su juramto lo afir-
mara con su md, y que es de edad de quarenta
y dos años, de todo lo qual yo el Essno doy fee=

Manl Xavier Venegas
Lic Olabecoya
Guzman
Ante mi
Juan Solano Rodriguez
Essno Ppco

Testigo Dn Alonso de Aguilar Tirado

En la ciudad de Montilla en el mismo dia mes
y año: ante mi el Essno presente, estando en la casa
de su habitacion compareció Dn Alonso de Aguilar
Tirado vezº de ella, Cavallero hijodalgo, Maes-
trante de la Rl de Ronda, y Coronel de los Rs
Exercitos, de quien su md ante mi el presente
le recivió juramto que hizo por Dios nro Sor
con arreglo a dro, y en cargo del ofrecio decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendolo al tenor del Pedimto
con que principia este Expediente, en virtud
de los Capitulos que comprehende Dixo:

✠



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Mora, dixo, y presente comunicado, à D.n
Ysidoro de Castilla, hijo Legmo. de D.n Manuel
de Castilla y Maldonado, y de D.a Maria
Ygnacia Ladron de Guevara; que ambos son
de la mas depurada Limpieza, y notoria
Hidalguia; haviendo tenido muchos ascendien-
tes y relacionados Calificados con pruebas
de esta y otra clase; que entre estos fue fami-
liar del S.to Oficio D.n Fran.co de Castilla visabue-
lo del D.n Ysidoro; que ademas de hallarse
en posesion de Hidalguia de sangre el D.n
Manuel de Castilla, està emparentado y se
han enlazado sus ascendientes con las familias
de primera distincion de esta Ciudad y su
Comarca, teniendo inmediato parentesco
con D.n Juan de Mora y Carvajal y D.n Feliz
de Mora su hijo, Cavalleros ambos de la ord.n
de Santiago, cuyos Mayorazgos han recaido
en la Casa de los Herreras de Granada: que
tambien fue pariente el nominado D.n Manuel
de Castilla, del Ill.mo S.or D.n Albaro de Castilla, del
real Consejo y Camara: y por lo tocante à D.a Maria
Ygnacia Ladron de Guebara le consta igualm.te
que la dicha Señora es Nieta de D.n Antonio Ber-
nardino Ladron de Guebara Cavallero de la ord.n
de Santiago, y Theniente Alcayde del R.l Al-
cazar de Segovia; Sobrina de los Thenientes
Generales los Ex.mos Señores D.n Josef y D.n Bar-
tolome Ladron de Guebara, difuntos; y Primo
del Coronel D.n Manuel Ladron de Guebara
actual Ayudante mayor de la Real Brigada

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Ciudarrealeros, y ademas de los enlazes mencionados tienen los predhos Dn. Manuel y Da. Maria Ygnacia, otros mui conocidos con personas mui Ilustres deeste Pueblo y su comarca como es publico y notorio. Que es quanto puede decir en razon de lo q. ha sido preguntado y todo ello la verdad en cargo de su juram.to lo firmó con su md., y que es de edad de quarenta y tres años; de todo lo qual yo el Ess.no doy fee=

Guzman

Alonso de Aguilar
Jurado

Ante mi
Juan Solano Rodriguez
Publico Essno

Testigo Dn. Fran.co Xavier Nuñez de Prado.

En la ciudad de Montilla en el dho dia, mes y año ante dho Señor Tiente estando en las Casas Consistoriales compareció Dn. Fran.co Xavier Nuñez de Prado, Cavallero Hijodalgo, Maestrante de la real de Ronda, y Alguacil mr. de la Rl. Justicia de esta Ciudad, de quien su md. a presencia de mi el Ess.no recivió juram.to que hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz en forma, y en cargo de el ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al thenor de el auto del Comision precedente, en orden a cada particular Dijo: Sabe y le consta que Dn. Ysidoro de Casilla, es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Manuel de Casilla Maldonado, por cuya parte es pretendiente, y de Da. Maria Ygnacia Ladron de Guevara, los quales son y se han reputado en limpieza y notoria nobleza sin cosa

en contrario como es pub.co en esta ciudad y comarca, y por lo mismo han entrado en primer tiempo ascendientes y mencionados calificados con pruebas de una y otra clase: que entre otros fue familiar del Sto. oficio Dn. Fran.co de Castilla Viñabiel de Dn. Isidoro: que ademas de hallarse en posesion de nobleza de sangre el pretendiente Dn. Manuel, esta entroncado, y se han enlazado sus ascendientes con las familias de primera distincion de esta dha ciudad, teniendo parentesco mui conocido con Dn. Juan de Olazo Carbajal y Dn. Felix de Olazo su hijo, cavallero del orden de la orden de Santiago, cuyo ha ocupado en la casa de los Marqueses de Camarasa: que tambien fue pariente el dho Dn. Manuel del Illmo. Sr. Dn. Ignacio de Castilla del Real consejo y camara, y de otras ilustres familias: y por lo que respecto a Dª Maria Garcia Ladron de Guebara, le consta igualmente ser nieta de Dn. Antonio Bernardino Ladron de Guebara, Cavallero del orden de Santiago, y teniente Alcayde del Real Alcazar de Segovia; y prima de los Tenientes Generales los Exmos. Sres. Dn. Joseph y Dn. Bartholome Ladron de Guebara, difuntos; y prima de su Sno. el Dn. Manuel Ladron de Guebara, actual ayudante mayor de la Real Armada de Cartagena, y ademas de los enlaces mencionados tiene otros infinitos, con personas mui distinguidas de este Pueblo y su comarca, como es publico. Que es lo que puede decir y la verdad en cargo de su juramento que fecho, firma con su md., y que es de edad de quarenta años, de todo lo qual doy fee =

Franco. Xavier Nuñez de Prado

Guzman

Fran.co Olazo [illegible]

Ignacio Dn. Juan [illegible] de Carmona Pro.

Juncio [illegible]

Sindilacion ante [illegible] Teniente [illegible]

Dn. Juan de Carmona Presvo. Cura dela Yglesia
Parroquial desta Ciudad, de quien Su md. ami pre
sencia recivio juram.to que hizo in verbo sacerdotis
puesta la mano enel pecho segun forma de dro,
y en cargo del prometio decir verdad enloque
supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor
delo pral del Pedim.to conque dan principio es
tos autos, enterado delos dos Capitulos que
comprehende, a cada uno dellos Dixo lo siguiente

1o. Al primero Dixo: Save y le consta q. el Dn. Ysidoro
de [?]..., es hijo legitimo y de legitimo matri-
monio del Dn. Manuel de Avila y Maldo-
nado, porquien es presentado, y de Da. Maria
Ygnacia Ladron de Guevara, y que asi los referi-
dos como los demas sus ascendientes han sido siempre
havidos, tenidos, y reputados por christianos viejos de
limpia Casta y generacion, sin macula de moros,
Judios, Hereges, conversos, ni penitenciados por el Sto.
oficio dela Ynquisicion, ni por otro alguno, sinque
jamas haia oydo, entendido, sospechado ni oido de-
cir cosa en contrario, porser como son mui
calificados y estar enposesion todos los expresados
de limpieza de Sangre, y responde.

2o. Al segundo y ultimo Dixo: Le consta igualm.te que
los ya prenotados sus ascendientes no han ejer-
cido oficio vil, mecanico, ni menos [illegible], an-
tes por el contrario han obtenido empleos on-
rificos, y de Dignidad: que tienen varios enlaces
y parentescos conocidos con personas dela mayor
distincion en Cochabamba [?], y encomprovacion
dello avisa [?] el testigo muchas pruebas delos
hijosdalgo [?] sus ascendientes de su notoria hidal-
guia, de varias Clases, y entre ellas, las de Dn. Juan
[?] familiar del Santo oficio, visabuelo
del Dn. Ysidoro; que ademas delos muchos enlaces
que tiene el Dn. Manuel, esta emparentado





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

con Dn. Juan de Mora y Carbajal y Dn. Felix de Mora su hijo, cavalleros ambos de la orden de Santiago, cuios Mayorazgos han recaido en la Casa de los Herreras de Granada; y tambien es Pariente mui ymmediato del Yllmo. Sr. [illegible] Alvaro de Castilla del Rl. Consejo y Camara; y por lo tocante à la Dª Maria Ygnacia Ladron de Guevara sabe y le consta por notorio, ser Nieta de Dn. Antonio Bernardino Ladron de Guebara Cavallero de la orn. de Santiago y Theniente Alcayde del Rl. Alcazar de Segovia: sobrina de los Thenientes Generales, los Exmos. Sres. Dn. Josef y Dn. Bartolome Ladron de Guebara difuntos; y Prima del Coronel Dn. Manuel Ladron de Guebara, actual Ayudante mayor de la Rl. Guardia de Carabineros, y ademas tiene esta familia otros parentescos de igual naturaleza. Que es quanto puede decir en razon de lo que a sido preguntado y la verdad en cargo de su juramto. que afirmó y ratificó, que es de edad de quarenta años, de todo lo qual yo el Notario doy fee =

Guzman — Dn. Juan Jose Carmona

Ante mi [illegible]

Testigo Dn. Juan de Alcaraz y Escalera Presbro.

Continuadamte. ante dho. Sor. para el mismo efecto parecio Dn. Juan de Alcaraz y Escalera Presbro. y Abad del venerable Clero de esta Ciudad

Quarenta marquevis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] a quien su md. ante mi presencia recivió juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho de que segun su estado [illegible] cargo del ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los [illegible] Capitulos q.e comprehende el Pedim.to ante[illegible] de ellos respondio a cada uno lo siguiente

1.o En el primero Dijo: Es natural de esta Ciudad y por tal le consta que D.n Ysidro de Castilla, es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de D.n Manuel de Castilla y Maldonado, y de D.a Maria Ygnacia de [illegible], por quien es presentado; que asi los referidos como los de [illegible] Lidon [illegible] de [illegible]: que asi los referidos, como todos sus ascendientes, han sido siempre, havido, tenidos, y reputados por Christianos viejos de limpia Casta y generacion, sin macula de moros, Judios, Hereges, conversos, ni penitenciado por el S.to oficio de la Ynquisicion, ni por otro alguno, sin que jamas haya oydo, entendido, sospechado, ni oydo sospechar cosa en contrario, por ser como son nuy calificados y estar en posesion todos los [illegible] citados de Hidalguia de sangre, y responde.

2.o Al segundo y ultimo Dijo: Le consta por igual razon que los [illegible], y sus ascendientes no han exercido oficios viles, mecanicos, ni menos valer, antes por el contrario han obtenido empleos onrrosos y de Dignidad: que tienen varios enlaces y parentescos conocidos, correspondientes de la misma [illegible] y Circunstancia, y en comprobacion

dello, ha visto el testigo muchas pruebas de los dichos señores; pues atendiendo d su notoria Hidalguia, y demas clases, y entre ellas las de Obispo de Orihuela. de Castilla, familiar del S.to oficio, visabuelo del d.ho Sr.: que ademas de los infinitos enlazes que tiene el D.n Manuel está emparentado con D.n Juan de Mora, y D.n Feliz de Espina Uchilifo, cavalleros ambos de la orden de Santiago, cuios mayorazgos han recai=do en la Casa de los Herreras de Granada: y tam=bien es parientemuy conocido del Ill.mo señor D.n Albaro de Castilla del R.l Consejo y Camara: y por lo respectivo á la D.a Maria Josepha Ladron de Guebara le consta por pu.co y notorio ser Nieta de D.n Antonio Cerradilla Ladron de Guebara, Cavallero del orn. de Santiago, y the=niente Alcayde del R.l Alcazar de Segovia: sobrina de los thenientes Generales los Ex.mos se=ñores D.n Josef, y D.n Bartolome Ladron de Gueba=ra, difuntos; y prima del coronel D.n Manuel Ladron de Guebara, actual Ayudante mayor de la R.l Brigada de Carabineros, y demas indi=viduos de esta familia por ambas Lineas orixi=nariamente de igual naturaleza. Que es quan=to puede decir en razon de lo que se le ha pregun=tado, y en ello la verdad en cargo del juramento lo firmo con su m.d, y dixo ser de edad de setenta y ocho años, de que doy fee =

German

Juan Nicolas de Aguilar

Ojeda Olano Andujar

Ante mi Julio Esc.no

Testigo D.n Pedro de Aguilar Tirado Presvitero

Inmediatamente ante el d.ho S.r Theniente y mi pre=sencia comparecio D.n Pedro de Aguilar Tirado

Presvitero vez.no desta Ciudad, y Comisario del S.to ofi.o
dela Ynqq.on dela de Cordova, de quien su md. Rec.io
juram.to que hizo inverbo sacerdotis, puesta la
mano enel pecho segun su estado, y arreglo a dr.o
y a so cuio cargo officii decir verdad en lo que su-
piere y fuere preguntado, y siendolo al thenor
delos dos Capitulos que comprehende lo oral del
anterior Pedim.to inmediato de mis contextos, aca-
da uno dellos respondio lo siguiente ———

1.o Al primero Dijo: Save y le Consta con pl.ca noto-
rio, sin cosa en contrario, que D.n Ysidoro de Par-
tilla es hijo legitimo, y de Legitimo Matrimo-
nio de D.n Manuel de Castilla y Maldonado
vez.no desta Ciudad por quien es presentado, y de
D.a Maria Ygnacia Ladron de Guebara: que
asi estos, como los demas sus acendientes, han si-
do siempre havidos, tenidos, y reputados por Chris-
tianos viejos, de limpia Casta y generacion, sin
macula de Moros, Judios, Erejes, conversos, ni
penitenciados por el S.to oficio dela Ynquisicion
ni por otro alguno, sinque jamas haya oydo
entendido, sospechado, ni oydo sospechar cosa
en contrario, porser cierto y mui Calificado
y estar en posesion de hidalguia de sangre, y
responde ———

2.o Al segundo y ultimo Dijo: Le consta asimismo
que los ya nominados, y sus acendientes, no han
exercido oficios viles, mecanicos, ni menos rateros,
antes por el contrario, han obtenido y obtienen
empleos honorificos, y de Dignidad: que tienen
varios enlaces y parentescos mui inmedia-
tos con personas dela mayor distincion y esti-
macion desta Ciudad de Caracas, y con
comunicacion ha visto el testigo muchos, pues
hay de los dichos y sus acendientes de su
familia Distincion, y dona Clase, y entre
ellas [illegible] D.n Thom.s de Castilla, familiar
del S.to oficio, Visabuelo del D.n Ysidoro, y
ademas delos muchos enlaces que tiene



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

el dho Dn Manuel, està emparentado en grado in-
inmediato con Dn Juan de Mora y Carbajal,
y Dn Feliz de Mora su hijo, Cavalleros ambos
de la orden de Santiago, cuyo Mayorazgos
han recaido en la Casa de los Herrera de Gra-
nada: y tambien es Pariente mui cercano de
Ilmo Sr Dn Alvaro de Carvilla del Rl Conse-
jo y Camara: y por lo respectivo à la Da Ma-
ria Ygnacia Ladron de Guebara, le consta
ser Nieta de Dn Antonio Bernardino La-
dron de Guebara, Cavallero de la orn de Santia-
go, y Teniente Alcayde del Rl Alcazar
de Segovia: Sobrina de los tenientes Generales
los Exmos Señores Dn Roch y Dn Bartholome
Ladron de Guebara, difuntos: Prima del
Coronel Dn Manuel Ladron de Guebara
actual Ayudante mayor de la Rl Brigada
de Carabineros, y ademas, estan emparentados
estas familias por una y otra Linea, con otras
de igual naturaleza q. las nominadas: lo
lo qual save el testigo por ser notorio, y aver
visto muchos Documtos q. acreditan lo rela-
cionado. Que es lo q. puede decir, y todo ello la
verdad en cargo de su juramto que firma con
su mrd, que es de edad de quarenta y cinco as
de todo lo qual yo el Esno doy fee=

Antº Pedro de Aguilar

Alvarado

Guzman

Juan Franco Solano Rodriguez

Publico

Compr.

En la Ciudad de Montilla en el mismo dia

tres de Dizre. de mil setez. noventa y siete: ante mi el Ssno. parecio Dn. Manuel de Carvilla Maldonado vecino de esta, y Dijo que Vs. conformandose q. el oficio en su Pedimto. con que principia este Expedte. no intenta por ahora presentar mas testigos que los seis q. constan examinados, y en caso necesario protesta ampliarlos. Y lo dixo, como lo pongo por diligencia q. lo firmo de que doy fee =

Manl. de Carvilla   Juan Solano Rodriguez
Pedro Antonio Sern.

Testimonio — Yo el infraescrito Ssno. por el Rey nro. Sr. pubo. del Numero de esta ciudad de Montilla, que asimismo despacho los asuntos de la Ssnia. de Cav. por indisposicion de su propietario, doy fee y testimonio à los que el presente vieren, que el Sr. Dn. Manuel de Carvilla y Maldonado Cavallero hijodalgo y vecino de esta ciudad, como exhibio la Real Provision q. se copiara à la Letra con el Cumplimto. puesto por el Ayuntamto. de la ciudad dice asi

Real Provi-sion. — Dn. Carlos Tercero por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen &a. = A vos el consejo Justicia y Regimto. de la ciudad de Montilla, salud y gracia: sabed que à la nra. corte y Chancilleria, ante los nuestros Alcaldes de los Hijosdalgo de la nra. Audiencia, que reside en la ciudad de Granada, a sido remitida una copia de autos originales al parecer practicados por vro. dho. Consejo, sobre el recivimiento de hijo dalgo vecino de esa villa de Dn. Manuel de Carvilla y Maldonado ve...

mano, vecinos y Regidores de esa dha Ciudad, la qual segun parece se halla rubricada y firmada de Gaspar Antonio de Aranda Escrivano de Ayuntamiento de ella, con insercion de diferentes Instrumentos, diligencias, y comprobaciones de ellos hechas, y de un acuerdo al parecer por vos dho Concejo, celebrado en veinte y ocho de Henero pasado de este año, por el qual señalasteis el Estado de Hijosdalgo à los nominados Don Juan y Don Manuel de Castilla y Maldonado: Y haviendose visto y reconocido dha copia de autos y diligencias por Don Pedro Davila nuestro Fiscal de lo civil en la dha nuestra Audiencia, se puso cierta respuesta; Y llebadose à la sala de los dhos nuestros Alcaldes de los Hijosdalgo, en este tiempo por Manuel de Duque y Guzman Procurador en la nuestra Corte a nombre de los Enunciados Don Juan, y Don Manuel de Castilla y Maldonado, se presentò Peticion, suplicandonos que en vista de lo que resultaba de dha Copia Testimoniada, y de lo que llebaba expuesto, atendida la verdad, nos sirviesemos aprobar las diligencias practicadas por sus partes, y en su consequencia mandar, se les librase la nuestra Real Provision que correspondiese, à fin de que vos dho Concejo de dha Ciudad de Chinchilla, en continuacion de la posesion de Nobleza en que se hallaban sus partes, hicieseis anotar à estos, y que se les anotasen en los Padrones y repartimientos que se formasen, con la nota correspondiente de tales Cavalleros Hijosdalgo, poniendoles la misma nota en los Padrones de Estado donde se havia omitido; guardandoles todas las demas pre-

quicias gracias y preheminencias, que por fueros y leyes de estos nuestros Reynos se debian guardar à los Cavalleros Hijosdalgo; sin prohibirles que trajesen del Escudo y Armas de su familias; cuia nuestra Real Provision fuese tambien, y se entendiese para que de ella se pusiese Copia integra en el Libro Capitular de esa dicha Ciudad, devolviendo a sus partes la original para guarda de su dro; y Visto = Lo qual visto por los dichos nuestros Alcaldes de los hijosdalgo, por auto que proveyeron en veinte y nueve de Agosto proximo pasado de este año de la fha, mandaron que los dichos autos y diligencias seguidos sobre dicho Recivimiento de hijosdalgo se pusiesen en el oficio de nuestro y infraescrito Escrivano mayor de los hijosdalgo à quien tocan para que se entregasen = y se acordò dar esta nuestra Carta para vos, por la qual os mandamos que siendo con ella requerido ò requeridos por parte de los nominados Dn Juan, y Dn Manuel de Cavila y Maldonado hermanos, estando vecinos en ese dicho Cavildo, y Ayuntamiento segun lo haveis de uso y costumbre de os juntar, en conformidad del dicho Recivimiento de hijosdalgo que à los susodichos les teneis hecho, les guardeis y hagais guardar todas Exempciones, franquezas, y preheminencias que es estilo y costumbre en esa dicha Ciudad, y en estos nuestros Reynos guardar à los demas Hijosdalgo de Sangre, exceptuandoles, y haciendoles exceptuar de todos los pechos y repartimientos de Pecheros, y de los Oficios Concejiles; annotandoles, y haciendoseles annotar en ellos en la misma conformidad que se annotaren los demas Hijosdalgo; les nombreis y propongais, y hagais seles



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

nombre y proponga en los oficios de Justicia co-
rrespondientes a dho estado; y no les impidais
ni embarazeis, ni permitais se les impida,
ni embaraze que puedan usar y usen de
escudo de sus armas en las Casas de sus mora-
das, Capillas, Sepulcros, Entierros, reposteros,
Alhajas de oro, y plata, Heredades, y demas
partes que les combenga: Todo ello sin
perjuicio del Real Patrimonio en los
juicios de posesion, y propiedad: y para que
siempre conste en dho Concejo hagais po-
ner y que se ponga en el Libro
Capitular traslado de esta nra Real
Provision, y executado, hagais bolber
y que se buelba à la parte de los ho-
norados Dn Juan y Dn Manuel de Castilla
y Maldonado la original con testimo-
nio de su cumplimiento para guarda
de su dro: Declaramos por nulas,
y de ningun valor ni efecto las reales
ynformaciones practicadas, la una en la
Ciudad de Montilla à nuebe de Febrero
pasado de este año, ante el Lizdo Dn
Marcos de Lara, y Aguilon, corregidor
en ella, y presencia de Gaspar Antonio
de Astorga Esno de Cavildo: y las otras





Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

-ron en la Villa de Almonacer la Real, en los dias de
veinte: veinte y uno: veinte y dos: y veinte y tres de
octubre del año pasado de mil setecientos y quatro,
ante Franco Muñoz el Alcalde, y presencia
de Juan Prieto Soriano Escno publico; y en los diez y seis,
diez y siete de Marzo pasado deste año, ante
Dn Manuel Luis Forero de Castilla Alcalde mayor
por S.M. de dicha Villa de Almonacer la Real,
y presencia de Alvaro Muñiz y Castillo Escno;
en quanto a los particulares de [illegible] para que
no talasen [illegible] en el juicio [illegible]
y no hagais lo contrario pena de la nuestra merced,
y de veinte mil mrs para la nuestra Camara;
so la qual mandamos a qualquiera Escno la
notifique y de ello de testimonio. Dada en
Granada a [illegible] de mil setecientos se-
tenta y quatro = El Marques de los Llanos =
Dn Franco Josef Guillen de Toledo = Dn Nicolas
de Pineda y Arellano = Chanciller mayor = Dn Ma-
nuel Gutierrez de Celis = Registrada = Dn Alejan-
dro Pedro de Marin = Teniente Varon = Dn Manuel
Gomez de la Chica = Dn Basilio de Cespedes
Escno de camara mayor de los hijosdalgo de la
Audiencia del Rey nro Sor la hice escribir
por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes
de los hijosdalgo, por el Escno Barco ———

Cumplimiento

Yo Gaspar Antonio de Zuruga y Loyola Escno del
Rey nro Sor y mayor de Cav. de esta Ciud de
Almilla, certifico por testimonio que en un
celebrado ante mi [illegible] de la [illegible]

el Concejo Justicia y Regimiento della, aque
concurrieron los Sres. Lizdo. Dn. Alvaro de Lara
y Ayllon Abogado delos Rs. Consejos Corregidor
de esta dha Ciudad: Dn. Antonio de Trillo y Fi-
gueroa Regidor de Preeminencia: Dn. Cira-
miaco Guerrero, theniente de Alguacil mayor:
Dn. Franco. Manl. Hidalgo de Luque: dn. Antonio de
Trillo Villalba; y Dn. Pedro de Aguilar Caballe-
ro, Regidores de dho Concejo, con voz y voto
se requirio e hizo notoria con la Real Pro-
vision antez. de S. M. y Sres. Alcaldes en Sala
de Hijosdalgo dela Real Chanzia. de Granada, q.
mi el Essno. a su señoria la Ciudad, y la obedecio
con el respeto, y acatamiento devido, y acor-
do se guardare y cumpliere, y que en su obede-
cimiento y cumplimiento, se guardasen è
hiciesen guardar à dn. Juan, y dn. Manuel de
Cuesta Maldonado todas las exempciones,
franquezas, y preeminencias que era estilo
y costumbre en esta ciudad, y en estos Reynos
guardar àlos demas hijosdalgo de sangre, y
que se eceptuasen de todos los pechos y repar-
timientos de pecheros, y delas cargas conze-
jiles; y anotasen en ellos con la nota delos
demas hijosdalgo, y que se les nombrare y
sustituyere en los oficios de Justicia corres-
pondientes a dho Estado, y no se les ympidie-
se ni embarazare el que pudieren usar y
poner de el Escudo de sus Armas, en las fachadas
de sus moradas, y demas de su pertenencia; todo
ello sin perjuicio de el Rl. Patrimonio en
lo de Posesion y Propiedad, y dieren
por testimonio para guarda de su dro:
como mas por extenso consta y parece de
citado Cavildo, y acuerdo àque me remito.

q.e queda en el libro Capitular entre los papeles de este oficio de que doy el presente, en virtud de lo acordado: en la ciudad de Montilla en primero dia del mes de Noviembre del año de mil setez.s de- sesenta y quatro, = D.to visto = afirmo = En testimonio de verdad = Gaspar Antonio de Astorga Ess.no de Cavildo

La Real Provision, y cumplim.to y mercos, concuerdan ala letra con sus respectivos originales, que devolbi al D.n Manuel de Carrilla, que firmara â por su recivo, aque me remito. Y para q.e conste en virtud de lo mandado en el auto antez.te doy el presente que signo y firmo en la ciudad de Montilla en siete dias del mes de Diz.re del año de mil setez.s noventa y siete =

Carrilla

En testimonio de verdad
Fran.co Solano Rodriguez
Publico Ess.no

Dilig.a en el Archivo...

En la ciudad de Montilla en siete dias del mes de Diz.re del año de mil setez.s noventa y siete: Yo el ynfraescrito Ess.no p.co del Numero de esta ciudad de Montilla, que al presente despacho los asuntos de la Ess.nia de Cav.do por indisposicion de su propietario, en puntual cumplim.to de lo decretado en la prov.a antez.te pase â la Yglesia Parroquial de S.r Santiago de ella, y estando en su Archivo q.e corre a cargo de los S.res D.n Cristobal de Villalba y Lara Rector, y D.n Placido de Higueras, vicario y ambos curas

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de dha Parroquial, haviendo precedido el re-
cado de atencion correspondiente, se abrió con
sus respectivas Llaves, y de uno de sus Estantes
se sacó el Libro [illegible] de Bap-
[illegible] en su primera Plana [illegible]
[illegible], y la ultima [illegible] dice
como sigue ——

Partida) En la ciudad de Chinchilla, Domingo quatro de
Abril de mil setez.s ochenta y quatro años: Yo D.n
Christoval de Villalba y Lara, Presbitero [illegible] de la
Yglesia Parroquial de S.n Santiago de esta Ciudad,
Bautize á Josef de Jesus Maria Josef, hijo
lexmo de D.n Manuel de Castilla y Maldonado, y de
D.a Maria Ygnacia Ladron de Guebara su muger,
naturales y vez.s de esta ciudad, que nacio dho
dia á la una de la madrugada: sus Abuelos
Paternos D.n Miguel de Castilla y Maldonado,
y D.a Maria [illegible] y Castro [illegible] su muger,
naturales tambien de esta ciud.d y Maternos,
D.n Andres Ladron de Guebara natural de la
Villa de Pedraza de la Sierra, obispado de
Segovia, y D.a Micaela Guerrero Fernandez de
Cordova su muger que lo es de esta dha Ciudad,
todos Cavalleros Hijosdalgo; fué su Padrino D.n
Juan de Castilla y Maldonado su tio Paterno,
á el que adverti el parentesco espiritual, si-
endo testigos D.n Ygnacio Guerrero Fernandez
de Cordova, D.n Antonio de Trillo Villalba, y D.n
Josef Ladron de Guebara, tambien Cavalle-
ros Hijosdalgo y lo firmé = D.n Christoval



1194

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Villalba y Lara

La Partida ynserta concuerda con su original à q.e me remito, el qual quedò en citado Libro, y este se colocò por dhos Señores en el mencionado Archivo, quedando cerrado con sus respectivas llaves que recogieron y firmaràn aqui por su exhibicion. Y para q.e conste en virtud de mandado tengo el presente que signè y firmè, y aqui doy fee = En m.do = ocho =

D.n Placido Rodriguez

D.n Rafael Villalba y Lara

En testimonio de verdad

Juan Solano Andrade
Escrib.no Pub.co

Testim.o

D. [illegible] Escrib.no Pub.co del Numero de esta ciudad y su vecindad doy fee y testimonio a los señores que el presente vieren, que haviendo reconocido los Papeles y Libros que se hallan en esta Escrib.a [illegible] que al presente [illegible] [illegible] Libro de Cabildo que [illegible] encontrè un Padron General de los Yjos D. [illegible] formado en el año pasado de mil [illegible] por los Cavalleros D. [illegible] D. [illegible] Aguilar Tablada, D.n Nicolas [illegible] D.n [illegible] Aguilar [illegible]

Regidores que entonces eran de dha M.N. y leal villa [illegible] dicho año, y autorizado por el Ess.no de Cavildo D.n Josef Ygnacio Gonzalez, y por el consta que al folio primero buelto, se hallan comprehendidas en la calle corredera, varias personas, y entre ellas se lee una Partida que dice assi ———

Partida — D.n Manuel de Castilla Maldonado, hijodalgo Notorio. Tambien consta por otro Padron gral. formado en veinte y ocho de Nov.re del año pasado de mil sete.s setenta y cinco, por los mismos Cavalleros Regidores que hicieron el anterior, y autorizado por dho Ess.no, y del [illegible] parece que en la calle corredera, folio primero buelto, entre las partidas de que se compone ay una que dice assi ———

Partida — D.n Manuel de Castilla Maldonado, hijodalgo — Tambien [illegible] un Repartim.to de los R.s [illegible] [illegible] y [illegible], practicado en el año pasado de mil sete.s ochenta y [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible], del orden de Santiago, y de la Real Maestranza de Sevilla, Capitan reformado, y Alferez may.r de esta ciudad, Ayuntam.to y administracion de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] de ellos, personas [illegible] nombradas para dho fin, y se halla autorizado por el mismo Ess.no Gonzalez, y del aparece que entre las partidas que se leen en la calle corredera, al folio tercero buelto, ay una que corresponde a la letra [illegible] assi ———

Partida — D.n Manuel de Castilla, hijodalgo [illegible]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

cinquenta [illegible] de [illegible] venido [illegible] escrivano [illegible] [illegible] 91 [illegible]

Asimismo encontré [illegible] remitido por el mismo Dn. [illegible] al [illegible] de mil [illegible] el Caballero Dn. Carlos [illegible] del orden de Santiago, y de la Real [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] 1751, con [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] corriente [illegible] la Vara [illegible]

[illegible] dos, [illegible] [illegible] seis de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] 2030

[illegible] [illegible] de mil [illegible] noventa [illegible] por el mismo [illegible] [illegible] [illegible]

Pº dho efecto, a que asistieron Antonio de Alcon, Franco de Monte, thomas Xavier Solano, y Josef Perez de Silva, por Period[illegible] y mi el genero, y autorizandolo p. ante de Esteban Gonzalez, por el que consta q. esta calle Corresponde al folio tercero entre las Partidas q. comprehende ay una que a la letra dice asi ——

Partida) Dn Manuel de Castilla, hijodalgo, por quatro rejas de ementerio, quarenta y ocho Aranzadas de Viña, dos terceras partes de su fruto vendido en Candiota, veinte y ocho de olivar, y una casa, cinquenta y [illegible] — 019.7

Ultimamte. halle otro repartimto. de dhos reales efectos practicado en este presete. año por dhos señores regidores y demas personas q. asistie a el anterior, y p. el consta q. al folio tercero buelto entre las partidas q. comprehende ay una q. dice asi ——

Dn Manl. de Castilla hijo dalgo, p. quarenta y ocho aranzs. de viña, dos terceras pres. vendidas en Candiotas, veinte y ocho de olivar y una Casa, cinquenta y quatro — 0054

Las Partidas insertas concuerdan con sus respectivos origs. que quedan en dha Escria. a que me remito. y pa el efo. q. conste lo signo y firmo. En la Ciud. de Cmonilla a onze de Dizre. de mil setez. noventa y siete ——

En testimonio de verdad
Franco Solano Marquez
Escno Pubco

Auto) En la Ciud. de Cmonilla en dho dia onze de mil setez. noventa y siete: el Sr. ... Sor. Dn Carlos ...
Haviendo visto estos autos e informes

practicada p.r D.n Manl. de Carrilla Maldo-
nado hijo dalgo notorio, y demas instrumentos
puestos a su continuaz.n y lo q.e de todo resul-
ta; Dijo: devia de mandar y mandó se le
entregue orig.l al D.n Manl. p.a q.e use de
todo como le combenga; y p.a su mayor va-
lidaz.n interponia, e interpuso su mrd su
autoridad y decreto judicial quanto pue
de y por dro deve. Y p.r este su auto asi
lo probeio y firmó su mrd de q.e doy fee =

196

Carlos Thomas
de Guzman

Fran.co Solano Rodriguez
Publico Ess.no

Los Ynfraescriptos Ess.nos pu.cos del Num.o de esta Ciu.d
de Montilla; q.e aqui signamos y firmamos. Certifi-
camos y damos fee; q.e el S.r D.n Carlos Thomas de Guz-
man, Alferez ma.or del Ayuntam.to de ella en quien
reside la R.l Jurisdiccion Ordinaria de esta dha Ciu.d
por ausencia del S.r Corre.r propietario, y por ante q.n
se há practicado la anterior Justificaz.n se halla en ac-
tual exercicio; y D.n Fran.co Solano Rodrig.z Rubio,
por quien se há autorizado, es Ess.no pu.co de dho Nu-
mero, Fiel Legal, y de toda Confianza, y como tal á to-
dos sus escritos Autos Ess.ras y demas instrum.tos q.e ante
el susso dho han pasado y pasan se les há dado y dá entre-
ra fee, y Credito judicial, ó extrajudicialm.te Y p.a q.e Conste
donde Combenga dimos el pres.te en la Ciu.d de Montill.a á doze
de Diziemb.e de mil Setecient.s noventa y siete: —

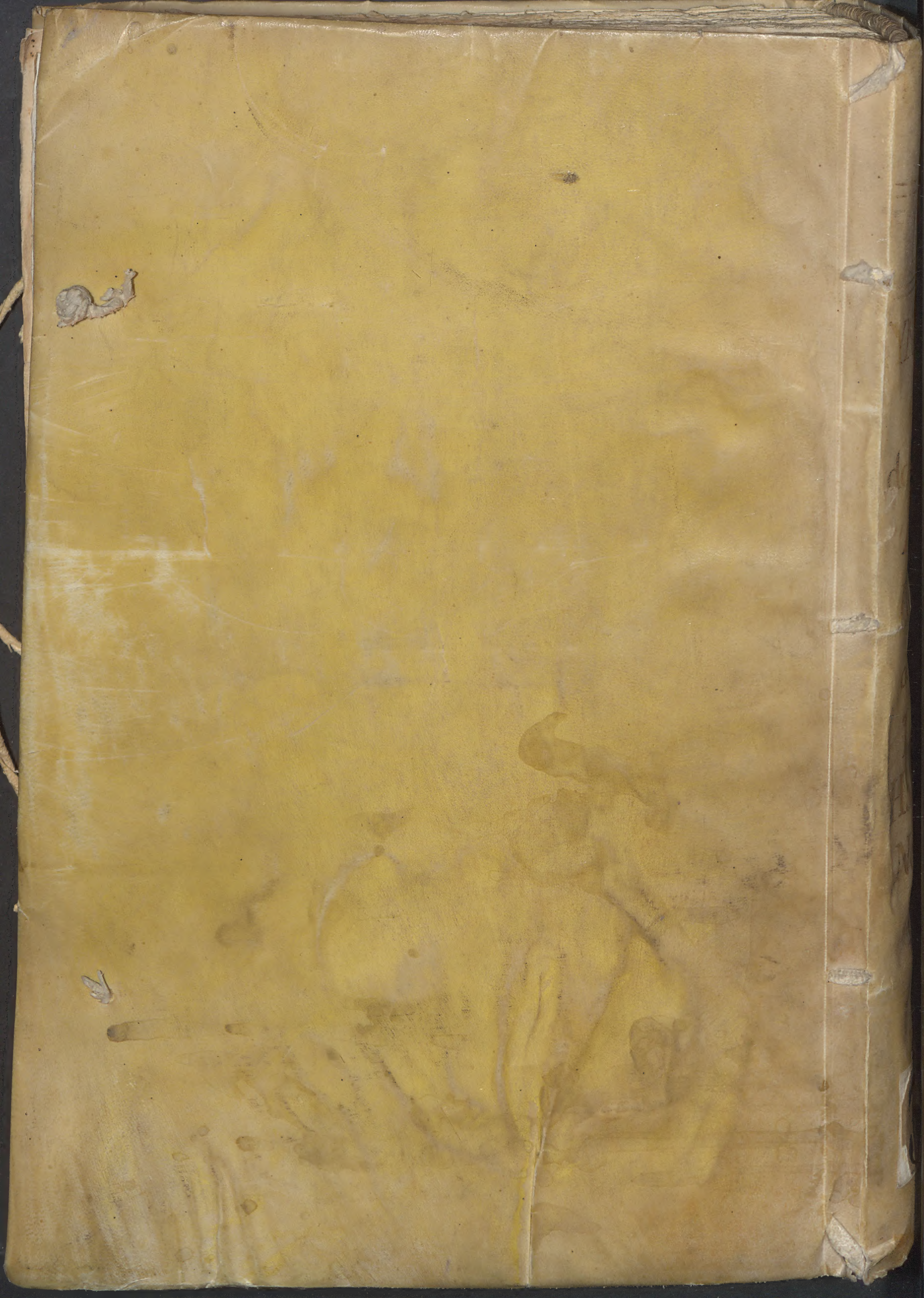
Ignacio Felix Angulo
Molina

Ambrosio de Soto
Baldano



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



LIB.º 3º

YNFORMACION
de Nobleza
de los Caballeros
Porcionistas
DESDE 14
de Enero de
1794.
Hasta 13 de
Noviembre de
1797.

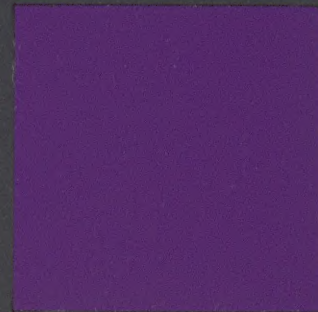
colorchecker CLASSIC

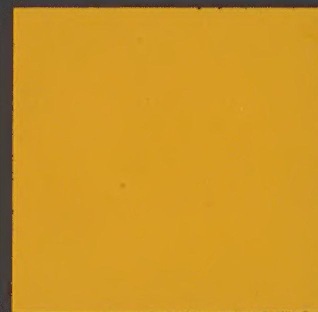
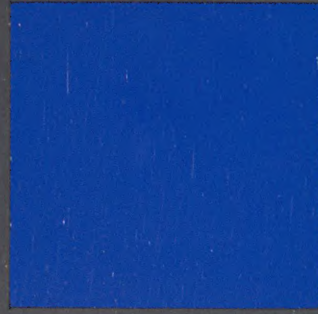




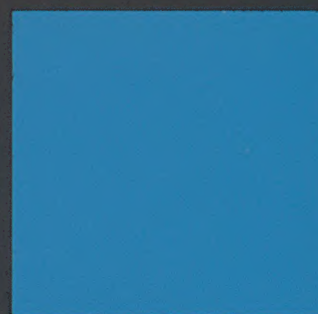












calibrite

mm